Nº 2

Libro de acuerdos
de Años de
1633 y 1635.
y 1636

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Assi durante
Laguda
Para este
y assimismo, asimet
Enlos novent
o Regimiento o menot
o Regimiento o menot
o oficios en licencia nuestra o
Como queremos que que de Para ello demas en su fuerça
mandamos a nos el dicho Doctor Don Gaspar de Saabedra gaston Capitan de los
fiadores y oficiales de don Xpto de Arcques difunto nuestro corregidor de
dicha villa y a su alcalde mayor o teniente al gradicho y carcelero y otros
oficiales qualesquier y a cada uno de ellos en su lugar y por su
fallecimiento a servido y sirue el dicho oficio con su provision de nuestro con
El dicho Enrrequez y nos en su propiedad y a sus oficiales si
fuere suelto a Regimos en esta dicha Residencia a que acuerde a Enlas cortes de
Toledo manda y guarde todas cosas os y no fagais si sea executado lo
Roberto Dorta Residencia que se tomo a don Joan de Vargas nuestro corregidor
que vltimamente fue de esta villa y los que salieredes por executar lo executes
vos a costa de los dichos herederos y fiadores de el dicho Don Xpto de Arcques y les
Requais cargo de cualquier que contra el resultare de cualquier que sobre
executarlo y lo proveed todo en su principio de esta Residencia y cum
plid de justicia a los que de el dicho Don Xpto de Arcques y sus oficiales
y las dichas personas estubieren querellosos sentenciando las causas
y pleitos que ante vos pendan y las dichas partes acordaren que
sin las remitir a nos de nuestro consejo salvo las que segun los capitulos
de esta dicha Residencia y leyes destos Reynos se permite que remitais la qual dicha
Residencia mandamos a los dichos herederos fiadores y oficiales que vengan
a nos dentro en termino de treinta dias como lo dispone la dicha ley
a nos en cada un dia de cada mes como y de que manera el dicho Don Xpto de
otras personas amonestados requeridos y
especialmente en los requeridos publicos
dados o prestados o por dar a cualquier
persona o otra cualquier
que tubo para la execucion de
dichos execuciones que
y executores para aque
las debidas y dichos execuciones
y assimismo a berguais como
de Toledo y tomad tan buen
dores y oficiales de las comisio
entendido y otrosi os mando
guardar cumplir y executar lassen
dicho dia sobre el dicho testimonio
executadas y no alteren ni mud
testimonio de nuestro consejo ni assimismo os mando
dos en cada un dia tengan mas parte y mando
nuestro corregidor y sus oficiales tubieren
oficios y pesquisas y despues que esto mando mas
honorado para averiguar y procurado por
testigos contra ellos y si los dichos jueces
no los hallaren contrarios en esta dicha
diencia de saber si las tales personas o
con poner con los dichos herederos fia
las dichas personas a los que de ellos estan querellosos
sea contrarios en esta dicha Residencia y estorban por alguna via que
averiguadamente de los malhechores en el gobernacion y ministracion

© ES10148AMP01.01.01.001

Defraudado
Ereçeros sean
Reguiera cantidad
q3os y nfomeis cont
dellos y de sus bienes
dellos q3 por ellas
dar y librar se deue
y guidado q3 Ereçeros
nuestro consejo sentençiare y declarare q3 la
q3 por ella vuiere
Clara y assi averiguada hauer dado En daño por manera q3 deuiera
dos de los dichos q3 fallecieren y de los cargos a los dichos q3 fiadores
y oficiales y a los otras personas y a q3 quier herederos sus sobcesores
gos porque Ereç nuestro consejo no an de ser mas Resçibidos a prueba sobre ello
sentençiado los dichos cargos q3 dicho es justiçia conformandose con q3 se
matiça y a los otras q3 en los dichos nuestros Fer nos q3 sobre ello
dispongan cumplidamente y no fallemitais la determinaçion
de los capitulos
de los a los de nuestro consejo mi las sentençias
mi las demandas publicas salvo En lo q3 toca al interes de la parte
fuere dentro de diez meses q3 para la nuestra camara En los quales dichos
osauemos por condenado por cada uno de los cargos q3 assi Remitieredes
y las condenaciones q3 fiçieredes contra los dichos q3 fiadores y oficiales
y las dichas personas assi en las sentençias de los cargos como de las demandas
publicas y capitulos En q3 los condenaredes a q3 dellas paguen y restituyan
alguna cosa sacando dentro de tres mil mrs salvo Executaldas luego aunque
no sea de cosa juzgada ni en contra sentençias ni consentidas ni en cosa
juzgada sino a pesar de quien pesare y sin embargo de la
suplicaçion y de qualesquier otros remedios y recursos que sean
segun y q3 ley y pregonar publicamente
poner algunos capitulos contra el dicho
los dichos q3 las personas los pongan dentro
de los treinta dias q3 la dicha sentençia
dos los dichos veinte dias no los ayan
puesto Enton mandamos q3 juntamente con
teis los testigos y los escripturas y otro
sabidor dellos q3 ante vos parezcan y
asimismo tomareis Residencia a todos
y otros thesoreros factores y guardas mayores
cadas vnos y cutieria y cumplireis
studiere dentro de quarenta dias del dicho
dichos de justicia sisas y departimientos
no de sus oficios contenidos en la
dichos alicencia q3 para librar gastos y pagar
nuestra alcaldes y alguaziles q3 fueren y fueren
q3 En fin de cada capitulo dellos de testimo
nado la dicha licencia o no y por ello de xaron
mo mandamos q3 no tomeis Residencia a los
ordinarios y demas oficiales dellos con sus fiadores de las villas
lugares de cada vna de las dichas cabdad y villas
y de los dichos distritos dellos q3 dellos y nfomeis averiguareis y sabreis
si los dichos alcaldes y alguaziles y sus oficiales y las dichas personas

© ES10148AMP01.01.01.001

...molestas mandado
...eo de enero de ano pasado
...y mando en Rabon destas cata
...cas y de la ortografia y de
...prematicas y de la forma en q̃ se
...an de hazer los testimonios y fees de hombres
...y mugeres y otras cosas contenidas en las dichas prematicas y en la
...q̃ en dicha declaracion de algunas dudas de las ortografias nuevamente hecha
...de abril de este ano y les dais cargo de las cosas q̃ contra ellas
...resultaren conforme a lo en las dichas prematicas q̃ se disponen en las
...dichas prematicas por q̃ mi voluntad es q̃ sean executadas en
...ellas y tan bien os informeis y les deis el castigo q̃ corregidor contraviniere
...a lo q̃ por cedula de tres de setiembre de este ano de seis cientos
...y onze se ha dispuesto y mandado a los corregidores q̃ en ella se declara
...y q̃ assi mismo les cometa y mande a todos los corregidores sus sucesores q̃
...mismos se informen y manden en lo concerniente a los forrados q̃ en estos
...nuestros Reynos ay sido y son condenados a galeras y si no lo cumplieren
...y cumplido todo lo susodicho y pasado el dicho termino en la
...dicha cedula y declaracion y ampliacion della nuestro consejo
...assimismo mando a nuestros oydores q̃ residen en la nuestra audiencia
...q̃ dentro de quarenta dias primeros siguientes contados desde
...el dia q̃ les entregare este titulo hais de hazer imprimir el dicho libro
...y no lo habiendo hecho luego q̃ dello sea requeridos y de lo hecho
...y no lo cumpliendo hagais cargo de las culpas q̃ contra ello
...resultaren conforme a lo en las dichas prematicas q̃ se disponen en las
...dichas prematicas por q̃ mi voluntad es q̃ sean executadas en
...ellas y tan bien os informeis y les deis el castigo q̃ corregidor contraviniere
...a lo q̃ por cedula de tres de setiembre de mill y seis cientos
...y onze se ha dispuesto y mandado a los corregidores q̃ en ella se declara
...y q̃ assi mismo les cometa y mande a todos los corregidores sus sucesores q̃
...mismos se informen y manden en lo concerniente a los forrados q̃ en estos
...nuestros Reynos an sido y son condenados a galeras y si no lo cumplieren
...cumplido todo lo susodicho y pasado el dicho termino en la
...dicha cedula y declaracion y ampliacion della nuestro consejo
...assimismo mando a nuestros oydores q̃ residen en la nuestra audiencia
...q̃ dentro de quarenta dias primeros siguientes contados desde
...el dia q̃ les entregare este titulo hais de hazer imprimir el dicho libro
...y no lo habiendo hecho luego q̃ dello sea requeridos y de lo hecho
...y no lo cumpliendo hagais cargo de las culpas q̃ contra ello
...resultaren conforme a lo en las dichas prematicas q̃ se disponen en las
...dichas prematicas por q̃ mi voluntad es q̃ sean executadas en
...ellas y tan bien os informeis y les deis el castigo q̃ corregidor contraviniere
...a lo q̃ por cedula de tres de setiembre de este ano de seis cientos
...y onze se ha dispuesto y mandado a los corregidores q̃ en ella se declara
...y q̃ assi mismo les cometa y mande a todos los corregidores sus sucesores q̃
...mismos se informen y manden en lo concerniente a los forrados q̃ en estos
...nuestros Reynos an sido y son condenados a galeras y si no lo cumplieren
...cumplido todo lo susodicho y pasado el dicho termino en la
...dicha cedula y declaracion y ampliacion della nuestro consejo
...assimismo mando a nuestros oydores q̃ residen en la nuestra audiencia
...q̃ dentro de quarenta dias primeros siguientes contados desde
...el dia q̃ les entregare este titulo hais de hazer imprimir el dicho libro
...y no lo habiendo hecho luego q̃ dello sea requeridos y de lo hecho
...y no lo cumpliendo hagais cargo de las culpas q̃ contra ello
...resultaren conforme a lo en las dichas prematicas q̃ se disponen en las
...dichas prematicas por q̃ mi voluntad es q̃ sean executadas en
...ellas y tan bien os informeis y les deis el castigo q̃ corregidor contraviniere
...a lo q̃ por cedula de tres de setiembre de mill y

[illegible] Regidores
[illegible] Procurador
[illegible] Alcaldes
[illegible] Mayordomo
Municipalmente Elegidos [illegible]
y Juntos en Cabildo segun [illegible]
el Servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad
Diligencias las Leyes y Premáticas y Ordenanzas de su Magestad
y Ordenanzas de Estos Reynos de España Usos y costumbres
Privilegios y Preminencias Usos y costumbres que tiene
de Practicar y todo lo demas que Buen Regimiento
Deve ordenar mande no consentir a que los terminos Jurisdicion
y con Regidos del termino y Jurisdicion de esta Villa Vean
Bien mandar y hacer Ordenanzas necesarios que no se
Contravengan ni quebranten sino que se guarden y cumplan
Entero y Loable Cumplimiento y para en todo lo que Buen caballero
Corregidor debe ser Usado y Guardado y Juramento que hace
Juramento de Fidelidad y Juramento que hace el Señor Don Diego
Bravo Regidor Decano de esta Villa en nombre de su Magestad
y de esta Villa con las demas Solemnidades que se requieren
mayor y demas seguridad y el dicho Señor Don Diego Bravo de
Saavedra las Reverencias debidas y acostumbradas
De Corregidor y tomo la Posesion de dicho Oficio y la Vara
de Justicia que Real y Efectivamente sin ninguna contrad

[illegible] para [illegible] de los
[illegible] labrad los dio
[illegible] aeisse camente sin con
[illegible] erion por testimonio
[illegible] el señor doctor don gaspar
[illegible] grueil de la gamuza [illegible] la posesion de
[illegible] ficios se tomo el dho dia mes y año dhos en el dho
[illegible] ayuntamiento la qual dicha entrega de varas
[illegible] dias de la mañana y para esta qual dieron fee y do
[illegible] dias y los porteros del dho ayuntamiento
[illegible] fabian lorenzo gaspar y diego porteros del dho ayuntamiento
[illegible] el qual mando dado el dho señor don luis
[illegible] fran de cespedes corregidor y por ante mi
[illegible] con esto se dio por acabado el dho ayuntam
[illegible] firmaron el dho señor corregidor y dos ca
[illegible] balleros regidores con forme a la costumbre

don luis fran
de cespedes

[illegible] corregidor
Toledo

don luis de
salvago

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de Dios Rey de
[illegible] Reyes de Jerusalem
[illegible] Sevilla de Toledo de Valencia de
[illegible] de Galizia de Sevilla de Cordoba de Murcia
de Jaen del Algarbe de Algezira de Gibraltar
[illegible] de Molina Conde de Ahsimbra de Tolosa de Bolonia
de Palacios Rubios Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto nos
Don Juan Manuel Caballero Regidor de la Ciudad de Cordoba
en nombre de Pedro Lopez de Cañas Vecino de la dicha Ciudad
nos hizo relacion por su peticion que ante nos en el nuestro
Consejo fue presentada diciendo que el dicho Pedro Lopez
de Cañas tenia en la dicha Ciudad de Cordoba en la Collacion
de Santa Maria Magdalena una casa con su Corral y Pozo
que hubo por herencia de sus padres y abuelos y parientes
la qual dicha casa y Corral y Pozo estaba en mucha
necesidad de se reparar y adobar por estar como estaba
muy caida y derribada y que para la reparar y adobar
como convenia habia menester mucha suma de Maravedis
y que por no tener el dicho Pedro Lopez de Cañas
dineros para la reparar y adobar como convenia
habia dado la dicha casa a renta a Juan Rodriguez
Cabrero Regidor de la dicha Ciudad de Cordoba
por tiempo de diez años primeros siguientes que
comenzaron a correr desde primero dia del mes de
Enero que fue de mil y quinientos y sesenta y
quatro años segun mas largo en la dicha
escritura de arrendamiento que ante Juan Rodriguez
Escribano del numero de la dicha Ciudad de Cordoba
el dicho Pedro Lopez de Cañas otorgo en la dicha
razon segun mas largo en la dicha escritura
de arrendamiento que en el dicho nombre nos
fue presentada por parte del dicho Pedro Lopez
de Cañas pidiendo nos le mandasemos dar
nuestra Carta y Provision para que pudiese
hacer y hiciese en la dicha casa y Corral y Pozo
todas las obras que fuesen necesarias para
la reparar y adobar como convenia segun
que mas largamente en la dicha su peticion
se contenia y nos visto lo suso dicho
y como el dicho Pedro Lopez de Cañas
tiene la dicha casa y Corral y Pozo
en mucha necesidad de se reparar y adobar
por estar como estaba muy caida y derribada
y que para la reparar y adobar como
convenia habia menester mucha suma de
Maravedis y que por no tener el dicho
Pedro Lopez de Cañas dineros para la
reparar y adobar como convenia habia
dado la dicha casa a renta a Juan Rodriguez
Cabrero Regidor de la dicha Ciudad de Cordoba
por tiempo de diez años primeros siguientes
que comenzaron a correr desde primero dia
del mes de Enero que fue de mil y quinientos
y sesenta y quatro años segun mas largo
en la dicha escritura de arrendamiento
que ante Juan Rodriguez Escribano del
numero de la dicha Ciudad de Cordoba
el dicho Pedro Lopez de Cañas otorgo
en la dicha razon segun mas largo en la
dicha escritura de arrendamiento que
en el dicho nombre nos fue presentada
por parte del dicho Pedro Lopez de Cañas
pidiendo nos le mandasemos dar nuestra
Carta y Provision para que pudiese hacer

[illegible] Ger[illegible]
[illegible] Sagan[illegible]
[illegible]
Vine los yuso escriptos [illegible]
Dio ana Groante escriuano e Cabildo [illegible]
Canonigos quando son del Numero de la Santa Eglesia de Cor[illegible]
Cumplidamente sin fallta ninguna cosa a Gloria y que
Entrello y pedimiento alguno o no pongan ni consientan
Tan poner que nos de agora en sabemos por Recibido
a Rego o fuero y de nos facultad para alcuzar y tener
Callo que por nos o nuestro Mandado o alguno dellos o Mostrare i admitir
de y mandamos que todas las cartas de poderes testas o
Ordenaciones testamentos Codicilios y obras quales quier s
Escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pa
Sen y le otorgaren en Razon de y en Rason de que
Fueren requeridos y en que fueren presentes y Vos mes yan o
Yl Sagan dor de Cor[illegible] y los dichos o qualquier de
Ellos presentes y Vos tomo a Cobrar do de que Sea Cierto
Como el Escribano o Algan y Sagan fee Signado
Fuere de Como cartas y Escripturas firmadas y Signadas
De mano de Mos Escribano de Numero de la Villa pueden
Y deben dar y por dichas por Vos y Sus Herederos y Sucesores y
Dichos otorgantes Vos con juramento de clar
Ar Hayan cautelosamente se siguen o se
Siguiere Vos con juramento de Vos y de Vuestros
Sucesores y Vuestra Jurisdicion Eclesiastica mengue
Fe firma Segun o so pena que se Sigue
Y Vuestro casco haya sido por Falsario sin Base y
Que nos otros y cada uno de Vos y Vuestra voluntad que
Sobre Dicho o Vos Vuestra Herencia y Sucesores para
Que Vos y cada uno de Vos y Vuestros Sucesores y para
Que Vos y cada uno de Vos y Vuestros Sucesores y para
Que Vos y cada uno de Vos y Vuestros Sucesores y

[illegible] que sucediere
[illegible] se dan alguna que por ser
[illegible] o muger no tuuiesse mi mandar ni ser
[illegible] en la facultad de nombrar otra que en lugar
[illegible] tan[illegible] de edad o la dexe su muger le casse seruir[illegible]
[illegible] entandose el tal nombrado en el mayorazgo
[illegible] llamara se de su propio motuo y cedula mia para el dho que
[illegible] muriendo dos o la persona o personas que assi lo subsi
[illegible] en dho poder mio de clara en el mayorazgo al que en lugar
[illegible] le fuere de venir y venga a la que tuuiere de uso sobre
[illegible] dar o tuuieren uso y ninguno en muerdos le pueda nombe
[illegible] nar y dho poder el dho dar y dar lo a uno dellos por la
[illegible] orden y horden que dexo dicha en primero dho
[illegible] dho titulo a la persona en quien en y que assi o
[illegible] en los dhos autos y primero de mi vida le exima de la dha o
[illegible] quier nefando por ninguno de los pueda en consiguiente
[illegible] da poder en consentar el dho oficio y queriendo priua do
[illegible] de la vida aquel o aquellos en quien hubieren derecho de hedar en la forma que dha
[illegible] da del gouierno mi gouernador mi mayor con el dho de los
[illegible] fernandes felenia queremos [illegible] dho oficio
[illegible] gouierno y bros regidores [illegible] y no por
[illegible] tanto que dho cabildo [illegible]
[illegible] mente para siempre jamas
[illegible] de los del cruzero con el
[illegible] dho titulo en fauor de
[illegible] siguiente y con forme
[illegible] do de calidades que
[illegible] sando en uso y costumbre
[illegible] [illegible] cabildo
[illegible] mos y cada uno
[illegible] mandamos seguar
[illegible] y dha carta sin el
[illegible] remedio de lo mo
[illegible] con las quales y cada una
[illegible] mos guardando en
[illegible] dha forma
[illegible] damos [illegible]
[illegible] tra carta firmada
[illegible] como secretario dada en el pardo

[illegible] mill[illegible] [illegible]
[illegible] Blanco Cirio Fernando
Fernando Don Fernando Ramirez Farina
Fernando Don Sancho Ramirez Colomo Larraco Sam
Ruiz de Velasco Don Sebastian Antonio de Con
treras y militar Secretario de Arze mott La Fuente Cubi
Fernando Secretario Don Geronimo Ella Sanchez Sanz Ter
mo y Regimiento de Salas=

En cuyo Tor dho Sor Alcalde ordinario mro Sor dho
pres dha Carta mandato de dho Pedro Cabello Conejero
y presentada en forma dha Carta Sor dho Alcalde
dho Sor dho mas Arriba dho mandaron que dho Pedro
Cabello Conejero parte de dho Sor dho Alcalde=
Pedro Juan Martinez de la Cruz. Otro Pedro Fuentes
Garcia de la Cruz. Conformandose con lo que dho
Alcalde Ordinario tiene mandado en dho Auto
Pedido y Requerido dho Pedro Cabello Conejero
Requerido y Requerido dho Pedro Cabello Conejero
Requerido y Requerido dho Pedro Cabello Conejero
Requer

[illegible] a treze
[illegible] de febrero de mill y seiscientos
y treinta y tres años Juebes de guarda mayor
nario de Ayuntamiento se juntaron en Ayun
ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El doctor don Gaspar de Saabedra corregidor de la
villa de Tierra y sus anexas

Don Antonio de Monroy alferez mayor

Don Balme de Figueroa mayor
Xptoval de Fuentes
don Luis de Saabedra y Leon
El Sr don Juan de Santander
don Fernando de Vivero
don Pedro de Vivero
alonso de Vargas
don Alonso de Sosa

El Sr don Juan de Acuña
don Joan Gil
El Sr don Juan de Acuña
don Gonçalo de Contreras
don Juan de Olvarga
Regidor de Acuña Almonacid
don Juan de Acuña

Este dia se dio licencia al Sr Regidor de Acuña
Almonacid para Regidor de esta villa por lo que queda
contenido en la provision de su nombramiento
y los de esta villa le dieron posesion de sus casas

Estas semanas salen por presidentes y jueces Exe
cutores los señores Sr don Juan de Acuña y don Joan Gil
los quales lo aceptaron y juraron
en forma

Este dicho dia
Cabildo ordinario presidido
en la forma
Este dia
Estando juntos
en Cabildo estando
Santana no
mando el
El Sr don
Perez de
Don Juan
El Sr don
mismo
El Sr
Peregrino
El Sr don
El seno

[illegible]

[illegible] Don Luis de Carvajal y [illegible]

[illegible] Don Luis de Carvajal y [illegible]

[illegible] Don Luis de Carvajal y [

y lo mismo

y lo mismo

El señor Joan [illegible] y lo q[ue] los dos[cientos] pasados
Y no mandó tan [illegible] q[ue] se le mandó los
por no tener dos quitas [illegible] y lo cario de q[ue]
para ser fue sumo: considerando q[ue] algunos
y no bien entendidos q[ue] se pres[entaron] en
la noiste de dicho [illegible] no tan sí sus pareceres
q[ue] bueltos a poner de nuevo q[ue] estaua
q[ue] estos q[ue] se de hiban ser q[ue] esto botar por las da
tes q[ue] se pres[entaron] con bemientes para
con q[ue] dos pres[entaron] con bemientes para
q[ue] bueltos a hacer

El señor don Alonso de Vargas y lo botado
El señor don Fernando de Cardenas
El señor don Juan de [illegible] y lo mismo q[ue] el
señor don Juan [illegible] todo
El señor don Juan manuel de Vargas dijo q[ue] se
y no tan [illegible] y pasados en q[ue]
trato se quita se [illegible] fuese para ser
q[ue] se quita se por [illegible] q[ue] en cada uno por
[illegible] general q[ue] [illegible] y lo
mismo q[ue] el señor don Alonso
El señor don Alonso de Cervalos dijo lo mis
mo q[ue] el señor don
El señor don Juan de Cardenas y lo mismo
q[ue] el señor don
El señor don Juan de [illegible] q[ue] es de
[illegible] q[ue] se
Estaba por [illegible]
[illegible] to
Conta
El [illegible] de [illegible] ya monto la dicha
botado por el
El señor don Alonso
mismo q[ue] el señor don
Entro el señor don Fernando de [illegible]
bajal dicho botado señor don Juan de
bajal
Entro el señor don
considerando la
[illegible] a la [illegible] ción de
[illegible] mando se [illegible] junto a la [illegible]
[illegible] con [illegible] se [illegible] por [illegible] el [illegible]
mas con bemiente para el [illegible] de todo
que [illegible] se [illegible] que en [illegible]
en [illegible] para algunos particulares
y interes se mando que [illegible]
q[ue] dieron [illegible] se [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

costumbre [illegible]
@ teeedente Estando [illegible]
llegada donde alojamos [illegible]
Corregidor Corregidor y como vistaza dor el
Segundo Segundo y se quitaria no y pommezo
mundo cinaroy te sedijo gutnos equitase y para q
se pudiese [illegible] seguito y por [illegible] para q
fuente y publica y pleba como despues de auer
quitado te sedieron dos antiguares en
[illegible] y otras q cada
[illegible] y por [illegible] fuente como
[illegible] y dijo
[illegible] y dijo
[illegible] y dijo

[illegible] juntaron [illegible] co
[illegible] sta [illegible] notifico a los dad vna
[illegible] con [illegible] ayuntamiento de xpto[illegible]
[illegible] sobre q[illegible] pretendia se le pagasen ciertos mrs de
[illegible] la buena memoria de xpto[illegible] Luis cano la dad
[illegible] la de este con se acordaron de dar y pidio todo
[illegible] q en su presidentes y fieles executores
[illegible] posseedores dondrego de la carga la cosmedera
[illegible] q en [illegible] juraron

Esta dicha dad cometio al señor don fran
de carnaxal q[illegible] juntamente con los caualleros
presidentes q[illegible] agora executan y cumplan
lo en el dicho q[illegible] por esta dad sobre esta
razon q[illegible] platicado y proueydo para
lo de adelante

Esta dicha dad acordo q[illegible] los caualleros
presidentes de cada semana den libranças
a las personas q[illegible] las pidieren para traer
de [illegible] mercaderias y otros mantenimientos
lo escrito y no de palabra firmadas de sus
nombres

Esta dicha dad acordo q[illegible] los caualleros comisarios
de donativo de sum[illegible] q[illegible] gran deligencia tengan
con el corregidor para q[illegible] se cobren los dineros
de los q[illegible] se han repartido de la resta de
[illegible] treinta y nueue y de todo el año de treinta y dos
y los comisarios son los señores xpto[illegible] de [illegible]
y doctor tenes de castro y don [illegible] de cabrera
q[illegible] hagan q[illegible] se cobren los dineros
en conformidad de [illegible] acordado por
[illegible] y q[illegible] se notifique al [illegible] corregidor
de castro si quisiere q[illegible] se cobren
y q[illegible] el dicho q[illegible] se cobren los q[illegible] se han repartido
de esta [illegible] q[illegible] hagan en todo
en justicia [illegible] segun

Esta dicha dad acordo q[illegible] los caualleros comisarios
de la dicha dad q[illegible] se hallaren en
q[illegible] hagan todo lo que vieren q[illegible] conuiene

[illegible]
P. de Vargas
Contador

Dongarcia
Carbajal

Ante mi
Luis gil

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01:001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de mil y seis cientos y treinta y tres años
[illegible] de Agosto dia ordinario de Ayuntamiento
se juntaron a Ayuntamiento ordinario los señores
justicia y Regidores siguientes —
El doctor Vargas Machuca corregidor
de esta villa y su tenencia por su ausencia
~ Don Antonio de Monsalve alferes mayor
~ El capitan don Fernando de Ovalle
~ Don Luis de Cabrera y Ayala
~ Don Juan de Vargas
~ Don Fernando de Horozco
~ Cosme de Aguilera y Ayala
~ Don Diego de Vargas
~ Don Lorenzo Mejia
~ Don Juan Portocarrero
~ Alonso de Vargas
~ Don Gaspar de Ribera
~ Don Juan de Luna y Avila
~ Don Pedro de Luna
~ Don Alonso de Benavides
~ Don Gabriel de Avila
~ Don Juan de Vargas Manuel
~ Don Pedro de Luna
~ Don Juan de Camargo
~ Don Alonso Gomez de Salazar
~ Diego de Camargo Valenzuela

Esta semana salen por Presidentes y fieles
Executores los señores Don Juan de Camargo
~ Don Alonso Gomez de Salazar los quales lo aceptaron
y juraron en forma de derecho y salieron por
Fiadores de Presentes
Las peticiones de la relacion se cometieron a los
caualleros Presidentes y los de Ayuntamiento en la
forma que la villa tiene acordado
Este dia abiendo sentificado a la villa un auto pro
veydo por el señor corregidor en que mando se notifique a la villa de
unas peticiones que los procuradores de Ayuntamiento de los Pueblos la villa
pone delante de los Señores Alcaldes y Regidores
Respondiendo a ella
Entro el Sr Don Juan Antº de Villalua Manuel
Entro el Sr Juan de Santander
Entro el Sr Don Antonio Trenco de Castro
Entro el Sr Don Juan de Vergas
Este dicho dia Entro en Ayuntamiento una peti
cion de vecinos de esta villa sobre el
cion que hacen sobre los propios que estan dedicados para
los gastos que se ofrecen para el medio que se ha de tener
de los mismos propios: el señor corregidor mando se bote sobre ello

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] de Sto Domingo que es
[illegible] dad de la Plata
[illegible] Don Pedro tiene de quinto de oro que quando
[illegible] fueron a este abitzio de los Sobredichos
[illegible] fue a hazer entrada en [illegible] para agora
[illegible] se hallo en esta junta por procurador del
[illegible] Sor Don Pedro tiene la misma parte de
[illegible] Sor Don Pedro tiene de quinto de oro
[illegible] Sor Don Pedro tiene de quinto de oro
[illegible] Sor Don Pedro tiene de quinto de oro

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] ...ntamente
[illegible] ...to de
[illegible] ...esto de [illegible] justicia
[illegible] ...dada orden q[ue] los mayor
[illegible] ...domos de cabas a[l] gorda cobrue[l]
[illegible] ...a[l] go q[ue] [illegible] de recorre[r] fe to con aper
[illegible] ...cibimiento q[ue] [illegible] cargara al mayor
[illegible] ...dire bio que las [illegible] gas a[l] gorriga[s] a [illegible] ndo
[illegible] ...ybenderan y q[ue] [illegible] sen [illegible] con tisfigue

Don Lorenzo Ynundy

P. Dn Gaspar
de Ocampo

Testimonio

En Cordova de [illegible] dicho dia mes y año
de mis [illegible] y testigos [illegible]
[illegible] dicho [illegible] siguiente
[illegible] [illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

En la villa de [illegible]
marzo de mill y seiscientos y treze años
a este dicho dia ordinario de ayuntamiento se
juntaron a ayuntamiento ordinario los señores
justicia y regidores siguientes —

El señor don Gaspar de Saavedra corregidor
de esta villa y su tierra por su mag.d

Don Baltasar de Figueroa
Don Alonso de Luzones
Don Luis de Cabrera Rojo
Don de Santa Cruz
Don Sancho de Orozco
Don Garcia de la Cadena
El señor don Antonio de Castro
Don Luis Ortiz
Alonso de Vargas
Don Alonso de Benavides
Don Alonso de Sosa
Don Juan de Heredia

El capitan don Gerardo Orozco
Cosme de Aguilar
Don Diego de Vargas
Don Juan de [illegible]
Don Francisco
Don Francisco de Vargas
Don Francisco de Caamaño
Don Alonso Mendez
Diego de Caamaño Valmonte
Don Lucas de Caamaño
Don Pedro de Contreras

Este dia el señor don Gaspar de Saavedra corregidor
de esta villa ofrecio por fiador y principal
de este oficio a Juan Martinez de Luzones de esta v.a
la qual dicha fianza fue nombrado por
comisarios para hacer la dicha fianza los
señores Alonso de Luzones y capitan don
Gerardo Orozco

En este dicho dia el señor don Diego de Caamaño

Este dia se dio peticion en nombre de Juan
Gonçalez Caballero en razon de que
en virtud de un mandamiento de justicia
se le mando a Juan Martinez de Vargas
pagase cierto dinero por fianza mando
se haga execucion en los bienes del dicho

Este dia se juntaron los señores presidente y
executores los señores don Alonso de
Luzones y don Alonso de Sosa los quales
estando juntos en forma de cabildo
trataron las cosas siguientes

Justicia a los dichos

Las dichas peticiones de la otra parte se remitieron a los
cabildos presidentes y los dichos cabildos
en la forma que los dichos
En este dicho dia el señor don Pedro Gallinato

© ES10148AMP01.01.01.001

...ados ... señores baltasar brazeros
Xptoual martinez =

Estte dia se hizo en este ayuntamiento ...
fiando en mi dicho procurador en nombre de
diego lopez vb de cuya mano dio en fiado de esta
ciudad y vecino della ... y lo ...
... y por ...
... y por ...
... y por

Estte dia acordaron
ayuda a los que estan ausentes
y no pueden venir y pagar los
En esta ciudad y los vecinos
se hospeden para
Este dia se confirio en estar
nombran de electores y regidores
para este presente año de seis y treinta y tres años
bando acostumbrado el corregidor
El dicho dia mes y año nombro por electores
y regidores los siguientes
Este presente año de seis y treinta y tres años
los siguientes
Don Luis de Cabrera nombro a Joan Gil dalgo
Don Joan de Villalua nombra
Don Francisco de Santa Cruz nombra
Don Luis de Cabrera nombro a Joan mi casa latero
Don Gonçalo de Cordoua nombra a Joan Balenciano
Don Luis ortiz nombra al nombrado por el
Don Gregorio de Vargas nombra al nombrado por el
Don Joan de Cordoua nombra a Joan Balenciano
Don Luis de Cabrera nombro a Joan Balenciano

[illegible] Vargas y yo S. nombra a Alonso
de Vbeso
El S.r Fran.co de Camargo nombra a Alonso de Vbeso
El S.r Don Fran.co de Vargas nombra a Alonso de Vbeso
El S.r Don Fran.co Nuñez de Vargas nombra a Joan Ruiz de
Barrenechea y Don Fran.co Basconcelos
El S.r Don Alonso de Rozas nombra a Joan Ruiz de
Barrenechea y Don Fran.co Basconcelos
El S.r Don Sancho de Contreras nombra a S.r Don
Bernardo de Vstariz
El S.r Don Fran.co de Camargo nombra a Alonso
de Vbeso
El S.r Don Alonso Mexia Bazan nombra a Alonso de Vbeso
El S.r Diego de Camargo almonte y nombró a Alonso
de Vbeso
El S.r Don Alonso de Rosa nombra a Alonso de
Vbeso
El S.r Don Lucas de Camargo nombra a Joan Ruiz
de Cabrosa
El S.r Corregidor de Vizcaya nombra a Don Juan Ruiz
de Cabrosa y Alonso de Vbeso

Don Juan Ruiz de Cabrosa — Don Alonso de Vbeso y Zaguirre — Don Juan Ruiz de Cabrosa

Ante mi Fran.co de Luisgil

© FS10148AMP01.01.01.001

[illegible] Vdes [illegible]
[illegible] Boticmerfeis [illegible]
[illegible] Juntaronse segun [illegible]
[illegible] deas Carneros desta Vdad [illegible]
[illegible] Rebio alas Carnes [illegible] Justicia [illegible]
[illegible] dores siguientes

El Doctor don gaspar de saabedra corregidor dela
Vdad y Juez de residencia por su mag
El Sr Don Antº de Mendoça Alferez mayor dela
Vdad
Don Bartholome de Figueroa
Don Pedro de Cuenca
Don gaspar de la Cadena
Don Luis de Cabrera y Toledo
El Doctor Castro
Don Fernando Gaytan
Don Luis Portocarrero
Don Pedro de Saavedra
Don Alº de Vargas
Don Alº de Zevallos
Don Rafael de Sosa
Don Fran de Santa Cruz

Don Alonso de Vargas
Don Diego de Cabrera
Don Fran de Vargas
Don Fran de Cuenca
Don Fran de Mendoça
Don Diego de Cortizeras
Don Alº Mendez
Diego de Camargo Montaño
Don Lucas de Camargo
Don Fran de Camargo
Don Fran de Cuenca

El Sr Alcalde Mayor y Sobrestante de
Los Carneros desta Vdad y Estos Sres Regidores
Antonio Muñoz y Joan Sanchez Cavallero Diputados
Excepto El Sr Don Fran Cruz de Vargas q no bino
a Diego Cabeza de Vaca y Don Sebastian Lasso de la Vega
q fueron Juntados

Entraron los Señores Don Diego de Stevan de
Camargo y Xpoval Martinez Baltasar Braseros

El Sr Alcalde Mayor acordo q se bendan a
Libra de Carnero de tres dineros
Libra Por agora en q entran Dos
Mrs de Sisa

El Sr Alcalde Mayor

Diego de Camargo

Fran Cruz de Figueroa

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

~ Rebxpoual Glenda
~ Rebxpoual de Sa
~ Rebxpoual de Sa
~ Rebxpoual de Sa

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148ÁMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Las Sobredichas Razones de Cassacion se cometen en los ca
sos Sobredichos Y en cada vno dellos Y las de defensacion En
la forma que en la Dicha Razon Dada Y Relacion Dada
Y Entro El Sr Don Sancho de Contreras
Y Entro El Sr Don Sancho Lopez de Carao
Y Entro El Sr Don Diego [illegible]
Y Entro El Sr Don Luis Ortiz
Y Luego El Sr Don Gaspar de Saabedra Corregidor
desta Villa mando a los Sobredichos Procuradores
y Regidores El Sr Don Diego Esteuan de Camaja
y Regidores El Sr Don Diego [illegible] Pasados Sobre si Auer
de hacer ayuntamiento Pasados Sobre si Auer
de hacer ayuntamiento para tratar
Del Pleito de Acreedores Para Auer Determinado
Que Se Boluiesse a Juntar Y Auiendose Juntado
El Sr Don Antonio de Mendoza Y dijo que El
Viernes Passado Remitio El señor Don Gaspar para este Viernes a que
Se tratase Sobre el Casso de hacer Pleito de Acreedores. Vno de hacer =
Cossa que sea propuesto y infinitas Vezes En este ayuntamiento =
Y tantas se a dezado = Las Razones de Dificultad que para
ello a auido por Vna y otra parte Seuen de auer Sido las que
Yo no se. Lo que se es que nunca sea determinado Sobre ello y
que las Cosas Sean dejado En el mismo estado = Ora Vienen
al ayuntamiento lo mismo = Y como Vanece siendo las di fi
cultades = y los Juezes de lo que nos Viene por accidente tambien
Viene tras todo esto el embaraco de no saber que forma de gouier
no podemos tomar = y acojemonos al refugium miserorum de
los Pleytos de Acreedores. = que nadie sabe tambien quantizano
Refugio es Como yo que le e tenido muchos años En mi Casa =
Pues constante el pleito de Acreedores ba Zo. Casi quatro mill du
cados de Renta la Casa de montroy = y se crecieron. la cantidad
De Corridos que a tenido y los trauajos. y Jnmensos q me cayeron
a Cuestas por dejar segura mi Hacienda a mi muger y a mis hijos. Et
Cetantos pleitos este y otros mas graues. Sin mas ayuda que la
De Dios me tienen Como Estoy y con mas duros accidentes. = y al fin
Saq mi hacienda del Pleito de Acreedores y Boluio a su antiguo
Valor = Pero pq esta causa trae Consigo la Razon de mirar
esto Con Cuidado = por que del hacerlo: Vno Sacarlo. pende la segu
ridad de todo = no deuiendo nosotros mirar nada de lo Sus. = En
Ninguna Cosa q se tratare = y esta mas de Cerca q y importa mas q
todo lo que puede Venir a tratarse a esta Sala = dare principio
a mi Voto Sujeto al mejor de Vs.as = a quien y os siempre me suje
tare y Sare muy bien en hacerlo ——— Para dar principio a poder
Dis poner mi Voto digo a Vs.as que los propios De esta Ciudad Valdran
Vn año Corriente Casi Siete mill ducados = ay algunas labores, eso
es cierto el Arrendarlo Para hacer Renta por los años = por que lo q se Renta

accidental queno pende de Renta asienta n[ra] [illegible]
ajustar la demas ffenta

y El gasto quetiene es este

Salarios

y Ciento y setentamill sobre propios alos Señores Corregidores. porq̃ aun queson dos cientos mill. stas treinta son depenas de Camara — 1700

y Ciento y Veinte y cinco mill marauedis de Salarios derregidores sinlas gallinas queselles rreparten 1250

y Diez y siete mill de Residuos alos regidores 170

y Ciento y setenta y dos mill mrs de dos medicos 1720

y quarentamill mrs del Salario deun ajuzano — 400

y quincemill mrs de Procurador en la Corte — 150

y Setenta y cinco mill mrs pocomas Omenos Demayordomo 75

y Lo quese les da de Salarios alos Caualleros. } 6120
quesalen a Comissiones. ordinarias. y extraor
dinarias de Pleitos y de Encuentros Conjuris Diciones
de letrados. dentro y fuera de la ciudad
Procuradores y Porteros = guardas = maior
y menores alarefe = Sera Entretodo esto asi
albulto trecientas y quarenta mill mrs — 340

y falta El Salario del Sindico queson sino
me engaño quince mill mrs 15

Censos

y Paga de Censos la ciudad trecientas y honce
mill Marauedis. 311

y Den los Salarios echo mucho porque pongo por } 19278000
gasto a sentado mucho delo que es accidental
y que se puede poner orden enello porque biene a Parar a gastos
de Pleitos quemucho se pueden escusar y es nesesario quese gas
digo a salarios de Ir a pleitos

~ Agora entra auiendo Visto Vs El gasto de la hacienda de la
ciudad. el decir yo mi Parecer En ordenal hacer Unos hace
el pleito de a Regedores. Para lo qual En primero lugar confieso
q la ciudad Nuestra En estado apretado bien mirado

~ Supuesto esto digo que el hacer Pleito de a Regedores no milita
Una Razon misma, para hacerle, en Una ciudad q en un
particular de qualquier Calidad y Condicion quesea = porq
Un particular pende de simismo y dentro de simismo la Razon
es particular Suya porq a el se Castiga o El Castiga a su Casa
y a su hacienda Metiendola En esta pesti. de pleito de Regedores

© ES10148AMP01 01 01 001

ues Ciudades de grandissimos Propios sean perdido Engaçulos
que al parecer tenian Sustançia. para Resistir tanta desdiças
y sean Cisto. oBligadas a Vender Parte deellos para salir dellos
Pero nome quiero Valer de exemplos nide que ami me obligo a
Vender. Demi mayor abgo= Porque yo Renuncio todos los
exemplos. y Vengo solo alas Razones

A Plassencia le echamos a Cuestas dos trauaxos Conlos q.
podemos dezir quenoay Ciudad niquetiene padecido queninie
ne preuilegios que azeçio Compras. porq Viendo. alaciudad. di
ficultadas noabia lugar delatierra = que enladi ficultad de
Laçidad. nose atreua = y queno salga conlo que quisiere
y que entremanos no Senos gasan. asuparecer y gualos ala
madre = niabra paraque aber Corregidores niayuntamiento
porq no auiendo que gouernar Sinopleitos yestos de defensa y
Laçaçienda delaciudad tomada. para poder Valerse della
y defenderlos = aun Leon muerto Lesaltan las Liebres encima
y Vendra azugar. el tan Superioz Con armas tan yn feriores
conel yn feriox Comose ecda delVez = Reçibiendo la ciudad
todos los golpes. en descubierto y con Vnas fuerças del todo de
ribadas y Vn animo por la naturaleza del peligro del todo caido

El segundo trabajo es delos queenel desamparo delaciudad
y en Berta tantomadas amanos lequisieren Comprar lugares
O los quese quisieren Comprar a Simismos Conque Zaçienda
Losa de defendera Conque Credito la a de buscar porque el
agoza tiene poco descubiertas del todo sus miserias y este descu
Gridas y Correrles el velo puesto en mano de Vn administrador
estraño q. nosegara Contra ellas. que pobres tendran tierras Co
munes quenoselas tomen. = oquenosegalle laciudad. oBligada
a Venderlas sialgunas Ledezan Para salir delas dificultades en
q La meterian las queles esta bien. q nose defienda y los Pleitos
q Contodos aquellos a quienderen tendra paraqualquier Cosa
quepida enestetrauajo y delas dificultades queadeauer aun
entrelos mismos quesomos del ayuntamiento a ladanoue
Dad. quebiniere queaderresistirlo forçosamente laçiudad
y para ladalossa: a de auer Pleitos fuera y Contradi
çiones dentro y aunq el trauaxo sea la primera Vista
parece grande yesto lodigo porque no puede Vareçer pe
queño Digo que yo nose para quesea dezaçer Pleytos de
Acreedores porque necesidad de hacerlo. auiendo. orden
Como es Justo tenerla, Sobra mucha hacienda. Porque
a sentado quelos propios Conto acidental delas Labores.
sube de Siete mill Ducados. no subiendo de quatro mill

© ES10148AMP01.01.01.001

Lo asentado y açidental de abaçer
paraçer Pleito de açreedores aunque valiera
menos La Renta de los propios quanno mas q con la
Vnaño Constio Lo Vale porque en estos quatro mill ducados
entrato asentado y Lo açidental. de salarios de caualleros Re-
gidores de Vallad olid y Madrid. y siendo esto assi. Lo que se de
Gastar. En que en este caso Vnos digamos q no se haga y otros
que se haga. gastemos lo en saber como auemos de gouernar
esta hacienda = Como auemos de suzetarnos a hacer
a nuestro Rey nro açreedor que nos tiene la espada sobre la
cabeza sobre el y nteres del donatibo. fuerça es que zus
gue por agrauio en la neçesidad Justa que nos a p zo
puesto. que nos queramos escapar poniendole en el
Vltimo lugar pues la deuda es nuestra aunque este
librada En arbitrios = para que queremos Verlo tan
En ima de nosotros = que queramos q nos mande como
Principe y Rey. natural nuestro. esta muy bien. = pero
guardemonos. que nos pida Como açreedor = no hagamos
a la Espolio. de obispo = Porque fuera facil quitarnos le
del postrer lugar de açreedor. si tuvieramos con que
Pagarle luego = Pero Supuesto que no podemos. y que
no sea de contentar con arbitrios. sino Juntamente con
ellos con La hacienda de la ciudad. que prometio = que
a bemos de hacer = porque el Rey guerra y co brara
Justamente = Porque como La causa de los Reyes
es causa publica = entra a cutir con las particulares
y siempre como deuda Para neçesidad de Rey
y Reyno. y por causa por serlo de superior Justiçia
a de querer el primer lugar = porque entrando aqui
La Razon de estado que es Raçon de conseruacion
publica y siendo por esto como esta dicho Razon
de superior Justiçia La qual Vuelue siempre los ojos
al publico Veneficio no a de competir el derecho
particular al derecho publico que es El del Rey =
Minunca El Rey es Visto que se perjudique a si mismo =
Pues adonde a nde de xar Vsa. el Remedio de todos los
Demas açreedores y la paga de todos ellos. Porque todo
a de Besiar para que salga el Rey. y el Rey. Dios sabe
quando saldra Porque muy poca deuda de Vn Rey. Con
sume grandes haçiendas. pues quanto mejor La consumira
Vna deuda grande En Vnos propios pequeños quan de

© ES10148AMP01.01.01.001

Salir Tantas Cosas De ellos de Suerte que de
mi Gente Entrara Co Grando y los dhos a aque
Doree. Pleyteando Entresi y con la ciudad y con
el Rey = Lo primero sera U secreto De la ha
zienda. Lo segundo el graduarse = y el Rey q̃
por la condición De Sudeuda. a de querer entrar Co
Grando y quiça. despaçara Juez particular para
ello = despues deauerse. estorbado mugio Los
Unos. a los dhos. y mui oydos todos con tra la
ciudad. para cercenarle todo Lo que pudieron
para que quede mas Hacienda libre. Para pagar
al Rey y a los particulares. y siempre El Rey echado
sobre todo caera el castigo del pueblo quellora Jere
mias en sus trenos. a quam nostram pecunia bibim⁹
ligna nostra pretio comparauimus: cervicibus nostris
minabamur Lassis non dabatur Requies. = en fin
que nuestra misma agua La auemos de comprar con
nuestro dinero. y ese a de estar en mano agena y en
mucho tiempo no se lean de dar. a la ciudad para que la
compre = nuestra misma lena = ni con precio ni con
Ruego no la auemos de ber = Las cruiças cansadas
De la ciudad = a de cargar sobre ellas el no tener descan
so = hereditas nostra uersa est ad alienos - que quera
mos. q̃ en nuestra ciudad se naturalice Gente agena y
nuestra Casa sea de los estraños = parece me q̃ es mal Gus
cado con tras manos. y supuesto que en Un estado pe
dido no a die esta Contento. no ay estado mas desha cho = que
el q̃ Corre En Una hacienda por Un Cabo de acreedores. - el
llevar alguna cosa mas alla de aquel termino que se fue por
la naturaleza señalado = no es mas que priBar la de su pro
pria per fection. y Juntamente confundir la disposición
de todo = esto Viene a ser En su natural Un Pleyto de acre
edores = Porque al hacerse parece Remedio = y en haciendose
queda hecho destruición. = y asi despues de hecho los pleitos
de acreedores. = de Jar que Vaya adelante. no es
mas que salir de los bracos de Una madre, para
caer en las de Una madrasta = Cada Vez.

© ES10148AMP01.01.01.001

que oyo nombrar Pleitos a Ca[illegible]
Erica el Cabello = Porque Un Cometa
trae dentro de si. Amenazas. Guerras muertes
Pestilencias. de Una hacienda. adonde
son Peores los Remedios. que los males =
Y en fin es muy lindo que haga Lacuida de
Un Pleito de acreedores. con Un Rey. a
Cuestas. Para que hallando dificultad
en la paga. se buelua contra los Regidores
Como si Para su magestad importara algo
el que anduuieramos alegando = si me halle. o no
me halle en el ayuntamiento = si yo fui al pro
meterlo = si no lo fui = diga su mag. que si no se
hallaron al prometerlo que se hallaron. al di ficul
tarlo = y que si no Lo prometieron. que no Lo di ficul
taran = que para obrar Lacuidad. no era menester
q se hallaran ellos alli = y que quien di fiaulto al Rey
Su paga q Lo pague = que lo dejara Correr = en aquel
estado de los propios. en que el Rey fio Su seguridad =
to dos: ande despedaçar la Vestidura del Justo =
quando no ay Pleito de acreedores. Siempre piensa el
acreedor. q mañana le an de pagar = fuera de que
Las Cuidades son. Como Unos teatros. que Bi
Uen a los ojos de todos. = y son como los hombres
De negocios. que biuen con la opinion. = si este
credito se les quita Una hacienda de Un millon
Biene a ser ayre toda. = y yo soy de opinion que
aunque la hacienda. saliera Lo comido por seruido
que Jamas se hiciera. Pleito de acreedores =
~ En que nos queremos meter En Un laberinto don
De no ay salida. a donde La Entrada la bemos
y para salir no a de auer quien. nos guie
puerta señalada. = no es bien que nos. Entre
guemos. a tzaiazo a donde lo primero
que nos a de faltar a desea la Esperanza
Dicen que ay Un animal que lleua de

Del Porçiona del esquerzo Selemete por la
Boca donde Conbertido en Sustancia del
queletugo passa Como Sombra = este animal
es La cúdad el diadeoj = nole metamos por
La Boca del Pleito dea creedores. quees El escuer
ço, nometamos alacúdad Como diçe dondiego
demendoz

Sola enel Campo. dondeno ay salida
contra enemigo. acompañado y fuerte

Aora nos esta congoxando La espada dela amenaça
y despues quese derribe Sobre La aqi dad. Siesto
Sehaçe noadeauer Çurujano que Restañe La
Sangre atangran hérida = meter en ladificultad
es façil = Saca deella. dificultosissimo =
no Usemos mal denuestro podez = atodos nosO
tros quantos. estamos aqui Lodigo y jarmi el
primero = porque el quelo Usare Comodiçe
Zullio Cessar = en Dion Zlla. istoriadoz delahis
toria Romana. = ni halla. aficion Verdadera
Zanisegurida quelosea = acertar ada z
el templo aeste abero es dificultosissimo.
Porque el Verdadero goVierno Vanalos ani
mos del Pueblo pende De dos Cossas. (Comodiçe
[lib sio) La primera Una. aficion. para conel q
goVierna. La segunda. La Buena. Opinion. que
Se tiene del = porquetodo Lodemas Comodiçe =
Seneca en Una Epistola es nauegar Sin Bientoaer
to a Entrar enpuerto nosalvido = nose si digo
esto = Pero quiero decirlo = y tomoporguia a Justo lib=
sio = Loqueva alabando. el mundo es no esta z
Mostrado a Verdades porqueya se estima poz
menos a ffrenta

Çeder ala Razon q. ser Vençidos.

Comodiçe el Poeta Tragico. y asi Portodo
Lodiçho mi Voto. es. quenose haga
Pleyto De acreedozes. =

©ES10148AMP01.01.01.001

Para el dho Efecto El dho
Assi ganes tener negocio nro por conueniente
Señores xpto vbestros dos tercios
castillos dorenueas de cada vno los dos de ellos
mercedes y libren gastos necesarios en ynbia
El dho don Barme de Fiscal y el mismo
El dho de monttoy en todos y cada vno de los mismos
Comisarios
El dho xpto vbe los dos y el mismo que el dho
montoy
El dho capitan don Fernando Ossesa y el mismo
Que el señor de montoy
El dho don diego Estevan de Cal y el dho Capitan
de caualleria de la Estanciade Cabo de Gata Regul
dor de la dha Ciudad y consiguientes y los que se hallaren
de presente con todas las personas que tienen
salarios destas Indias y no estan mal contentos
porque no cobran no cobran de manera que cobren de que mantenerse
con que pagar lo qual resulta en gastos de cada vno dellos
que se cobraran los salarios efectivamente se ecusara
Dannenos y estuberan contentos con ellos que cada
Dia pedir prestados necesitados a tomar dineros de cambio
Dias partes que administra y muchos a buelto con daño
de la voluntad de las administraciones que tienen
pagado a los letrados y gente y solicitadores que tiene
En la corte y real audiencia de valladolid
Y tomado mucha malestar en sus negocios y muchos an
Tenido mas fines y no auer echo sentencia que llegara
Bien a tenido los pleitos sea acabado y llegado a conclusion
Con los dhos Regidores que han ganado cada vno
Dos mil ducados de costas y muchos cauallos y o
Tras personas que han asistido a los pleitos por cada vno
Como auer sido los condueños se an estado en la
Corte en la dha audiencia sin poder seguir ellos
Como lo que se escriuio a estar juntamente con las bezes
Y negocios que tiene cada vno de los dhos Regidores
Y mas en posibilidad de poder defender porque estando
Todos en vna parte es mas que quando estan diuididos la
Voluntad puede tener y los offentas de cada vno juzga
Por muy contra su persona los gastos en seruicios que tiene como se
Bee en los alcaldes que son mas ordinarios que en
Todos los dhos pleitos pretendido el
Dho que siendo en nro tiempo pretendido el
Dho que siendo mayordomo y no se halle quien le pague que
Con forme a todo esto que tiene y sobre que
Esta executada no pues es nro las pueda pagar
Y muchos dellos estando de los que partidas muy mal
Mudadas de la Villa no quera librar nos pues a su arbitrio
Para pagarlas sino que sea con traleyo ordenanza

[illegible] y sobre otras muchas razones q̃ fabo-
rables para lo susodicho concurrian q̃ se pidio
y suplico a los dichos Señores Corregidor
y Diputados de la dicha Junta
comisarios nombrados sobre la dicha razon
Estando presentes q̃ tienen referidos y otros
q̃ se offrecieran y pudieran alegar y dando
Su Señoria el dicho Señor Corregidor
Su parecer q̃ por agora no se trate de este
negocio y que se acuda con el medio y las cosas
Como vieren q̃ mas convengan para el
Bien desta Republica
Y luego incontinente el dicho Señor
Don Garcia de Avila
Y luego incontinente el dicho Señor Don
Alonso Mendez de Sandoval
Y luego incontinente el dicho Señor Don
Garcia de Avila dijo q̃ habiendose
informado de las razones q̃ el dicho
Señor Marques y el dicho Señor Alonso
Mendez han dado sobre el dicho negocio
Que es justa cosa que se haga
lo que el dicho Señor Marques dice
Y luego incontinente el dicho Señor
Don Luis de Cabrera y Toledo dijo lo mismo
que el dicho Señor Don Garcia
Y luego incontinente el dicho Señor Don Antonio de Villacreces dijo
que en este negocio de tantas
Cosas como se han tratado en esta Junta
Y en todas las demas que se han tratado
Y tratan en esta Republica
Y en todas las demas que se ofrecieren
Siempre ha tenido y tiene por mejor medio
Y mas acertado el que se ha tenido
Y tiene

Es despues Zerq Briseyaga en la dha
Junta Y Estando todos en ella
Fue votado como arriba se declara en primero
Don Juan de Rebolledo y despues dello fue votado
a la Voz de dos mil ducados de sueldo
de Casa y de ellos a su mayorazgo mostrenco cantidad
de Cien Reales y Zerq Briseyaga a quien
Fue votado lo mismo que a los dhos
Y los votaron todos los dhos Diputados
Cantidad de Cien Reales para que se pague todo lo
costas Salarias y cumplimiento de la Voz con sus creditos
que en la dha razon se hallan Y despues de esto Zerq Briseyaga
La junta que el dho Don Juan de Rebolledo y los en
su voto declarando se todas las Voz en ella y que esta junta
Estando como primero voto no trato que caballeros
comisarios y testigos de asistencia
El dho Toro tiene voto de castigo de Yo lo mismo que el
El dho Don Fernando
El dho Don Gerardo de Ovando de Yo lo mismo todo
El dho Don Diego de Ovando de Yo lo mismo que el dho Don Juan
El dho Don Antonio de Ovando con lo demas que dio el dho Don Juan de
Rebolledo a que para esta junta se cumpla
Fue votado como primero por el dho Don Antonio
El dho Don Luis de Ovando de Yo lo mismo que el dho Don Antonio
El dho Don Francisco de Yo lo mismo que el dho Don Luis
El dho Don Pedro de Yo lo mismo que el dho Don Francisco
El dho Don Gabriel de Yo lo mismo que el dho Don Pedro
El dho Don Alonso de Yo lo mismo que el dho Don Gabriel
El dho Don Diego de
El dho Don Gonçalo de Contreras de Yo lo mismo que el
dho Don Juan de Rebolledo
El dho Don Juan de Saavedra en virtud de Yo lo mismo que el
dho Don Juan de Rebolledo
El dho Don Juan de Vergas de Yo lo votado por el
dho Don Juan de Rebolledo con lo demas que dio el dho Don Juan de
Rebolledo en esta junta y suplica al dho
Corregidor mande librar luego lo acordado por todos
Los dhos Diputados
El dho Don Alonso de Bervalles dijo lo mismo que
El dho Don Diego de
El dho Don Gonçalo de Contreras de Yo lo mismo que el
dho Don Juan de Rebolledo
El dho Don Juan de Saavedra en virtud de poder que tiene
Fue votado a voz de [illegible]

...ss desserboto q̃ vos segaga y conociendo
...os grandes a[ñ]os de estar dado por quea
...ndo menester labrar diuersos para sseitos
...muy necesarios notiene donde cossa carys
...pare ser q̃ sse gaga la junta propuesta
...or el s[eñ]or don Joan de Villalba y q̃ el[l]o nombra
...el s[eñ]or Vtado el de Lueros y señor de organbia della
...la y Tian de santaues y don Lucas de carnaja
...y don diego de Valtasar braseros

El s[eñ]or don Alonso mendez arias dixo lo mismo
El s[eñ]or don Antonio Remon dixo q̃ con botado
q̃ el s[eñ]or don Juan de villalba en la junta
por el s[eñ]or corregidor la
mande q̃ se reconsidere q̃ en esta junta
de q̃ se resultan muchos q̃ con sideracion
q̃ muy alcançada de sus enemigos y estos
sus pareceres

El s[eñ]or diego de cauallos dixo lo mismo
El s[eñ]or don Antonio Remon dixo q̃ con botado
por el s[eñ]or don Juan de villalba en la junta
El s[eñ]or don Lucas de cauallos dixo lo mismo q̃ el s[eñ]or
Remon dixo y q̃ con botado todo la junta
botado por el s[eñ]or don Juan de villalba

El s[eñ]or corregidor dixo q̃ se conformaua con
el botado por la mayor parte q̃ son los botos
del s[eñ]or cauallero don Juan de villalba y
señores comisarios para la junta

El s[eñ]or don Alonso mendez arias dixo q̃ se conformaua
con el botado por el s[eñ]or don Juan de villalba en la
junta a los nombrados por el s[eñ]or don
Juan de cauallos y si mesmo nombro al s[eñ]or
corregidor don Pedro ossorio y a los s[eñ]ores Balcarcel
y Rostro de sus mercedes y q̃ en esta vista todos los ca
balleros comisarios q̃ q̃ q̃ en la junta

El s[eñ]or don diego de cauallos dixo q̃ en
cuanto a lo q̃ pide el s[eñ]or procurador general
q̃ se le de vista de lo q̃ se resoluio en la junta
q̃ la pide de q̃ se le de testimonio de lo q̃ se
acordo y q̃ en quanto a lo q̃ pide q̃ se
caualleros comisarios nombrados y q̃ en
q̃ todos los negocios q̃ se ofrecieren de la junta

Este dia la dicha nombro por comisarios para q̃ vean la
ordenança tratada sobre la guarda de los montes de los vecinos
tabladas y q̃ en la dicha dicha

Este dia la dicha auiendose leydo la cedula
leer los comisarios don Antonio de Ribera y
Visita de la dicha nombro para q̃ vaya
a la dicha don Luis de Cabrera

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] ayuntamiento
Por
[illegible]
Lestanueda

Don Luys Ortiz
Salinas

[illegible]

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de abril de mil
y quinientos y treinta y tres años se juntaron en
[illegible] de su md. El dor Gaspar de Saabedra corregidor
[illegible] de la dicha villa para tratar y conferir las cosas
[illegible] y para [illegible] las dichas y
[illegible] por virtud de la provision de su md. de que
[illegible] y [illegible] de la dicha villa
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible] resultaron para [illegible] se tome el modo q se ha
de tener con la villa de los señores x[pist]o
[illegible] estuvieros y don Juan de Tonio de Vergas para
q[ue] reconozcan la villa de Trugillo y vean lo que ay
para q[ue] se señale sitio y lugar donde se an de juntar
y para q[ue] [illegible] sobre esto se pueda juntar q[uan]do
[illegible] y traten y platiquen y hagan
[illegible] en la forma q[ue] parezca q[ue] combiene
q[ue] se [illegible] el mayordomo de la villa
q[ue] [illegible] con el q[ue] fueren necesarias y escriban las
cartas necesarias con propios y libren y gasten
lo necesario en propios

El s[eñ]or Diego Estevan de camaral de los q[ue] se nombran
q[ue] [illegible] cuatro caualleros comisarios para q[ue] [illegible] con
[illegible] y [illegible] q[ue] esta y vobina a resultan de la prema
[illegible] [illegible] y en [illegible] [illegible] hagan
[illegible] [illegible] y en [illegible] [illegible] a la villa de Trugillo
y [illegible] [illegible] diciendo como la villa tiene
y villa de cabeças. diciendo como la villa tiene
[illegible] dos comisarios para q[ue] vaya q[ue] vean
[illegible] y en [illegible] [illegible] resultan de la prema
[illegible] y [illegible] para q[ue] mejor [illegible]
[illegible] y por [illegible] otra cosa

El s[eñ]or don Juan [illegible] de Vargas dixo q[ue] atento q[ue]
no [illegible] de [illegible] [illegible] q[ue] los
[illegible] [illegible] q[ue] [illegible] a los [illegible]
[illegible] y [illegible] para los ganados [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] y [illegible] para la [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] para q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] y [illegible] q[ue] [illegible]
[illegible] y [illegible] q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] q[ue] [illegible

En la villa de Madrigalejo
a bril de mill e seiscientos y treinta
y tres años estando en Ayuntamiento
y Cabildo hordinario de Regimiento
y hordinario los señores justicia
y Regimiento y hordinario los señores
Regidores siguientes

Don Gaspar de Saabedra Regidor de la Cabdad
y Tenencia por su
Xpoual de Cuellar
Fran.co Carlos
Andres Ruiz
Fran.co de Cuellar

Y luego los dichos señores dixeron
que por quanto Fran.co Gonçalez
Regidor desta villa ha muchos
años que sirue el dicho oficio
de Regidor y al presente
esta enfermo en la cama
de la enfermedad que
Dios nuestro señor le ha
dado y no puede acudir
a lo tocante a su oficio
y es necesario que en su
lugar se nombre otro
Regidor que sirua el dicho
oficio en su lugar y
en su nombre

Y luego los dichos señores
dixeron que nombran
y nombraron por
Regidor desta villa en
lugar del dicho Fran.co
Gonçalez enfermo
a Pedro Gonçalez
Regidor desta villa
para que en su lugar
y en su nombre
sirua el dicho oficio
de Regidor
y use del
y goze de todas las
preheminencias
y prouechos
y salarios
que el dicho
Fran.co Gonçalez
tiene y goza
y le pertenecen
por razon
del dicho
oficio
y
que
el
dicho
Pedro
Gonçalez
sea
obligado
a
seruir
el
dicho
oficio
de
Regidor
en
la
dicha
villa
en
lugar
del
dicho
Fran.co
Gonçalez
mientras
el
dicho
Fran.co
Gonçalez
estuuiere
enfermo
de
la
dicha
enfermedad
y
no
mas
ni
adelante
porque
en
esta
manera
y
no
de
otra
alguna
lo
dixeron
y
otorgaron
y
lo
firmaron
de
sus
nombres
de
que
yo
el
escriuano
doy
fe
conozco
a
los
dichos
señores
Don
Gaspar
de
Saabedra
Xpoual
de
Cuellar
Fran.co
Carlos
Andres
Ruiz
y
Fran.co
de
Cuellar
Ante
mi
Fran.co
Gonçalez
Escriuano
de
su
Mag.d

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Este dia acordaron que se pueda meter
vino nuevo sobre los mesados
y sea pregonado

Este dia el S.or Donante de Mendoza alferez mayor
Este dia el S.or Don Fran.co de Leanizo

Este dia acordaron dar dos poderes bastantes
a Jeronimo Gomez de esta vecindad uno de ellos
especialmente para que puedan obligar los propios
y rentas desta ciudad a la paga y seguridad
de la merced de la data de Leacon prado de abajo
de la alguacilazgo desta ciudad que tiene con
dad de Sevilla y sobre ello otorgada la Escri
tura necesaria con sumision y salario con
las condiciones que fueren pedidas por las
leyes fueros y pragmaticas destos reynos
y especialmente para que puedan obligar los propios
y rentas desta ciudad para

[illegible] Don Francisco de Ybarra
[illegible] Veintena de Escribanos
y Don Sancho de Barbarigo y Agote
[illegible] satisfacion de [illegible]

El Sr Don Francisco de Vergas dijo q̃ teniendo
[illegible] las razones q̃ se [illegible]
[illegible] Don Antonio de Monroy y Don Baltasar de [illegible]
en sus votos nombraban a Don Francisco

El Sr Don Francisco de Vergas dijo q̃ [illegible]
el Sr Don Antonio de Monroy y Don Diego de Heredia Cañaveral
en todos [illegible]
el Sr Don Juan de Veintenas dijo en todo
[illegible] votado por el Sr de Monroy

El Sr Don Francisco de Cañaveral dijo q̃ en el
[illegible] el Sr Don Diego de Heredia [illegible]
de [illegible] Don Alonso de Ybarra
y el Sr Don Francisco de Santander

El Sr Don Alonso Mendez de Sotomayor dijo lo mismo
que el Sr Don Antonio de Monroy

El Sr Don Diego de Cañaveral monta ya dijo lo
mismo que el Sr Don Antonio de Monroy

En [illegible] el Sr Don Alonso de Vergas [illegible]
de dijo lo votado por el Sr Don Antonio de Monroy

El Sr Don Diego de Cañaveral dijo
lo votado por el Sr Don Antonio de Monroy [illegible]
Francisco como lo manda su merced
[illegible]

En 12 el Sr Don Garcia de Cañaveral dijo
que nombraba a Don Alonso de Ybarra
[illegible]

y en 13 el Sr Don Diego de
[illegible] Alonso Mendez de Sotomayor
[illegible] votado por el Sr Don Antonio de Monroy

En 14 el Sr Alonso de Vargas
[illegible] Don Alonso de Cañaveral
caballero de [illegible] para [illegible]
a la villa de Madrid corte de [illegible]
y de la [illegible] de [illegible]
[illegible] de Junio de [illegible]
[illegible] votado por el Sr Don Antonio de Monroy
[illegible] Escribano de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Don Diego de Cañaveral y los cinco
[illegible] Alonso Mendez de Sotomayor
[illegible]

Junta

El Sor Diego Estevan Regidor mas antiguo
que Sirue de Corregidor por ausencia
y enfermedad del Sor Corregidor
Don Juan Nuñez de Vargas dijo que
por quanto los Sres que se hallaron
en la Junta que se tuvo en este
Cabildo a los veinte y quatro
del mes de Abril proximo pasado
para tratar y conferir sobre
la forma que se avia de tener
en el repartimiento de los
montes de pinos que se avian
de cortar para el seruicio
de las Galeras de su Mag.d
y para el seruicio de las
Casas Reales de esta Villa
y para el seruicio de
particulares vecinos de
ella, y para el seruicio
de las Armadas de
su Mag.d que se hallan
en este Puerto, y
para el seruicio de
otras partes, y
para el seruicio
de otras personas
que tienen
licencia de su
Mag.d para
cortar madera
en los montes
de esta Villa
y su Jurisdicion
y para el
seruicio de

[illegible] nos sirvido cometer a vuestra
[illegible] licencias de estas dar y poner en
[illegible] execucion justicia a todos los ca
[illegible] valleros y gentes q̃ en la vuestra
[illegible] nos hayan quebrantado sus licencias
[illegible] que los q̃ estan encartados sus licencias
[illegible] de la data y despues de la data
[illegible] de execucion y hasta que sean
[illegible] valleros y hayan dado fianças de
[illegible] cartas y mandado a todos los ca
[illegible] valleros y gentes q̃ en la vuestra
[illegible] tierra y señorio no consientan ni
[illegible] den lugar que persona alguna
[illegible] les quebrante las dichas sus licencias
[illegible] y cartas de seguro antes
[illegible] las hayan por bien guardadas
[illegible] y cumplidas segun en ellas se
[illegible] contiene y no consintiendo
[illegible] ni dando lugar que persona
[illegible] alguna les quebrante
[illegible] ni vaya contra ellas
[illegible] en manera alguna
[illegible] so las penas en
[illegible] ellas contenidas
[illegible] que yo por la
[illegible] presente
[illegible] las pongo
[illegible] y he por
[illegible] puestas
[illegible] sobre
[illegible] lo qual
[illegible] no fagades
[illegible] ni consintades
[illegible] hacer
[illegible] en manera
[illegible] alguna
[illegible] so pena
[illegible] de la
[illegible] mi merced
[illegible] y de
[illegible] diez mill
[illegible] mrs. para
[illegible] la mi
[illegible] camara
[illegible] a cada
[illegible] uno de
[illegible] vosotros
[illegible] por quien
[illegible] fincare
[illegible] de lo
[illegible] asi hacer
[illegible] y cumplir
[illegible] mando
[illegible] so la
[illegible] dicha pena
[illegible] a qualquier
[illegible] escribano
[illegible] que para
[illegible] esto fuere
[illegible] llamado
[illegible] que de
[illegible] ello dé
[illegible] al que
[illegible] lo mostrare
[illegible] testimonio
[illegible] signado
[illegible] con su
[illegible] signo
[illegible] porque
[illegible] yo sepa
[illegible] como se
[illegible] cumple
[illegible] mi mandado
[illegible] y de como
[illegible] no lo
[illegible] cumplieredes
[illegible] mando
[illegible] al
[illegible] dicho
[illegible] don
[illegible] fran.
[illegible] de
[illegible] camaxal
[illegible] que
[illegible] vos
[illegible] emplace
[illegible] que
[illegible] parescades
[illegible] ante
[illegible] mi en
[illegible] la
[illegible] dicha
[illegible] corte
[illegible] del dia
[illegible] que
[illegible] vos
[illegible] emplazare
[illegible] a quince
[illegible] dias
[illegible] primeros
[illegible] siguientes
[illegible] so la
[illegible] dicha
[illegible] pena
[illegible] a cada
[illegible] uno
[illegible] de
[illegible] vosotros
[illegible] por
[illegible]

En la ciudad de Granada a seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regimiento ordinario los señores Justicia y Regimiento siguientes

El señor don Garcia de Sotomayor Alcalde mayor y Justicia mayor por su magd

Don Baltasar de Cuñiga
Don Luis Ponce de Leon
Don Juan de Mendoza
Don Gaspar de Avila
Don Juan de Vargas
Don Juan de Leyva
Don Juan de Cardenas
Don Gonçalo Fernandez de Cordoba
Don Diego de Mendoza Portocarrero
Don Luis de Cordoba
Don Gonçalo de Cordoba
Don Francisco de Bazan
Don Alonso Fernandez de Cordoba
Don Francisco de Bazan
Don Alonso Fernandez de Cordoba
Don Baltasar Bravo de Lagunas
Don Gaspar de Avila

Estando juntos por presidente y fieles executores los señores don Baltasar de Zuñiga y don Luis Ponce de Leon y don Juan de Mendoza y don Gaspar de Avila y don Juan de Vargas y don Juan de Leyva y don Juan de Cardenas y don Gonçalo Fernandez de Cordoba y don Diego de Mendoza Portocarrero y don Luis de Cordoba y don Gonçalo de Cordoba y don Francisco de Bazan y don Alonso Fernandez de Cordoba y don Francisco de Bazan y don Alonso Fernandez de Cordoba y don Baltasar Bravo de Lagunas y don Gaspar de Avila caballeros regidores de esta ciudad

Este dia los dichos señores don Baltasar de Zuñiga y don Luis Ponce de Leon y don Juan de Mendoza y don Juan de Vargas y don Juan de Leyva y don Juan de Cardenas y don Gonçalo Fernandez de Cordoba y don Diego de Mendoza Portocarrero y don Luis de Cordoba y don Gonçalo de Cordoba y don Francisco de Bazan y don Alonso Fernandez de Cordoba y don Francisco de Bazan y don Alonso Fernandez de Cordoba y don Baltasar Bravo de Lagunas y don Gaspar de Avila caballeros regidores de esta ciudad juntos por presidente y fieles executores los dichos señores don Baltasar de Zuñiga y don Luis Ponce de Leon y don Juan de Mendoza y don Gaspar de Avila

para q̃ Este año se hagan q̃ se den a seguir
los Justicias de la villa de Escalona a quien
Este año cometido la dicha abriança este por
Testimº q̃ se trate de hacer la dicha puente
y edificio de la dicha villa de Escalona junto
a la villa de Escalona con las provisiones
q̃ se hicieron q̃ esta dada tenga para
q̃ el dicho Pedro Martinez haga del y en nombre
de los dichos Concejos q̃ se hallare necesario q̃ esta
Testimº q̃ con esto haga y pueda con todo
q̃ en razon de lo susodicho y cada cosa
dello q̃ se ofrezca y sea necesario q̃ el
dicho Pedro Martinez en nombre de los
dichos Concejos pueda hacer y haga
como el mismo Concejo q̃ lo hiciese
presente siendo

Este dia acordaron los dichos q̃ los dichos
Concejos y cada uno dellos q̃ si alguna
persona o personas quisieren
hacer en la dicha puente algunas
mejorias q̃ las puedan hacer
y tengan facultad para ello

Este dia los dichos Concejos dixeron
que nombran y nombraron por
Procuradores q̃ vayan a la Corte
a suplicar a su Magd q̃ les haga
merced de la dicha puente
a Don Luis de Caceres y Zapata
y Don Diego de Ulloa
y Don Juan de Albornoz y
Don Juan de Villalva
Manuel y Don Pº de Contreras

Este dia los dichos Concejos dixeron que
dan y dieron poder cumplido
a los dichos Caballeros Procuradores
de Corte para que por
los dichos Concejos y en nombre
de cada uno dellos puedan
pedir y supliquen a su Magd
que haga merced a los dichos
Concejos de la dicha puente
para q̃ la puedan hacer
y hagan en la forma
q̃ dicho es

En quanto al primero Capitulo de q̃ se quiten
cien mill mrs de Encabezamiento
de alcabalas y q̃ se hagan
de nuevo quinientos mill mrs
En quanto al segundo Capitulo de este
Capitulo el Señor Don Balthasar
Procurador desta villa
q̃ en nombre de la dicha
villa y Tierra de Escalona
q̃ tiene de cargo con dos mill mrs de Encabezamiento
q̃ tiene de cargo la dicha villa
de Escalona y su Tierra
q̃ haya de boto y voto
q̃ tiene de cargo
q̃ haya de boto y voto
q̃ tiene de cargo
q̃ haya de boto y voto
q̃ tiene de cargo

con dos [illegible]
de mes y de cada un cornero [illegible]
[illegible] dor Sra Ana de Vergas Comissionado del
señor Sr. Don Juan de Cesar y Don Sr. Don Juan Nuñez
de Carga. Dio Lo mismo q. se es Sr. Don Juan de Cuenca en sus
Sras. Audiencia q. se [illegible]

En quanto al tercero capitulo sobre que esta quia
[illegible] ron los señores q. se [illegible]
Juan de Salario en cada un año Las Sras. se con
tomo En q. se acquiten.

En quanto al quarto capitulo q. trata sobre quitar
los Festejos q. se dan a un Toro con Dardos [illegible]
Juan de junio deste año de este dicho q. se
de ser en lugar de las Sras. q. son q. se [illegible]
Los Festejos de las misas y Vispera con dos Sras

En quanto al quinto capitulo q. trata de los fiestos
de toros de cada un año Las Sras. de Cuenca q. se an
cato Toros q. tiene de talla En sus fiestas
En esta forma El dia de San Gregorio dos toros con
forme al voto y costumbre q. esta Sra. dan tiene
de dar la cabeza de cada uno de ellos y la fiesta
de corpus Xpti se mate en estos toros
San Juan por la mañana se coja y mate en estos toros
La fiesta de San Juan se coja y mate en estos toros
Y la fiesta de [illegible] la fiesta de San Tiago / otros
Toros = la fiesta de Nra. Sra. de Agosto en estos toros
Y todas las demas fiestas de toros se quitan

En quanto al sesto capitulo q. trata sobre que se
Los Bordones de plata q. la fiesta de corpus
Xpti y Octava / se cojan los Sras. q. Dores que an
Los gastos q. se hacen en cada un año Engaen
Bordones de Caballeros / Sin tales no se cojan
seis bordones de plata de una q. pesen media
a los Señores Jurados de Villa a los q. an de acompañar
Y de Villa a las Sras. q. los cojan y acompañen los
Dias de las Sras. y los mismos gasten lo q. costaren
En propios / Estos seis bordones se entre
guen a el mayordomo de las Sras. q. los an
de dar y bajar sus [illegible] diendo de cada uno

En otro
En quanto a el setimo capitulo q. trata sobre las
Bellas q. se dan a los caballeros Regidores el dia de
corpus Xpti y octava / se cojan las Sras. q. se an las bellas
a los caballeros Regidores q. se hallaren presentes a los
Juntas y a las demas personas q. a ellas acompañaren
Sras. en forma de Villa / y los Sras. y las mugeres q. el
Sras. de los Regidores q. los caballeros Regidores
En quanto a que en el gobierno destos q. estas bellas y
Segastes / y galeras de los caballeros Regidores
En Sr. Xpti de cuenca dixo lo mismo q. el Sr. Don Juan
de Silos cano al
El Sr. Don Diego Esteban de cano / al dicho q. viendo
Diputados todos los caballeros Regidores presentes

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Los ausentes En q̃ se deen las dhas
galeras y galeonas Es de ynadir en q̃ se deen zero
q̃ no sabido se an votado En general contradize
q̃ se deen dhas galeonas y se de yntender q̃ se ha
de entender en las dhas galeras En la forma q̃ se ha dicho En
Apartir las seguardas de Soto de Dn
Carme de Ssiscamaño
El S. Dn Franco de Tr.e Sotomayor
El S. Dn Diego Stebanz camaño
El S. Dn Gonçalo de Ssosa
El S. Dn Garcia de Cadiz
El S. Dn Carme de Ssiscamaño
El S. Dn Diego Stebanz camaño

...Cirujanos y titulados trataron con los ...
...en medicina y cirugia...
...a ningun medico ni cirujano...
...acordo la Audiencia que los cauteleros comisarios
...acordo la Audiencia que no se les pague salario
...ningunos cauteleros y generalmente todos los
...cauteleros
...acordo la Audiencia que se pague salario a los medicos y
...acordo la Audiencia que todos los salarios de medicos y ciru-
...janos se quiten excepto el del doctor Juan Lopez
...y el bachiller Agustin cirujano y que en adelante no ti-
...nga salario ninguno sino que curen a los pobres y
...que curando reciban lo que sus pacientes quisieren dar
...presidentes de enfermos
...dicen
...Este dia acordo la Audiencia que todas las datas
...de tierras que estan hechas con ynju-
...cion de cultivallas y tributen en la hacienda
...con justicia con forme a la calidad y cantidad
...de tierra que tuviere
...Este dia acordo que se pague a los labores
...que cortaren madera para la casa de los señores oydores
...y alcaldes y balsa para pescado y que se pague
...este salario todos los dias que anduvieren
...en esta obra mientras se entiende en juntar todos estos acuerdos
...en que se manda lo que se ha de guardar

...Lopez de Zuñiga

Titulo

Renunciacion

[illegible] ... libro ... [illegible] ... que
[illegible] ... que cada vno tenga a
[illegible] ... tenere con licencia que pri
mero ante el dicho ... [illegible] ... juro
[illegible] ... libro ... [illegible] ... ger
[illegible] ... negido en cabildo ... [illegible] ... escriuano
que sea ... abil y suficiente ... [illegible] ... que en nombre
de su ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
que ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
[illegible]

Que su magestad mande dar
el dho su titulo y cedula Real = Asentado que
del consta el dho Diego Dorta Madrigueg
de libreja = Romano = Recibiendo y recibido
el dho juramento hizo el dho libreja el juramen
to a uso tan hecho el qual juro a dios y a una
cruz y a las palabras de los quatro
evangelios y so cargo del dho juramento
y sobre una cruz cruzada y libro mi
sal en que su mano derecha tenia
y prometio de usar bien y fielmente
el dho su oficio de relejo y guardar
en todo el servicio de su mag.d mas sirviendo
su magestad. y bien y cumplidamente y publica
mente ante mi escribano y testigos y usual
y consuetudinariamente el dho oficio
de relejo y guardia del dho puerto
de la dha ciudad y que no llevara ni
llevara mas derechos de los contenidos
en el dho arancel y que guardara
en todo el dho oficio todo lo que
por el dho arancel le es mandado
y prohibido y que no llevara mas
derechos de los contenidos en el

[illegible] Don Antonio de Toledo
[illegible] Don Gaspar
[illegible] Don Juan de Aguilar
[illegible] Don Juan de Aguilar
[illegible] Don Juan de Aguil

[illegible] de Castilla [illegible] de Castilla [illegible] se remeten a los suso
dichos [illegible] las de Alcaçar en la forma
[illegible] declarado.

[illegible] en este dicho [illegible] un titulo real
[illegible] de oficio de Regimiento de la dicha ciudad [illegible]
en cabeçabe [illegible] sellado con su sello real
[illegible] firmado de su real mano
y refrendado de su [illegible] firmada de su real mano
[illegible] en virtud de cuyo poder y un
[illegible] quien de la posesion [illegible] dixeron en fauor de don
[illegible] otorgado por el dicho don [illegible] nombre tomado de su
[illegible] y de verbo ad verbum el dicho titulo y dicha real
[illegible] el tenor de cuyo dicho titulo y dicha real
[illegible] y poderes del tenor siguiente

titulo

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen de los
Algarues de Algezira y de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y
occidentales Islas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de
Borgoña de Brauante y de Milan conde de Aspurg de Flandes y Tirol y Barcelona señor
de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Pedro Gomez de Figueroa
vecino de esta villa de Madrid me fue fecha relacion diziendo que por quanto
en cabeçabe [illegible] sellado con su sello real
[illegible] firmado de su real mano
y refrendado de su [illegible] firmada de su real mano
[illegible] en virtud de cuyo poder y un
[illegible] quien de la posesion [illegible] dixeron en fauor de don
[illegible] otorgado por el dicho don [illegible] nombre tomado de su
[illegible] y de verbo ad verbum el dicho titulo y dicha real
[illegible] el tenor de cuyo dicho titulo y dicha real
[illegible] y poderes del tenor siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen de los
Algarues de Algezira y de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y
occidentales Islas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de
Borgoña de Brauante y de Milan conde de Aspurg de Flandes y Tirol y Barcelona señor
de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Pedro Gomez de Figueroa
vecino de esta villa de Madrid me fue fecha relacion diziendo que por quanto
Vra fidelidad conoçida y [illegible] seruicios que me [illegible] y
[illegible] de Enero de mill y seisçientos y quarenta y seis
[illegible] de Enero de mill y seisçientos y quarenta y seis
[illegible] de Enero de mill y seisçientos y quarenta y seis

...ella cappn lo bien y cumplidam.te sin tacha ni sospecha alguna y que
...en ello no incurra en caso alguno ni sea sospechoso ni incapaz
...poder que ahora tiene por Regidor alguno ni por otro alguno
...y exercicio del y todas mas cosas y cada una de ellas que
...por bien tuviere y por otro alguno oficio o cargo que
...pueda y le sea dado y encomendado en esta villa y su tierra
...y jurisdicion aunque sean tales que segun derecho o fuero
...requieran mas especial poder y mandamiento que este
...mando que le damos y otorgamos todo el poder cumplido
...como secretario de su magestad. que reside en esta villa de Madrid
...y del Rey nuestro señor y por ante mi el dicho escribano
...Dn Pedro de Salazar y Dn Gaspar de Ribera y Dn Francisco
...Ramirez de Arellano y Dn Joseph Gonzalez
...y Dn Sebastian de Montero y Dn Joseph Gonzalez de Medina
...secretario del Rey nuestro señor escribano de Camara y de Gobierno
...de su Magestad y escribano de Registro de Gobierno y Camara
...de Justicia y Regimiento de esta villa de Madrid y su tierra
...y jurisdicion por su Magestad que doy fe conozco a los otorgantes

Vidimus

...el Rey corregidor y regidores caballeros escuderos oficiales y
...hombres buenos de la villa de Madrid y su tierra y jurisdicion
...sabed que nos parte de la villa de Madrid
...carta de provision firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello de
...Madrid de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años
...merced de oficio y hacienda de la villa de Madrid
...en nuestra corte y chancilleria y otros mandamientos de nuestra
...persona de justicia y hacienda y otros mandamientos de nuestra
...como secretario de Madrid. que Diego de Mier y Salazar y Dn Pedro
...y del Rey nuestro señor y por ante mi el dicho escribano
...Dn Gaspar de Ribera y Dn Francisco Ramirez de Arellano
...y Dn Sebastian de Montero y Dn Joseph Gonzalez de Medina
...secretario del Rey nuestro señor escribano de Camara y de Gobierno
...de su Magestad y escribano de Registro de Gobierno y Camara
...de Justicia y Regimiento de esta villa de Madrid y su tierra
...y jurisdicion por su Magestad que doy fe conozco a los otorgantes

Poder

...en la villa de Madrid a [illegible] de Diciembre de mil y seiscientos
...treinta y tres años ante mi el escribano y testigos
...parecio presente don Fernando Gironella y Zaldivia vecino
...de esta villa de Madrid. estante en esta corte
...y dijo que habiendo muy dilatado y cumplido en bastante
...derecho en tal caso se requiere y es necesario al buen servicio
...de Dios nuestro señor y de su Magestad y de esta villa de Madrid y de
...su perpetuo descanso y quietud y en nombre de su perpetuo
...y en nombre asimismo de la villa y vecinos y moradores de ella.
...y en virtud de la carta de poder que de suso va incorporada
...y en virtud de la carta de poder que de suso va incorporada
...persona o personas que de ella hicieren y usaren y en todo el contenido
...en la dicha carta de poder que de suso va incorporada
...en nombre de su parte y en nombre de la villa de Madrid y su tierra
...y como el mismo y en su nombre Fernando
...y en virtud de la carta de poder que de suso va incorporada

[illegible] presidio de Alcalá de Henares y su partido
presencia de que fue mas [illegible] como consta de
los títulos que les presentaron en el ayuntamiento de la
ciudad de Alcalá de Henares y en virtud de ellos
costumbran en tales ocasiones el juez de ellos
dello arriba que pendiente les hizo tanbo gastar para
como con efecto y en virtud de lo arriba
me fue hecho así y lo firmo de mi nombre el capitan
Don Pedro de Miguel corregidor de la ciudad y
de Henares y Joyosa con otros de arriba
de Alcalá de Henares
de Alcalá de Henares
Don Gironimo de Luna y Don Juan de Luna
Reyno señor y reino de Castilla en Madrid fue
presente y en fe dello lo signe en este mandado
dado en Madrid a [illegible]

En [illegible] de dicho real título y cédula real de su
Magd. y como real fue dado y mandado por los
señores doctor don Pedro de la Cueva corregidor de
Alcalá. y don Bartolomé de Espinar [illegible] corregidor
mas antiguo de [illegible] y don Pedro de Ayuntamiento
de Alcalá de Henares [illegible] y juntos en
sus cabezas y obedecieron con el acatamiento
debido y en cumplimiento [illegible] de
hacer lo que su magestad mandaba por dicho
real título y cédula real y luego [illegible]
mayordomo recibió juramento de dicho don Francisco
Antonio de Luna en nombre de Gironimo de
dicho don Gerónimo de Gironimo y lo hizo [illegible]
[illegible] y [illegible] y a la [illegible]
santos [illegible] y poniendo su
mano derecha sobre [illegible] y
y libro misal de los [illegible] que
[illegible] sobre [illegible] en la dicha sala
de ayuntamiento dicho nombre de dicho
[illegible] y [illegible] bien y fielmente en el dicho
su oficio de corregidor y guarda en todo
el servicio real de nuestro señor y de su ma
gestad. y bien en el [illegible] y guarda
[illegible] [illegible] y
al [illegible] y guarda [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] que [illegible] mi [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Y. Consejillo su Regimiento
Caserenzen no Sea lo que
Cuenca allien Regidores
Hijos a Asistencia y Fiesta
Y Visita. Y Ordenanzas y Sinodo
Lemandez Alcaucelusion
Cielo Juramento Visita
Y Juicio y Amen

Y Justicia. Alcaldia Ordinaria
Lo de las Posesiones del Of
Ficio Regidoria y Alcaldia
Fiel Dio y Mayordomia Asien
De en el Lugar que Sea Alcan
No Cabildo q Quiere Ser Recto
Corregidor Regidor Y Don Fran
Cisco Antonio Mendez Sesenta
En el Dho Asiento y No Mas Posesion
Del Dho Oficio Regidoryes
Su Asiento Juntos Alcaldias
De el Señorio Uno y Alcalde
Y Teniente No Las No
Quiere Sino Alternativamente
Sin Contradicion Alguna
Sino Alguna que Sea
Contra Lo Dicho
Dos Mil Ducados

Y Alcaldia Ordinaria
Del Primero
Mio

[illegible] Regidores [illegible] Diego de [illegible] y aguirre
[illegible] Diego de [illegible] montoya
[illegible] Alcaldes Xpto[illegible] martinez Bano
[illegible] acordo q[ue] vean los Cauall[eros] comisarios
[illegible] q[ue] [illegible] de q[ue]s sobre el corte de castaños
[illegible] y [illegible] q[ue]s [illegible] y alberg[ue] de q[ue]s [illegible] de corte
[illegible] de q[ue]s en [illegible] de corte
[illegible] tomas de tierra q[ue] [illegible] y todo
[illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible] esta
[illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]

Don Juan Rodriguez Vargas ff.

© ES10148AMP01 01 01 001

57

[illegible] a tres dias del mes
[illegible] y treynta y tres años bien mes
ordinario [illegible] se juntaron en la
[illegible] ordinarios los señores justicia
[illegible] regidores siguientes

Don Gaspar de Saabedra alcalde mayor y dorense alcalde
[illegible] alcaldia mayor y corregidor en esta
[illegible] Luis de
[illegible] Don Lope medinilla
[illegible] Xpto de [illegible]
[illegible] fran de santa cruz
[illegible] el doctor torres de castro
[illegible] don fernando de [illegible]
[illegible] don luys ortiz
[illegible] Xpto de [illegible]
[illegible] baltasar bravo
[illegible] fran de ortega polibixa
[illegible] don luis de cabrera [illegible]

El casi tan don fernando de [illegible]
[illegible] don fran de [illegible]
[illegible] don diego de vargas
[illegible] don juan de [illegible]
[illegible] fran de [illegible]
[illegible] don fran de camuñal
[illegible] don alonso gomez de silva
[illegible] don fran de vergas

Estando juntos los dichos señores don alonso gomez de silva dixo
[illegible] bien que en [illegible] de libros de
[illegible] en esta ciudad ay
[illegible] en sus baldios de cerca [illegible]
[illegible] don alonso [illegible]
En justicia a los dichos [illegible] demas que con
[illegible] de letrado de cabildo
[illegible] siendo bajada de [illegible]

Estas semanas salen por jueces residentes [illegible]
executores los señores don fran de camuñal y don
[illegible] acordaron y juraron
[illegible] de cabildo se cometan a los cana
[illegible] residentes y [illegible]
[illegible]

Forma de [illegible]

Estas dichas [illegible] y juntamente [illegible]
[illegible] oficio de regidor perpetuo
[illegible] en cabeza de don juan
[illegible] firmado de su [illegible] mano
[illegible] con su real sello con ciertas firmas al [illegible]
como por el parece el tenor es el siguiente

Titulo

Don felipe por la gracia de dios Rey de [illegible] de sicilias de jerusalen de portugal de
[illegible] archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de abspurg de flandes y tirol de barcelona señor de vizcaya y molina &c Por
[illegible] por quanto en [illegible] por [illegible] y renunciacion que yo hize en
don [illegible] que fue natural de [illegible] en mi consejo de [illegible] mi [illegible] por
[illegible] don juan rodriguez cano de libreja mi [illegible] y por [illegible]
[illegible] servicios que me hizo y espera que me hara de aqui adelante
[illegible] la merced que le hize por la dicha mi carta de renunciacion
[illegible] en la villa de [illegible] a veynte y quatro dias del mes de [illegible]
[illegible] de mill y quinientos y [illegible] años

Yo el rey

Yo [illegible] secretario de su alteza lo hize escrivir por su mandado

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Jaen a quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y treinta y tres años se juntaron en el Ayuntamiento para tratar sobre las cosas que tocan a la Republica de esta ciudad los caballeros que se juntaron fueron los siguientes

Don Jorge Pardo de Vera y Ordeñana alcalde
Con Diego de Prado
Don Francisco de Cardenas
Don Francisco de Carvajal
Don Luis de Vera
Don Diego de Cardenas
Don Francisco de Cardenas
Don Francisco de Carvajal

La ciudad acordo que el Licenciado Don Diego de Cardenas Corregidor desta ciudad que hace ausencia a la Corte de su Magestad y a otras partes por algunos dias para que en su ausencia tenga la Justicia y Corregimiento de esta ciudad y su tierra y Provincia como lo tiene el dicho Corregidor y para que en su ausencia pueda nombrar y nombre Alcaldes mayores y ordinarios y los demas oficiales que fueren necesarios para la buena administracion de la Justicia y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios para el buen gobierno de esta ciudad y su tierra y Provincia y para que pueda llevar y lleve los salarios que le pertenecen y pueden y deben llevar conforme a la Ley y Ordenanzas de estos Reynos y para que pueda hacer y haga todas las demas cosas que el dicho Corregidor puede y debe hacer y hacer como el mismo Corregidor las puede hacer y hacer aunque sean cosas que requieran mas especial mandado que el de aqui adelante se le da y otorga y que todos los vecinos y moradores de esta ciudad y su tierra y Provincia le hayan y tengan por tal Corregidor y le acudan y hagan acudir con todo lo a el tocante y perteneciente y le obedezcan y hagan obedecer y cumplan y hagan cumplir sus mandamientos y no le pongan ni consientan poner impedimento alguno en el uso y exercicio de su oficio antes le den y hagan dar todo favor y ayuda que les pidiere y demandare para lo cual todo que dicho es y cada cosa y parte de ello le dan y otorgan todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administracion y con facultad de jurisdiccion civil y criminal mero mixto imperio y con poder de prender y hacer prender a los delincuentes y de hacer y ejecutar en ellos las penas civiles y criminales en que incurrieren conforme a derecho y a las leyes destos Reynos y de hacer y ejecutar

Don Bernardo de Toledo y Lorenzo Bogarbia

Don Gaspar de Saavedra

Por quanto de razon y por bienes del vinculo que fundaron Don Diego Arcano Vizconde de Buelos con la cargo y eminencia y gracias contenidas y declaradas en una Real Cedula de catorze de Marzo de este presente año y dando orden para que se me despache Real Provision en la forma acostumbrada para que se me reciba juramento en el Ayuntamiento de esta Ciudad y sus Regidores y Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres Buenos de ella, que luego que en ella se me reciba juramento en forma de derecho en Real forma y solemnidad, acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera se me dexe y consienta usar y exercer el dicho oficio de Regidor de esta Ciudad con todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas, y inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio de Regidor deven y suelen y acostumbran gozar todos los demas Regidores de esta Ciudad, y que se me guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas, y inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio de Regidor deven y suelen y acostumbran gozar todos los demas Regidores de esta Ciudad, y que se me guarden y hagan guardar todos los honores, graduos, salarios, salarios, y otras cosas que por razon del dicho oficio de Regidor deven y suelen y acostumbran haver todos los demas Regidores de esta Ciudad, segun que y como los han y suelen y acostumbran haver todos los demas Regidores de esta Ciudad, que antes de ahora han sido y son, y que yo haviendo cumplido con todo lo que en dicha Real Cedula se me ordena y manda, no se me ponga ni consienta poner embargo ni impedimento alguno en el uso y exercicio de dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, que asi pido y suplico, y protesto los daños y menoscabos que de lo contrario se me siguieren, costas, y en caso que para el uso y exercicio de dicho oficio de Regidor de esta Ciudad se me pida el Real Juramento de fidelidad, que en tal caso le hago y juro en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun que mas largamente se contiene en dicha Real Cedula de su Magestad, que en el principio de este mi pedimento se halla incorporada, que pido y suplico se me mande asi hacer y guardar, que es justicia que pido y para ello &c.

Don Gaspar de Saavedra

Por presentado con la Real Cedula de su Magestad que se cita, que se le entregue original para que use de ella segun le convenga, y asi lo proveyeron mandaron y firmaron los Señores Don Bernardo de Toledo y Lorenzo Bogarbia Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Ribera y Don Sebastian de Villanueva y Ordeñana Regidores de dicha Ciudad, por ante mi Don Juan Ruiz de Velasco Escribano de Cabildo de ella.

Y luego incontinente el dicho Don Gaspar de Saavedra en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores Corregidor y Regidores de esta Ciudad, estando en el Ayuntamiento de ella, en presencia de mi el Escribano de Cabildo y testigos infrascriptos, hizo la Señal de la Cruz segun forma de derecho, y puesta la mano derecha sobre la Cruz de la Espada, que tenia desenvainada, juro a Dios y a la Cruz, y a las palabras de los Santos quatro Evangelios, que con la mano derecha tocó corporalmente, que usara bien y fielmente del dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, que guardara el secreto de los Señores Corregidor y Regidores de ella, que hara todo lo demas que buen Regidor debe y es obligado a hacer, y que acudira a todos los Cabildos y Ayuntamientos que se ofrecieren, y a todas las demas cosas tocantes al dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, segun y como lo han hecho y hacen los demas Regidores de ella, y asi lo juro y prometio cumplir y guardar, y no hacer cosa en contrario, y si asi lo hiciere Dios se lo demande y a la Señal de la Cruz, so cargo del dicho juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Don Joseph Ramirez Fuina, Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Sebastian de Villanueva y Ordeñana Regidores de dicho Ayuntamiento.

Don Gaspar de Saavedra

Ante mi Don Juan Ruiz de Velasco

Y luego incontinente el dicho Don Gaspar de Saavedra en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores Corregidor y Regidores de esta Ciudad, estando en el Ayuntamiento de ella, en presencia de mi el Escribano de Cabildo y testigos infrascriptos, hizo la Señal de la Cruz segun forma de derecho, y puesta la mano derecha sobre la Cruz de la Espada, que tenia desenvainada, juro a Dios y a la Cruz, y a las palabras de los Santos quatro Evangelios, que con la mano derecha tocó corporalmente, que usara bien y fielmente del dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, que guardara el secreto de los Señores Corregidor y Regidores de ella, que hara todo lo demas que buen Regidor debe y es obligado a hacer, y que acudira a todos los Cabildos y Ayuntamientos que se ofrecieren, y a todas las demas cosas tocantes al dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, segun y como lo han hecho y hacen los demas Regidores de ella, y asi lo juro y prometio cumplir y guardar, y no hacer cosa en contrario, y si asi lo hiciere Dios se lo demande y a la Señal de la Cruz, so cargo del dicho juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Don Joseph Ramirez Fuina, Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Sebastian de Villanueva y Ordeñana Regidores de dicho Ayuntamiento.

Don Gaspar de Saavedra

Ante mi Don Juan Ruiz de Velasco

Y luego incontinente el dicho Don Gaspar de Saavedra en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores Corregidor y Regidores de esta Ciudad, estando en el Ayuntamiento de ella, en presencia de mi el Escribano de Cabildo y testigos infrascriptos, hizo la Señal de la Cruz segun forma de derecho, y puesta la mano derecha sobre la Cruz de la Espada, que tenia desenvainada, juro a Dios y a la Cruz, y a las palabras de los Santos quatro Evangelios, que con la mano derecha tocó corporalmente, que usara bien y fielmente del dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, que guardara el secreto de los Señores Corregidor y Regidores de ella, que hara todo lo demas que buen Regidor debe y es obligado a hacer, y que acudira a todos los Cabildos y Ayuntamientos que se ofrecieren, y a todas las demas cosas tocantes al dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, segun y como lo han hecho y hacen los demas Regidores de ella, y asi lo juro y prometio cumplir y guardar, y no hacer cosa en contrario, y si asi lo hiciere Dios se lo demande y a la Señal de la Cruz, so cargo del dicho juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Don Joseph Ramirez Fuina, Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Sebastian de Villanueva y Ordeñana Regidores de dicho Ayuntamiento.

Don Gaspar de Saavedra

Ante mi Don Juan Ruiz de Velasco

Y luego incontinente el dicho Don Gaspar de Saavedra en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores Corregidor y Regidores de esta Ciudad, estando en el Ayuntamiento de ella, en presencia de mi el Escribano de Cabildo y testigos infrascriptos, hizo la Señal de la Cruz segun forma de derecho, y puesta la mano derecha sobre la Cruz de la Espada, que tenia desenvainada, juro a Dios y a la Cruz, y a las palabras de los Santos quatro Evangelios, que con la mano derecha tocó corporalmente, que usara bien y fielmente del dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, que guardara el secreto de los Señores Corregidor y Regidores de ella, que hara todo lo demas que buen Regidor debe y es obligado a hacer, y que acudira a todos los Cabildos y Ayuntamientos que se ofrecieren, y a todas las demas cosas tocantes al dicho oficio de Regidor de esta Ciudad, segun y como lo han hecho y hacen los demas Regidores de ella, y asi lo juro y prometio cumplir y guardar, y no hacer cosa en contrario, y si asi lo hiciere Dios se lo demande y a la Señal de la Cruz, so cargo del dicho juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Don Joseph Ramirez Fuina, Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Sebastian de Villanueva y Ordeñana Regidores de dicho Ayuntamiento.

Don Gaspar de Saavedra

Ante mi Don Juan Ruiz de Velasco

© ES10148AMP01.01.01.001

Lab.ª Vad.ª acordo que las carnes carneros y
negocio de que trata se remitan a diputados
Estado Vad.ª comunes y brevedad.

En 22 de Dn Pedro de Contreras
y Dn Alonso de Sosa y Aguirre
Estedia Los Diputados de las carnicerías
de esta Vad.ª dieron cuenta a esta Vad.ª de lo
que en la junta pasado se trató
de la incerta y excesiva paga
que en las carnes se lleva
y acordaron que en las carnes se lleve
el carnero cada uno y cada
según la suerte y calidad
que se le diere y que
a razón de tres y medio
y que cada Vad.ª de
y que la Vad.ª de
y que cada Vad.ª de
y que la Vad.ª de

Lab.ª Vad.ª acordo que las dichas carnes se vendan y pesen
en las carnecerías de esta Vad.ª a los precios con
tenidos en la dicha proposición de las cauallerías cami
narios de carnecerías y que vayan andando en cuenta a la
Vad.ª de cada uno que a la carnecería para que la Vad.ª
acuerde lo que mas convenga

Dn Pedro Fernández de Sosa dixo que quando se trató
de poner precio a carnero de cinco arrobas
para que se vendiese por menor
fuese acomodado de manera que la carnecería no
quedase cargada y respecto de que hoy se entiende
se trata de poner precio en la dicha carnero cada uno
que se venda para que la carnecería no quede
para que las carnecerías no queden respecto de que
la Vad.ª las administra

Lab.ª Vad.ª acordo que se junte la Vad.ª

Estedia en Cabildo en este ayuntamiento los señores
del numero de esta Vad.ª y notificada a esta Vad.ª una
provision real de su magestad dada en Valladolid
a veinte y siete de Noviembre sobre el govierno de los baldios
de la dehesa y junta de esta Vad.ª que está en los autos
de que hace mención la dicha provision

Estedia los Vad.ª dixeron que obedecen y obedecieron
la dicha provision con el acatamiento
debido a los señores Presidente y Oydores de su Real
Audiencia y Chancillería que residen en esta villa
a cuyo cargo está la execucion de la dicha provision
y que en quanto a su cumplimiento
y guarda dan poder cumplido a los señores
Dn Pedro Fernández de Sosa y Dn Alonso de Sosa y Aguirre
Regidores de esta Vad.ª para que en nombre de esta Vad.ª
y como su procurador general parezcan ante los dichos
señores Presidente y Oydores de su Real Audiencia
y Chancillería y presenten la dicha provision
y pidan su cumplimiento y guarda
y hagan todas las demas diligencias
que convengan y sean necesarias
y que esta Vad.ª las ratifica
y aprueba como si fuesen hechas
por esta Vad.ª en virtud de
este poder que para ello les da
con todas sus incidencias
y dependencias anexidades
y conexidades y lo firmaron

[illegible] de San Joan de Turia
[illegible] traslado
[illegible] los caualleros comissarios de casa de Señores
Señores don Fernando Ortes de Vesa y cosme de aguilar don
Alonso mercader Garias y diego de casa la simon
[illegible] los dias de la vltima audiencia don Fran.co de
casa la simon [illegible] Respondan
[illegible] las diligencias [illegible] con ellas
En [illegible] das instancias con parecer de cos letrados
[illegible] necesaria.
[illegible] acordo que los Señores don Fran.co de
casa la simon [illegible] gozen de la
gozar los ostrinados [illegible] gozen
[illegible] saber y que dicho [illegible]
[illegible] y poner de manifiesto
[illegible] y que [illegible] y gozen
En justicia [illegible] mesmo se [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] gozen poner el dicho [illegible]
En forma [illegible] manifiesto en la forma
que se contiene en este acuerdo y [illegible]
[illegible] satisfacion de la vsad

Este dicho dia vso dho [illegible] don Fran.co de Mendoça
a quien tiene nombrado por comissario para la causa para la qual
[illegible] para la [illegible] y
[illegible] agalas mesoneras
[illegible] de vna [illegible] sobre
[illegible] de [illegible] se sobre la
[illegible] y [illegible] de [illegible]
a esta vsad [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] para el
[illegible] esto [illegible] esto efecto
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] molestar [illegible] se sobre la
[illegible] gasta [illegible] y informado de [illegible]
[illegible] tiene
[illegible] la causa

El Lic.do Gaspar
de Medrano

Diego Fran.co de Auendaño
Fran.co de Auendaño

Ante mi Fran.co de Luzgiel

En la Villa de Estella a treze dias del mes de henio de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron y congregaron en el Ayuntamiento de dicha Villa los señores Justicia y Regimiento de la dicha Villa a saber

El Sr. Don Jorge de Beaumont y Navarra Caballero del Abito de Alcantara Alcalde Mayor y Corregidor de la dicha Villa y su Merindad por Su Magestad

Don Bernardo de Egues Caballero del Abito de Santiago

Don Luis de Cabrera y Castro

El Doctor Antonio de Castro

Don Diego de Leiva

Don Alonso de Sosa y Aguirre

Y estando juntos en Ayuntamiento en la Sala de Audiencia de dicha Villa

El Señor Don Jorge de Beaumont y Navarra Alcalde Mayor y Corregidor de dicha Villa y su Merindad dixo que por quanto el Señor Don Juan Bautista Marquez Caballero del Abito de Alcantara del Consejo de Su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia de Navarra Juez de Residencia que fue de esta Villa y su Merindad por Su Magestad en virtud de Provision Real de Su Magestad dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos años en la Residencia que tomo a su Merced y a los demas Señores Justicia y Regimiento de esta Villa y su Merindad por el tiempo que en ella sirvieron sus Oficios mando que se pregonase en esta Villa y en los demas Lugares de su Merindad para que qualesquier personas que tuviesen que pedir y demandar a su Merced y a los demas Señores Justicia y Regimiento de esta Villa y su Merindad por el tiempo que en ella sirvieron sus Oficios parezcan ante su Merced dentro del termino que por el Pregon se les diere y asignare y se pregonase en la forma y manera que mas largamente se contiene en el dicho Pregon que su Merced mando dar y dio en la Villa de Viana a veinte y quatro dias del mes de Febrero del año pasado de mil y seiscientos y veinte y tres años y que se pusiese en la Puerta de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en los demas Lugares de su Merindad donde se acostumbra poner y fijar los Pregones y Provisiones Reales y que se hiciese Cabeza de Proceso y se sacasen los Traslados necesarios para enviar a los demas Lugares de su Merindad

[illegible] Procurador dellavor sobredicho dixo que pedia y pidio a vsa merced
[illegible] y dixo que pedia y pidio a vsa merced
[illegible] y mandase dar y diese por ninguno
[illegible] y de ningun valor y efecto

[illegible]

Nos los ynquisidores Apostolicos contra la heretica pra
uedad. y apostasia en la prouincia de Tierra firme. maestros y
desanctiagos y alcantara. Obispo de Plasencia &c. Por quanto
por parte del muy Ilustre señor don Pedro Puertocarrero
del nuestro consejo y su oydor en la nuestra audiencia real
de la ciudad de los Reyes en los reynos del Piru. Nos fue
hecha relacion diziendo que el dicho señor don Pedro
Puertocarrero es natural de la villa de Plasencia y de
la casa y mayorazgo de los señores de Palacios y Villa
franca. hijo legitimo del señor don Alonso Puertocarrero
y de la señora doña Maria de Monroy su legitima mujer.
y que assi la dicha persona como todos los demas de su
casa y familia siempre han sido muy catholicos y fieles
christianos sin mezcla ni raca de ninguna mala secta
ni supersticion reprouada. ni de moros ni de judios ni
de otra secta reprouada. ni de nuevos conuertidos a nuestra
santa fe catholica. ni de otra secta reprouada. ni de
otra secta reprouada. ni de otra secta reprouada. ni de
otra secta reprouada. ni de otra secta reprouada. ni de
otra secta reprouada

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Llerena a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y tres años estando ordinario de Ayuntamiento por auer sido a ser viernes dia de S. Sanjoan se juntaron en Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regimiento siguientes

El doctor don Gaspar de Sosa Cauallero corregidor de esta villa
Y Juan Gutierrez Coronel
El licenciado Antonio de Mendoza alguazil mayor
El capitan don Pedro Ponce de Leon
Y Xptoual de Lueros
Y don Pedro de Villalua
Y don Sancho de Ocampo
Y Juan de Santacruz
El doctor Torres de Castro
Y don Luis Ortiz
Y don Diego Zamudio
Y don Baltasar Cabeços

Estando assi juntos dixo que don Juan de Lueros como fiel executor desta villa auia hecho relacion a su merced como auia mas de quatro años que auia dado memorial a los señores Justicia y Regimiento desta villa para que mandasen se hiziese y reparase la casa de Ayuntamiento desta villa por estar como estaua muy perdida y amenazando ruina y que para ello auia dado memorial a los señores Justicia y Regimiento de que se hiziese y reparase la dicha casa de Ayuntamiento

Este dia Lo dho nombro ameçegor de Cabaña
Joan Botero y Xpto Luis de soria Vs de los Lgs
Q Entraron en el escantaron y le Gsalieron
Por suerte Q Cayo nombrado por mayordomo
El Cauallero Q es Don Gran de Cabaña
a Cabo de vn año fue Gpuesto para este Gres año
de mill y seis y treinta y tres años y tres dias de enero
El Gran Joan de Silua y Mendoça
Y luego se metieron en el escantaron tres boletas
De los nombres de los sobredhos y salio nombrado
El dho Xpto de soria Lo dho Cauallero
mayordomo de Cabaña Gonçalo Xpto Luis de soria
Y Luis de Cabaña Gonçalo Xpto Luis de soria
Por este año dan dos fianças legas llanas y a
Toradas y con Gtos Y Uedas Gsostituir El poder
Cabo dho Cauallero si no fuere En uno de los dos
Entraron en el escantaron en el suso dho con el
Salario de Cano pasado
Entraron los Sres Cosme de Aguilar y Don Pedro
de Contreras y Don Luis de Cabreres y Zeso
Los dhos Sres de mon Vos y nombraron Cantadores
Y tomaron esquentra a Mateo de Luarca Mayordomo
Q fue de Cabaña Gonçalo Gpuesto por los dhos Sres
Don Gran Xpto de meca y Don Luis ortiz y nombraron
El dho Xpto de Cosme nos y Gsolomismo Gel
El dho Xpto de mon Vos
Y Luego Gsolomismo Gel dho Sr Don Gran Xpto de meca
El dho Sr de mon Vos
El dho Sr Don Luis ortiz Gsolomismo Gel dho Sr de mon Vos
El dho Sr Don Luis de Cabreres y Zeso Gsolomismo Gel
El dho Sr de mon Vos
El dho Sr Don Sancho de Cauallos Gsolomismo Gel
El dho Sr Don Luis de Cabreres y Gran de Santa Cruz
El dho Sr Don Joan Gpto de Uiscaluas Gsolomismo Gel
El dho Sr Don Sancho de Cauallos y Gran de Santa Cruz
Señor Don Gran Xpto de meca y Don Luis ortiz nombraron
Gs En Cesar Gar leyes de Cabeçeyno y Premáticas de
Lo Gs sancta Gar y Cabanes to
El dho Sr Gran de Santa Cruz Gsolomismo los nombrados
El dho Sr Don Sancho de Cauallos
Señor Gs Don Sancho de Cauallos y Gran de Santa Cruz
El dho Sr Don Sancho de Cauallos Gsolomismo Gel
El dho Sr Don Joan de Cabanas Gsolomismo los nombrados
El dho Sr de mon Vos
El dho Sr Cosme de Aguilar Gsolomismo los mismos
El dho Sr de mon Vos
El dho Sr Don Luis ortiz Gsolomismo Gel
El dho Sr Don Luis ortiz Gsolomismo Gel
Señor de mon Vos

67

© ES10148AMP01.01.01.001

título

Don felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos
sicilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de gibraltar
de los algarues de algezira y de gibraltar de canaria y islas de tierra firme del mar occeano conde
de barcelona señor de vizcaya y de molina duque de atenas y de neopatria conde de rosellon
y de cerdania marques de oristan y de goçiano archiduque de austria duque de borgoña de
brauante y de milan conde de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto
auiendo nos suplicado y otorgado la sentencia definitiva de vos el nuestro consejo y oidores de nuestra
audiencia real que residen en la nuestra villa de valladolid en el pleito que ante ellos se trato
entre partes de la una el dicho nuestro fiscal demandante de la otra el dicho [illegible]
reo demandado sobre razon de [illegible]
[illegible] de la otra parte [illegible]
[illegible] de la otra parte [illegible]
[illegible] de la otra parte

sais ños Regidores o el uno dellos o el Rey que tengais
el dho o Lo baxo de fee y de verdad con las facultades y calidades condi
ciones y preeminencias consentidos y usadas en semejante
cuia firmada de mi mano fecha en madrid a [illegible] de y fecha de dem
iembre de mil y seis cientos y nueve y nuestro señor y mi mostrado
ador al dho señalador ante el dho nos el dho que en dho y yes
sanadere ser alli engañado y si dare la que mandamos se
entienda con lo otro personal que alli se dize y que dichos
en el jaliones dho Juan Bynegi de Escauallon escudero oficial
y hombre bueno de la villa que luego que yo fuere requerido
el juramento y solemnidad acostumbrada el qual a si fecho y no dentro
de [illegible] dias primeros siguientes que yo fuere requerido
cerciente y sabedor y consintiendo no usare en ninguna manera
de la dha merced y facultad que por esta mi carta se me da
y concede antes la dexare y renunciare del todo en todo
y para siempre jamas y no usare de ella ni de parte alguna
della en manera alguna ni por via alguna ni razon alguna
y que en todo y por todo cumplire y guardare todo lo
que por mi es obligado a cumplir y guardar segun y como
y de la manera que lo cumplen y guardan los otros Regidores
que hay en la dha villa. todo bien y cumplidamente sin
falta ni costa alguna y que en ello ni en parte dello ni
de lo en esta mi carta contenido no pondre ni consentire
poner impedimento alguno ni contradicion ni consentire
que me sea puesto ni opuesto por ninguna persona ni en
otra manera alguna antes si alguno o algunos se me opusieren
o pusieren que yo por la presente mando a todos y cada uno
de los mis reynos y señoríos que no vayan ni pasen contra
lo en esta mi carta contenido so pena de la mi merced y de
cien mil maravedis para mi camara y demas mando al
escribano que para esto fuere llamado que de lo que ante
el pasare testimonio signado con su signo porque yo sepa
como se cumple mi mandado y de como no cumplieren
mando so la dha pena a cualquier escribano que para esto
fuere llamado que de ello testimonio signado con su signo
para que yo sepa como se cumple mi mandado y de como
no cumplieren mando so la dha pena a cualquier escribano
que para esto fuere llamado que de ello testimonio signado
con su signo para que yo sepa como se cumple mi mandado
y de como no cumplieren mando so la dha pena a cualquier
escribano que para esto fuere llamado que de ello testimonio
signado con su signo para que yo sepa como se cumple mi
mandado y de como no cumplieren mando so la dha pena
a cualquier escribano que para esto fuere llamado que de
ello testimonio signado con su signo para que yo sepa como
se cumple mi mandado y de como no cumplieren mando
so la dha pena a cualquier escribano que para esto fuere
llamado que de ello testimonio signado con su signo para
que yo sepa como se cumple mi mandado y de como no

Dezelo dorgo de rosa canonigo el qual
Juro los quatro euangelios poniendo sus manos sobre
vna cruz de plata y libro de los euangelios que
juro sobre vn bufete que estaua en la capilla de
ayuntamiento que vsara bien y fielmente el dho
su oficio de canonigo y guardara en todo el seruicio
de dios nro Señor y de su magd y bien de la republica
y guardara las ordenanzas y estatutos de dha yglesia
y guardara el secreto de ayuntamiento
que con sentira que los regidores y otros
se vayan en pie a leer y entretanto que lo que dabuen
caballero regidor debe y es obligado a hazer
y si assi lo hizo y cumplio que le sea bien y si no se le demande
y la razon de la dha Juro dixo si juro y amen
Requirio al dho se le mande dar posesion del dho
oficio de regidor y la dho se le dio y mando se le dies
se en el lugar que vacaua en el banco de la
no ble ciudad y con regidores junto a la
silla del dho oficio de regidor libro y cumplio dor
Pedro de rosa se sento en el y la siento y to
mo la posesion del dho oficio de regidor y se fue con
gratulatorio que hizo para ello y en fin de todo
tradicion de persona alguna lo dicho
lo firmo mio = Pasqual de Salamanca dor

Ante mi
Alonso Gaytan
escriuano

Xpoual de Vinuesa
Contreras

El Dor Francisco
Vienes de Calvo

Ante mi Juan
Gomez de Salazar
escriuano

En la villa de Sevilla a 20 dias del mes de
Julio de mill y seiscientos y treinta y tres años
Estando ayuntados en el ayuntamiento segun
Vienen dia ordinario de semejantes ayuntamientos segun
Y antes a semejantes ordinarios los señores Justicia
Y Regidores siguientes

El Señor don Gaspar de Ribera corregidor desta
Dicha villa y su tierra por su mag.d
El Señor don Antonio de Monsso y Alferez mayor
El Señor don Luis de Guzman
Don Gonçalo de Sevilla
Don Luis de Cabrera
Don Juan de Mendoça y Valencia
Don Juan de Santacruz
El Doctor Castro
Baltasar Cabrera Bueno
Don Diego de Mendoça

En este dicho ayuntamiento Pedro Luis de Sevilla diciendo
Que la ley Real: de nuestros reynos que manda que los
Regidores de cada una de las ciudades destos reynos
Y Señoríos usando de los oficios de Regimientos
Perpetuos sirviendo a las dichas leyes semejantes
Y nombrando en su lugar
De cada un año dos Regidores para que sirvan de
Alcaldes ordinarios y Alguaziles mayores
Y otros dos Regidores para que sirvan de
Alcaldes de la Hermandad y nombrando
Cada uno de los dichos Regidores para los dichos
Oficios tres personas para que de ellas
Sus Mag.des nombren las que fuere servido
Y en cumplimiento de lo susodicho
Se juntaron en este dicho ayuntamiento
Los dichos Señores Justicia y Regidores
Y Diputados de la Ciudad
Y Sacaron de la bolsa de Alcaldes ordinarios
Los nombres siguientes
Don Gaspar de Ribera
Don Luis de Cabrera
Don Juan de Mendoça y Valencia
Don Juan de Santacruz
Y Sacaron de la bolsa de Alcaldes de la Hermandad
Los nombres siguientes
El Doctor Castro
Don Gonçalo de Sevilla
Don Antonio de Monsso y Alferez mayor
Y Sacaron de la bolsa de Alguaziles mayores
Los nombres siguientes
Don Diego de Mendoça
Don Juan de Valencia
Don Juan de Santacruz
Don Gonçalo de Sevilla
Don Alonso Gomez de Barrios

Y Luego el dicho Pedro Luis de Sevilla dixo
Que la ley Real: de nuestros reynos que manda que
Los Alcaldes ordinarios y Alguaziles mayores
Y Alcaldes de la Hermandad y Alguaziles mayores
Que an de ser y son de dos años en dos años
Y que no puedan ser elegidos ni nombrados
Para los dichos oficios sino pasados los dichos dos años
Y que los dichos oficios se an de dar y proveer
Por personas que no los hayan tenido en

Las elecciones de la fiel[ac]ion se cometen a la
Diez[m]os Diffinidores y las de Ffrenq[ue]sion en la
forma q[ue] se acostumbrado

Este dia se cometio a los Señores Alcaldes
de Cuenca y Toro Frenesi de Castro y Don Fer[nan]do
de Cuenca y a los dos de Guisnerdo q[ue] hagan
diligencia de saber q[ue] dinero tiene cobrado
y cobrado de los propios de esta villa Joan de
de Matienzo q[ue] de donativo y q[ue] gastos
dineros libramientos q[ue] hagan y asi
mismo se hagan los libramientos con Joan de Cuenca
Vasquez de Toro y dinero q[ue] estubiere en ser
lo entreguen y hecha[n] cartas de pago y de
Dixieren y declaracion a favor de la villa

Este dia se dio la eleccion por Jose Phelipe de Luna Secretor
de la eleccion de mi[n]istros de esta villa y ser sacados
En q[ue] dixeseis Logar[te]nientes de Cuenca y Joan de Medina su muger como fiadores
de Juan y Mateo de Luna y su muger como fiadores
Los q[ue] dan y obligan sus bienes y mi[n]isterio

Entraron los Señores Don Diego de Vargas
y Don Diego Varriagua y Don Fran[cis]co de Vargas y
Cosme de Aguilar Toledo y Don Sanchez de Cuenca y
Este dia acordo la villa q[ue] se escriba a Joan de Luna
q[ue] esta en esta villa de vuelta de Roa q[ue] se venga
y no aguarde a seguir el dicho q[ue] tratan
el colegio de esta villa de Jesus con los
frayles descalsos de San Miguel sobre la casa
q[ue] dicen q[ue] es suya en la ferreria
y q[ue] se le escriba q[ue] venga luego y no aguarde
y q[ue] se le escriba q[ue] venga luego y no aguarde
Don Fernando otra vez esto lo escribian los Señores
Don Sanchez de Cuenca y Don Fran[cis]co de Cuenca y Alcaldes
Don Sanchez de Cuenca y Don Fran[cis]co de Cuenca y Alcaldes
de la dicha villa y q[ue] se le escriba q[ue] venga
Este libro contanto de esta eleccion
q[ue] se entrego a estos libros y Guardian de los descalsos Fran
cisco de Este dicho dia

Peticion

Muy Ju[n]tamente con Predicador y Guardian del convento
de Nuestro Padre San Francisco descalsos extramuros de esta dicha
villa de Cuenca y en nombre de todo el dicho convento
parezco ante V. S. y digo q[ue] como sea notorio a todos los
q[ue] en esta villa habitan y residen como el dicho convento
de San Francisco de esta villa es de la Religion de
descalsos de la Provincia de San Joseph de la Orden
de nuestro Padre San Francisco y como tal fundado
en la forma y manera q[ue] los demas conventos de la dicha
Religion y Provincia y como tal tiene y ha tenido
y tiene por Patron y Fundador a V. S. y a sus
antecesores por haberle dado y fundado y edificado
en el sitio y heredad de V. S. la qual siempre y
quando q[ue] se ha ofrecido y se ofrece ha acudido
y acude a V. S. como a tal Patron y Fundador
y como tal le ha pedido y pide favor y ayuda
para todas las cosas q[ue] le han convenido y
convienen y para q[ue] V. S. como tal Patron
y Fundador le ampare y defienda y favorezca
en todas las cosas q[ue] le convengan y para
ello se ha valido y valido y se valido
de la autoridad y poder q[ue] como tal Patron
y Fundador tiene y le pertenece y para
mas abundamiento de lo susodicho
y para q[ue] V. S. como tal Patron y Fundador
del dicho convento le ampare y defienda
y favorezca en todas las cosas q[ue] le convengan
y para

Estte dia la Vda nombro alos señores Xpto El
Lueros donsancho de agua al paraque
haian a la jurada general q se a de hazer en
Lunes q se aue de cuela en seis dias de mes de
agosto de ste jres año con el señor corregidor

En este dia la Vda acordo q las tenientas fos de tro q se cojan en
los casos de comisos q se hallen en la carnicería de la Vda de Lueros se remita a las
Justicias de Vmd para q en sus casos hagan
a q mi se me dio q es juesto de stos la cobren
Lamano y tener en sus poderes los dineros
de dhos penados y q se entreguen a Diego
al precio de los mercados de la semana.

Ante mi
de Saavedra

Don Luis de Lacery
y Brizo

Testimonio de Luego

En la ciudad de Xpto a onze de agosto de mill
y seiscientos y quarenta y quatro años
ante el señor corregidor don Luis de Lacery
y Brizo y por ante mi escribano publico
y del cabildo parecieron presentes
de una parte Juan de Cuellar
vecino de esta ciudad y de la otra
Juan Gonzalez de Ortega vecino
de esta ciudad y dijeron que
entre ellos ha avido pleito
sobre razon de cierta cantidad
de dinero que el dho Juan de Cuellar
pide al dho Juan Gonzalez de Ortega
y para que se determine
el dho pleito se an convenido
y concertado en que se
remita a dos personas
que lo vean y determinen
y declaren lo que cada
una de las partes
debe pagar a la otra
y para que lo
que ansi declararen
se cumpla y guarde
y para ello
Juan de Cuellar
nombro por su
parte a Juan
Gonzalez de Ortega
nombro por su parte
a Diego Romero
y el dho Juan Gonzalez de Ortega
nombro por su parte a Juan
de Cuellar y el dho Juan de Cuellar
nombro por su parte a Diego
Romero y el dho Juan Gonzalez
de Ortega nombro por su parte
a Juan de Cuellar
y el dho Juan de Cuellar
nombro por su parte a Juan
Gonzalez de Ortega
y los dhos Juan de Cuellar
y Juan Gonzalez de Ortega
y Diego Romero y Juan de Cuellar
y Juan Gonzalez de Ortega
nombraron por tercero
a Juan

© ES10148AMP01.01.01.001

f 2:-

En Madrid a dos de Setiembre y treze dias de Mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y tres años sabado por la mañana y domingo por la tarde trece dias de Septiembre mas de mill y seiscientos y treinta y tres años se juntaron a Aiuntamiento ordinario los Señores siguientes

El Señor Don Garcia de Saabedra Aiudor de Cabeza de Vaca y Alcalde ordinario por su Magd

El Señor Don Luis de Cabrera y Sotomayor Alcalde ordinario por su Magd

Don Luis de Cabrera y Sotomayor

Don Sancho de Cañamaque

Don Juan de Cabrera

Don Juan de Cabrera

Cosme de Aguilar

Don Juan de Sotomayor

Don Francisco de Cañamaque

Don Francisco de Cabrera

Don Diego de Cañamaque y Montoya

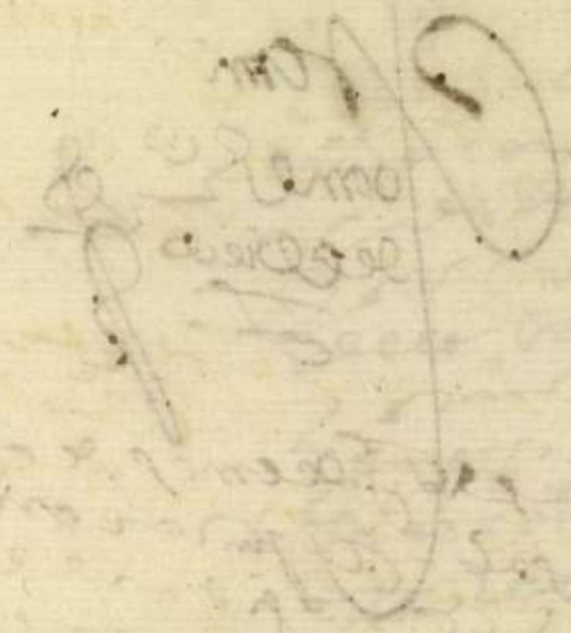
Don Diego de Cabrera

Este dia se acordo que el Señor Don Sancho de Cañamaque Alcalde ordinario de esta Villa en nombre de su Padre Don Garcia de Cañamaque Alcalde ordinario de esta Villa que esta en esta Villa por estar muy a cabo el Señor Don Garcia de Cabrera Alcalde ordinario de esta Villa y en nombre del Señor Don Luis de Cabrera y Sotomayor Alcalde ordinario por su Magd de esta Villa por virtud de la Comision de su Padre el Señor Don Garcia de Cabrera Alcalde ordinario de esta Villa que esta en esta Villa por estar muy a cabo el

Esta cedula se leyo en el Cabildo de este dia
y se acordo que se notifique a los Alcaldes
ordinarios y Regidores que no salgan de esta
Ciudad sin dar primero cuenta de sus oficios
y que para ello se ponga un Edicto en la
Puerta de la Audiencia y Cabildo y se
notifique a los Alcaldes ordinarios y Regidores
que no salgan de esta Ciudad sin dar primero
cuenta de sus oficios y que para ello se ponga
un Edicto en la Puerta de la Audiencia y Cabildo y se
notifique a los Alcaldes ordinarios y Regidores
que no salgan de esta Ciudad sin dar primero
cuenta de sus oficios

En este dia los Señores Don Gabriel de Castilla
y Don Pedro de Contreras Alcalde y Regidor
de esta Ciudad y el Señor Don Antonio de Bergas
Regidor de esta Ciudad y Alcalde de la Santa
Hermandad de esta Ciudad por ausencia del
Señor Don Juan de Cardenas y Don Juan
de Cardenas Regidores de esta Ciudad
y el Señor Don Antonio de Bergas

caualleros comissarios



© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible] Don Juan Rol de avellaneda

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Sevilla a doce dias del mes de agosto de mill y seiscientos y treinta y tres años Biernes de ordinario. Se juntaron a cabildo y ayuntamiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

El doctor don Diego de Castro teniente de corregidor de la dicha ciudad

Don Pedro de Ribera
Don Juan de Saavedra
Don Fernando de Ortes de Velasco
Don Gaspar de Ulloa
Don Fernando de Saavedra
Don Alonso de Sotomayor

El capitan don Fernando de Ortes
El doctor don Antonio de Melo
Don Diego de Vargas
Don Francisco del Campo
Don Francisco de Vargas
Don Diego de Contreras
Don Juan de Vargas

Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores don Antonio de Vargas y don Francisco de Vargas y tomaron juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente de sus oficios y las partes que hicieren recusacion se remeten a los señores presidentes y lo que en razon de recusacion hubieren ordenado en la forma que la tienen

En treinta de los dichos mes y año los dichos señores se juntaron en cabildo y ayuntamiento ordinario

Y luego el dicho don Fernando de Ortes presento una peticion que se leyo y es del tenor siguiente

Muy poderosos señores

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Este dia se rres.to Ernesto ar puesta en vn titulo
de suma de confirmacion de estado
de espacado en cera en bolsa de bro. El de Lueros
firmado de el Reyno y sellado con su sello
y refrendado de su secretario, y firmado al pie del como pareze,
y su tenor es el siguiente —

titulo

Don Fernando segundo de este nombre por la gra. de dios Rey de castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar
de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales y tierra
firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brauante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y Barcelo
na Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto auiendo yo mandado
pasar en la Armada que de presente mando aprestar para la buena
ventura de la Reyna mi muy cara y muy amada hija y mi muy
caro y muy amado hijo el Archiduque Alberto su marido
Gouernadores de estos mis Reynos y Señoríos y en su nombre
y por su mandado el Illustre Don Juan de Velasco Conde de Fuensalida
mi Camarero y del Consejo de Estado y Guerra y mi Condestable de
Castilla y mi Almirante de la mar Oceana y Capitan general de la
Armada y Flota

...ra de Iglesia fiel la ayuntamiento la qual se quede en su
Cabildo ordinario mandamos que juntamente con el dicho Corregidor
ayuntamiento de veintiquatro caballeros regidores en el dicho ayun-
tamiento de veintiquatro caballeros regidores en el dicho ayuntamiento
y no estando asi presentes el dicho Corregidor y la mayor parte de los
dichos regidores que no tengan voto en el dicho Corregimiento y asimismo que
no meta ninguno en esta mi casa Corte dos leguas en contorno de la Corte
Real Corregidor de la dicha villa de Madrid ni Alcalde ni Alguacil ni
merino. Regidor ni Escribano ni Oficial ni Portero ni Alguacil ni
Oficial ni persona alguna ni otro ninguno de los dichos oficios
Y mandamos que el dicho nuestro Corregidor y los dichos regidores
Caballeros Escribanos y Oficiales y Porteros y Alguacil y cada uno
de ellos en su oficio y lugar que tengan cargo de la dicha villa
y cada uno

Sabbada acordada q̃ el s̃r Dr Toꝑ de Sylueros q̃ al
tomado la posesion del Off.o de Jurado por
esta Sabbada de Sr Barbolegas Llanas y a
todas para la seguridad de el dho Off.o
en la forma q̃ se acostumbra y pide el
Sr Fiscal q̃ lo haga en el Sabbado
Estando la Sabbada acordado q̃ los señores Dr Toꝑ de
Sylueros y Sr Juan de Sarriaeus Escribanos
de Sus Mag.des de esta en corte de cuyo
numero sea uno al q̃ se tome en corte de cuyo

La falta q̃ se hiere contra los pastores
sus personas q̃ se hiereen
y de heridas
El q̃ castigare por ser de otro ropa sea del
mismo en todo lo q̃ es x̃po de
sus bueyes
El q̃ hiere a vn hombre de manera q̃ la q̃
quiera falta de los carneros y pierda
contra aquellos q̃ se hiereen de lo q̃ sabiere
de dar y ser hombre de fee contra dello
q̃ la q̃ sera de pagar q̃ se hiereen
Las contra q̃ hiere a vn hombre de manera
q̃ la q̃ quiera falta de los carneros y pierda
El q̃ hiere a vn hombre de manera q̃ la q̃

En este ayuntamiento se leyó una petición
presentada por los Diputados del Reino
en que suplican a su Majestad se sirva
de mandar que los Ministros de Justicia
de estos Reinos no puedan prender
ni prendan a ningún Caballero Hijodalgo
sin que primero sea oído y vencido
por fuero y derecho, y que para
ello se le dé término competente,
y que no se ejecute mandamiento
alguno de prisión contra Caballero
Hijodalgo sin que primero sea
llamado y oído, y que no se le
pueda dar tormento, ni ejecutar
pena corporal en su persona,
hasta que sea sentenciado por
sentencia definitiva, pasada en
cosa juzgada, y que en todo
lo demás se guarden los Fueros
y Privilegios de estos Reinos,
y que para ello se dé la
provisión necesaria, y habiéndose
visto en el Consejo la dicha
petición, con lo que sobre ella
informaron los Diputados
de estos Reinos, y lo que
sobre todo ello dijeron los
Procuradores de Cortes
de ellos, se acordó que
se remita al Señor Don Diego de Vargas
Manrique del Consejo de
Su Majestad, y su Alcalde
de Casa y Corte, para
que vea la dicha petición
y lo que sobre ella
informaron los Diputados
de estos Reinos, y lo
que sobre todo ello
dijeron los Procuradores
de Cortes de ellos,
y lo consulte con
Su Majestad, para
que mande lo que
fuere servido.

En este ayuntamiento
se leyó una petición
presentada por los
Diputados del Reino
en que suplican a
Su Majestad se sirva
de mandar que los
Ministros de Justicia
de estos Reinos no
puedan prender
ni prendan a
ningún Caballero
Hijodalgo sin que
primero sea oído
y vencido por
fuero y derecho,
y que para ello
se le dé término
competente, y que
no se ejecute
mandamiento alguno
de prisión contra
Caballero Hijodalgo
sin que primero
sea llamado y oído,
y que no se le
pueda dar tormento,
ni ejecutar pena
corporal en su
persona, hasta
que sea sentenciado
por sentencia
definitiva, pasada
en cosa juzgada,
y que en todo
lo demás se
guarden los Fueros
y Privilegios de
estos Reinos,
y que para
ello se dé la
provisión
necesaria, y
habiéndose visto
en el Consejo
la dicha petición,
con lo que sobre
ella informaron
los Diputados
de estos Reinos,
y lo que sobre
todo ello dijeron
los Procuradores
de Cortes de
ellos, se acordó
que se remita
al Señor Don
Diego de Vargas
Manrique del
Consejo de
Su Majestad,
y su Alcalde
de Casa y
Corte, para
que vea la
dicha petición
y lo que
sobre ella
informaron
los Diputados
de estos
Reinos, y lo
que sobre
todo ello
dijeron los
Procuradores
de Cortes
de ellos,
y lo consulte
con Su
Majestad,
para que
mande lo
que fuere
servido.

En este ayuntamiento se leyó una petición
presentada por los Diputados del Reino
en que suplican a Su Majestad se sirva
de mandar que los Ministros de Justicia
de estos Reinos no puedan prender
ni prendan a ningún Caballero Hijodalgo
sin que primero sea oído y vencido
por fuero y derecho, y que para
ello se le dé término competente,
y que no se ejecute mandamiento
alguno de prisión contra Caballero
Hijodalgo sin que primero
sea llamado y oído,
y que no se le
pueda dar tormento,
ni ejecutar pena
corporal en su
persona, hasta
que sea sentenciado
por sentencia
definitiva, pasada
en cosa juzgada,
y que en todo
lo demás se
guarden los Fueros
y Privilegios de
estos Reinos,
y que para
ello se dé la
provisión
necesaria, y
habiéndose visto
en el Consejo
la dicha petición,
con lo que sobre
ella informaron
los Diputados
de estos Reinos,
y lo que sobre
todo ello
dijeron los
Procuradores
de Cortes
de ellos,
y lo consulte
con Su
Majestad,
para que
mande lo
que fuere
servido.

En este ayuntamiento se leyó una petición
presentada por los Diputados del Reino
en que suplican a Su Majestad se sirva
de mandar que los Ministros de Justicia
de estos Reinos no puedan prender
ni prendan a ningún Caballero Hijodalgo
sin que primero sea oído y vencido
por fuero y derecho, y que para
ello se le dé término competente,
y que no se ejecute mandamiento
alguno de prisión contra Caballero
Hijodalgo sin que primero
sea llamado y oído,
y que no se le
pueda dar tormento,
ni ejecutar pena
corporal en su
persona, hasta
que sea sentenciado
por sentencia
definitiva, pasada
en cosa juzgada,
y que en todo
lo demás se
guarden los Fueros
y Privilegios de
estos Reinos,
y que para
ello se dé la
provisión
necesaria, y
habiéndose visto
en el Consejo
la dicha petición,
con lo que sobre
ella informaron
los Diputados
de estos
Reinos, y lo
que sobre
todo ello
dijeron los
Procuradores
de Cortes
de ellos,
y lo consulte
con Su
Majestad,
para que
mande lo
que fuere
servido.

En este ayuntamiento se leyó una carta
escrivió el Señor Don Diego de Vargas
Manrique del Consejo de Su Majestad,
y su Alcalde de Casa y Corte, para
que vea la dicha petición
y lo que sobre ella
informaron los Diputados
de estos Reinos, y lo
que sobre todo ello
dijeron los Procuradores
de Cortes de ellos,
y lo consulte con
Su Majestad, para
que mande lo que
fuere servido.

En este ayuntamiento se leyó una carta
escrivió el Señor Don Diego de Vargas
Manrique del Consejo de Su Majestad,
y su Alcalde de Casa y Corte, para
que vea la dicha petición
y lo que sobre ella
informaron los Diputados
de estos Reinos, y lo
que sobre todo ello
dijeron los Procuradores
de Cortes de ellos,
y lo consulte con
Su Majestad, para
que mande lo que
fuere servido.

© ES10148AMP01.01.01.001

Mex.º que Vs.ª ordene que los Letrados
Assalarios y los Relatores los caualleros
Comisarios de sus Letrados En esta ynta
donde estubiere mas pronto y seguro
Justicia de Vs.ª y en ella tomar dineros
En prestido sobre este efecto
En cuyo mandado yo el dicho Escriuano
de Vs.ª Real Audiencia y Chancilleria
Del Rey nuestro señor que presente fuy
En vno con los dichos señores Alcaldes
Y Regidores de los mandados y vno de los
Escriuanos de Su Magestad en el
Dicho Real Acuerdo y Audiencia
Y Chancilleria de Su Magestad
Por ante mi fueron presentados
Los Capitulos de Suso contenidos
Y Leydos y Publicados en el dicho
Real Acuerdo fueron Acordados
Que se Guarden y cumplan
Segun y como en ellos se contiene
Y Mandaron que se Guarden
Y cumplan Segun y como en ellos
Se contiene y Lo firmaron de sus
Nombres

El Lic.do Francisco
Briones de Calbo

Francisco
Saauedra

Ante mi
Fran.co Lopez de Vsarraga

Fue sacado este traslado de los dichos
Capitulos de Ordenanzas de Su Magestad
Del Real Acuerdo y Audiencia
Y Chancilleria de Su Magestad
Que Reside en esta Villa de Valladolid
Donde Original quedan
Y Para que conste de Pedimento
De Vs.ª Lo Signo y firmo en
Esta Villa de Valladolid
En Veinte y Quatro dias del
Mes de Abril de Mil y
Seiscientos y Veinte y Quatro
Años

En testimonio de Verdad
Fran.co Lopez de Vsarraga

© ES10148AMP01.01.01.001

79-

4

En cabildo de esta villa a seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y tres años biernes ordinario se juntaron a cabildo ordinario los señores justicia y regidores siguientes

- El doctor Gutierrez de Castro teniente de corregidor de esta villa
- Don Sancho de Camargo
- Don Garcia de Escobar
- El capitan don Fernando Ozorio
- Don Gaspar de la Vega
- Don Juan de Vargas
- Don Fernando de Vargas
- Cosme de Aguilera
- Don Diego de Vargas
- Don Juan Ortiz
- Don Francisco de Cepeda
- Don Juan Pacheco de Vergas
- Don Francisco de Vargas
- Don Pedro de Contreras
- Don Alonso Mendez de Arias
- Don Juan de Herrera

Este dia lo dicho dia abiendo tenido noticia Luis Bermudez, alferez mayor de esta villa de peticion en que pretende ganar provision para que se le guarde el oficio de regidor desta villa que le vendio Gaspar de Vargas y para que se le mande dar posesion del dicho oficio y se le guarden todas las honras y preeminencias que tienen los demas regidores desta villa y para que se le mande dar el salario que tiene el alferez mayor y para que se le mande dar satisfacion de lo que ha gastado en el pleito que ha tenido en esta villa sobre el dicho oficio y para que se le mande dar titulo de alferez mayor y para que se le guarden todas las honras y preeminencias que tienen los demas regidores desta villa

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas en nombre de esta villa vayan a ver y abistar los molinos q̃ dan en arrendar y q̃ vean en q̃ parte se podra hazer el dho molino y lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer y los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas dixeron q̃ lo harian como los señores Justicia y Regimiento lo mandan

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Estas semanas salen por Diputados los señores Don Alonso de Bañuelos y Don Juan de Cervantes

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

Este dia se acordo q̃ los señores Diego Ruiz y Don Juan de Vargas vean la obra q̃ se ha de hazer en el molino de la Rosa y la cuenta q̃ dan los maestros de lo q̃ costara y lo traygan a este cabildo para q̃ se entienda lo q̃ se ha de hazer

© ES10148AMP01.01.01.001

81-

La Vrad se asyrtegone q̃ Brotoudar cesban
de cada grandura de bestia mayor apreal
de bestias menores a̅ mas y de pegurar
Zumaraue dizoreadaeeaior y q̃ ees Consanego
de cauajalzaga q̃ bee xeetrte
Este dia la Vrad abiendo dado quenta Els or
Drego de cauajalmontoya q̃ bea desyrescado
de cauco de cea juente de sanbaro singor
de Vrad esta Vrad q̃ bea Vrad aeuerdo los q̃ con
berga aeo rdo la Vrad q̃ Blosseriores Cor Stan
@toriodeberga y Drego de cauajalmonto yazgan
auerigua aion de q̃ bersonas andesyrescado
de Cor Stan y los Di auer justicia @ tees
de eo Regidor y los Di Vecinos bersonas eeeesiasticas
q̃ bee berenge de cedose pi daansi
mismo se cas tigue @ tees os seriores Procuradores
Zansi mismo auerigue n q̃ bersonas anta Doyka
Do de dio y zagar todo los q̃ con berga en justicia
Este dia los Vrad acordo q̃ bee de neas ba Deras
de la fiesta de cos toros q̃ bayee Sr Pto Blco
Luerosa nras de cos Primeros q̃ bes yrto
de q̃ bos toros se corren en cuea sbaza y las Vrad
adha dis thraeeos se mande cea Pregon dado
de cos Vornas tar ga cos baros y ansi mismo
de Cos toros Locu bieren y gan tracreos vni
de Sr Pto Locu bieren y gan tracreos esta Vrad y
vis trie a i bes yaguera esta Vrad q̃ bee
q̃ bee eeeeskin los Carreos de cea Vrad q̃ bee
romedias
Este dia la Vrad acordo q̃ Blos cauallcaros co mpanas
de Cos q̃ sos Boyaeezgatindarea Jazaeos dos
de q̃ bos Boya bee os mbea estumbra quando
de q̃ bos Boya bee os mbea estumbra quando
Espara Bieren q̃ los cauaeeeros Libren en
Prupio sito q̃ bee a estumbra q̃ la zgaraya
Este dia las Vrad acordo q̃ bee de libreas dos
ninos Sr Pto q̃ bee de Lumeros y Don gan ego de cea
Vajaltres dias de la cabeca de Vrad or nos ore el
bio Jedey zaeayunta jeneralo Dabo rd q̃ es
mis Portia Jaltom bernado de Vbieda Sau o tros tres
Dias Por la zga Dabon
Entra el Sr Drego de cauajalmonto Vasallo
Por presidente Conee Sor Joan de Cabrixa
Recto y Juro
Entra Todonalor gos de sayagumes
Este dia la Vrad acordo q̃ Blos seniores capitandor se
oro zesa y Donser do oro zesan q̃ zgan memoriales sobre el
mantenimientos - otras cosas q̃ sonbreros se tzagan
a cabdar y de todo la q̃ bee n de en bastiendas y se maynan
tenimientos

© ES10148AMP01.01.01.001

Este dia se acordo por los Señores Mayordomos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia que se haga esta obra en el tercero lienco del Hospital enfrente de la Reja de la Sala de los Enfermos de la parte de Poniente y que se haga de cimiento de cal y canto y que se haga de la misma manera que la obra que se hizo en el lienco que mira a Poniente y que se haga de la misma altura y grueso que tiene la dicha obra y que se haga de la misma manera que la dicha obra y que se haga de la misma manera que la dicha obra y que se haga de la misma manera que

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Veria a mi Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, para que en grado de apelacion conozca de los pleitos civiles y criminales que ante los Alcaldes de Casa y Corte y Chancilleria de mi Real Audiencia de Granada penden por apelacion, o en grado de suplicacion, o en otra manera, de los Alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de Granada, y de los Alcaldes de los Adelantados de Murcia y Andalucia, y de los Alcaldes de los Adelantados de Galicia y Asturias, y de los Alcaldes de los Adelantados de Castilla la Vieja y de Leon, y de los Alcaldes de los Adelantados de Andalucia, y de los Alcaldes de los Adelantados de Castilla la Nueva, y de los Alcaldes de los Adelantados de Extremadura

...reçebidor della dauara y los nouecientos y treinta y siete. della y media anata que todo el quatro cientos y treinta y cinco mil nouecientos y treinta y siete. los unos treientas y quarenta y cinco mil treientos y diez y seis quentos catorçe y los enclara y los siguientes. seiscientas y nouenta y seis. y cinco mrs. della sobras en bellon y ygoniendo el dicho cabildo enclara y aya en que pueda gallar en fauor de qualesquier vezinos y los colegios vniuersidades y personas particulares asi eclesiasticas como seglares con que ninguno sea menos de mie en mil y quinientos y obligando se a la paga de los nouecientos y los treinta y quarenta y cinco mil treientos y diez y seis. de plata en la misma moneda de plata o en la que vuiere mas fauorecida de precio a la fuerte ocasion della y para la fuerte ocasion della y para la dicha eleccion de la dicha ciudad y para la eleccion de la diputacion de la paga de los nouecientos y los treinta y quarenta y cinco mil treientos y diez y seis. de manera que en ninguna tienpo sea obligada a yr a la paga de los nouecientos y treinta y cinco mil treientos y diez y seis. en la plata. y de la de los nouecientos y treinta y cinco mil treientos y diez y seis. en bellon sea obligada en la misma moneda de bellon o de vellon en que fueren pedidos. y que puedan nombrar y nombren cada y quando que fueren necesario y conuenga con calidad en cada uno necesario de que todos los cogradres. de dicho cabildo y ciudad y cada uno de ellos tengan y puedan tener en sus mismos lugar y ausencias sin embargo de sus ofiçios ordinarios y de otros qualesquier que tengan y puedan tener y exercitar en esta dicha ciudad y fuera de ella y para que sobre todo lo que dicho es no puedan dar ni den ningun impedimento ni estorbo ni parte alguna por razon de sus ofiçios ni por otra qualquier causa que sea o pueda ser y para que todos los dichos cogradres y cada uno de ellos puedan vsar y vsen de los dichos sus ofiçios y cada uno de ellos como y de la manera que hasta aqui lo an hecho y acostunbrado y deben hacer y acostunbrar

[illegible] amicicia [illegible] ne yalbemi [illegible] resi demego i dreydemi
audemiot. y yamsi lleni alque reticenenlaun [illegible] caballo
granada y alcalde delei mendella yo tot que acesquien
fuere y fust [illegible] elsot mit mey not y seiorio. y acadar no dellot
y nbli dun alot quaes dy po deremunsido y plena jur en
para que sea chs fuese cons etenei y anne llot y qualq
dellot segulla pelikula y quaes quicu delot hey ot sen s.
y yuelan enbiar vnes comara demi jus y se mha de salo
ene adar nri adelot que nellot se cusare a huo tra zara
camayana a y yto segui las el galeai fenere y gastos
y pago del pri nri palyslalario de la con [illegible] declaracion
a vn que nayana la cobranca dellot nri dellot tolerar
got s y pers [illegible] nra monbre llas le no ayan [illegible] llenar y llenar
mas del vn salario de lot hey ot se s mha ali dabtam le elgo s
Rager s que la [illegible] nra mbrare y la [illegible] fumi fio ne cal ar
dego dly ase nomoti el tul [illegible] esen dentro dela [illegible] cino [illegible] quas
della y ami corregenlot di thitot dellabeyal aud as
y en la qui di cion dellas o real jus a [illegible] amy fuewse so
metten gues a adod ello y lo demas contenid
en esta manera. dels y luera y plena jurisdicion
no enbargante qualesquier leyes fueros y dereyos
vsos y costumbres especiales y generales q ayan ser
con tra y fuera dellas que en contrario sean o ser
puedan y en si mismo sin embargo dello con [illegible]
[illegible] pragmatica que ser [illegible] mando en [illegible] viere
y [illegible] mando dela nro audiencia y [illegible] de
y si este en rrado nella as no si blicacion de ar
nito mar demuno cen sot. y asi cmpso de quatro
anot si no fuere elot dellgenero en ella con
tenidot. de reformacion y pragmatica
o en que sebren declaran ceseis y [illegible] ter y la
q ue ser pragmatica en fauor delos labrad
res. en dicho y yo el emayo de seis y dizy mue
y otras qualesquier que ayan y puedan auer
en contra q ue ser para en quanto a esto no sea
y en esta nuestra carta contenido con todas sellas y las
abrogo y derogo y doy y ninguna y qual
quier manera [illegible] fer que dando en su
fuerza y vigor para lo demas. y mando
a todos y cada vnos de [illegible] quier
ser to y justicias de todas y cada vnas de dichas

cerb q̃ ley nuevamente hecha. Libra
Labrecha fauelidad. q̃ assi enten
enlas originales cauzas dad. q̃ el q̃
q̃ esey ynjusticia enuirtud dellay
enlas escripturas alleguen fee q̃ testimo
nio con mose ysoz na quenose esce
da enella la suma - yotrosi man
do alos del nro consejo oz le
yes enesy oz dres q̃ enlas leyes
audiencias. q̃ yaneillerias yotros qua
lesquier juezes q̃ justicias dese nro
señorio q̃ no consientan ni dexen
hazer agrauiar ni enxlinguar
dad. glo enella ni contra
ella en cosa ni parte alguna
q̃ antes mando ala justicia della q̃
ciudad haga asentar estas leyes
glos q̃ en ella se hazen y sobre
ellas se hizieren en los libros
del consejo q̃ para q̃ quando fuere
menester se vean por todos
q̃ quieran q̃ se puedan tomar y tomen dello enella
nro derecho q̃ sea q̃ para q̃ dello
mejor se sepan aprouechar
todos en la vra justicia q̃ en
madrid a treze dagosto de mil y seis
cientos y treinta y tres años
sobre vra dello en la vra carta
del rey = Pmanda el
rey nuestro señor
Pedro de Salazar
trada q̃ assentar
q̃ se hazen
y q̃ se

Y de la cual dicha merced los
dichos procuradores pidieron
a mi merced les mandase dar
mi carta y provision para ello.

Y yo tenido lo suso dicho por bien
por la presente de mi propio motu
cierta sciencia y poderio real
absoluto de que en esta parte quiero
usar y no quiero reconocer superior
en lo temporal sino a Dios nuestro
Señor a quien solo reconozco
por tal, y de mi voluntad y
deliberacion y consejo de algunos
de los grandes de estos mis reynos
que aqui en mi corte residen
de mi propio motu cierta sciencia
y poderio real absoluto
de que en esta parte quiero
usar y no quiero reconocer superior
en lo temporal sino a Dios nuestro
Señor a quien solo reconozco
por tal, y de mi voluntad y
deliberacion y consejo de algunos
de los grandes de estos mis reynos
que aqui en mi corte residen

Titulo

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto en las Cortes que yo mande tener en esta villa de Madrid el año pasado de mil y quinientos y ochenta y tres años entre las cosas que por los procuradores de las dichas mis Cortes me fueron pedidas y suplicadas en nombre de los dichos mis reynos fue una que mandase hacer y hiciese una nueva recopilacion de todas las leyes destos mis reynos que estuviesen dispersas y fuera de los libros de ellas para que reduzidas a un cuerpo de leyes se pudiesen mejor guardar y cumplir en todos los casos y negocios que en mis reynos se ofreciesen y para ello me dieron comision y facultad cumplida segun mas largamente en las dichas Cortes a que me remito parece y porque yo deseo mucho el bien y descanso de mis subditos y naturales y que en todos mis reynos y señoreos haya buena orden justicia y gobierno como mas conviene al servicio de Dios nuestro Señor y mio y a la buena administracion de ella y entre las cosas que para lo suso dicho son necesarias una de las principales es que las leyes destos mis reynos sean buenas santas y justas y convenientes para el dicho efecto y que sabiendo los jueces y las partes lo que han de hacer y guardar en sus casos y pleitos se eviten los pleitos y dilaciones que hasta aqui ha habido por no haber leyes ciertas y decididas en algunos casos y por la variedad de opiniones que en la determinacion de ellos suele haber y porque despues de la dicha nueva recopilacion de las dichas leyes se han hecho algunas pragmaticas y leyes nuevas y algunas de ellas se han puesto en los libros de pragmaticas y otras en los libros de mis consejos y otras andan sueltas y por cedulas y provisiones mias y de los Reyes mis predecesores y otras se han publicado en Cortes y otras se han platicado y guardado por costumbre y estilo y otras por via de interpretacion de algunas leyes de las dichas mis Cortes y porque conviene que todas las dichas leyes pragmaticas y cedulas y provisiones mias y de los dichos Reyes mis predecesores que se han de guardar en estos mis reynos se recopilen y reduzgan a un cuerpo de leyes para que mejor se puedan guardar y cumplir y excusar los inconvenientes que de no estar recopiladas se siguen y porque para hacer la dicha recopilacion y reduccion de las dichas leyes pragmaticas y cedulas y provisiones mias y de los dichos Reyes mis predecesores y para ver y examinar las dichas leyes pragmaticas y cedulas y provisiones que se han de recopilar y reducir a un cuerpo de leyes y para ordenar y hacer la dicha recopilacion y reduccion de ellas mande nombrar y nombre a algunas personas de mi consejo y a algunos del mi consejo real de las Indias y a algunos alcaldes de mi casa y corte y chancillerias y a algunos letrados de fuera de mi consejo y corte que se juntasen en mi corte y villa de Madrid y se ocupasen en ello todo el tiempo que fuese necesario y les mande que viesen las dichas leyes pragmaticas y cedulas y provisiones que se habian de recopilar y reducir a un cuerpo de leyes y las ordenasen y recopilasen segun y como mejor les pareciese y segun la orden que para ello les mande dar y que despues de hecha la dicha recopilacion la viesen y examinasen otra vez para que se imprimiese y publicase y se pudiese

co nestaña casa Cazo asenseis en el yo ayuntam.to de entrada se
senadi.s con adthes de eldi alelada ta della en alcamey.to
lo q en cnb asi se dair. el yo S.r q uellega zara q ase merced a
q uien fuere mor seruido q en q uiero tengais otro S.r de ese g.ro
ni jurisdicion q asi mismo mandamos q uiero me lara sonde esta
Carta ge Ruis de ellas eso no secretario dada en madrid a nueue
de.s de abril y seis y treinta y tres años = Yo el Rey - el ar.o por
mandado ellicen.do don fel.e Ramirez de auila. ellicen.do Gu
tierre de los yanillos Yo don sebastian ar.o de montera sy mi
smo secret.o de Rey no F.e la fise escriuir por su mandado
to mola na señor ge Ruis de ellas eso Registrada ga spar
de moyes + Por ca.r mayor ga spar de moyes ——

Señor

Renunciacion

Don Antonio malet fi.e ca.o ge el Rey no ge Sicilia
de ese consejo. Digo q ue con licencia q ue antes de ago
ra pido a V. mag.d renuncie el yo mi S.r de ese g.ro de la
Ygle.a en manos de V. mag.d en fauor de don Ambrosio
mi hijo legitimo y de don Gaspar de Corte albor. ca.o ge
V. de ese consejo. y en q ualq uier ellos y en
solidum q ue sea persona abil y suficiente y en quien
concurran las calidades q ue se requieren para
vsar y exercer dho S.r suplico a V. mag.d sea
mandado pasar y librar su Real titulo del y no bien
do de ellas en mi fauor para q ue pueda
a V. mag.d como moza presentallo y hazer y otorgar
ese g.ro de Escriuano y todo en la mejor via
ad. Siendo Rui de fi.e ca.o ge Juan de Ayala
y de Ysabel Gonçalez de Corga mi q uerida
y legitima muger de cuio matrimonio
ge Rodrigo de Corga mi nieto
y de don Ambrosio de Corga mi hijo
ge Rodrigo de Corga mi nieto
y de don Gaspar de Corga mi nieto
y de don Ambrosio de Corga mi hijo

treinta tres años en la ciudad de
Jerusalem y yo bivia en la dicha ciudad
y regia la cadira y cathedra en
el ayuntamiento los dichos escribanos =
vendan juramento que hicieron
en forma y en publica audiencia
de los dichos señores dotor
Francisco Otiz corregidor teniente
y dotor Gonçalo Gutierrez corregidor
y asistente por su magestad
en la dicha ciudad y por ante
mi escribano publico y del
cabildo de la dicha ciudad
presente estuvieron los
dichos señores corregidor
y asistente y mandaron
parecer ante si a Juan
Bautista Antonelli
maestro mayor de
las fortalezas destos
reynos y de la
fortaleza de la
Goleta y a Juan
Bautista de Antonelli
su hijo y a Juan
Bautista de Rojas
y a Juan Bautista
Lopez y a Juan
Bautista Calvi
y a Juan Bautista
Cresci y a Juan
Bautista Marin
y a Juan Bautista
Antonelli el mozo
y a Juan Bautista
Antonelli el
menor y a Juan
Bautista Antonelli
el tercero y a Juan
Bautista Antonelli
el quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el nono y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo y a Juan
Bautista Antonelli
el undecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el duodecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el decimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el vigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el trigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadragesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quinquagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el sexagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el septuagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el octogesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el nonagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo undecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo duodecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo decimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo vigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo trigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quadragesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo quinquagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo sexagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo septuagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo octogesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el centesimo nonagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo undecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo duodecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo decimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo vigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo trigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quadragesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo quinquagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo sexagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo septuagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo octogesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el ducentesimo nonagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo undecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo duodecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo decimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo vigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo trigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quadragesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo quinquagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo sexagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo septuagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo octogesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el tricentesimo nonagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo undecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo duodecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo decimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo vigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo trigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quadragesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo quinquagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo sexagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo septuagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo octogesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quadringentesimo nonagesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo undecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo duodecimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo decimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo vigesimo nono y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo primo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo segundo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo tercio y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo quarto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo quinto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo sexto y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo septimo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo octavo y a Juan
Bautista Antonelli
el quingentesimo trigesimo nono y a Juan
Bautista

dios nuestro señor y de su
magestad y bien della repu
blica. y guarda a los vezinos
de su libertad. y hazienda y
guarda el secreto della ayuntamiento no consentira que otros
mis subditos y oficiales sean
y tengan otro oficio ni cargo
de regidor y alcalde ni otro
que bueno sea. y regidor
deue ser obligado a asistir
en cabildo y ayuntamiento
todos los dias que se ofrezca
se le mande y llamare por
pregon o por mandado del
corregidor alcalde mayor o
de su teniente so cargo del
juramento que hizo y pres
to so pena de cada vez que
dello fuere remiso de dos
ducados para gastos de la
camara de su magestad y
mas de la pena en que in
curriere conforme a la ca
lidad de la persona y del
delito y mas de la pena
de perjuro y infame y
mas mande que ninguno
de los regidores de esta
ciudad se pueda escusar
de seruir el dicho oficio
de regidor y alcalde de la
dicha ciudad por mas ni
menos causas de las que
en las leyes destos reynos
se contienen y que no
siendo en ellas no se pue
da escusar ni escuse sin
mi licencia y mandado
especial y que el que
se escusare sin ella pague
la pena en que incurriere
conforme a la calidad de
la persona y del delito y
mas la pena de perjuro
y infame y mas mande
que ninguno de los re
gidores de esta ciudad
no pueda tener ni tenga
oficio de alcalde mayor
ni teniente de alcalde
mayor ni de alguacil
mayor ni de alcalde de
la hermandad ni de
fiel executor ni de
alguacil ni de otro
oficio de justicia ni
de hacienda ni de
mayordomo ni de
escribano ni de otro
oficio de pluma ni
de procurador ni
de abogado ni de
otro oficio de
audiencia ni de
otro oficio de
pluma ni de
procurador ni
de abogado ni
de otro oficio
de audiencia
ni de otro
oficio de
pluma ni
de procu
rador ni
de abo
gado ni
de otro
oficio de
audiencia
ni de
otro
oficio
de
pluma
ni
de
procu
rador
ni
de
abo
gado
ni
de
otro
oficio
de
audiencia
ni

Juº Amado. Cas Vonero, beso las manos Al Sr
Dn Martin de Tizmado y pone En su noticia Como El
Año de 1635 se dio sacho Una Libranza por El
Licenciado Joseph Gonzalez del Consejo y Camara
de Yndias Presidente En El de Cordoba po
la Juº Rodriguez Caballero Vecino desta
Ciudad por gasto El Ynporte de los maravedi
ses que se le debio Apagar. Y su Md por la gracia
de la Vara de Alguazil Mayor de Penas Declaria
do y su Thesoreria Por cual Alcanza Vmd En los Libros del
dho año de 1635 asta El de 1636 lo que año mas Ynporta
Cas Vonero

© ES10148AMP01.01.01.001

Actas 1633-1636
Fol. 8r.

© ES10148AMP01.01.01.001

87-

En la Villa de Las Palmas de Gran Canaria a diez y seis dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y treinta y tres años. Estando ajuntados en Cabildo ordinario de Regimiento segun lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento ordinario infrascriptos. Es a saber el Señor Doctor Don Juan de Benavides Castro Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Isla por su Magestad y Corregidor de ella. Don Alonso de Olmedo. El Capitan Don Jose Bonsoma. Don Juan de Vergara. Don Juan de Ponte. Don Francisco de Cabrera Regidores perpetuos. Don Gaspar de Sta Maria Alferez mayor. Don Baltasar Nieto Bracamonte. Don Cornelio de Saavedra Alcaldes ordinarios. Y Juan de Quintana Escribano mayor del Cabildo. Estando en la Sala de Cabildo de las Casas Reales de la Morada de su Señoria el dicho Señor Gobernador y Capitan General. Y siendo presente en el dicho Cabildo el Licenciado Don Juan de Quintana Abogado de esta Real Audiencia. Dijo que por quanto en esta Isla y en todas las demas de este Archipielago de Canaria se ha acostumbrado y acostumbra que los Abogados de esta Real Audiencia que residen en esta Isla de Canaria y en las demas Islas de este Archipielago hagan Colegio y Congregacion para tratar y conferir las causas que se ofrecen en esta Real Audiencia y para que se ordenen las cosas tocantes a la buena Administracion de Justicia y para que se ordenen las cosas tocantes a la buena Administracion de Justicia y para que se ordenen las cosas tocantes a la buena Administracion de Justic

En este dho dho Dn Jo de Paniagua
Esta semana sale en por presidentes
y fueles executores los señores Xpoval
Martinez y Dn Jo de Paniagua electos
Juraron
Las reticiones de la reelacion se cometen
a los cauall.os presidentes y las de fe
cha se cometen en la forma q se acostumbra
En este dho dho los señores Dn Sancho de Camaño y Dn
Diego de Camaño el mozo
Este dho dho acordaron q el Dn Diego de Camaño
mostrase las provisiones de los tres cabos
muy apretadamente y se les hiciese entender
o cometiesen los mandados a q fuesen
En este dho dho Dn Jo de Contreras
Este dho dho mandaron sacar boletas de todos los ca
balleros Regidores destas dhas presentes y au
sentes para nombrar dos caualleros Regidores
Estos para tam.o salgan por suerte q comisarios
de ser bicio de ynuiernos destas dhas casas y
dho de este dho y q tiene a Este presente año
de seis y trenta y tres q dho comenca a correr
desde primero de Enero deste año gasten en
este dho cauildo beinte y quatro boletos de
tres en tres y se sacaron dos boletos de
los señores Dn Diego de Camaño el
mozo y Dn Jo de Contreras Los quales
juraron de usar bien y fielmente el dho
oficio y Luego el dho Dn Jo de Contreras
Este dho dho nombro a Dn Jo de Contreras
Regidor q sirua el dho ser bicio de ynuiernos
este presente año de trenta y tres

Dn Jo de Paniagua
de Valdes

Dn Francisco
Fiscal de Cabo

Thomas Luisquiz

© ES10148AMP01.01.01.001

88-

En veintte dias del mes de setiembre de mill y seis cientos y treinta y tres años se juntaron en ayuntamiento ordinario de cabildo segun lo tienen de costumbre para tratar sobre algunos negocios tocantes a la republica y se juntaron en su casa de ayuntamiento los señores que adelante yran nombrados

Alcalde Juan de Vargas
Regidores
Don Pedro de Colmenares
Don Luis de Cabrera
Don Juan Antonio de Corzo
Don Juan de Santa Cruz
Don Diego de Zamudio
Don Baltasar Nieto

Y el capitan don Fernando de Oviedo
Don Arias de Saavedra
Don Alonso Mendez de Barias

Y el señor don Juan de Santa Cruz dijo que la cuenta de cabildo como a entendido de algunas personas tratando con algunos particulares todos los regidores de este cabildo en particular todos los lugares con sus regidores en la casa ayuntamiento de cabildo que cada uno de ellos tiene en su poder para tratar sobre algunos negocios tocantes a la republica y que para ello se juntasen todos los

En la villa de Llerena a doze dias del mes de setiembre
de mill y quinientos y treinta y tres años se juntaron a pregon
y mandado del muy magnifico señor el doctor Tiruel alcalde
mayor en la dicha villa para tratar y tratar sobre el
negocio de la paga del donativo de un cuento de maravedis
que esta villa ha de dar de su parte y la de los lugares
de su tierra y jurisdicion que se repartieron en esta villa
el dicho dia y lo mandaron pagar en tres pagas la primera
para el dia de Navidad primero que viene y la segunda
para el dia de Carnestolendas primero que viene y la
tercera para el dia de Sant Juan de junio primero que
viene de este presente año de quinientos y treinta y tres
años los señores justicia y regidores siguientes

El doctor Tiruel alcalde mayor

Alcalde Alonso

Gonçalo de Saavedra

Gonçalo de Santacruz

Cosme de Aguilar

Alonso de Ledo

Juan Nuñez Dalbarga

Don Pedro de Contreras

Este dia en este cabildo y ayuntamiento Geronimo
Rabadon del mismo estando presente y notifico
a este dicho alcalde mayor y a los demas
alcaldes y regidores que en este dicho cabildo
estan juntos como el dicho Juan Nuñez Dalbarga
en nombre de esta villa y de los lugares de su
tierra y jurisdicion se obligo de pagar el dicho
donativo segun y como en el dicho repartimiento
se contiene y que para ello daba y dio por fiadores
a Cosme de Aguilar y a Alonso de Ledo regidores
de esta villa que presentes estan y se obligan
de pagar el dicho donativo segun y como en el
dicho repartimiento se contiene y que para
ello obligan sus personas y bienes y rentas
y propios de esta villa y lugares de su tierra
y jurisdicion y dieron poder cumplido a las
justicias de su majestad para que a ello
les compelan y apremien como por sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada y renunciaron las leyes de su favor
y la ley y regla del derecho en forma y
otorgaron carta de obligacion y fianza en
forma ante mi el escribano publico y del
concejo de esta villa siendo testigos que
fueron presentes Juan Gonçalez de Ledo
y Juan Sanchez y Antonio de Aguilar
vecinos de esta villa

Ante mi Juan Gonçalez de Ledo escribano publico

+

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

+

En la ciudad de Sevilla a veinte y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y seis años Se juntaron a cabildo y ayuntamiento los muy Ilustres señores

- El señor
- Don Juan de Saavedra
- El señor Don Juan de Ribera
- El señor Don Juan de Mesa
- El señor Don Juan de Ortega
- El señor Don Juan de Loaysa
- El señor Don Juan de Mesa
- El señor Don Juan de Ortega

El dinero q̃ se hiziere de depositar de aqua
de cantes se deposite en el dicho depositario
general

En este dia se mandaron juntar todos los caualleros
comisarios del negocio de la compañia de Jesus
y se les dieron las instrucciones q̃ se an de dar a los
Rector de la compañia de Jesus desta villa
Se mando acordo q̃ se notifique a los caualleros
comisarios como el dean y cauallero Jusepe Bosseut dexo
a su tio para q̃ acabe la obra q̃ dexo en la casa
de la compañia de Jesus y q̃ en cansi en el estado
q̃ esta mañana y q̃ no se mude ni altere nada
comisarios Esta mañana se mudo ni altero nada
bado En nada y q̃ ni se altere nada q̃ se pongan los
caualleros comisarios En el estado q̃ esta
ayer y en el q̃ estaua esta mañana q̃ En este
lugar de y q̃ de aqui adelante En adelante
Cortes de Leon juntamente q̃ En adelante desde el
Lunes q̃ viene En nueue dias del mes de marzo
se pongan ningunas sabanitas ni otra cosa
Cerca sin q̃ primero lo consulten y q̃ sobre ello
de Rector q̃ les esta señalado se de aviso
quanto se ofrezca y q̃ si fuere necesario se efectue
El contrato q̃ los caualleros comisarios con
tome este contrato q̃ la q̃ toma diga en el
Colegio no se pueda poner ningun mal sitio ni oficial
a labrar madera ni otra cosa hasta
q̃ esten conclusos En los autos de q̃ se tiene
y acuerdos desta villa y este acuerdo se haga
notorio al Rector y Procurador del Colegio

Esta dicha mañana acordo q̃ los caualleros
contadores q̃ tomaron cuentas a los ma
yordomos pasados de la sala de pobres q̃ luego
Los tomen en efecto para q̃ se les pueda
cuidar q̃ tienen de dar de pobres para
q̃ los caualleros diputados de cada uno En
particular q̃ de q̃ luego se tome en cuenta
a Pedro de Bezerra por los caualleros contadores
nombrados y en viniendo q̃ venga se le haga
se tome la suya y q̃ los caualleros comisarios
sin dilacion alguna se exciten

Esta dicha mañana q̃ nombro por comisarios de q̃ se
hablen por vrbano q̃ comienza de q̃ de edad sabiendo
que de q̃ esta en los señores capitan don Fer.do
Pacheco y don Juan Polanco y juraron
Esta dicha mañana nombro por comis.s de los casamanes
de q̃ esta en los señores Don Diego de Sosa y Don Diego
de Cauallos

El firmo de Pedro de Mendez / con luis de Caceres
y Prestos

Ante mi Hernando de Aguilera

© ES10148AMP01.01.01.001

Plagame V.m.d se mande librar de la ciudad
quinientos y sesenta y ocho que fue el año de
37 a los primeros quatro meses deste
presente año de Estevan = Para saber como sale
el alquiler de la casa de Hernando de Medina en Vigo
y lo que se debe a la dicha ciudad

Juan de Lacruz [rubric]

Fuenga a pie el alquiler
de como sale se le
mande librar

[illegible]

En Burgos a veinte y dos de Febrero de mil y seiscientos y treinta y siete años ante el señor licenciado Don Gregorio de Angulo y Quevedo alcalde mayor de la dicha ciudad y su jurisdicion parecio Juan de Lacruz en nombre de la dicha ciudad de Vigo y presento la peticion de la otra parte escripta en el pliego de papel antes de esta y dijo que en nombre de la dicha ciudad de Vigo y como su procurador que es de ella segun consta por el poder que presento en la causa que trata y pende ante su merced entre la dicha ciudad de Vigo y Hernando de Medina vecino de la dicha ciudad de Vigo sobre razon de la paga de la renta de la casa que el dicho Hernando de Medina tiene en la dicha ciudad de Vigo de que es patron la dicha ciudad de Vigo y que la dicha renta se le debe desde el dia de Sant Miguel del año pasado de mil y seiscientos y treinta y seis años hasta el dia de Sant Miguel deste presente año de mil y seiscientos y treinta y siete años que son un año y medio que montan a razon de quinientos y sesenta y ocho ducados cada un año quinientos y sesenta y ocho ducados que montan los dichos un año y medio mil y ochocientos y cincuenta y dos ducados que se le deben a la dicha ciudad de Vigo de la dicha renta de la dicha casa y que para saber como sale el alquiler de la dicha casa de Hernando de Medina en Vigo y lo que se debe a la dicha ciudad

ES.0148.AMP.01.01.01.001

Actas 1633-1636

Fol. 95

© ES10148AMP

para cassar y dar por ninguno qualesquier autos y mandamientos
y sentencias que contra mi hubiere dado y pronunciado
y pronunciare el dicho mi corregidor en el dicho mi juicio
y fuera de el en qualquier manera y por qualquier causa
o razon que sea o pueda ser aunque sea con cierta sciencia
y poderio real absoluto y con otras qualesquier firmezas
y cautelas que de derecho se requieran y sean necesarias
aunque aqui no vayan expresadas y aunque sean tales
que de su fuerza y virtud y para que de ellas y de cada
una de ellas yo pueda usar como de cosa mia propia
y en mi favor y defensa en juicio y fuera de el
y para que no me sea puesta excepcion alguna
de fuerza ni de otra cosa que sea o pueda ser
en contrario de lo susodicho y para que
en razon de lo susodicho y de cada cosa
y parte de ello yo pueda hacer y
otorgar todos los autos y escrituras
que convengan y menester sean
y que yo haria y hacer podria
siendo presente aunque
sean tales que

...albor Stabi ri oy des al Stu Cuidon Reyna
...que nos ofquiendo asi y nras personas de mi casa
...aw palleal y ciudad y de los ofi ciales que
...fueren de nros consejos della q aora o cuplir y asem
...tay mando dela ju Stycia y ciudad vaya
...a sentar essa mi cedula en los libros dell
...consejo para que quando se ofrezcan duda
...quexas de los Vasallos o se pida otro mayor
...mello en ella aw mencionado y de uno o dellos cuando
...cumplido y ese Vuiere de hacer la execucion
...Vso de lo q en ella se contiene y declara
...la qual an de tomar los Contadores de la dha ciudad
...de fe y de memoria dello q en ella se dize y declara
...vemte y seis y treinta y seis años = yo el Rey.
...Tomo la razon desta cedula de suma q se
...cita en vna hoja q ante mi pasa y la torna a entregar
...Lo tomo la razon desta cedula de suma q se cita
...en la hoja q ante mi pasa y la torna a entregar
...Registrada en el libro de mercedes de Castilla
...Rodrigo de Ordoñez

...Registrada en el libro de Cedulas

En esta dad de Seuilla a siete dias del mes de Octubre
de mill y seiscientos y treinta y tres años Viernes
dia ordinario de Ayuntamiento se juntaron en sala
de Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores
siguientes

- El Doctor don Gaspar de Saabedra corregidor desta ciudad y Justicia Mayor desta
- Don Pedro Deslinares
- Don Gaspar de Cabrera
- Don Luis de Cabrera Tello
- Don Juan Pantaleon de Ribera
- Don Francisco de Santaella
- Don Fernando Ponce
- Don Luis Ortiz

- El capitan don Fernando Ponce de Leon
- Don Juan Dias
- Don Francisco de Leon
- Don Francisco de Vargas
- Don Rodrigo Mendez de Sanabria

Este dia el dicho Regidor Don Francisco de Leon Marques de Leganes dio a esta ciudad: de la merced
de su Magestad del obispado de Sevilla de esta agua para
la fuente de esta plaza publica y Cisco para ella
Esta dicha ciudad acordo que se lleue el agua para la dicha
fuente por el tenor de dicha merced y Escritura
de esta dicha ciudad y habiendo venido a esta dicha ciudad el dicho
obispo le visitaron de parte de esta dicha ciudad los señores
Don Gaspar de Cabrera y Don Juan Pantaleon de Ribera

Este dia acordo la dicha ciudad que se lleue general por San
Juan treinta dias que se acusado en la abitta
de Cauallero Regidor y se celebren los dias
que pareciere auerse acusado a razon de seiscientos
reales cada dia

Esta semana salieron por Presidentes y fueron Exe
cutores los señores capitan don Fernando Ponce y
Don Juan Dias electos y juraron

Las elecciones de alcaldes se cometen al Vi
cario y a los Presidentes las de Alcaldes de la
Hermandad tiene acordado

En razon los señores don Fernando de Monsalue
y don Diego de Camargo alcalde mayor salio por fue
Presidente y fue el Executor el dicho don Fernando de Monsalue
con el dicho capitan don Fernando de Ribera electo y juro

Este dicho dia acordo la dicha ciudad de dar poder al dicho don Luis de Cabrera
Regidor desta dicha ciudad para que en nombre de
esta dicha ciudad y especialmente para que en virtud de
la facultad que a esta dicha ciudad tiene pueda
tomar a censo redimible quinientos ducados de plata para
hacer la general mayor desta dicha ciudad con cargo a esta
y a los que vinieren de cien mil maravedis
de principal sobre todos los bienes propios y rentas
desta dicha ciudad y sobre todas las penas y derechos
de los montes y baldios desta dicha ciudad de Sevilla y fuera

© ES10148AMP01.01.01.001

Estresarido En este sso dicho todas las Dentas desta
Dad y cargas y Obligaciones de ella y sobre ello pueda
Hazer y otorgar todas las escrituras de recuta
Hazer y otorgar todas las escrituras con todas las fuerças
Y cautelas q̃ fueren necesarias con todos los poderios de justicias y Juris
dicciones reales y comunes q̃ pertenecen a esta dicha Dad
Y con los salarios q̃ pertenecen a los Alcaldes ordinarios
de esta dicha Dad con la qual dicha renunciacion de nueba premática
Y Ley fecha sobre los salarios y con todas las demas
Y cualesquier cosas y Clausulas q̃ para la validacion
Y firmeza de las dichas escrituras como cumplan sean
Y sean necesarias q̃ siendo lo sus dichos q̃ en sus nombres otorgados
Los dichos Dad de esta dicha Dad y Alcaldes ordinarios
Y Alguaciles otorgaron y firmaron de sus nombres
Y juraron en forma q̃ son mugeres q̃ en esta dicha Dad
Y dijeron q̃ no firmaban por q̃ dijeron q̃ no sabian
Y Luego en el dicho dia mes y año dicho ante mi
el dicho escribano y testigos parecieron presentes
Los dichos Dad y Alcaldes ordinarios y Alguaciles
Y Regidores de esta dicha Dad y dijeron q̃ por quanto
Por el dicho Dad se hizo Elecion en Persona q̃ sirva
Los oficios de Mayordomo de los Propios y Rentas
Y Alcaydia de las Dad de Alcantara y Alcaydia
Y Alguacilazgo de los Alcazares de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Sevilla de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Triana de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Xerez de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Carmona de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Jerez de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Osuna de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Utrera de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Morón de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Ecija de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Marchena de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Lebrija de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Cazalla de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Alcala de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Aznalcazar de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Aznalcollar de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Gelves de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Coria de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Constantina de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Cantillana de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Alcolea de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Carrion de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Lora de esta dicha Dad
Y Alguacilazgo de la Puerta de Tocina

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Estte dia acordaron q̃ se cele[bre]n ales cortes
por ser de vispera de sancta dias q̃ se cumplen y
alcar si de aranuelo a la acomodada yglesia de
Las comas y mas o cpo[s] q̃ sobre de gasto con los
pobres q̃ tiene consigo a la dicha yglesia.

Este dia se presentaron en este cayuntam[ien]to
los titulos y cartas de sermas Reyes de Castilla
de sus antecesores estando presente
Juticrez y el otro de notario de los q̃ fecho
fueron y vistos y bien y acordados con buen real acuerdo
que firmaron al pie del mismo y parecio que se
trasladasen en este libro que es el siguiente

Titulo de escriuano

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos
sicilias de hierusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallor
cas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de
algezira de gibraltar de canarias de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del
mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y de milan conde de abspurg
flandes y tirol conde de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. por quanto por parte de
vra magestad me ha sido fecha relacion que en algunas villas y lugares destos mis reynos
y señoryos ay algunos escriuanos de numero y del ayuntamiento que por virtud de los
oficios que tienen y de las escripturas que ante ellos pasan se llevan mas derechos de los
que deuen y son obligados y que para remedio de esto convenia mandar proueer como
los tales escriuanos fuesen examinados y aprouados antes que usasen sus oficios y que
para ello fuesen nombrados en cada lugar ciertas personas que fuesen sus examinadores
lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta
nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual vos
mandamos que de aqui adelante cada y quando que vacare alguno de los dichos oficios de
escriuanos de numero y del ayuntamiento de qualquier ciudad villa o lugar destos dichos
nuestros reynos y señoryos vos o cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdiciones
llameis a los escriuanos que en ellos residieren y a otras personas que quisieren pretender
los dichos oficios y de entre todos ellos elijais y nombreis tres personas de buena vida y fama
y que sepan leer y escreuir y sean tales que sepan vsar bien los dichos oficios y que
sean personas abiles y suficientes para ello y que no sean parientes de los escriuanos
que ansi ovieren de examinar en grado de consanguinidad ni de afinidad dentro del quarto
grado segun derecho y que no sean parientes entre si en el dicho grado y que no sean
escriuanos de los dichos oficios ni tengan parte en ellos ni en sus salarios ni derechos
ni sean parientes de los escriuanos que ansi ovieren de examinar en el dicho grado y
que no sean parientes de los escriuanos que ansi ovieren de examinar en el dicho grado
y

título del señor

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Lotaringia de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol de Barcelona Señor de Vizcaya de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Juan Manuel nuestro Adelantado mayor del Reyno de Murcia nuestro Consejero y Camarero mayor nos fue fecha relacion diciendo que vos como sabedes que por quanto el Rey Don Alonso nuestro visabuelo que Dios perdone ovo fecho merced a Don Juan Manuel vuestro padre que Dios perdone de la villa de Elche con todos sus términos y pertenencias segun que mas largamente en la carta de la dicha merced que el dicho Rey vuestro visabuelo le mandó dar se contiene la qual dicha villa de Elche con todos sus términos y pertenencias el dicho Don Juan Manuel vuestro padre que Dios perdone tuvo y poseyó fasta que por el dicho Rey vuestro visabuelo le fue tomada por razon que el dicho Don Juan Manuel vuestro padre que Dios perdone se avia rebelado contra el dicho Rey vuestro visabuelo y se avia pasado a la parte del Rey Don Alonso nuestro visabuelo que Dios perdone y que despues que el dicho Don Juan Manuel vuestro padre que Dios perdone fue muerto y finado vos como su hijo legítimo y heredero habedes heredado todos los bienes que el dicho Don Juan Manuel vuestro padre que Dios perdone dexó y fincaron por su fin y muerte y entre los dichos bienes habedes heredado la dicha villa de Elche con todos sus términos y pertenencias segun que mas largamente en la dicha carta de

Son y seruen seguandadas de dar nos los otros nos escriuanos y notarios publicos de la audiencia corregidores y nos los Reynos y señorios que aqui en ellos ni en cada uno de ellos embargo ni contrario alguno nos mostraran ni consintan por ninguna manera antes nos recudir con todos los derechos a ello pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente recudieren recudan a dar nos dellos otros nos escriuanos y notarios publicos de la audiencia corregidores y nos los Reynos y señorios dello y cada cosa como en esta carta se contiene y cumplidamente segun que en ella se contiene y no consientan que en ello ni en cada cosa dello les sea puesto ni consentido embargo ni contrario alguno so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere y mandamos que para lo que dicho es y cada cosa dello sea requerido cualquier escriuano publico que para ello fuere requerido y mandamos que sobre ello se dé a cualquier que lo pidiere nuestro mandamiento para que se cumpla lo contenido en esta nuestra carta so las dichas penas

Justicia de nuestra justicia de esta villa de la qual y de
de essa parte de los pagos y emolumentos y derechos
de visita en los lugares y en mil maravedís
de la dicha cámara de su majestad. Y de
sin que esta razón en los autos y de perjudique a las
de aquellos autos que se hicieren y autoridad de la escri
turas autos que se hicieren y autorizados ante
de mí escribano de su majestad y en los
continuos en el uso y exercicio de la escribanía
del número de la villa y en todo y en cuanto
de la libra estando en audiencia y fuera de ella
hasta que los dichos señores presidente y
de fee escribano en pública forma de la
ración de continuar en el exercicio
dicho oficio escribano y notario público de la
dicha corte y de los otros reynos y señoríos
sin embargo de que mi solicitud los dichos autos
renuncia y de exercer dicho oficio
escribano y público del número de la villa
cinco de enero de quinientos. de la libra
casa segun mejor es y los dichos notarios y otros no haga
ser en la dicha cámara md. y de diez mil
de la cámara dada en madrid. a
veinte y cinco de abril de mil y
y seiscientos y treinta y cinco años el Rey
el escribano de la dicha licenciado
madera licenciado de mi
mesía licenciado de este
licenciado de alli en adelante
de fernando y juan registrado a
dicho señor don carlos
dicho señor don sebastian
antonio de contreras y mitan secre
tario del rey nuestro señor la firme
escribir y firmando

Luego los dichos señores corregidor y regidores
de dicha villa y regidores mas antiguos
de ella y en nombre de todo el ayun
tamiento de los dichos títulos y
de sus manos besaron y pusieron

fol.

Que se sabe sal y q̃ alcaldes
o regidores del ayuntamiento del lugar
donde quisieren a los juramentados
vicario entre en la sala del ayuntamien-
to y haga el juramento en forma
necesario el dicho alcalde ordi-
nario vicario entre en el dicho
ayuntamiento y haga el dicho
juramento en forma debida
que usara bien y fielmente el dicho
oficio de alcalde mayor de la
ciudad. y sustituya para q̃
se le pueda dar el título que
se suele dar general no alcance
mas en virtud de aquella. que tiene
obligacion conforme a la ley real
de los reinos y pueda elegir tenor
y dicho juramento ante mi escr̃o
y demas escr̃os y ministros de
justicia que en el dicho ayun-
tamiento se hallaren presentes
y hecho el dicho juramento
el dicho oficio y le mandaron
dar la posesion en forma de
tumbre luego y incontinen
te se pregone en la sala de
audiencia publica
ciudad de
que se halla en buen estado
y mejor reparada

© ES10148AMP01.01.01.001

En.to El.s Don Diego Esteuan de Camaxal
En.to El.s Don Diego de Vargas
En.to El.s Don.co Fran.co de Ortezolubirxa
El.s Don Diego de Vargas Vallezor presidente
Juntamente Reconeciendo Dons.s de Cauildo Justicia
Y Regimto
En.to El.s Don Luis Ortiz
En.to El.s Don Diego ffo
Este dia se nombro por comisarios para
buscar medico q.e venga a seruir a esta Vad
a los señores Don Diego Esteuan de Camaxal
y Don.co Fran.co de Camaxal y mendoça y Don.al
Mendez Varias y de Enquanta a la Vad de
Los q.s fueren
Este dia se nombro para la visita de
Arboleda a S.r Don Joan de Latento q.e es señor
de la Hazienda de Sr Joan de Jacion de essa para
Donaciones mendes q.e fizo de Jacion de essa para
cuyo Efecto Estuuieron nombrado
El s.r Lic.do Fran.co ffo de Melo Zorro nea de la Vad q.e El conte
de los arboles Zorrezitos en la dehesa de Chacon
q.e son tantos y tan excelentes Zorrezitos q.e ffe
ron de q.e se ha de ser dano y ffe za al bien de los
arboles corta dos Zorrezitos Justicia de la Vad
q.e Bca a esta Hazienda Zorreando particular que
de los q.e se ha de seruir mandando q.e luego q.e las aguadas
Bca a esta Hazienda corta dos Zorrezitos se
cuenten las Hazenas en los q.e cortaren en los arboles
Zorrezitos sin dar lugar a q.e fezitas Hazenas
Zorrezitos con esto se Hazian mas observada la dehesa
Zorrezitos con esto se Hazian mas observada la dehesa
En.to El.s Don Sanchez de Camaxal
Este dia los Vados acordo
El s.r Alcalde de Tuenos dijo q.e segun de la ordenanza
En las Hazenas de Chacon Hezzo Hazenas de mas y q.e
Los Camaleros comisarios de El sobo y dehesa
nombrasse Vno q.e En q.anto a los arboles
Zorrezitos q.e En q.anto diesse declaracion las aguadas
q.e se cortado algunos arboles Zorrezitos luego q.e les
Hezen la Hazena de las Hazenas q.e los cortaren
sin agiuardar a q.e el dicho y se manifieste
Luego al s.r Corregidor y si fuere tarde la Hezida
Zorrezitos y se ausentare de Chacon que el
Y q.e demas de la Hazena Justicia de el Corregidor
Los castigue Zorrezitamente Zorrezitos y como a delito
q.e con esto se conseruarian los montes y los cam
Hezen los comisarios de dehesa sobo y dehesa nombren
guardas de mucha satisfacion y como cosa de tanta
Importancia Justicia de el Corregidor lo mande
Executar en esto con lo mismo si saliere Zorrezitos
mayor parte Este subio

El Sr capitan don fernando de Rroxas Gallegos
Corregidor y Justicia Mayor desta villa
El Sr don diego Esteuan de Camaxa alcalde
ordinario de la dicha villa por su magt
Dixeron que por quanto los dichos Alcaldes
ordinarios y Regidores desta villa

En 8 Elecc.ns de Iglesias

~ El Ldo Sr Melendez Alcalde Comun de
Toledo dijo q̃ por quanto de orden de su
Md.d y en virtud de Rl Provision de
Su Md.d q̃ se le ha leydo y Rmdo
Pres.te en este Ayuntam.to de Regidores
y Diputados del Comun de esta
Ciud.d para q̃ en virtud de dha Rl
Provision y Orden de Su Md.d
Procediese a Elecc.n de Alcaldes
Ord.s de esta Ciud.d para el
Presente año de la fha de esta
Elecc.n y q̃ para ello se hallan
Juntos los Sres Regidores y Diputados
del Comun de esta Ciud.d q̃ se
hallan presentes y q̃ para q̃ la
Elecc.n se haga con la Libertad
y Secreto q̃ combiene y Su Md.d
manda por la Rl Provision
Leyda q̃ se ha de hacer la
Elecc.n de los dhos Alcaldes
Ord.s por Votos secretos q̃ los
Sres Regidores y Diputados
del Comun q̃ se hallan
presentes en este Ayuntam.to
Den y entreguen a Su Sr.a
Ill.ma Sr Corregidor y Capitan
a Guerra de esta Ciud.d
Para q̃ Su Sr.a Ill.ma
Los Reciba y Ponga en
Un Cantaro q̃ para este
efecto se ha de poner en
Medio de la Sala de este
Ayuntam.to y q̃ Su Sr.a Ill.ma
Haga Publica y Notoria
la Persona q̃ cada uno
Nombrare para q̃ sean
Alcaldes Ord.s de esta
Ciud.d este presente año

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] a quatro dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e treynta y tres años estando ayuntados en el ayuntamiento hordinario de la dicha villa segun lo han de hacer e acostumbrado hacer los señores justicia y regidores siguientes

El doctor Tenorio Teniente de corregidor

Alcalde Diaz

Don Fernando de Saavedra

Don Juan de Ribera

Don Gaspar de Ribera

Don Juan Manuel

Don Francisco de Bargas

Don Juan de Ribera

Estando ayuntados en la dicha villa segun dicho es por mandado del dicho señor corregidor e por ante mi el escribano del dicho ayuntamiento e testigos de yuso escriptos se leyo la carta de merced que su magestad hizo a esta villa de catorze regidores e dos alcaldes ordinarios e un alguazil mayor e un escribano del ayuntamiento e un mayordomo de propios e rentas del concejo de la dicha villa e un alguazil de la justicia e un pregonero e un portero e un escribano de penas de camara e un alcalde de la hermandad segun mas largamente en la dicha carta de merced se contiene la qual fue leyda e publicada en el dicho ayuntamiento e luego el dicho señor corregidor dixo que mandaua e mando que se guarde e cumpla la dicha carta de merced e que se vse e guarde en todo e por todo segun e como en ella se contiene e que para el vso e guarda de ella se nombren e elijan los oficios de la dicha carta de merced contenidos e declarados e que para ello se junten en el dicho ayuntamiento los caualleros regidores de la dicha villa e que para ello se les de licencia e mando que se pregone publicamente en la plaza publica de la dicha villa para que todos los caualleros regidores de la dicha villa se junten en el dicho ayuntamiento para el dicho efecto

En Cabildo ordinario de veynte y quatro de Abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en el dicho Cabildo los Señores Alcalde Gomez de Cabrera y Alcalde Hernando de Tapia y Regidores Diego de Cabrera y Juan de Cabrera y Diego Fernandez de Cordoba y Alonso de Cabrera y Diego Fernandez de Cordoba el mozo y Alonso de Cabrera el mozo y Juan de Cabrera el mozo y Diego Fernandez de Cordoba

Estera acordado que se escriban en nros
ofiçios a los Regidores q̃ no vinieron
de la merienda q̃ con ellos pague la merçed
de los bienes Executores y de Depos
tario General esta Villa q̃ estan perpetuados
demas de los q̃ estan escriturados y otrosy
q̃ se de cuenta general en toda
Rebeldia y se esquiendo q̃ no viniere o
obiere y se libren dos cientos sobre los
dichos arbitrios esta Villa q̃ asigna
dos

El S. Don Diego de Vargas dixo q̃ con la
q̃ se hizo acuerdo de ayuntamiento
q̃ dio un acuerdo de los arbitrios
para el efecto
contenido En cuanto q̃ en esta
Villa q̃ lo tiene
pagado no los arbitrios se eximan

Entraron los Señores Don Luis de Carvajal
y Don Alonso de Sosa y cosme de Aguilar Toledo
Estevan Gil Regidores y Don Luis de Cardenas
Villa q̃ se hallaron presentes
matriculados en este Libro Escrivano
Publico en nra carta de S. Don Diego
quenta q̃ el dicho S. Don Luis de quenta
como Patron de nros frayles agustinos se estava
dividiendo licencia a entrambos para
cibir esta Villa las cosas q̃ se le
Alcanzo y el Don Luis de Carvajal En. de la
audio a saber estado q̃ tenia para saber contra
Bion En. de Cardenas y se le dio poder
El q̃ la Villa hallare lo q̃ convenga
Estevan abriendose seer ferido sobre la nro Posi
cion de S. Don Luis de Cardenas y atento q̃ no ay con
tomidad de Regidores
El S. Don Luis de Cardenas dixo q̃ Blas Jorencia
y cortedad de esta Villa en semejantes ocasiones
sucedian de q̃ esta Villa biniesen a fundar
los Religiones de mendicantes y no tras ni
guna Religiones de frayles por saber en ella
muchos con Conventos y lamar q̃ se
sus Rentas de limosnas q̃ los vnos y los otros
no se podran sustentar y assi es bueno y conbiene q̃
En. de esta Villa se haga en contradicion
y se siga y el cura de sea sustituir y nuestra con
tomidad se le escriba q̃ se abe de venir Els
Don Luis y el dicho Villa tiene acordado

© ES10148AMP01.01.01.001

Fabrica del Convento de San Agustín de Salamanca

Fabrica del Convento de San Agustín de Salamanca

Fabrica del Convento de San Agustín de Salamanca

Esta Vrada acordo q̃ los canalleros co
mysarios de la carnezeria traygan la quenta de la ganancia
q̃ vuieren auido en las carnes q̃ se han vendido en esta
ciudad y reciuido para ello

Don Francisco de Contreras
Alferez de Cuenca

Don Fernando de Vargas

Don Antonio de Luzon

En la Vrada de sant Lazaro a veynte dias del mes
de nouiembre de mill y quinientos y setenta
y tres años se juntaron a llamado del señor Doctor
Otaçu theniente de corregidor della
para leer la cedula de suso y sobre el
obispado desta Vrada de sant Lazaro que esta sobre
en sede vacante fallecido el obispo de Sigüença
segundo fue acordado que para tratar un
negocio tan importante se juntasen los señores Justi
cia y Regidores siguientes
el dicho Otaçu theniente de corregidor
Don Diego de Cuenca
Don Francisco de Cuenca
Don Fernando de Vargas
Don Antonio de Contreras
Don Diego de Cuenca Palomeque
Don Diego de Mendoza
Don Sancho de Ayala
Don Alonso de Vargas
Don Jorge de Portocarrero

Este dia en este ayuntamiento el Doctor Joan
Martinez de Alcaudete vicario eclesiastico
destas Vrada y su partido en nombre y en virtud
de los poderes que tiene del obispado de Sigüença
en que esta Vrada de sant Lazaro esta encorporada
en nombre de su señor don Fray Pedro de Portocarrero
obispo de Sigüença presento una
carta de su señoria del tenor siguiente
Nos don Fray Pedro de Portocarrero por la gracia de
dios y de la santa sede apostolica obispo de Sigüença
del consejo de su magestad etc. Por quanto
esta Vrada de sant Lazaro esta sobre en sede vacante
y a nos pertenece la visitacion y prouision
de los beneficios curados y no curados
della y para ello es necesario que nos
enviemos persona que en nuestro nombre
lo haga y exerca por la presente damos
poder cumplido al Doctor Joan Martinez de Alcaudete
nuestro vicario eclesiastico destas Vrada y su partido
para que en nuestro nombre y en nuestra
ausencia pueda visitar y visite todas las
yglesias y beneficios curados y no curados
destas Vrada y su partido y prouea
y nombre clerigos para ellos y
confirme los que estan nombrados
y presentados y haga todas las
demas cosas que nos podriamos hazer
estando presentes y para ello le damos
nuestro poder cumplido con todas sus
incidencias y dependencias anexidades
y conexidades y mandamos a todos los
clerigos y beneficiados destas Vrada
que le acudan y hagan acudir con
todo lo que fuere necesario y le
den y hagan dar todo el fauor y ayuda
que les pidiere y hubiere menester
para lo susodicho y para cada cosa
y parte dello so las penas en que
caen los que no obedecen a sus
prelados y mandamos que se le
guarden todas las honras y preheminencias
que se suelen y deuen guardar
a nuestros vicarios y visitadores
en testimonio de lo qual le mandamos
dar esta nuestra carta firmada de nuestro
nombre y sellada con nuestro sello
y refrendada de nuestro secretario
Dada en Sigüença a veynte y quatro
dias del mes de octubre de mill y quinientos
y setenta y tres años
Don Pedro obispo de Sigüença
Por mandado de su señoria
Joan Martinez

Don Francisco de Contreras
Alferez

Don Fernando de Vargas

Don Antonio de Luzon

© ES10148AMP01.01.01.001

+

Clerici de Sto Egidio

Clerici de Sto Egidio

Clerici de Sto Egidio

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Sevilla a diez y seis dias del mes
de Noviembre de mill y seiscientos y treinta y tres años
Estando ordinariamente en Audiencia publica
y tribunal de Justicia por
ante mi el escribano y testigos
de yuso escriptos los señores Justicia y
Regimiento desta villa a saber
Don Luis Ortiz
Don Alonso de Vargas
Don Alonso de Sosa
Don Juan de Ulloa y Salazar
Don Juan de Saavedra
Don Alonso de Cardenas
Don Alonso Enriquez
Don Juan de Ribera

Este dia la dicha villa hizo saber a don Rodrigo
Ponce de Leon como esta villa tiene
en su archivo y escribania publica
Estos dias los señores presidente y jueces
executores los señores don Juan de Ribera
y don Alonso de Sosa los quales juraron
en forma de derecho de hazer justicia a las partes
con brevedad y letrado
Las recusaciones de la declaracion se cometieron a los
quales los dichos presidente y jueces
en la forma que lo tienen acordado

El Conde de Gramedo Don Pedro de Ribera Don Alonso de Sosa
Alferez de Calvo y Trexo Yaguirre

Gaytan y Luis Gil

En veynte y quatro dias
del mes de noviembre de mill y seis y treinta
y tres años se juntaron en la sala de ayuntamiento
de esta villa el señor Doctor Juan Otero de Castro teniente
de corregidor de esta villa y en presencia de mi
escribano y testigos de yuso escriptos estando
en la dicha sala de los señores de arriba estando
en ella los señores Alcalde mayor y Alguacil
mayor y los señores Justicia y Regidores
siguientes

El Doctor Juan Otero de Castro teniente
de corregidor de esta villa

Alcaldes ordinarios
y don Gerardo Portocarrero

El capitan don Gerardo Portocarrero
El Doctor Juan de Camelo
Juan de Cecangano
don Joan de [illegible]

Estando en la dicha sala abriendo y dio la embajada
que mandado los señores canonigos Gregorio de
Vargas y don Diego de Almaraz y juntada
y congregados en la sala de ayuntamiento
en cabildo en la santa catedral iglesia
de esta villa a la misa que se ha de decir por
los buenos estados de la procesion
general que se ha de hacer en este
acuerdo que se asista por parte de la justicia
y procesion general se de acompañamiento
a los dichos señores canonigos y llamen todos los cavalleros
regidores que se hallaren presentes
a dicha procesion atento que es cosa
tocante a el bien y estado de esta republica y por
el corregidor mandaron a los porteros que llamen
a los regidores que se hallaren presentes
regidores que se hallaren presentes

El Licenciado Francisco Pinto de Castro
Alcaldes de Castro

Joan [illegible] Luis [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

alquala hi seguy no esto tamanera otreenla gosession delago ofgyo
rei Bargyan e gtorgan gsomos Regidres dela dgcii y bustenemostento b
cdelcorregimiento y ofgnanden yo gemguardar todas las gonrras gra
meredesfranqzas libertades exenciones preemineneia zreno gatuos
ey usanzidades y todas las otras cosas que gozan Regidres dela dgcii
auergozar y obseruar guardar y de Remdanz gozan Remdiconu
remdo asi de vos amerespconto Leadalo no delo otro nro Regidrep
gue en si de yonella y acto todo bien y cumplidamte si y assi de vos
alguna y quenello no cumpsare dello y cada cosa de ello
cada si entamos pr enquesto ofbeca gra y auemos y de Reciba de vos
Xpual de seruicio dello y otreamos fauoresca zriellen y sayl
Xpual de gues dlos dyo y otro algun deslos otra el nos sea
admitido gsrando ofgasemos con quento tenga ailo tro ofgo
de Regimiento en ni juradria ya si mismo mandamos gue
me tenga no de gran de casa juan Ruis de belasco no se
Retario dada en madrid a treinta y uno de octubre de
mil y seis cientos y treinta y tres años / Yo el Rey
Yo ramiro de farina escriuano de camara del ynfante
Yo don sebastian amo mandado por su alteza por
Mandado del Rey nuestro señor la fecescriuir
belasco Registrada diego de molina canci
ller mayor Registrada

Ansi leydo el dicho real titulo y cedula Real
Yncontinente los dichos Regidores dixeron
Francisco otiveres de castro teniente de alferez
Gil de y Xpual de olivera regidor mas antiguo
Y assi Juan de vela y juntamente todos
en sus nombres de una parte y Diego de
cabeza y de otra dixeron que obedecian
y obedecieron el dicho real titulo y cedula
Real y en cumplimiento de lo en el
contenido y en cumplimiento de lo que su
magestad manda por el dicho real titulo y cedula Real
tomo y recibio juramento en forma
de derecho de Christoual Rodriguez el qual hizo
la señal de la cruz y a las palabras de los
santos quatro evangelios en que puso
su mano derecha sobre vna
cruz hecha de vna pluma de escriuir
de que yo escriuano doy fe y el dicho
juro que vsara bien y fielmente
del dicho su oficio de Regi

[illegible] y juramento del ser
vicio de dios nuestro señor y de su ma
gestad y bien della en esta republica y juzgar
la causa [illegible] conforme a derecho y
de [illegible] y sus alguasiles y juramento
el secreto escribano mientras y no
consentira que otro ninguno publi
que ni consejo ni sentencia ni cosa
alguna fasta lo pronunciar y publi
car en audiencia publica y no reci
bira dadiva ni cosa alguna
de ninguna persona en su juicio ni fuera
de el hasta que el pleito sea sentenciado
y fenescido y no llevara derechos
sino los que hubiere de aver conforme
a la ley y arancel y pragmatica
de su magestad y no llevara mas
de una vez por una misma cosa
y si otro juez le cometiere alguna
causa estando en esta ciudad no la
acepte sino que de ello de aviso
a su magestad o a los señores de su
consejo real de las indias y en todo
y por todo hara bien y fielmente
lo que debe a su oficio de corregidor
segun dicho es y si asi lo hiciere dios
le ayude y si no se lo demande y al contra
rio haciendo el dicho juramento
sea sino y amen

Y luego incontinente el dicho alcalde mando dar
las posesiones del dicho oficio de corregidor
y alcalde mayor al dicho señor corregidor
y mando se asiente
en el libro de cabildo de esta ciudad
por ante mi escribano de cabildo que
yo doy fe que vi hacer todo lo susodicho
y entendi yo asiento y tomo
las posesiones del dicho oficio
de corregidor y en su nombre la
tomo quieta y pacifica
mente sin contra
dicion ninguna
en [illegible] y
en testimonio

Y luego incontinente el dicho
alcalde mayor y corregidor
hizo el juramento
en testimonio

© ES10148AMP01.01.01.001

4

En la villa de Sto. Domingo de la Calçada
a veinte y seis dias del mes de Junio de mill
y quinientos y sesenta y quatro años
Estando juntos y congregados en Cabildo
y Regimiento como lo han y acostumbrado
de hazer los muy magnificos señores
Alcalde Hernando de Ocon y Vallejo
Regidores
Don Alonso de Esquivel
Don Luis de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Villalua
Don Luis Ortiz
Don Juan de Velasco
Don Diego de Esquivel
Don Luis de Velasco
Don Juan de Villalua
Don Luis de Velasco
Don Juan de Villalua
Don Luis de Velasco
Don Juan de Villalua

Este dia leer[on] en este ayuntam[ien]to una petic[i]on
y nombram[ien]to hecho por Juan de Solaños cano de las
quatro Ma[jes]t[a]des y parentas de la buena memoria
de Xp[to] v[uest]ro Luis cano para q[ue] la Villa de Elixar nombre
las dos de ellas mas sobres y beneme[ri]tas p[ar]a q[ue] sayan
y lleben la [ilegible] mo[ra]da de la buena memoria
de [ilegible] cano
La Villa la obo por res[ci]bida y cometio a los s[eño]res
capitan don Fer[nan]do de Ortes de Velasco y Juan de Melo
q[ue] mene la dha petic[i]on Exp[re]sion[es] y pregen
tados por las partes lo vean y den a los letrados d[e]
esta Villa para q[ue] lo vean y den su parecer y dado
se traiga a la Villa para q[ue] probea justic[i]a

En[tr]o En el Sr Don Diego de Barrios

Este dia En[tr]o En este ayuntam[ien]to Alonso de Lar
gas cg[idor] y Diego de Cuellar de[l] n[umer]o de esta Villa y notifica
ron una R[ea]l Cedula de su Ma[jes]t[a]d de fecha
de Valladolid para q[ue] se escojan
y elijan de esta Villa dos caualleros
y q[ue] sayan a la Villa de Madrid para q[ue] se hallen
presentes en la Junta q[ue] se ha de hacer
en ella sobre el [ilegible] de esta Villa =

La Villa la obedesçio con el acatam[ien]to debido
y Asi dio traslado

Este dia la Villa a cauildo q[ue] los caualleros comis[ari]os
de arriba nombrados vayan y pongan en Tabla
los [ilegible] de millones q[ue] se han de pagar en
dos [ilegible] de Enero y Julio de este
presente año y traygan [ilegible]
Este dia la Villa a cauildo q[ue] los caualleros
comisarios de arriba vayan y hallen en
todo el auto de la Junta y lo q[ue] en ello se ordi
nare y dare y lo traygan [ilegible]

Ante mi Francisco
Freines de Castro

Don Su[pli]co
y Diego

Don Luys Ort[iz]
Jurado

Pedro de Luyando

© ES10148AMP01.01.01.001

+

© ES10148AMP01.01.01.001

Nos os ditos Juizes e Vereadores
Camara desta Cidade
~ Item que sendo Nos
~ Item que sendo Nos
~ Item que sendo Nos

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

Año de 1 enero

Fiesta de Cabo.

En este dho dia pasados seis horas
de la mañana entraron en el ayuntamiento
treinta y tres dhos del ordinario de
dho año y juntos con el dho ordinario
los señores Justicia y Regidores siguientes
el dho señor Don Antonio de Castro teniente de co
Regidor de Cabeza de Vaca
y Don Pedro de Colmenares
Don Diego de Esteban de Camejal
Don Garcia de Cassila
Don Luis de Cazeres Trejo
Don Joan de Covarrubias
Don Fran de Santamaria
Don Luis Ortiz
Don Diego de Castro Zamaqua
Don Baltasar Nieto
Alonso de Vargas
Xptoval Martinez

y el Sr corregidor estando ausente
Don Joan de Covarrubias
Don Joan de Colmenares
Don Fran de Camejo
Don Fran de Vargas
Don Fran Nuñez de Vargas
Don Diego de Contreras
Don Fran de Camejal
Xptoval de Gloria

Esta semana salen por presidentes y jueces
executores los señores Don Joan de Covarrubias
Don Luis de Cazeres Trejo los quales juraron
en forma de hacer justicia a las partes
en las recusaciones de la recusacion se cometen a los cava
lleros presidentes, las de execusacion en la forma
que tiene acordado

En este dia Joan Bernardo de Oviedo fiel notifico a la Ciudad
y Ayuntamiento de mi parte Juez Executor la sobrecarta de
provision de su Magestad dada en favor de los Regidores
de esta dha Ciudad para que estando ausentes
mandase se les pague los salarios Juez q fue
nombrado

En la Ciudad de Caceres a los caballeros comisarios de los
Señores Don Fernando de Ovando y los de Caceres y los de Medellin y Don
Alonso Mendez y Don Diego de Caceres Camejal
mandaron a los dhos de sus mercedes y a mi escribano
de los dhos Propios de las mulas de su Magestad
Estando Vivo y trayendo a la gasta de su Magestad
Pedro Barbero Cuntario que fue de los Propios
ticos y Seglares lo que tuviere y cobrare de
Estado de Propios de dha Ciudad y

Esta Estacion ser y quanta fue el Regimiento
a dezir se y fecho ducados y de todo ello yo fago
dar mandado a los dos Regidores de cada
uno de los quarteros de la villa a orar y Esto
fecho ser por abisados los caualleros Regidores
presentes

Esta cobdo dio licencia a don Juan de
Luna para edificar en sus casas para
los dichos años de que no pague
nada

Esta cobdo acordo que los caualleros comi
sarios de esos fechos de mandado nacuerdo
del Regidor tenedor de cabtzon y Regidor
juntamiento que cabdo tenedor la
fensa de este fecho en la tierra y puesto en la
Razon sobre que se pide se rescinda el contrato
que esta cobdo dio de los lugares de casa
de xada torre majadas y sauce dicho sobre
los caldios de esta villa y sus aprouechamientos
segun vicecabdemadio

Salvo el Sr don garcia de cabzon

Este dia se leyeron en este ayuntamiento
ficiones la Rabnadel procurador de comun
de esta villa y vza de los guardianes de los
conventos de San Francisco y San Miguel de los descal
cos estos tramos de esta villa sobre la cantidad
dicion que dan para que en este cabildo
les agustinos descalbos a fundar
con que para lo qual se leyeron siguiente

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

El Theniente de Corregidor abiendo
visto q̃ Bra alcaldes ordinarios
Lo cont̃o en estas peticiones mando
se bote
En Sn Xpto vl de Colmenar: Dyo q̃ Bra mas
de Dre Bz seis Sn q̃ tzo tarde se Bino a fundar
y juntar en esta villa los frayles agustinos y por
Los grandes y prencipales q̃ la habitan
constara en dho cauildo los conuentos para
En Bno de la Dha fundacion y juntamente
q̃ Bra presentes dotzias ansi
En esta villa como en la corte de Su Mag̃d y otra
parte q̃ Bra con Bno en lo qual Bra mas se
sirbio de la licencia por q̃ consto los grandes
y prencipales q̃ Bra de esta villa y de sus
Lugares y por Bno de Alcaldes ordinarios
y mayores Abanes por todos los caminos q̃ fuesen
y Binesen por todos los caminos q̃ fuesen
Libremente sin q̃ se les pida ni mas ni menos
cortas por la grandeza de esta villa q̃ Bra
Villa Estando como esta de religiosos mendicantes y
si biesen en ella otras religiones
por la cortabeidad de rentas por q̃ tiene
Rentas por q̃ tiene el conuento de Santo Domingo
y el conuento de San Francisco y San Miguel de los Reyes
y el conuento de la Compañia de Jesus q̃ tzo conuentos
caen dos y la Compañia en sus juridiciones
y muchos y algunas en sus juridiciones
religiosas q̃ Bra mas tiene esta villa de poblacion
mas q̃ otras q̃ se an fundado en ella
y el fundador y el conuento de San Agustin
y el de esta villa q̃ Bra de que se hace
Dyo q̃ Bra de lo q̃ se hace en esta villa
y Bra de esta villa y Bra de esta villa
y Bra de esta villa y Bra de esta villa
y Bra de esta villa y Bra de

...
...
...

El Sr Dr D. Martines de Sobotado
Dorea Sr capitan don Geronimo Orozesa
El Sr don Joan Gyl de Xolomsmo Geer
Don Diego Esteuan de Caruajal
El Sr Alonso de Cargas de Sobotado por el
Sr Dr capitan don Geronimo Orozesa
El Sr don Pe de Castro Sobotado por mandado
Del Sr Theniente de Corregidor
El Sr Dr don Alonso de Cauallos de Solomsmo Geer
Xptoual de Coluenas Geronimo Xpto de Coluenas
Juntamente con los demas nombrados
El Sr Dr don Gran.co de Cargas de Sobotado
Dorea Sr capitan don Geronimo Orozesa
El Sr don Gran.co de Cargas Sobotado
Dorea Sr Xptoual de Coluenas Geronimo
Comun
El Sr don Pe de Contreras de Solomsmo
Gee Sr capitan Geronimo Orozesa
El Sr don Gran.co de Cauallos Geruendo cadxo
Gtreneno tiçia Sauer Gsanctas Sr dotrinas
Gee Sr Joan Gyl Cano de Jodra memoria en gu
Testam.to Gsegnifique Sr monesterio de Augtinos
con Sffuerta Gmuda Gsabydra Gse alimente en
Conuto Gs condiciones Gse Sr Emita le dgo
Testam.to y fundacion para lo qual Gse de cada
al Sffeyno compo Sr de los patronos y demas
De cabdos necesarios Gsupplica Sr dho Sr
Licencia Gsse Gsiga y cumpla como Sffeyno
Anuer lo por bien acordado Gsy en forma se dara
Testado y Sffeyno mando se cumpla segun Sr
Dho cargo y porquanto se cumple la Sobotad
Del Testador y nuestra Sr Gsea seruido portener
Cuenta con Gsalumentarse El Sffeyno
acordo por ante todo visto Gesta Sr Sobotad
La Gsalicaubia de cargos y mandos de Solo
mismo con los q Gse acuerdan los dhos patronos
de Sta obra pia a Gsu santidad y rogando le cumpla
La bion de este monesterio Entre los Sr augtinos descalsos
Gsse cumpla la Sobotad del testador y su santidad lo
cometio por bula y los patronos Sr tan memoria
como gersonas tan interesadas En ella abian
mirado este negocio como este bien al Sobotad
Del testador sin Sr perjuicio de Sta obra pia
Gsconla cuenta Gtiene mirado Sr mirad teneys la
Limosna en este convento mirad teneys la
escritura de los dhos patronos con los dhos padres
augtinos Essus are bertos Gentren
Los dhos padres y contenido en Sr testamento
Sobotado en este y lo pide por testimonio Gsus
dhos padres sigan su justicia Don Fey
Malcaso con Berga

Don Francisco
Flores de Valdes

Don Luis Ortiz
Salinas

Don Luis de Cabrera
y Riberos

Teniente

En la villa de Santiago a diez y siete dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y tres años estando en las casas de cabildo ayuntamiento y cabildo justicia y regimiento desta villa estando en cabildo ordinario como lo an acostumbrado de hacer los señores justicia y regimiento desta villa y estando en el dicho cabildo los señores don Francisco Flores de Valdes alcalde mayor y don Luis Ortiz Salinas alguacil mayor y don Luis de Cabrera y Riberos y don Pedro de Luzuriaga y don Diego de Carvajal y don Gonçalo de Ribera y don Diego de Ceballos y don Alonso de Cabrera y don Diego Esteban de Carvajal y don Diego de Soria de Solomayor y don Diego de Luzuriaga y don Juan de Ceballos y don Diego de Carvajal y don Alonso de Cabrera

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

Don Diego esteuan
Dessauajal ynito

Don Fran.co
Fiener de Carbo

Remi
Gomez
de Vic

En Valladolid a treze dias del mes de Diciembre de mill y seis y trezientos y treze años Viernes dia ordinario de ayuntamiento se juntaron en Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El doctor Fran.co Tiener Corregidor teniente de corregidor de esta villa

Don Fran.co de Cauallon
Don Joan Manuel
Don Sancho de Cauallon
Don Fran.co Tiener de Cabrera
Don Diego de Cauallon y Soria
Don Fran.co de Cauallon
Don Diego de Cabrera

Y Luego por ante mi escriuano dixeron que por quanto los caualleros y escuderos de Vallad.d tienen libertad y franqueza para que en todas las villas destos Reynos puedan tener y tengan sus hijos dalgo y gozen de las honrras y preheminencias que tienen los caualleros hijos dalgo de Vallad.d y para que en esta villa se guarde y cumpla la dicha libertad y franqueza que tienen los caualleros y escuderos

Estando Acordado q̃ se escriuiesen a los
Concejos de esta villa y tierra En propios
a quenta de sus Rs tos. de sus Reitos de Madrid

Entro El S.r Don Luis ortiz

Entro El S.r Cosme de Aguilar

Estando abierto el Ayuntamiento
vna carta de el Rey de la cual fue leyda
Leyda En q̃ dize q̃ los Alcaldes de Casa y Corte
an mudado los mojones de el tmo y jurisdicion
de esta villa y tomado cantidad de tierra de el
Publico con q̃ de el tmo y jurisdicion desta
villa y q̃ mande luego. y sin dilacion alguna
atento q̃ En esto no ay que dar forma
mando se lea otra

El S.r Don Luis ortiz dixo q̃ sabiendo Entendido
q̃ los Alcaldes de Casa y Corte an mudado
los mojones de esta villa y tomado del Publico
y concejil de esta villa mucha cantidad de tierra usurpando
la jurisdicion como consta de la carta de el Rey
nro señor que se acaba de leer de que tiene
noticia y q̃ como Alcalde ordinario de esta villa
y en el dicho nombre de sus Alcaldes Corregidor
y Alcalde mayor de el dicho estado y tierra
mandar visitar los tmos de esta villa y sus mojones
y estando mudados los buelban a poner en la
forma como an estado hasta aqui con fuerza de
mojones q̃ hizieron los Alcaldes de esta villa y porquanto
de la dicha visita se hallaron algunos mojones
los dichos terminos nombrar y señalar luego
para lo qual dixo q̃ nombraua y nombro
por Alcalde de sacas y Alcalde de Corte
Luis ortiz y por su Alguacil Corregidor
que sirua de Alguacil para lo qual
con los caualleros comisarios
y que sirua de Escriuano
Alguacil y que juren y
Alcalde y que juren
Alcalde y que juren
y que juren
y que juren

Domingo de Estada
y Vargas requiriendo estar mudados los
Lab.ra acordado
Lab.ra acordado q. se junte Cabildo acordado
de esta Ciudad en este ayuntamiento
mes q. se hallan estando Lab.ra y notifica
Lab.ra una provision Real de su Mag.d
citatoria a pedim.to de los conzejos de todas
y marcadas y cada una de ellas sobre
sobre el asiento y oficio de Regidores
los dichos conzejos Lab.ra de Donatuvo
de una sobre q. se descinda el dho con
trato Lab.ra la obedecio y dixo
q. se haga

Entro el S.r Don Juan de Contreras
Lab.ra cometido a los cavalleros comisarios
de mt.o de Abrea provision y lo lleben
a efecto Lab.ra para q. se hagan mas ex
acta diligencia q. se pueda y mas combe
niente a este Cabildo y no lo hacen
sobre esto requerido y lo dexan
todos los Cavalleros

Y a Continuacion Lab.ra q. los dhos cava
lleros comisarios hagan q. cada uno de
de ellos con mas brevedad q. se pueda
Regidores con los lugares de cada una sobre
Repartimientos y hagan cumplir y exec
tar como en ella se contiene dixeron
judicialmente las execuciones q. convengan
contra los Mayordomos y demas Ofi
ciales q. convengan
con parecer de Cabildo

Item: El S.r Alferez Don Regidor dice a Lab.ra
q. en la Cavalleriza q. tiene para los Repartimientos
de Propios q. en su poder tienen todos los
mas procesos y q. para q. cada uno de los Repartimientos
y q. contienen los Repartimientos desde el año de treinta
y uno estan obrados q. Lab.ra de cada uno
Lo q. mas convenga

El S.r Procurador Gral. dixo q. para que el
Regidor q. es. y asi lo suplica se sirvan de
El dho q. para q. los Repartimientos en poder
del Mayordomo de Santa Cruz q. para q. sirva de
Depositario General y en su ausencia del mas cercano
en los Repartimientos y en su ausencia
Lab.ra para q.

Al tomar la cuenta a las personas en cuyo
poder a entrado y hallo menos los cargos co
mo arriba con distincion de los arriba y pagas
y juntamente con todos los papeles se borga
dor cuenta en el libro q tubiere el dho de
positario y el dho don [illegible] go de cargas tome
las dhas cuentas y execute esto q quiere dho q ga
las penas de el juramento para q se haga la dha q ga
y sobre ello hagan sumarios todas las dhas juntas los
necesarios

El dho don garcia de cardenas q nombra por de
mayordomo en nuestro poder en virtud el dho
q proceda contra los dhos arriba nombrados
y de cada uno de ellos tenga cuenta y razon
y para que se haga la dha cuenta y razon
mande se junten todas las personas en cuyo
poder a entrado y proveido de el año de
[illegible] y hallo que los dhos comisarios
comisarios q el dho tomaron cargo de los que las tie
nen en su poder hagan entrego de ellos a
[illegible] y hallo que falta
por tomar la tomen y pongan en el dho libro
q tubiere el dho [illegible] y q en todo tiempo
se vean con este dho su dho

El dho don luis de cardenas trujo y presento
q el dho don garcia de cardenas su padre
hiciese entrego de cargos en [illegible] con
juan de vargas su padre difunto
El dho don sancho de cardenas y presento
q el dho don luis de cardenas
El dho fray diego de santander y presento
q el dho don [illegible]
El dho don fernando de cardenas y presento
q el dho don [illegible] y hallo que
los dhos comisarios nombrados
por sus mercedes
El dho conde de aguilar y presento
q el dho don [illegible]
El dho don diego de cardenas y presento
Estos arbitrios de [illegible] y hallo que
y juro q esta agora por [illegible] no
habia estado en poder ninguno de cuenta
dado q no estaba dada con libro de cuenta
por ante el dho [illegible] q procediendo los arbitrios
y dho don [illegible] q no se hubiesen cumplido
con este mandado q esta cabeza hubiese estado en
rentes de depositarios siendo los nombrados
de depositarios mas de uno no nombrado por mayordomo
para q en su poder entre los mrs q no hubiere
estos arbitrios y q procediendo aquien de
parte sus mercedes con calidad de q para siempre tener
libro de cuenta y razon de los mrs q procedan de
[illegible] y hallo que agora no mando
por [illegible] q se hubiesen tomado tomasen
los dhos depositarios q en este tiempo hubiesen

125-

Bregidores contadores q̃ tomen los quentos
dados de los caudales de los
y q̃ aseguren q̃ no pueden ser nombra
dos por contador
Don Alonso Fernández Lomismo q̃ el
Don Alonso de Sotomayor
Don Fernando de Sotomayor Lomismo q̃ el señor
Don Juan de Sotomayor Lomismo q̃ el señor
Don Fernando de Sotomayor
Don Alonso de Cargas de Lomismo q̃ el
Pedro de Colmenares
Don Francisco de Cañas de Lomismo q̃ el señor
Don Francisco
Don Gaspar de Cargas d'Yoldo botado
Don Alonso Pedro de Colmenares
Don Gaspar de Contreras de Lomismo q̃
Don Pedro de Colmenares
Don Rodrigo de Cañas Salmorón d'Yo q̃ nombra
por Regidor a Alonso Ramos y a Pedro de Cañas de
Lobotado por el Don Fernando de Sotomayor
Don Antonio de Sosa y Aguirre de Yoldo
por el Don Pedro de Colmenares
Don Francisco de Cañas de Yoldo botado por el
Don Pedro de Colmenares
y por el Don Alonso de Sotomayor Lomismo q̃ el
Don Fernando de Sotomayor Lomismo q̃ el señor
Don Francisco de Cañas de Yoldo botado por el Don Pedro
de Colmenares
Don Gaspar de Cargas d'Yoldo botado por el
Don Pedro de Colmenares
Don Francisco de Cañas de Yoldo botado por el
Don Pedro de Colmenares
Don Gaspar de Cargas d'Yoldo botado por el
Don Pedro de Colmenares
Don Rodrigo de Cañas Salmorón d'Yo q̃ nombra
por Regidor a Alonso Ramos y a Pedro de Cañas de
Lobotado por el Don Fernando de Sotomayor
Don Antonio de Sosa y Aguirre de Yoldo
por el Don Pedro de Colmenares
Don Francisco de Cañas de Yoldo botado por el Don Pedro
de Colmenares

Mis Josue

1634 ds

En la villa de Llerena a primero de abrill
de mill y seiscientos y treinta
y quatro años se juntaron a ayuntamiento para
tratar y conferir las cosas de la santa hermandad de esta
villa de Llerena y estando en el dicho ayuntamiento
juntos los señores alcalde y regidores de esta villa
que al presente son y por ante mi el escribano
de cabildo de esta villa parecieron presentes
el doctor Juan Gutierrez de Castro teniente
de alcalde mayor de la dicha villa
y Juan Gutierrez de Valderas
y Alonso de Vargas y Juan Fernandez de Vargas
y Juan Gutierrez de Valderas y Juan Fernandez de Vargas
y Juan Gutierrez de Valderas y Juan Fernandez de Vargas

Estando ansi juntos en el dicho ayuntamiento
los dichos señores alcalde y regidores
y diputados de la santa hermandad de esta villa
trataron y conferieron sobre las cosas
tocantes a la dicha santa hermandad
y para el buen gobierno y administracion
de la justicia y para el buen tratamiento
de los pobres y para el buen gobierno
de la dicha villa y para el buen gobierno
de los vecinos y moradores de la dicha villa
y para el buen gobierno de los propios
y rentas de la dicha villa y para el buen gobierno
de los montes y pastos de la dicha villa
y para el buen gobierno de los ganados
de la dicha villa y para el buen gobierno
de los labradores de la dicha villa
y para el buen gobierno de los oficios
de la dicha villa y para el buen gobierno
de los oficiales de la dicha villa
y para el buen gobierno de los vecinos
y moradores de la dicha villa y para el buen gobierno
de los propios y rentas de la dicha villa
y para el buen gobierno de los montes y pastos
de la dicha villa y para el buen gobierno
de los ganados de la dicha villa y para el buen gobierno
de los labradores de la dicha villa y para el buen gobierno
de los oficios de la dicha villa y para el buen gobierno
de los oficiales de la dicha villa

Don Luis de Ortiz
Salvago

Diego Fernandez Luis

+

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En este dia el S.r Don Juan Arias de Saavedra Alcalde
de los hijosdalgo como comisario de los hospitales de esta
villa como mejor de derecho fray Gonçalo Nieto
merced q. a sido recibido por Comendador del hospital
de San Pedro q. a de residir en el dicho hospital de San Pedro
y tratar los pobres de el dicho hospital en la cama
y quatro cientos mrs de salario cada año

En la dicha villa de Madrid este dicho dia mes y año
en el dicho ayuntamiento estando juntos los señores
alcalde Juan Arias de Saavedra mayordomo de el dicho hospital
de la Misericordia desta villa y Diego Gonçalez de Ocaña
y Juan Nieto Regidores desta villa y Pedro Gonçalez
de Ocaña procurador general de la dicha villa
en presencia de mi Juan Ruiz escribano de su magd
y del numero desta villa parecio presente el dicho
fray Gonçalo Nieto y presento esta carta de yuso
contenida de su magd firmada de su nombre
y refrendada de Juan de Ledesma su secretario
y del dicho señor alcalde Juan Arias de Saavedra
mayordomo del dicho hospital de la Misericordia
desta villa fecha en Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Junio de mill y quinientos y
ochenta y quatro años por la qual su magd
hace merced al dicho fray Gonçalo Nieto
de la dicha Comendadoria del dicho hospital
de San Pedro desta villa segun y como
la tuvo y poseyo Juan Gonçalez de Ocaña
difunto por fin y muerte de Juan Gonçalez
de Ocaña su padre y por la dicha carta
de su magd mandan a mi el dicho escribano
que de la posesion de la dicha Comendadoria
al dicho fray Gonçalo Nieto y asi lo pido
por testimonio y los dichos señores
alcalde y mayordomo y Regidores
dijeron que obedecian y obedecieron
la dicha carta de su magd como
carta de su rey natural señor
que es a la qual dicha carta
de su magd la besaron y pusieron
sobre sus cabezas en señal de
acatamiento y la dieron a mi el
dicho escribano para que la
cumpla segun en ella se contiene
y mande y dijeron que mandaban
y mandaron que se de la posesion
de la dicha Comendadoria al
dicho fray Gonçalo Nieto
segun y como la tuvo y poseyo
el dicho Juan Gonçalez de Ocaña
difunto y que se le tome
juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo
demas que es obligado a hacer
y cumplir segun y como
la tuvo y poseyo el dicho
Juan Gonçalez de Ocaña
difunto y que se le tome
juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo
demas que es obligado a hacer
y cumplir segun y como
la tuvo y poseyo el dicho
Juan Gonçalez de Ocaña
difunto y que se le tome
juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo
demas que es obligado a hacer
y cumplir segun y como

En este dia los dichos señores alcalde Juan Arias de Saavedra
mayordomo y Diego Gonçalez de Ocaña y Juan Nieto
Regidores tomaron el juramento que fray Gonçalo Nieto
hizo en forma de derecho por Dios y Santa Maria
y una señal de cruz segun que mejor de derecho
fue requerido y prometio de cumplir y guardar
todo lo contenido en la dicha carta de su magd
y en la provision de la dicha Comendadoria
y de tratar bien y fielmente los pobres
del dicho hospital y de hacer todo lo demas
que es obligado a hacer y cumplir
segun y como la tuvo y poseyo el dicho
Juan Gonçalez de Ocaña difunto
y que se le tome juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo demas que es obligado
a hacer y cumplir segun y como la tuvo y poseyo
el dicho Juan Gonçalez de Ocaña difunto
y que se le tome juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo demas que es obligado
a hacer y cumplir segun y como la tuvo y poseyo
el dicho Juan Gonçalez de Ocaña difunto
y que se le tome juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo demas que es obligado
a hacer y cumplir segun y como

En este dia los dichos señores alcalde y mayordomo y Regidores
mandaron a mi el dicho escribano que de la posesion
de la dicha Comendadoria al dicho fray Gonçalo Nieto
segun y como la tuvo y poseyo el dicho Juan Gonçalez
de Ocaña difunto y que se le tome juramento
en forma de derecho y que haga y cumpla todo lo
demas que es obligado a hacer y cumplir
segun y como la tuvo y poseyo el dicho
Juan Gonçalez de Ocaña difunto
y que se le tome juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo demas que es obligado
a hacer y cumplir segun y como la tuvo y poseyo
el dicho Juan Gonçalez de Ocaña difunto
y que se le tome juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo demas que es obligado
a hacer y cumplir segun y como

En este dia los dichos señores alcalde y mayordomo y Regidores
mandaron a mi el dicho escribano que de la posesion
de la dicha Comendadoria al dicho fray Gonçalo Nieto
segun y como la tuvo y poseyo el dicho Juan Gonçalez
de Ocaña difunto y que se le tome juramento
en forma de derecho y que haga y cumpla todo lo
demas que es obligado a hacer y cumplir
segun y como la tuvo y poseyo el dicho
Juan Gonçalez de Ocaña difunto
y que se le tome juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo demas que es obligado
a hacer y cumplir segun y como la tuvo y poseyo
el dicho Juan Gonçalez de Ocaña difunto
y que se le tome juramento en forma de derecho
y que haga y cumpla todo lo demas que es obligado
a hacer y cumplir segun y como

Don Juan Ruiz de Villalobos
Don Juan Ruiz de Villalobos
Don Juan Ruiz de Villalobos

© ES10148AMP01.01.01.001

Vlos Regidores del Genovesado de Cuyo

y Procurador General de los pobres

El Rey nuestro señor por quanto por parte de los Procuradores generales de los pobres de essa ciudad me ha sido hecha relacion que en essa ciudad y en todo el distrito de ella hay muchos pobres viejos enfermos y mancos y otras personas miserables que por no tener remedio ni hacienda ni poder trabajar para ganar de comer padecen mucha necesidad y que para remedio de ellos y de sus hijos y mugeres y familias es necesario que se les haga limosna y para ello se les señale alguna cantidad de mrs. cada un año de los propios y rentas de essa ciudad y que para que se les pueda dar la dicha limosna es necesario que vos mandase dar licencia y facultad para que se pueda pedir y pida la dicha limosna por la dicha ciudad y su tierra y jurisdicion y que para ello se les diese mi provision y cedula mia para que en todas las ciudades villas y lugares de estos mis reynos y señoríos se pueda pedir y pida la dicha limosna para los dichos pobres viejos enfermos y mancos y personas miserables que no tienen remedio ni hacienda ni poder trabajar para ganar de comer y para sus hijos y mugeres y familias que no tienen remedio ni hacienda para sustentarse

Libertad exencion y preheminencias que tienen los
muy nobles y muy leales caballeros hijosdalgo destos
reynos de Castilla y de Leon segun fueros y usos
y costumbres destos reynos y segun que siempre
fueron guardadas en tiempo del muy alto
y muy esclarecido rey don Alonso nuestro
abuelo que dios perdone y en tiempo de los
reyes sus antecesores y despues en tiempo
del muy alto y muy esclarecido rey don
Fernando nuestro padre que dios perdone
y en el nuestro despues aca. Y otrosi
en razon de los pleytos y demandas que
los hijosdalgo han entre si y contra
otras personas que no son hijosdalgo
y en razon de los pleytos que los hijos
dalgo han con sus vasallos y en razon
de los pleytos que los vasallos han con
sus señores y en razon de los pleytos
que los hombres buenos de las villas
han entre si y contra los hijosdalgo
y en razon de los pleytos que los
labradores han entre si y contra los
hijosdalgo y en razon de los pleytos
que los clerigos y frayles y dueñas
y escuderos de las iglesias y monesterios
han entre si y contra los hijosdalgo
y en razon de los pleytos que los
judios han entre si y contra los
hijosdalgo y en razon de los pleytos
que los moros horros han entre si
y contra los hijosdalgo y en razon
de los pleytos que los moros mudejares
han entre si y contra los hijosdalgo
y en razon de los pleytos que los
moros forros han entre si y contra
los hijosdalgo y en razon de los
pleytos que los moros esclavos han
entre si y contra los hijosdalgo
y en razon de los pleytos que los
esclavos de los hijosdalgo han entre
si y contra los hijosdalgo y en razon
de los pleytos que los esclavos de
los hijosdalgo han entre si y contra
los hijosdalgo y en razon de los
pleytos que los esclavos de los

2

[illegible] aquella corte de Alcaldes ordinarios de esta dicha villa, treinta y quatro del dicho mes y año de mill y seiscientos y noventa y quatro años. Ante mi Bernardo de Ocio escribano

Y luego incontinente yo el dicho escribano presente el dicho Don Pedro Antonio de Arteaga vecino de esta villa, en virtud del dicho poder que tiene de Don Francisco de Arteaga vecino de la villa de Motrico, dijo que por quanto el dicho Don Francisco de Arteaga su parte tiene pedido ante su merced del señor Alcalde ordinario de esta villa, en virtud de la provision de su Magestad que tiene presentada, que se le mande dar posesion del oficio de Alguacil mayor de esta villa, que por fin y muerte de Don Juan Bautista de Arteaga difunto, que Dios haya, le pertenece por ser su hijo legitimo y natural, y como tal heredero, segun y como mas largamente consta y parece de los autos que sobre ello penden ante su merced, y para que se le haga la dicha posesion, se le ha de mandar primero que entre en el dicho oficio, que haga el juramento que en tal caso se requiere, segun y como lo tiene mandado por el auto proveido en los dichos autos, en cuya virtud pide y requiere a su merced del dicho señor Alcalde ordinario, que en virtud de la dicha provision de su Magestad, que tiene presentada, y de los autos que sobre ello penden ante su merced, mande dar posesion del dicho oficio de Alguacil mayor de esta villa, al dicho Don Francisco de Arteaga su parte, que por fin y muerte del dicho Don Juan Bautista de Arteaga su padre

En la villa de Logroño a veinte y siete días del mes de Enero de mill y seiscientos y treinta y quatro años viernes día ordinario de Ayuntamiento se juntaron a Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regimiento siguientes

El doctor Juan Otaner de Castro teniente de corregidor de la villa de Logroño
El licenciado Juan Ochoa de Salazar
Don Luis de la Cerda
Don Pedro de Cañas
Don Juan de Cañas y Porres
Don Gerónimo de Bobadilla
Don Luis de Ortés
Baltasar de Arellano
Alonso de Vargas
Don Diego de Castro
Don Alonso de Vozmediano
Don Juan de Cañas y Tejada Ribera

Y asistiendo por corregidor de la villa de Logroño y su merindad de Castilla la Vieja el señor Don Juan de Cañas y Porres caballero del orden de Santiago

Y asistiendo por alcalde mayor de la villa de Logroño el licenciado Don Pedro de Cañas

Don Juan de Cañas y Porres
Don Diego de Vargas
Don Juan de Vargas
Don Juan Manuel de Vargas
Don Diego de Contreras
Don Juan de Camargo
Don Alonso Romero
Don Diego de Camargo Salmonte
Don Juan de Ribera
El licenciado Don Juan de Soria

Estando ausentes por presidentes y jueces executores los señores Don Diego de Contreras y Don Juan de Camargo y Salmonte acetaron y juraron de usar bien y fielmente sus oficios y cumplir las provisiones de su comisión y los capítulos de ellas y las de residencia y las de la tierra acordado en la forma que se acostumbra

Y luego incontinente los dichos señores presidentes y jueces executores mandaron entrar en el Ayuntamiento a los señores Don Juan de Cañas y Porres corregidor y los demás señores regidores: quienes habiendo tomado asiento en sus lugares y habiendo propuesto el señor corregidor que por cuanto el señor Don Juan de Cañas y Porres corregidor de esta villa y su merindad de Castilla la Vieja había de ausentarse de esta villa por algunos días y para ello había menester nombrar teniente de corregidor en su ausencia y que para ello había nombrado a Don Juan de Vargas y Don Juan Manuel de Vargas y Don Diego de Vargas y Don Juan de Cañas y Porres y Don Alonso Romero y Don Diego de Camargo Salmonte y Don Juan de Ribera y Don Juan de Soria y que para que se pudiese hacer la elección de uno de los dichos nombrados para teniente de corregidor en su ausencia mandaba y mandó que se echasen suertes de los dichos nombrados y que el que saliese primero fuese

© ES10148AMP01.01.01.001

El Rey

Salio se el Sr Dotor Juan
de Hermosa
Salio se el Sr Don Juan
Nuñez de Vargas

Esta dia acordaron los caualleros
Los Señores Prouisor
Luengos y alonso de Vargas tomen la cuenta
al Depositario general
Enlos
Juzgados y lleuen en la forma que
los caualleros contadores y Diputados
Estando en el Ayuntamiento
Los mismos
Estando en el Ayuntamiento
Juntos
Esta dia acordaron que se haga el repartimiento
y se saque del Titulo y Antiguedad que tiene
Y generalmente los demas papeles que en Cabildos
Y en que busque
Y si la cuenta
Y Diputados
Esta dia acordaron que se haga el repartimiento
y se saque del Titulo y Antiguedad que tiene
Y generalmente los demas papeles que en Cabildos
Y en que busque
Y si la cuenta
Y Diputados
Esta dia Juan Bernardo de Obiedo en este Ayuntamiento
notifico a los Señores del Cabildo
de la Real sobre
Y Diputados
Esta dia acordaron que los caualleros comisarios
Y Diputados
Esta dia acordaron que los caualleros comisarios
Y Diputados
Esta dia Juan Bernardo de Obiedo en este Ayuntamiento
notifico a los Señores del Cabildo
de la Real sobre
Y Diputados

Y ytem mandaron q̃ los dichos señores
Alcaldes hagan pregonar esta hordenança
en esta villa
Y fueron acordados los caualleros comisarios
de este negocio tomen la razon y la lleuen en
el cabildo desta villa
Ytem dixeron q̃ por quanto algunas
personas an hecho y hazen cauas
en el camino real entre esta villa
y el rio de Cauquenes en perjuizio de la
tierra acordaron q̃ se notifique a
qualesquier personas q̃ de aqui adelante
no hagan cauas en el dicho camino
real entre esta villa y el dicho rio
de Cauquenes so pena de cada
cien pesos para la camara y
gastos de justicia
Ytem dixeron q̃ por quanto en el
camino real desta villa para el
rio de Cauquenes ay algunas
quebradas y barrancos q̃ son
peligrosos para los caminantes
acordaron q̃ se notifique a
los vezinos desta villa q̃ cada
uno en su parte aderece
y allane los dichos barrancos
Ytem dixeron q̃ por quanto en el
camino real desta villa para
el rio de Cauquenes ay algunos
arroyos y quebradas q̃ con
las aguas se hazen peligrosos
para los caminantes acordaron
q̃ se notifique a los vezinos
desta villa q̃ cada uno en su
parte aderece y allane los
dichos arroyos y quebradas
Ytem dixeron q̃ por quanto en el
camino real desta villa para
el

- Reb capon Joan Gonçalues pesan ambos juntamente
- Reb Joan Gonçalues Xpinal de Stan Joan
- Reb Joan Gonçalues Xpinal de Stan Joan
- Reb Joan Gonçalues Xpinal de Stan Joan

136-

- Le b dor fr̃ece[illegible]ja r̃ o ere[illegible]
- Le b x[illegible]
- Le b x[illegible]
- Le b [illegible]

Alcor. Francisco
Bienes de Cabo

En la villa de Estaba a tres horas de la mes de Ebrero de mil y seis cientos y treinta y quatro años biernes dia de Carnestolendas de este presente año por mandado del señor Corregidor Don Francisco de Bracamonte Caballero del horden de Santiago Corregidor desta villa y su tierra por su magestad se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento siguientes —

Don Antonio de Castro Tenientes de Corregidor
Don Francisco de Cuellar
Don Diego de Cabrera
Don Juan de Cuellar
Don Juan de Cuellar
Don Juan de Cuellar

Publicandose en dho dia la dha eleccion El S.r Lic.do
Dn Diego de Vivanco Baraona como fiscal mando
se bote

El S.r Alcalde Dn Luis de Ynojosa dixo que atento
q. el dho Diego Lopez Sacristan en la dha eleccion
a sido nombrado por mayordomo del dho hospital
y en el tiempo que lo a sido a tenido en su poder
y administracion los bienes y rentas del dho hospital
y no a dado cuenta de ellos ni a pagado cosa alguna
de lo que a cobrado y debe al dho hospital
Por tanto que pedia y pidio a su merced mande
al dho Diego Lopez Sacristan parezca ante su merced
a dar cuenta y pagar lo que debe al dho hospital
y que para ello se le notifique con apercibimiento
que no lo haciendo se le apremiara por todo rigor
de derecho y lo firmo

El S.r Dn Luis de Ynojosa

Y luego el dho Diego Lopez Sacristan dixo que
el no a tenido ni tiene cosa alguna de los bienes
del dho hospital ni a sido mayordomo del
Y que lo que a cobrado y debe lo tiene dado
en cuenta a los mayordomos que an sido del dho
hospital y que para ello tiene dados los descargos
que a dado en cuenta y que pide y suplica a su
merced no le apremie a cosa alguna y lo firmo

El Lic.do Diego Lopez Sacristan

El S.r Dn Luis de Ynojosa dixo que atento
que

El S.r Alonso de Vargas de Y. Lobo tado por el
Señor Xpto V.l de Colmenar y Alcaldes
Comissarios de las Cauallerizas cumpliendo
con lo acordado por la Villa en Ayuntamiento
y ajustar lo q se ha de hacer p.a los Hospitales
y Casa de Niños Expositos por Virrey y Capitan
General de estos Reynos del Piru y Tierra firme
mas en lo de los dichos Niños dixeron que
q se pregone en cada uno de los Cauallos
q se hallaren en esta Villa y sus Arrabales
Don Diego que xada y este se asiente
Entro el S.r Don Diego de Vargas
El S.r Don Ju.n de Castro y Y. Lobo tado por el S.r
Xpto V.l de Colmenar
El S.r Fran.co de Cauallos dijo q Dando por
formacion de la Bondad de
El S.r Don Fran.co de Vargas y Y. Lobo tado
por el S.r Lic.do Fran.co de Cuellar
El S.r Don Ju.n de Vegueras y Y. Lobo tado
por el S.r Xpto V.l de Colmenar
El S.r Don Ju.n de Camaxal diciendo q dy Lobo tado
por el S.r Alonso de Vargas
El S.r Don Alonso Mendez Barias dijo q Dando
por formacion de la Bondad en conformidad de su
voto en los Cauall.os comissarios del Hospital
Real de Nra Señora sin q Buelba a mas alegar
Pasó
El S.r Don Alonso de Sosa y Lobo tado por el
Señor Alonso de Vargas
El S.r Xpto V.l de Sosa y Torres Magdaleno
Don Alonso de Sosa
El S.r Don Garcia de Vargas por el dy Lobo tado
por el S.r Alonso de Vargas
El S.r Don Diego de Vargas y Y. Lobo tado
por el S.r Alonso de Vargas
El Teniente de Regidor dijo q se en
formase lo botado por la mayor parte
por quanto con buena Labranza de mis
Hacienda de Hospital Real
Cauallerizas en q se Exercitan los Obreros y Peones
Segun mando S.r Presidente del Hospital Real
como de los Hospitales de Cauallos
Los Cauall.os comissarios de las Cauallerizas
Ganados con efecto se hacen y Este dia
de la fecha Junta q se ha tenido
Salvo el S.r Don Fran.co de Cuellar
Estas semanas del Seruicio de Presidente y Jueces Exe
cutores el Señor Xpto V.l de Colmenar y Don Alo
Sosa acetaron y juraron
Las Execuciones de Casas se acordaron se cometen
a los Cauall.os Regidores y los de Execuzion
En cuya forma q se ha tenido acordado

Este dia la Vra acordo q̃ los ofiçiales
comisarios de sytios de la Vra Escriuan
a los Porteros de cada vn dia xxx rrs de
los salarios a los medicos y demas q̃ se
acostumbra y se saque de la
Hazienda

Este dia entro en este ayuntamiento Joan de Lueros
procurador sindico desta Vra q̃ estaua en
la Vra de valladolid en los negocios desta Vra
la Vra de valladolid en los negocios desta Vra
y dio quenta de ellos y de como estaua q̃ los tienen

La Vra acordo q̃ los señores q̃ don françisco de
Salamanca Baltasar bracamonte tomen
la quenta a Joan de Lueros de lo q̃ a
estado en valladolid a los negocios desta
Vra y gastos q̃ en ellos a hecho y q̃ le quenta
se tome particularmente
de lo q̃ se ha librado en la Vra de valladolid
de lo q̃ tiene recebido de particulares
de lo que se debe a esta Vra

Este dia se dio licencia al señor Diego Lopez
para que pueda sacar madera
de la casa de su padre

Yo Lope de Luzio

En la ciu. de Cuenca a xxiij dias del mes de Julio de mil
y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Alcalde
Hernando de Mesa Teniente de Corregidor en esta ciudad
y su tierra por su magestad y en presencia de mi Juan
Vazquez escribano de su magestad y del numero de esta
ciudad parecio presente Juan Ruiz de Alcaraz procurador
de Juan Ruiz de Alcaraz su padre vecino de esta ciudad
y dixo que por quanto el dicho su padre tiene pleito
con Juan Ruiz de Alcaraz su hijo sobre razon de
cierta hacienda que el dicho su padre le dio en dote
y casamiento con Maria Ruiz su hija y muger del
dicho Juan Ruiz de Alcaraz hijo del dicho Juan Ruiz
de Alcaraz padre y porque el dicho pleito se ha
de ver y determinar ante el señor Corregidor desta
ciudad y su tierra por su magestad y porque el
dicho Juan Ruiz de Alcaraz padre no puede yr
ni enviar a la dicha ciudad a seguir el dicho pleito
por estar enfermo en la cama de una enfermedad
corporal que tiene y porque conviene a su derecho
que el dicho pleito se vea y determine ante el
dicho señor Corregidor por tanto que para
ello otorgaba y otorgo poder cumplido segun
que de derecho se requiere y es necesario a
Juan Ruiz de Alcaraz su hijo vecino de esta
ciudad que es presente para que en nombre
del dicho Juan Ruiz de Alcaraz padre y como
su procurador parezca ante el dicho señor
Corregidor desta ciudad y su tierra por su
magestad y en razon del dicho pleito que
el dicho Juan Ruiz de Alcaraz padre tiene
con el dicho Juan Ruiz de Alcaraz hijo
sobre razon de la dicha hacienda que el
dicho Juan Ruiz de Alcaraz padre dio en
dote y casamiento con la dicha Maria Ruiz
su hija y muger del dicho Juan Ruiz de
Alcaraz hijo y pida y demande y
responda y alegue y haga todos los
autos y diligencias que convengan
y sean necesarios en el dicho pleito
hasta que sea fenecido y acabado
y sentenciado y executado y
pida y reciba y cobre todos los
bienes que le pertenecen y
pertenecer puedan en qualquier
manera y haga sobre ello todas
las demandas y pedimentos
y requerimientos y protestaciones
y todas las otras cosas que
convengan y sean necesarias
de se hacer aunque sean
tales que requieran mas
especial poder y mandado
que yo el dicho escribano
no lo declare en este
poder que para todo
ello y para cada cosa
y parte de ello le
dio y otorgo este
poder con todas
sus incidencias
y dependencias
anexidades y
conexidades
y lo firmo
de su nombre
siendo
testigos
Juan Ruiz
de Alcaraz
y Juan
Ruiz de
Alcaraz
y Juan
Ruiz de
Alcaraz
vecinos
de esta
ciudad
Juan Ruiz de Alcaraz
Ante mi
Juan Vazquez escribano

En Cabildo ordinario de Sabado a veinte dias del mes de
Febrero de mill y seis y treinta y quatro años
sabado por auer sido dia de viernes dia de ayuntamiento
ordinario de Regimiento y ayuntamiento
ordinario los señores Justicia
y Regidores siguientes —

El Señor Don Antonio de Castro Tenorio
Corregidor de esta Villa

Don Xpoual de Luenos
Don Luis de Caberes Trejo
Don Gerónimo de Couarrubias
Don Xpoual Ximenez
Don Diego de Castro
Don Alonso de Sosa

El Capitan Don Gerónimo de Couarrubias
El Sr. Don Pedro de Mendoza
Don Diego de Vargas
Don Juan de Auila
Don Francisco de Cañamaque
Don Gerónimo de Vargas
Don Francisco de Camargo
Don Xpoual de Soria

Este dia los Señores acordaron que se libren a
Xpoual de Oliuos Escriuano de Cabildo para
Executor que truxo en su fuerça la tiene

Este dia los Señores acordaron que se pueda en los Propios
de Don Francisco de Camargo que pueda sangrar

Este dia los Señores acordaron que atento que este
Alcalde Mayor de esta Villa contra los contenidos
de esta Carta Real y mandados
sobre ello dada que los Caualleros Regidores
Vayan que se declara para que se pueda hallar
por las personas que les parezca bien.

Entro El Sr Don Francisco de Santa Cruz y Don Alonso Mendez
de Soria

Este dia los Señores acordaron que las facultades y Pro-
Pios de Propios que estan en poder del Mayordomo
Corregidor se las entregue a Xpoual de Oliuos
Escriuano de Cabildo para que las tenga en su poder
y guarda y de ellas de cuenta y razon cada y quando
que se le pida por los Señores Justicia y Regimiento

Este dia los Señores acordaron que se libren a Xpoual
de Oliuos Escriuano de Cabildo para que pueda
Cobrar los Propios de esta Villa

En el dho ayuntamiento de los dhos mayordomos
mismos que dho es tuvieron notados y nombrados
mas a los señores de Regimiento
acordado

Fue dho acuerdo que se cumpla lo acordado
en otro Ayuntamiento de cabildo

En el dho dho don Juan del Corro como comisario
que fue nombrado para entender en lo contenido
en el dho acuerdo dijo que para que se cumpla
y ejecute lo en el dho acuerdo contenido
y mejor se conserven los montes y plantíos
de leña que hay en los términos de esta
ciudad y se eviten los muchos daños
que en ellos se hacen cortando
y talando mucha leña y otras cosas
por ser cosa de mucho daño y perjuicio
para esta ciudad y vecinos de ella
que para remediar y evitar
los dhos daños se mande
que ninguna persona
vecino ni morador de esta ciudad
ni de fuera de ella
corte ni haga cortar
ni talar leña ni madera
en los montes y plantíos
de esta ciudad
sin licencia
y mandamiento
de los señores
comisarios
que para ello
fueren nombrados
por esta ciudad
y que para
que mejor
se sepa
lo que
se ha
de cortar
y talar
y lo que
no se ha
de cortar
ni talar
se pongan
mojones
en los
términos
de esta
ciudad
en todas
las partes
y lugares
que
convengan
y parezca
a los
dhos
señores
comisarios
que para
ello
fueren
nombrados
por esta
ciudad
y que
para
que
mejor
se
cumpla
lo
contenido
en el
dho
acuerdo
se
nombren
por
guardas
de los
dhos
montes
y
plantíos
de leña
que
para
ello
fueren
necesarios

© ES10148AMP01.01.01.001

145-

Libro de Cabildos

Dn Juan Rol de Avellaneda

Dn Juan Rol de Avellaneda

Dn Juan Rol de Avellaneda

Escribano de Cuentas nombro por comun
de estos reynos a los señores don Pedro de Contreras
y Alonso de Vargas
Y acetando el dicho oficio ruego a nuestra alteza me
mande dar el Juramento que en tal caso se requiere
Y Juro a Dios y a Santa Maria y a esta señal de cruz
en forma de derecho que bien y fielmente usare el
dicho oficio de escribano de Cuentas
Y Pedro de Cuentas
Escribano de Cuentas Juro a Dios y a Santa Maria y a esta
señal de cruz en forma de derecho que bien y fielmente
usare el dicho oficio de escribano de Cuentas
Y Juro de Cuentas
Escribano de Cuentas Juro a Dios y a Santa Maria y a esta
señal de cruz en forma de derecho que bien y fielmente
usare el dicho oficio de escribano de Cuentas
Y Alonso de Cuentas
Escribano de Cuentas Juro a Dios y a Santa Maria y a esta
señal de cruz en forma de derecho que bien y fielmente
usare el

El s[eñ]or don fran[cis]co de Zarate y Salazar cauallero del
horden de Santiago del Consejo de su Mag[esta]d y su
Contador mayor de cuentas y Comissario general de la
Cruzada

El s[eñ]or don Juan de Vrbina y Salazar cauallero del horden
de Santiago del Consejo de su Mag[esta]d y su Contador
mayor de cuentas

© ES10148AMP01.01.01.001

+

En Cres.ma de 7bre de Esta dha Jurisd.on
de mill.s seis.tos y ochenta y quatro años
ante Gaspar de Estrada Escriu.no de Cam.ra
y testigos

El D.r Fran.co Perez de Cabo y Lecanda
- Xpoual de Stu.s
- Dn Diego Pica
- Dn Luis Verdugo
- Dn Pedro Ant.o de Villoria
- Fran.co de Cam.os
- Dn Pedro Pacheco
- Dn Diego Ortiz
- Xpoual Ortiz
- Dn Sebastian Verdugo
- Dn Diego Ortiz
- Dn Diego de Costa

- Lucas Gonz.z de Escalante
- Dn Fran.co Ortiz
- Dn Diego Pacheco
- Dn Pedro Gonz.z de Escalante
- Dn Pedro Ortiz
- Fran.co Velazquez
- Dn Fran.co Velazquez Gallo
- Dn Fran.co Ortiz
- Dn Pedro de Cepeda
- Dn Fran.co de Cabrera
- Dn Diego de Herrera
- Dn Pedro de Herrera
- Xpoual Pacheco

En dha Villa y dho dia mes y año dhos
el dho Sr Alcalde Mayor y Capp.n a Guerra
de dho Sr.or Duque por su Mag.d y dho Sr.or
Duque nombrar y nombro por Procurador de
causas y Regidor de dha Villa a Fran.co
Gonz.z de Escalante y Cabrera
en virtud de Poder que para ello tiene
del dho Sr.or Duque
Y lo firmo
Ante mi
Gaspar de Estrada

En dha Villa y dho dia mes y año dhos
el dho Xpoual de Stu.s dixo q.e renunciaua y
renuncio el dho Oficio de Regidor con el pod.r
y facultad q.e tiene de dho Sr.or Duque
en fauor de Fran.co Velazquez Gallo
Contador de Rentas de dho Sr.or Duque
para q.e use y exerza dho Oficio por Vida
de su persona y no mas y dixo q.e asi lo
declaraua y declaro
Y lo firmo
Ante mi
Gaspar de Estrada

En dha Villa y dho dia mes y año dhos
el dho Fran.co Velazquez Gallo dixo q.e
aceptaua y aceptaua dho Oficio de Regidor
en virtud de dho Poder q.e tiene de dho
Sr.or Duque y q.e asi lo declaraua y declaro
Y lo firmo
Ante mi
Gaspar de Estrada

© ES10148AMP01.01.01.001

- Reb de renda ordinaria
- Reb de renda ordinaria
- Reb de renda ordinaria

151-

- Item reb dos sarrafeccam[en]tos
[illegible] de Reyes de cam[er]a, q[ue]
a dit reb de sa[n] de cam[er]a no
de cam[er]a del Emperador [illegible]
de cam[er]a, [illegible] q[ue] es
ger & [illegible] de [illegible] & [illegible]
se [illegible] & [illegible] reb [illegible]
[illegible] & [illegible] cam[er]a
[illegible] reb dos sarrafeccam[en]tos
[illegible] q[ue] [illegible] cam[er]a
[illegible] q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible

E Vella se Presente en este ayuntamiento dos títulos Reales de suma fecha del uno de estos siete de los seiscientos y treinta y nueve en el qual dize que por quanto por parte de los Reynos de Castilla se le ha pedido y suplicado mande cesse el servicio de los millones que se le sirven en los Reynos de Castilla por tiempo limitado y que para ello se juntasse Cortes en la villa de Madrid o en otra parte donde fuesse su voluntad y que en ellas se le sirviesse con el dicho servicio de millones por tiempo de seis años que han de comenzar a correr desde primero de enero del año que viene de mil seiscientos y quarenta y uno hasta fin de diciembre del año de mil seiscientos y quarenta y seis y que para ello se le diesse facultad y poder para que en su Real nombre pudiesse tratar y concertar con los Reynos de Castilla el dicho servicio de millones por el dicho tiempo de seis años en la forma que se le ha concedido y concedió por los tres años primeros que se cumplieron en fin del año de mil seiscientos y treinta y nueve

154-

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

en la forma dicha y que el dho Ju.o de seruicio dello[s] Reyno[s] les haya de hazer
condicion que el Reyno[s] no crea ni pueda crear ni echar sisa ni repartimiento
quatro millones y medio que son la dha parte de los veinte y cinco millones del dho
seruicio en todos los dhos Reynos y Señoríos de su Mag.d sin que en ello
ni en parte dellos se entienda ni pueda entender ni entienda en ello
ni en parte dellos el Consejo Justicia y Regidores y quatro Jurados de la ciudad de Soria
ni otra ninguna persona ni vniuersidad de los dhos Reynos y Señoríos
ni ninguno dellos por ninguna causa ni color que sea ni pueda ser
ni se entienda en manera alguna ni en parte dello[s] en qualquiera de
los dhos Reynos y Señoríos de su Mag.d ni en ninguna parte dellos
ni en ninguna cosa ni parte de ellos ni se pueda repartir ni cobrar
ni se cobre ni pida ni demande ni lleue ni pueda pedir ni demandar
ni llenar ni cobrar ni leuar ni pueda ser pedido ni demandado
ni cobrado ni leuado en ninguna manera ni por ninguna via ni forma
ni por ninguna causa ni color que sea ni pueda ser ni se entienda
en manera alguna ni en parte dello[s] en la dha ciudad de Soria
ni en su tierra ni en otra parte ni lugar de los dhos Reynos y Señoríos
de su Mag.d ni en ninguno dellos

© ES10148AMP01.01.01.001

Remudiv con vro offo y cumplor a lo q̃ofici ua
rey̆ty̆ p̃ ese reyno en lo q̃ seg̃ mq̃ ese p̃ y̆mas
dubdo ante cierta cuidicio mq̃ ellui en vro
dibo alcalde vno delos dhos mios escriuanos
tanto publicos de la audiencia corregidor
nuestro Reyno y Señorio de Vizcaya
lidamente enquisa q̃ vros nombres
endereça alguna de nra md. y vro
dano q̃ ello dar se pudiese cierta vra contrato y
posesion tan solamente mios derechos y
condiciones y obligaciones reyales q̃ales q̃ier
escriuanos y autos judiciales y extrajudi
ciales q̃ ante vos pasaren y otorgaren
q̃ fueren dello y en q̃ fuere q̃ esto
diremos y alegare y otorgaren y cosas
tigos q̃ a ello fueren presentes
y en esta forma acostumbrada = q̃ vos
vro fiscal de q̃ en dano vro vsays vsays
y vsar se ha asi en juicio como fuera del
dicha vra pesquisa abreuiadamente como
cabsa fuere firmada de vros nombres y
nro publico de vro audiencia vra
sentencia q̃ lo diga y mande y
pronuncie en la manera q̃ dicha es
q̃ en el dicho vro nombre y
fiscal pedimos y requerimos
cabsa breuemente sin
figura de juicio y sin
dilacion alguna
q̃ por q̃ nos
vro fiscal
en el dicho nombre
protestamos
de vos pedir
y demandar
costas

Título nuestro despacho en
forma creado en febrero de mil y seiscientos
y treinta y quatro años para
que vsen el dicho oficio de veinticuatro
en nuestro Reyno. Y habiendo
exercido el dicho cargo que
dexó el dicho Don Juan de
Loreí el dia de hoy y conque
otro ha de servir y exercer dicho
oficio de veinticuatro en nuestro Reyno.
Suplicado nos mandassemos
despachar nuestra carta para
que se sirva el dicho oficio de
la dicha ciudad de Murcia por
el dicho tiempo de seis años
como lo ha hecho hasta aora
y nuestra merced fuese
de mandar dar a el dicho
Don Juan de Loreí
título en forma para
que pueda servir y use
el dicho oficio de veinticuatro
de

2

Luego luego los Regidores
Procuradores de las Villas no tuvieron
Elección y Nombramiento de Alcaldes
Ordinarios y Regidores mas antes
por orden y mandado de el Rey nuestro
Señor y su Consejo Real de Castilla
mientras no mandaban otra cosa
por Cedulas de su Real Persona
a cuyo cumplimiento debian
obedecer sin contradicion alguna
y en su cumplimiento Juraban
en forma de Derecho. Luego el dicho
Señor Alcalde Ordinario en presencia
de mi el Escribano y testigos abajo
escritos hizo parecer ante si a los
Regidores que aquel año fueron
y a los Procuradores del Comun
de la dicha Villa que presentes
estaban y les hizo Juramento
en forma de Derecho sobre la Señal
de la Cruz en que pusieron sus manos
derechas corporalmente y por las
palabras que de el tienen Obligacion
que harán y guardarán bien y
fielmente el dicho oficio de Regidores
y Procuradores del Comun
de la dicha Villa y que harán
y guardarán todo lo que buenos
Regidores y Procuradores del Comun
deben y son obligados a hacer
y guardar y que usarán bien y
fielmente de los dichos oficios
y que mirarán por todo lo que
convenga al Bien y Procomun
de la dicha Villa y que no llevarán
derechos mas ni mas cantidad
de los que por Arancel Real
de Su Magestad les pertenecen
y que no consentirán que
ninguna persona los lleve
mas ni mas cantidad de la
que por el Arancel se debe
llevar y que guardarán
y cumplirán todo lo demas
que buenos Regidores y Procuradores
del Comun son obligados a hacer
y guardar y cumplir en
cualquier manera y que
siendo así Dios Nuestro Señor
se lo premie y si no se lo
demande y en virtud de
dicho Juramento
prometieron de usar
bien y fielmente de los
dichos oficios y que
mirarán por todo lo
que convenga al Bien
y Procomun de la
dicha Villa y que
no llevarán derechos
mas ni mas cantidad
de los que por
Arancel Real
de Su Magestad
les pertenecen
y que no
consentirán
que ninguna
persona los
lleve mas
ni mas
cantidad
de la que
por el
Arancel
se debe
llevar
y que
guardarán
y cumplirán
todo lo
demas que
buenos
Regidores
y Procuradores
del Comun
son obligados
a hacer
y guardar
y cumplir
en cualquier
manera
y que
siendo
así Dios
Nuestro
Señor
se lo
premie
y si
no se
lo
demande
y en
virtud
de
dicho
Juramento
prometieron
de usar
bien
y
fielmente
de los
dichos
oficios
y que
mirarán
por todo
lo que
convenga
al Bien
y Procomun
de la
dicha
Villa
y que
no
llevarán
derechos
mas ni
mas
cantidad
de los
que por
Arancel
Real
de Su
Magestad
les
pertenecen
y que
no
consentirán
que
ninguna
persona
los
lleve
mas
ni mas
cantidad
de la
que
por el
Arancel
se debe
llevar
y que
guardarán
y cumplirán
todo lo
demas
que
buenos
Regidores
y Procuradores
del Comun
son
obligados
a hacer
y guardar
y cumplir
en

159-

tirulo

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalem &c. A vos el Marques de Canales Virrey
Visorrey Lugarteniente y Capitan general de la Ciudad y Reyno de
Valencia y Governador de la misma Ciudad y Reyno y Baile general
de Cataluña y Presidente de la Audiencia de dicho Reyno y a los
Regentes de la Cancilleria Oidores y Alcaldes de Corte de la misma
Audiencia y a los Lugartenientes de Gobernadores y Bailes generales
de Cataluña y a todos y cada uno de los Regentes Corregidores
Alcaldes Alguaziles Jurados Consejos Prohombres Oficiales y
Subditos nuestros de qualesquier Ciudades Villas y Lugares de
dicho Reyno y a cada uno de ellos de qualquier estado dignidad
preheminencia o condicion que sean a quien o a los quales el
presente nuestro Privilegio o su traslado signado en publica forma
fuere mostrado o su noticia pervenga salud y gracia. Sepades que
en las Cortes que Nos celebramos en la Ciudad de Valencia el
año mil seiscientos y quatro en el mes de Octubre Nos entre otras
cosas que fueron tratadas y concordadas en dichas Cortes
concedimos y otorgamos a los Diputados del Reyno de Valencia
que entonces eran y a los que despues de ellos fueron y a sus
Sucesores que para siempre jamas fuesen que en la Ciudad de
Valencia y en todo el Reyno de Valencia no se pueda hacer ni
haga ninguna Cedula de Gracia ni Merced ni Privilegio ni
Provision ni Mandamiento ni Carta ni Letra ni otra cosa alguna
que sea contra los Fueros Privilegios Libertades Usos y buenas
costumbres de dicho Reyno sin que primero sea llamada la Corte
de la Gobernacion de dicho Reyno y sin que primero sea oido el
Abogado Fiscal de dicho Reyno y sin que primero sea oido el
Abogado de la Ciudad de Valencia y sin que primero sea oido el
Abogado de la Diputacion de dicho Reyno y sin que primero sea
oido el Abogado de la Ciudad o Villa o Lugar a quien la cosa
tocare y sin que primero sea oido el Abogado de la Parte a quien
la cosa tocare y sin que primero sea oido el Abogado de la Parte
contra quien la cosa tocare y sin que primero sea oido el Abogado
de la Parte que pretende la cosa tocare y sin que primero sea oido
el Abogado de la Parte que pretende la cosa tocare y sin que
primero sea oido el Abogado de la Parte que pretende la cosa
tocare y sin que primero sea oido el Abogado de la Parte que
pretende la cosa tocare y sin que primero sea oido el Abogado de
la Parte que pretende la cosa tocare y sin que primero sea oido el
Abogado de la Parte que pretende la cosa tocare y sin que primero
sea oido el Abogado de la Parte que pretende la cosa tocare y sin
que

160-

mandamos q̃ en el exerçiçio del dho off.º de escriuº de
nros reynos y no otro ni otra persona alguna sea admitido
ni rescebido a examen ni a otra cosa alguna q̃ para ello
sea menester sin q̃ primero sea examinado por los dhos
nros alcaldes y examinadores del dho off.º los quales
y cada uno dellos juntamente y no apartadamente
hayan de tomar y tomen la dha examinaçion
segun y como la suelen y acostumbran tomar a los
otros escriuanos del nro Reyno de Granada
y q̃ la dha examinaçion sea en la dha ciudad de
Granada ante los dhos nros alcaldes examinadores
del dho off.º de escriuº y no en otra parte alguna
y q̃ primero q̃ sea admitido a hazer el dho off.º
de escriuº sea obligado de traer ante los dhos nros
alcaldes examinadores del dho off.º de escriuº
fee y testimonio en publica forma como ha
seruido en el dho off.º de escriuº de alguno
de los escriuanos de nros Reynos o de nra
casa y corte o de nra Audiencia y Chancilleria
real que reside en la ciudad de Granada
o en la villa de Valladolid por tiempo de
quatro años cumplidos y no menos
so pena de quinientos mrs. para la nra
camara y fisco a cada uno que lo contrario
hiziere y mandamos q̃ los dhos nros alcaldes
examinadores del dho off.º de escriuº no
puedan dar ni den a ninguna persona
q̃ quisiere ser escriuº del dho off.º
licençia para usar el dho off.º sin q̃ primero
sea examinado en la forma y manera
que dicha es y no en otra alguna
so pena de la nra merçed y de diez mill mrs.
para la nra camara de cada uno que lo
contrario hiziere y mandamos q̃ los
dhos nros alcaldes examinadores del dho
off.º de escriuº no puedan dar ni den
licençia para usar el dho off.º a ninguna
persona sin q̃ primero sea examinado
en la forma que dicha es y no en otra
alguna so pena de la nra merçed y de
diez mill mrs. para la nra camara de cada
uno que lo contrario hiziere y mandamos
q̃ los dhos nros alcaldes examinadores del
dho off.º de escriuº no puedan dar ni
den licençia para usar el dho off.º a
ninguna persona sin q̃ primero sea
examinado en la forma que dicha es
y no en otra alguna so pena de la nra
merçed y de diez mill mrs. para la nra
camara de cada uno que lo contrario
hiziere y mandamos q̃ los dhos nros
alcaldes examinadores del dho off.º de
escriuº no puedan dar ni den licençia
para usar el dho off.º a ninguna persona
sin q̃ primero sea examinado en la
forma que dicha es y no en otra alguna
so pena de la nra merçed y de diez mill
mrs. para la nra camara de cada uno
que lo contrario hiziere y mandamos
q̃ los dhos nros alcaldes examinadores
del dho off.º de escriuº no puedan dar
ni den licençia para usar el dho off.º
a

cio dello S.r Alcalde mayor dela Ciudad
conforme al dho Arancel y luego y consiguiente
se fue a la casa della audiencia publica del Cabildo S.r Dn
de se hallaron los dhos señores Justicia y Regidores
y dha dha Ciudad y dho dho S.r Alcalde mayor
dho mayordomo del qual dho dho S.r Alcalde
dho tomo juramento en forma de derecho
dho dho S.r Alcalde mayor dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho

162-

Valladolid 2

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Flandes y de Tirol Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la muy noble y muy leal Ciudad de Valladolid cabeça destos nuestros Reynos y Señoríos nos fue hecha relacion diciendo que en la dicha Ciudad y en otras partes destos nuestros Reynos y Señoríos se hacian muchos fraudes y cautelas en el uso y exercicio de los oficios de Regimientos Juraderias Escribanías de Concejo Alcaldías Alguaziladgos Fieldades Escribanías de Minas Escribanías de Rentas Procuraciones Mayordomías de Concejo Obras y Montes Almotacenadgos Alcabalas Tercias Portazgos Barcas Barcajes Diezmos de Mar Peajes Pontazgos Castillerías Castillos Fortalezas Casas Fuertes Casas Reales Atalayas Guardas Cotos Dehesas Montes Montañas Prados Pastos Aguas Abrevaderos Salinas Salinares Salinillas Salinillos Salinerías Salinerillos Salinerillas Salinerillos Salinerillas Salinerillos Salinerillas

163-

fecho conprarle ni que este bigues buena fe sin malengo
fuero ni agrauio ni que este bigues buena fe sin malengo
ecclesiastica sopena que estos sirueles y ordenamo
fecho nos reales mas no escriuir y sin mas solepnidades
declaracion alguna la qual ley mando fazemos.
comun. que esto hauer de ley de los sanctos y ordenamientos
de nuestros reynos y prematicas de nuestros reynos y señores
estubiere en su fuerça y vigor. y si en algun
oficio de escriuano o de publico numero de alguna
ciudad villa o lugar destos nuestros reynos y señoríos
fallecier o renunciar o dexar el oficio de escriuano
de publico numero de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos por muerte o renunciacion
o en otra manera doña maria y
fuere de alguno de ellos muerta o renunciada
que fallecimiento della de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos en que aya
de auer escriuano de publico numero
de nuestro consejo o de nuestra corte o chancilleria
o de otra parte qualquier escriuano
@ que quisiere auer el tal oficio de escriuano de publico numero
de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos
vos mandamos que luego como vos fuere mostrada
esta nuestra carta o el traslado della signado
de escriuano publico vos juntedes en
vuestro ayuntamiento
de la ciudad villa o lugar donde fallecier o renunciare
el tal oficio de escriuano de publico numero
de nuestro consejo o de nuestra corte o chancilleria
o de otra parte qualquier escriuano
que quisiere auer el tal oficio de escriuano de publico numero
de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos
y estando juntos en vuestro ayuntamiento
segun dicho es vos mandamos que
de entre los escriuanos de nuestro consejo
y de nuestra corte y chancilleria
y de los escriuanos de nuestros reynos
y señoríos que estan presentes
en la ciudad villa o lugar donde fallecier o renunciare
el tal oficio de escriuano de publico numero
de nuestro consejo o de nuestra corte o chancilleria
o de otra parte qualquier escriuano
que quisiere auer el tal oficio de escriuano de publico numero
de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos
fagais y fagades
nombrar y nombreis a vuestro arbitrio
del numero de la ciudad villa o lugar
donde fallecier o renunciare
el tal oficio de escriuano de publico numero
de nuestro consejo o de nuestra corte o chancilleria
o de otra parte qualquier escriuano
que quisiere auer el tal oficio de escriuano de publico numero
de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos
y mandamos que los escriuanos
del numero de la ciudad villa o lugar
donde fallecier o renunciare
el tal oficio de escriuano de publico numero
de nuestro consejo o de nuestra corte o chancilleria
o de otra parte qualquier escriuano
que quisiere auer el tal oficio de escriuano de publico numero
de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos
que asi fueren nombrados
vayan a vuestro ayuntamiento
de la ciudad villa o lugar donde fallecier o renunciare
el tal oficio de escriuano de publico numero
de nuestro consejo o de nuestra corte o chancilleria
o de otra parte qualquier escriuano
que quisiere auer el tal oficio de escriuano de publico numero
de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos
y estando juntos en vuestro ayuntamiento
segun dicho es vos mandamos que
de entre los escriuanos de nuestro consejo
y de nuestra corte y chancilleria
y de los escriuanos de nuestros reynos
y señoríos que estan presentes
en la ciudad villa o lugar donde fallecier o renunciare
el tal oficio de escriuano de publico numero
de nuestro consejo o de nuestra corte o chancilleria
o de otra parte qualquier escriuano
que quisiere auer el tal oficio de escriuano de publico numero
de alguna ciudad villa o lugar
destos nuestros reynos y señoríos
que asi fueren nombrados
vayan a vuestro ayuntamiento
de la ciudad villa o lugar

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan Ramírez de Arellano, vecino de la villa de
Madrid, en la collación de San Ginés, otorgo y conozco
que doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante,
según que yo lo he y tengo de derecho, y según que
mejor y más cumplidamente puede y debe dar y otorgar
cualquier persona poderosa, a vos Juan Ramírez de
Arellano, mi hijo, vecino de la dicha villa de Madrid,
en la collación de San Ginés, especialmente para que
por mí y en mi nombre y como mi persona propia
podáis parecer y parezcáis ante el Rey nuestro señor
y ante los señores de su Consejo, Presidente y Oidores
de las Audiencias y Chancillerías que su Majestad
tiene y mande tener en la villa de Valladolid, y ante
cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier
ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos
que su Majestad tiene y mande tener en cualquier
manera, y ante cualesquier escribanos públicos y
del número de cualesquier ciudades, villas y lugares
de estos reinos y señoríos que su Majestad tiene y
mande tener en cualquier manera, y ante cualesquier
escribanos públicos y del número

cabildo Regidores mayordomos y
otros oficiales del ayuntamiento
y mandaron pregonar los mandamientos
que sobre ello vsaron y vsan en semejantes
casos y mandaron llamar a los alcaldes
y alguaciles y otros oficiales de la
ciudad y estando en el dicho ayuntamiento
en presencia de mi el escribano y testigos
de yuso escriptos parescieron presentes
los dichos señores Justicia y Regimiento
y dixeron que por quanto el dicho
Juan Ruiz de Castañeda en nombre
de la dicha ciudad presento ante
sus mercedes vn mandamiento
de su magestad firmado de su real
nombre y refrendado de Antonio
de Eraso su secretario por el qual
su magestad mando que en esta
ciudad se hiziese vn padron de
todos los vecinos y moradores
della y de los que en ella
tuviesen casas y heredades
y otras granjerias y que
hecho el dicho padron se
hiziese vn repartimiento
entre todos los dichos vecinos
y moradores conforme a la
facultad y posibilidad que
cada vno tuviese para que
cada vno pagase lo que
le cupiese en el dicho
repartimiento para
la paga de los
© ES10148AMP01.01.01.001

Dicho dia mes año dicho ser
dicho oficio leyeron este
mandamiento al qual dicho oficio
auto dicho ser a cavsa
ausente fuese amantio mui presente
mas no dicho - y dicho
dicho ser qui dicho ofi
mente si mandado cumpl
na alguna dicho ser mando
dicho ser Justicia y regidor
lo mandaron en la forma auto
dada

Ante mi
Diego de Carvajal
escrivano

+

En la villa de Cigales a treze dias del mes de enero de mill y seiscientos y treinta y quatro años / Fueron dichos dia y mes juntos y congregados en ayuntamiento / ordinario los señores justicia y regimiento siguientes —

El doctor fran.co tenes de castro teniente de corregidor de la villa

Don Xpto.al de Cuellar
Don fran.co de Cuenca
Don alonso de Vargas
Don Luis de Cabrera
Don Juan de Mosa
Don Xpto.al Tellez
Baltasar Briceño

Don fran.co de Cuenca y Don fran.co manuel de Vargas
Don diego ortiz
Cosme de Aguilera
Don Joan de Leon
Don alonso mendez
Xpto.al Lusero
Don Juan de Cardos

Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores Xpto.al de Cuellar y capitan don fernando ortiz de Mosa a cetaron y firmaron las peticiones de la semana y se cometen a los señores presidentes y las de recusacion en la forma q.e la villa tiene acordado.

Este dia la villa dio licencia a Alemar ortiz de Cuenca para q.e pueda entrar en ygnacio en los ynocentes de esta villa y se cometen los comisarios de los ynocentes.

Este dia la villa acordo q.e se cumpla lo acordado por esta villa tiene elegido y nombrado a don Francisco de Cuenca y Vargas y Vargas para q.e asista en el hospital de s.n Juan y haga la cuenta y razon de lo tocante a dicho hospital y haga la cuenta y libranza de todo lo q.e se le debiere.

Entraron los señores don Juan de Leon y don fernando de Cuenca y don diego de Vargas

Este dia la villa dio por libre a Xpto.al de Cuellar de la cuenta que tiene dada de los propios y rentas de esta villa de los años pasados de mill y seiscientos y veinte y tres años

© ES10148AMP01.01.01.001

En este Cabildo auiendo visto vna Real
Prouision de Su Mag.d de diligencias sobre en
Cabezon y pretendido Cabildo sacar facultad
de Su Mag.d para sin embargo de embargos
de Su Prouision se saquen los mrauedis de los
Seguros y fletes y otras cosas contenidas
En dha prouision cometio a los Señores Alcalde
Y Alcaldes Don Diego de Vargas y Al.e
de Vargas y Mercado dha Real Prouision
Sobre el dho embargo y diligencias
Y con dho embargo y lo que se remita a Su Mag.d
Dr. Dos Procurador desta Villa en nombre
de Su Mag.d y dho Cabildo dixeron
que Su Mag.d tiene mandado
Que en todas las Alcabalas
Cabezon.

En este Cabildo los Señores Alcaldes
Y Regidores desta Villa dixeron
que Don Diego de Vargas y Al.e
de Vargas y Mercado Regidores desta Villa
Por si y en nombre de los demas
Vecinos de ella dixeron que
Por quanto en esta Villa y su Tierra
Ay muchos Lobos y Osos de que
Se siguen muchos daños a los
Ganados y Labranças de los Vecinos
Y Moradores desta Villa y su Tierra
Y para que se remedie conuiene
Que se nombren Cauallero
Comisarios para que
Con Comissiones de Su Mag.d
Puedan matar y Cazar los dhos
Lobos y Osos y para ello
Es necesario que se les
Den Comissiones
Para que
Puedan matar y Cazar los dhos Lobos y Osos
Y para ello se les den las Comissiones
Necesarias

En este Cabildo los Señores Alcaldes
Y Regidores desta Villa dixeron
que Don Diego de Vargas y Al.e
de Vargas y Mercado Regidores desta Villa
Por si y en nombre de los demas
Vecinos de ella dixeron que
Por quanto en esta Villa y su Tierra
Ay muchos Lobos y Osos de que
Se siguen muchos daños a los
Ganados y Labranças de los Vecinos
Y Moradores desta Villa y su Tierra
Y para que se remedie conuiene
Que se nombren Cauallero
Comisarios para que
Con Comissiones de Su Mag.d
Puedan matar y Cazar los dhos
Lobos y Osos y para ello
Es necesario que se les
Den Comissiones
Para que
Puedan matar y Cazar los dhos Lobos y Osos
Y para ello se les den las Comissiones
Necesarias

En este Cabildo los Señores Alcaldes
Y Regidores desta Villa dixeron
que Don Diego de Vargas y Al.e
de Vargas y Mercado Regidores desta Villa
Por si y en nombre de los demas
Vecinos de ella dixeron que
Por quanto en esta Villa y su Tierra
Ay muchos Lobos y Osos de que
Se siguen muchos daños a los
Ganados y Labranças de los Vecinos
Y Moradores desta Villa y su Tierra
Y para que se remedie conuiene
Que se nombren Cauallero
Comisarios para que
Con Comissiones de Su Mag.d
Puedan matar y Cazar los dhos
Lobos y Osos y para ello
Es necesario que se les
Den Comissiones
Para que
Puedan matar y Cazar los dhos Lobos y Osos
Y para ello se les den las Comissiones
Necesarias

En este Cabildo los Señores Alcaldes
Y Regidores desta Villa dixeron
que Don Diego de Vargas y Al.e
de Vargas y Mercado Regidores desta Villa
Por si y en nombre de los demas
Vecinos de ella dixeron que
Por quanto en esta Villa y su Tierra
Ay muchos Lobos y Osos de que
Se siguen muchos daños a los
Ganados y Labranças de los Vecinos
Y Moradores desta Villa y su Tierra
Y para que se remedie conuiene
Que se nombren Cauallero
Comisarios para que
Con Comissiones de Su Mag.d
Puedan matar y Cazar los dhos
Lobos y Osos y para ello
Es necesario que se les
Den Comissiones
Para que
Puedan matar y Cazar los dhos Lobos y Osos
Y para ello se les den las Comissiones
Necesarias

© ES10148AMP01.01.01.001

+

En Alcoy a 26 de Febrero de 1646 Años ante mi Escriuano y testigos
de suso nombrados se juntaron en casa y morada de Dn Geronimo
Cortes Regidor de dicha Villa Dn Geronimo Cortes y Dn Joseph
Cortes su hijo Regidor de dicha Villa

Dn Geronimo Cortes
Dn Joseph Cortes su hijo

Dn Geronimo Cortes Regidor de dicha Villa como padre y curador
que es de Dn Joseph Cortes su hijo menor de veinte y cinco años
y mayor de catorze años segun dixo y confesso y el dicho Dn
Joseph Cortes con licencia y abtoridad que pide y demanda
a dicho su padre y curador para el efecto de lo infrascripto
y cada uno de nos en nombre propio otorgamos y conocemos
que por quanto entre nosotros ay pleito ante el Justicia
Criminal de dicha Villa sobre que el dicho Dn Joseph Cortes
dize que el dicho Dn Geronimo Cortes su padre le tiene
ocupados algunos bienes de su legitima y herencia de
Doña Maria Cortes su madre y mujer que fue del dicho
Dn Geronimo Cortes y para que el dicho pleito se acabe
y fenezca y no pase mas adelante y por euitar costas
y gastos de Justicia y por otras buenas causas y
respectos que a ello nos mueuen de nuestra propia
voluntad y cada uno de nos por lo que le toca
otorgamos y conocemos que hazemos y ordenamos
nuestros Arbitros Arbitradores y amigables componedores
a saber es el dicho Dn Geronimo Cortes a Dn Joseph
Cortes su hijo y el dicho Dn Joseph Cortes a su padre
y a cada uno de nos en nombre propio y cada uno
de nos por lo que le toca
Especialmente a los Reuerendos Padres Fray Joseph
Cortes y Fray Geronimo Cortes Religiosos

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En Real de Sta Barbara a seis oras del mes de
Abril de mil y seis cientos y treinta q.tro años
Juebes de quaresma dia ordinario de Audiencia
Se juntaron a Audiencia los señores Justicia
y Regidores siguientes—

El Doctor Juan Pinto de Castro teniente
de corregidor de la dicha Villa

Don Pedro de Lueros
Don Luis de Caberes trejo
Don Jeronimo de Saavedra
Alonso de Vargas
Don Garci de Castilla

Don Sancho de Camaxal
Don Juan de Camaxo
Don Juan de Vergas
Don Juan Nuñez de Vargas
Cosme de Aguilar
Don Juan de Camaxal
Don Diego de Camaxal Montoya
Don Felipe Dogiron
Don Diego Perez de Arbaiza

Este dia los dichos señores Don Jeronimo y Don
Diego Vazquez escribano de Camara mandaron
se notifique a los Alcaldes ordinarios y Regidores
que no den lugar a que se hagan Juntas ni
Cabildos sin que primero se les de noticia para
que se descubra

Este dicho dia los dichos señores mandaron se
notifique a Don Juan Nuñez de Vargas
tenga en su poder la carta y relacion que
se escribe a su Magestad para que la firme
y despache

Salio de Audiencia Don Juan Nuñez de Vargas con licencia
de este tenor de corregidor

Esta semana salen por Presidentes y Jueces
Executores los señores Don Diego Perez de Arbaiza
Cosme de Aguilar y Juan de
Las peticiones de la relacion se cometen a los
Corregidores y Presidentes y las de Hacienda
en la forma que Esta acordado

Este dia viendo en Audiencia las Cartas que escriben
Don Garci de Castilla y Don Juan
Nuñez de Vargas y peticion de Diego de Camaxal
Montoya en que Declara que en la Sierra de Alanguista
se hallan los lugares de la tierra
Juntos Estando en Audiencia los Justicia y Regidores
Acordaron se le escriba que en ello
Juntos lo hagan con brevedad y en llegando que
Juntos lo hagan con brevedad y en llegando que
Juntos lo hagan con brevedad y en llegando que

Cresceda q̃ fuere juntel la sea enda al tenor
como cosa q̃ tanto importa a ella en q̃ Este
acuerdo se execute los caualleros comisarios
yo re sere de se hazer juntos lo q̃ les
q̃ los señores comisarios an dicho y vista de los
Pagan en la tierra de cargosta q̃ hay

Este dia se acordo q̃ se escriuan los so
bre dichos q̃ tal derrama se faga en la
q̃ se pareciere a los caualleros
comisarios de este hospital con assistencia
de los caualleros regidores

En este dicho dia los señores don diego Este uan de
cauajal y don Juan de Villacorta y don alo
mendez

Este dia se acordo q̃ los Regidores de cada mes
de los ordinarios q̃ se han de juntar
conforme a la ordenanza q̃ es del primero
de Enero y q̃ las suertes de este dia
Lo cubren q̃ se hagan conforme a la ordenanza
de este dicho dia en la casa de cabildo y se notifique
a cada uno de ellos q̃ con los bordones
mande se hallen en la casa real dia de cors xpi
bobal y los caualleros regidores de aquella
semana se hallen en sus sitios y esto a cuenta
de los que no residen q̃ se hallauan
y q̃ no se hallen en las casas de los caualleros regidores
y demas personas q̃ assistieren en la sala
con los demas personas que quando se hizo
el cauildo de las casas se mandaron dar

En este dicho dia los señores don Juº de Contreras
y Xptõual martinez cano y Sancho de Ezpeleta

Este dicho acordo conformandose con la ordenanza
q̃ la Real tiene para q̃ se den salarios a medicos y ci
rujanos q̃ los señores don diego Este uan de cauajal
don Juan de cauajal y mendoça don alonso mendez
escribano del dotor bastiga a medicos
q̃ tengan a estas Reales y a gan a sento con ella
q̃ cure en este Real y se les den de salario en
cada un año todos los dias de su vida
lo q̃ a entendido de la Real q̃ a todos los
en el dicho tiempo y gane y siruan los q̃ en
los dichos de sus mercedes y q̃ los caualleros comisarios
de los dichos de madrid se acuerden de q̃ don Ireneo de cauajal
no lleue salario de la ordenanza
Contra el dicho Juan de Medrano

En este dicho dia los señores don Juº de Contreras
y Xptõual martinez cano y Sancho de Ezpeleta

Este dicho acordo conformandose con la ordenanza
q̃ la Real tiene para q̃ se den salarios a medicos y ci
rujanos q̃ los señores don diego Este uan de cauajal
don Juan de cauajal y mendoça don alonso mendez
escribano del dotor bastiga a medicos
q̃ tengan a estas Reales y a gan a sento con ella
q̃ cure en este Real y se les den de salario en
cada un año todos los dias de su vida
lo q̃ a entendido de la Real q̃ a todos los
en el dicho tiempo y gane y siruan los q̃ en
los dichos de sus mercedes y q̃ los caualleros comisarios
de los dichos de madrid se acuerden de q̃ don Ireneo de cauajal
no lleue salario de la ordenanza
Contra el dicho Juan de Medrano

Este dicho acordo q̃ se libren a los dichos
don Juan de Medrano y don alonso mendez
escribano del dotor bastiga a medicos
q̃ tengan a estas Reales y a gan a sento con ella
q̃ cure en este Real y se les den de salario en
cada un año todos los dias de su vida
lo q̃ a entendido de la Real q̃ a todos los
en el dicho tiempo y gane y siruan los q̃ en
los dichos de sus mercedes y q̃ los caualleros comisarios
de los dichos de madrid se acuerden de q̃ don Ireneo de cauajal
no lleue salario de la ordenanza
Contra el dicho Juan de Medrano

© ES10148AMPH1.01.01.001

+

© ES10148AMP01.01.01.001

+

Regla

C1 Rey = Conde de Sus Excias. Rey y Señor Caualleros ffes excusadores
y Hombres de Honor de la Casa de Su Magd Procuradores mayores de
Vuestra Excelencia a la Parte del mi Consejo de Guerra mro de Vra
Excelencia Capitan gral del Reyno de Galicia de Vno de Vuestros Maestres
de Campo del mismo Reyno de Galicia a quien Vuestra Excelencia
fue seruido mandar Viniesse a esta Corte a dar quenta a Su Magd
de algunas cosas de Importancia tocantes a la Defensa de aquel Reyno
y a Pedir y a Dar Diuersas Prouidencias Necessarias para la Defensa
de aquellas Costas de Portugal y Prouision de Municiones de Guerra
y Artillerias y Municiones de Boca y Gente de Guerra y Pagas
de Sueldos y Otras cosas Tocantes al Seruicio de Dios nro Señor y de
Su Magd y Bien de sus Reynos y Vasallos Como Vuestra Excelencia
lo Tiene Entendido y Visto por Relacion que Vuestra Excelencia
Mando Hazer a Su Magd de todo lo que Auia Passado en el Viaje
que Vuestra Excelencia Hizo a Portugal y lo Mucho que Vuestra
Excelencia Trabajo en Reconocer Todas las Costas y Puertos de
Mar de aquel Reyno y Prouision que Vuestra Excelencia Hizo
de Municiones de Guerra y Boca y Artillerias y Municiones y Gente
de Guerra y Pagas de Sueldos y Otras cosas Tocantes al Seruicio de
Dios nro Señor y de Su Magd y Bien de sus Reynos y Vasallos
Como Vuestra Excelencia lo Tiene Entendido y Visto por Relacion
que Vuestra Excelencia Mando Hazer a Su Magd de todo lo que
Auia Passado en el Viaje que Vuestra Excelencia Hizo a Portugal
y lo Mucho que Vuestra Excelencia Trabajo en Reconocer Todas
las Costas y Puertos de Mar de aquel Reyno y Prouision que
Vuestra Excelencia Hizo de Municiones de Guerra y Boca y Artillerias
y Municiones y Gente de Guerra y Pagas de Sueldos y Otras cosas
Tocantes al Seruicio de Dios nro Señor y de Su Magd y Bien de
sus Reynos y Vasallos Como Vuestra Excelencia lo Tiene Entendido
y Visto por Relacion que Vuestra Excelencia Mando Hazer a Su
Magd de todo lo que Auia Passado en el Viaje que Vuestra Excelencia
Hizo a Portugal y lo Mucho que Vuestra Excelencia Trabajo en
Reconocer Todas las Costas y Puertos de Mar de aquel Reyno y
Prouision que Vuestra Excelencia Hizo de Municiones de Guerra
y Boca y Artillerias y Municiones y Gente de Guerra y Pagas de

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

Carta

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Este dia se leyo vn memorial sobre el nombrar guardas
de los montes de caramuelo y por hauer corrido
mi dho el teniente de corregidor mando se lea
El S.r don fernando de monroy nombro por amisa
dios de este pueblo de caramuelo a este presente
a los señores Xpto de olmeros y don diego de cañas
vaja el monton a y porque la dha dehesa
de Burriga cone sacrificio de los tundrales
El S.r Xpto de olmeros dijo lo mismo q el
señor don fernando de monroy
El S.r cayetano don fernando de rroxas dijo lo mismo
El S.r don fernando de monroy
El S.r Pedro de meco dijo q nombra por
mi sario de dcho caramuelo a los nombrados
por el S.r don fernando de monroy y en quanto
a la guarda mayor dijo q estaua bien hecha la dha
dehesa de todos sus montes y baldios con calidad
que hayan de poner guardas y tener abierto
como asi lo hacen los menores no se de guarda
mayor pues estan dueados q se le quite el salario
y entretanto q esta dehesa se cierra se den seys reales
cada dia q es justo se le señale a cada vna tanta cantidad
quanto fuere necesario y assi contradize se le salario alguno
ni se nombre guarda mayor y dello contra protesta lo
que le sea visto
El S.r don garcia de cayzedo dijo q los nombrados
nombrados por el S.r don fernando de monroy
El S.r don luis de cabreres tiene lo de x.co botado por el
señor licenciado francisco de meco y en quanto
a guardas menores mas nombra a hilaza para todas
las dehesas q por el S.r don francisco de meco
El S.r don gaspar de cayzedo dijo lo botado por el
señor don fernando de monroy
El S.r cosme de aguilera dijo q los nombrados por guardas
mayores de los montes sea no se de Burriga y no siendo
se nombrados y en quanto a los comisarios nombrados
por los mismos q el S.r don fernando de monroy
El S.r Baltasar brazeros dijo q nombra los nombrados
por el S.r don fernando de monroy y q por ser mas abundante
de estar dehesas de los montes es muy conbeniente
q aya guardas mayores por q de otra suerte
los mismos aprouechadores talaran destruyan
los montes si no auer quien les vaya a la mano
El S.r don gaspar de cayzedo lo mismo q el S.r Baltasar
brazeros
El S.r francisco de cayzedo dijo q nombra los nombrados
por el S.r don fernando de monroy con calidad q en la dha
dehesa de los montes aya guardas mayores q sean
fieles de q no se talen

En Elx. don Juan de Arbenga y Ybarra conste
por auer estado en dicho ayuntamiento de Carauaca
a seis dias deste presente mes y ano y estando en
dicho ayuntamiento, estando juntos y congregados
formado de regidores de dicha villa estando
en dicho ayuntamiento los dichos regidores
Carauaca no pudiendo estar dicho ayuntamiento
como menores y por ser uno de dichos regidores
mas antiguo de dicho corregidor y capitanes
y en ausencia de dicho corregidor nombraron
por alcalde ordinario de dicha villa
en el dicho don Juan Nunez de Arbenga y Ybarra
en el dicho don Juan de Arbenga y Ybarra
en el dicho don Juan de Arbenga y Ybarra
en el dicho don Juan

178-

En Veinte y Tres de Enero de mill y Seiscientos y Veinte y quatro años

Ante mi Don Gaspar de la Fuente y Rivera

Escribano

En la Villa de Madrid a cinco dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y quatro años Estando juntos en su Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regimiento de ella conforme a lo que tienen de costumbre y a donde se acostumbran juntar para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y procomun de la dicha Villa y Corte y para ello estando presentes los Señores Don Diego de Ybarra y Don Gaspar de la Fuente y Rivera Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ybarra Caballero del Orden de Santiago Regidor mas antiguo por ausencia del Señor Don Francisco

180

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Don Felipe quarto Por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales y tierra firme del mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona y de Vizcaya y de Molina &c = Por quanto por algunas consideraciones y
causas que nos han movido hemos mandado con consentimiento del Reyno junto en Cortes
se vendan oficios de Thesoreros del Sereno de millones de las cabeças de partidos y plaças
de las Provincias y Villas de Voto en Cortes con las calidades y en la forma
que en esta nra Carta va declarado por cierto Acatando la suficiencia y aptitud de Vos Don
Fran.co de Carcamo y Mendoza Caballero de la Orden de Calatrava nro Rey.do de Castilla y para
los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis y porque las Guerras de
Flandes y Alemania y otras partes nos han obligado de nuevo a hacer gruesos gastos
dos que valen Veynte y dos millones y quinientos mil ducados en plata doble
los demas en Vellon y para ayuda a esto acordamos de vender Oficios de Thesoreros
del Sereno de millones de la dha ciudad de plasencia y de las Villas y lugares de su partido
y mandamos que los Thesoreros de la dha ciudad de plasencia y de las Villas y lugares de su partido
que son los de cuyo cargo al presente corre la cobranza de los dhos millones
sean obligados a dar y den cuenta con pago de los dhos millones que montaren
los dhos oficios de Thesoreros que se han de vender y rematar en la forma
siguiente = Primeramente se ha de vender y rematar el oficio de Thesorero

Mentrcas aquién Vbiers seruido de enellos tner Tiempo. queesmenda secar
elDho sinco los Dhos dos mill y sobcientos ducados conque como Dho es
seruis por el Dho ofrcio años ó al Thesorero que al Tiempo del tal
suceso ofuere po Vos Retener y Retengais el precio del Dho Aº del
denario de Vro cargo aunque como Dho es estando Regalia más sin embargo
que este consignado pª otros efectos conque nosea enlo que fuere pª la paga
de suos sitiados enel Dho seruicio porque ellos Respecto de la situacion
Exangue Tienen ande pedir ferir á todo haciendo os pagado Vos del
Thesorero que como Dho es fuere de la Dha cantidad sin otro Recado
alguno masque Vro Titulo y la carta de pago del dro que Vbiere des
pagado con lo qual ista mª, dando por consumido y destruyendo el Dho
ofrcio en mi fauor pª que en todo qual q Tiempo que Vuiera conuenido se
a mi gente seruicio podamos Valernos de enla forma que fuere mas
seruidos se os haya buelto y pos Resciua en la dha ofrcio en
la de Vro cargo Taunque hasta Agora el Dho ofrcio se haya seruido
con nombre de Receptoria sea desde aqui adelante por pe
tua mª con nombre de Thesoreria nombrandose assi en escrito, de pala
bra qunque os pueda nombrar ni llamar Receptor, mandamos que
agais y Dergais de salariada Vnás con el Dho ofrcio de Thesoreria
mill Tquatrocientos y onze mrs que las q le corresponde de los cin
quenta mill mrs que estan señalados á toda la prouincia de la
ciudad de salamca considerando que el cargo de toda ella sera no menos
Vnguento y Tuientos Tinquenta Tres mill, seis mrs de que
Tocma el Dho parte de Plasencia nueb cientos y ochenta
ochenta y nueue mill y Tuientas y Tuenta y ocho mrs y estos sin
perjuicio de lo que Resultare adelante que siendo mas o menos
el cargo os de Rata en el salario conforme al acuerdo del del
cargo y conforme á cada Vno de los Thesoreros de lo que Importare
el Dho salario / os ajais de hauer pagado del Dro de Vro cargo de la
Dha Thesoreria Tasimismo es mra Voluntad que Vos el Dho don fran
desemusal Tmendoca y los que enqualq Tiempo sucedieren en el
Dho ofrcio de Thesoreria les Dergais con calidad que podais Tpuedan
nombrar Teniente pª que Vsen por Vos y por ellos escusando el pre
uenir á el Teniente el Vso y cloro sobre entre Vosotros os con
certardes de las calidades y preminencias que ellos tuuieren por bien
Carta y Vos alos que vsare Dho es. os mandamos en el Dho ofrcio ajais
de poder Remouer Tquitar el Dho Teniente Vna ó mas Veces a Vra
Voluntad con causa ó sin ella y con solo el nombramto de Vro ó el que fuere
por tiempo ajais de poder entrar á vsar el Dho ofrcio de Teniente sin q
pa ello Vro Titulo se os pida ni demande quedando como a de quedar
en mi poder por Vra cuenta y Riesgo de que vsareis en el Dho ofrcio de
mostracion del Teniente, Vos el Dho don fran de carauajal o los
que os sucedieren en el Dho ofrcio ofrezco Teniente del prospecto
rio Tmando para ello facultad Vra al Dho Teniente que ta nombrar
Vra guais que pueda asistir en la Dha ciudad de plasa mientras
vsare de ser Cabeza de prouincia, y igualaja de examinar
en ella a los Deudores Tpor las execuciones y diligencias que
hiciere ajan hecho Tdemas de q en los seruicios de millones pa
sados se an podido y deuido hacer Tque en los q se hicieren ajan de
los alguaciles haga las execuciones prisiones y diligencias
que en Razon de la cobranca del Dho seruicio millones se deuan
Requerido en sus lugares se ofrecieren Tno se entrometere otro alg
alguacil mayor ó hordinario aya de ser castigo por la Just
ycia ordinaria Dho por la primera Vez en quatro mill mrs Tpor la
segunda en Dhos mill mrs y por la 3ª aprobacion de ofrcio y pri
uando de las penas pecuniarias la 3ª parte pª el alguacil de los
nes y las otras dos partes pª el Juez y el acusador del seruicio por mitad

© ES10148AMP01.01.01.001

185-

Estando de la Ciudad de Plas cabeça de Thesorería a obras a
Desunsiderasion se han de dar ocho Alcaldes. Yo se hace saber a la dha Ciudad y
cabeça de Thesorería que ha de auer quinze mil Cavallos y que Vos o Vro Teniente General
para ello podais nombrar los executores que vieren se despachen a los lugares
de la jurisdicion de la dha Ciudad de Plas cabeça de partido y a los de fuera de la juris
diçion singue el dho Corregidor ni la Ayuntamiento no se ha de numerar de millones de dho partido
ni subsidio y se puede dho Corregidor nombrar excepto los que el Reino ha de comisionar
nombrare para cumplimiento de lo que se ha de dar en Razon de la dha suma y los
dhos executores de los quinze mil Cavallos se les ha de dar a cada Alcalde
cada dia mas de los Deudores quando fueren a executar a los lugares de la juris
diçion y sabiendo a los lugares del partido de fuera de la jurisdiçion que ha de
entrar mil cavallos y las libranças que se hizieren sobre los particulares que pagaren lo
procedido del dho serviçio ayan de ser despachadas por el Reino y se comision de millo
nes y tomada la Razon della por sus contadores y por los de la Real Hacienda y
segun la cantidad que ha de caber a la dha Thesorería y Vos los ayais de pagar y los
Jueces señalados en el dho serviçio en la dha provincia de la Ciudad de Salamanca
no se mudaron y si por conbeniencia y voluntad de las partes que vbieren de auer las li
branças o Juros lo pagaredes en otra parte podais dar y dareis por el Recibo de Thesore
ria del dho serviçio aunque no conste auer Recibido lo que os conbiniere de ser con las
partes con que no exceda de dhos quinze cientos por ciento conforme la razon que
en los deudores de los Juros situados en el dho serviçio de millones de la dha par
tida de plas por Vras libranças que se les mandare librar se haga la paga a ellos y a menos
costas igualmente de las Thesorerias de la dha provincia que sirva a la misma mte
lacion en el dho partido por menos que tienen por mano y Razon de Hacer
para ello la situacion y antelacion de para mejor se haga de poder hacer los
dha permutacion procurando antes el serviçio que cada uno viniere hacer para ello
segun lo conuertaren y con Vuestro Voto y parecer del dho consejo de Contaduria
mayor de Hacienda que tiene facultad para ello con comunicacion del dho
consejo y despues de ser de marco Diciembre de cada año que son los que tiene el serviçio de los millones y medio sin gastos dos meses
de tiempo para pagar las libranças y Juros de Vro cargo y no pagado a los dhos plazos
lleguen a executar sobre cuentas y contratos y el que no acudiere en la dha Thesorería
y Vros fiadores y obligados por el Reino y sus diputados a millones con salario de
quinze cientos mrs de cada dia y costas que hizieren por cada dia y siguiendo
dho dia y Vos el dho Sr Corregidor o el que le sucediere en el dho oficio
Thesorero que se despacha una Vez facultad para tomar fenecidos mayores y
menores que se montare el quinto en que se vende el dho oficio se haya de dar quedando bien
recado en su lugar. La dha Thesorería tenga dho quinto para ello diferencias en la forma
que se acostumbra en semejantes casos despachando se la dha facultad por el Supremo Consejo
de Hacienda sin que para ello haya otra facultad mas que la que el de la Camara
mismo siguiendo comprar de Vro oficio sin la fee del Registro para los Libros de los con
tadores en la forma y con las excepciones y Requisitos que se concedieren
semejantes provisiones de dha oficio y no de otra manera por vos Vro y que

guerra. Debor que se subedieron en la dha Tesoreria que primero que era autor
La compra de la dha hidalguia en la forma dha pagando por ella lo que fuesen
certare lo qual a de ser con las preheminencias prerrogativas y calidades con
Vñimente. Con mandado Vendes ciento. de las dhas hidalguias = Y porque
sosca tomado por pretexto que la thesoreria de ambos cerrecios y emolu
nos que agora corre en la dha ciudad de Plata, sugetos desu partido que
son los sus dhos sea de seis quintos seiscientos y Veinte y seis mill dos ci
entos y Veinte y quatro mrs y que del seruicio de los dos millones, medio el
año de Veinte y quatro mrs y que del seruicio de los dos millones, medio el
año de Veinte y tres quentos Doscientos y sesenta y Vn mil ciento y catorze
mrs por Vna Vez = es condicion que para seguridad del cargo de la dha The
sorería agais de quedar obligados y os obligueis Vn al dho dn Juan de carua
jal y Mendoca y Vra muger y los siguientes subedieron en el dho cargo y sus mugeres
y si las tubieren con sus bienes y hacienda a la seguridad del dho cargo y demas
desto agais de dar fianças y hypotecar en cantidad de quatro quentos nobe
cientas y quarenta y quatro mill seiscientos y sesenta y nueve mrs y
por quanto dellos se an de descontar del precio de la dha Tesoreria
los dos Tercios partes que son setecientos y Veinte y cinco mill y Doscientos mrs
Dos pues de ellos pagado y los demas Cumplim to de los dhos quatro quen
tos nobecientos y quarenta y quatro mill y seiscientos y sesenta y nueve mrs en
fincas vuestras propias y abonadas con hypotecas y Bienes y Raices y Quer
sibles y los bienes y Raices aprobados y apreciados y valuados por auto
ridad de Just.te de la Prou.a de Cabildo y Todo con Informacion de
abono de la prob.acion de la Just.a segun y en la forma que se hacen ma
Rentas Reales y en el discurso de Vn año pareziere que la mitad
del cargo de la dha Thesoreria montan mas de los dhos quatro quentos y
nobecientos y quarenta y quatro mill seiscientos y sesenta y nueve mrs quis
dexancar hasta la mitad del dho cargo que Vbieren y los fiadores que
Vbieren fuesen casados an de de obligarse sus mugeres y tengan en las Prom
cas o Obligandose sus bienes Dotes y Arras y Bienes gananciales y para Reales
y Bienes propios y fiadores con mocion especial a la Junta de Mision de
millones del Reino en esta corte y consentir se rematen en la dha
pago que fuere a la cobranca de lo que debieredes y Vbieredes de pagar y sin
brandes y tengais a cobrar por Vra quenta y Riesgo aunque de la cobranca y
pagarca a de hauer de diferencia ni costa el dho Tesorero y dhas fianças
tan de dar y aprobar en el dho mrs consejo de hacienda en quanto
a la formalidad delas dhas fianças sin que el Reino ni la comision de millo
nes se entrometa en ello y aprobadas agais de ser admitido al Vso y
exercicio de la dha Thesoreria, pero la auis de poder Vsar hasta
que esten aprobadas las dhas fianças por el dho mrs consejo de hacienda y
de la escritura original de obligacion y fianças con los acuerdos tras
lados y puesto en ello la aprobacion Vno p.a el dho consejo y otro para los
contadores del Reino y que las quentas de la dha Thesoreria se
agan de dar cada Vn año dentro del y siguiente en la contaduria
del Reino como hasta agora se an dado y pasado el año y no dio
endo las fianças y presentado certificacion de ello de los contadores
del Reino en mi contaduria mayor de quentas las agais de dar en
ella en la forma que las dan los Receptores de las alcaualas y
Rentas Reales presentando las dhas quentas en la contaduria
del Reino, en la dha mi contaduria mayor de quentas en el dho caso
Relacion firmada con la pena de Tres tantos con forme a las Hor de
nancas de ella quedando como auis de quedar sugetos a la pena
nancas de ella quedando como auis de quedar sugetos a la pena
en Caso que dejeis de hacer la dha hordenanca Incurrais en ella con que
durante el año siguiente o del de que se Vbieredes de dar quenta del dho
mro consejo de hacienda ni la contaduria mayor de quentas no podais
dar hauer de diferencias ningunas contra Vos el dho Thesorero p.a que las Mrs
hasta como dho es la dha pasado el año que se da de quenta y no dar la
dar la quenta del dho año cumpliendo en la contaduria del Reino = Y assi
mismo es mi Voluntad concederos con facultad a Vos el dho Don Juan de
Carua.al y Mendoca para que durante Vos Vida podais Vsar y

Xerez por Vra Md. en el dho Vro Juramto el dho Mayo de Millones de la dha ciudad de Plas no les dar fiança que sean dos Regs della conjues. q
guedes pues de Vos sus dhos en la dha Tesoreria seays Regidores o Jurados de la dha
ciudad no ayan de poder Tener la dha Thesoreria ni su Cabeca ni otra persa alguna
por Venta nueva sucesion ni Renunciacion quedando libertad para poder ser Regs
res Veinte y quatros y Jurados en qualq otra ciudad Villa y Lugar. que no sea los sus dhos
o de los que en Ella jeren en el dho distrito de la cabeca de la dha Thesoreria Jaunto
os a Regimiento despues del plazo y Fuero de dos meses como dho es se den en
cada paga sino pagaredes se puedan dar Dem sobre cartas contra Vos con qua
tro ynteros mas de salario en cada Vna contando que cabe la Cobrança en el Valor
que en quanto a la paga de los Juros por ser constante que ande de caher sea ján
de despachar las sobre cartas sin que sea Nece. que corte del Valor ni que pue
da aber pregunacion alguna los quales sobrecartas se hayan de dar pagar por el Reno,
con su justa o comision y que a dar Recudim o Recudimia p el año siguiente a paga
de mostrar pagas de lo año antecedente en la forma que se hace en el dho con respo de
paciencia con los Thesoreros de alcanzas Tantas de dar recos ajen de su Mt al
dho mo consejo de hacienda para que se vea el estado en que estuvieren las
dhas francas o si fuere Nece. Rebocar los Respetos de las pagas que Vbieredes
hecho para que consta pribilegio Real del Reino o su comision Relacion de los Valores y
Recudim. y p. tambien del Reino o su comision Relacion de los Valores y
para la dha Franca Calidad y forma con que Vos aueis de seruir el dho oficio
seays de Guardar en la parte que Vbiere de dha Thesoreria las condiciones
que el Reino Tiene Acordado declaradas en la escritura del seruicio de quatro
millones y de dos millones Fuero por Vna Vez que son las condiciones Veinte y
Veinte y Dos folio Veinte y quatro y Veinte Tercio y Veinte Sesto y Veinte Sete
Del segundo Tercio y que auiendo dos despachado este Titulo de la Thesoreria de esta
primera Venta y presentando le en el ajuntam. de la dha ciudad de Plas no sea
de poder admitir puja alguna ni poner la mucha cantidad excepto de la mitad
mas del precio que se Vbiere Vendido y de allí arriba conque la dha puja sea aden
tro de seis meses. despues de Vrá la que se Vbiere presentado el Titulo en el ajunta
miento de la dha ciudad de Plas o en la comision de mellores de la dha Cobca
de la dha Thesoreria y pasados los dhos seis meses aunque se haya qualquiera
puja de la mitad del precio dicho Tanto dello no se pueda admitir ni admita en
manera alguna ni no quede ni quedar y que de consumada la Venta y forma
m para no poder la alterar porque no sean de admitir sino as en los casos de
las Ventas que se hicieren en empeño al quitar porque estas la qual q. tiempo
que se Vbiere la cantidad que se Vbiere pagado de primera compra por
ellas han de poder desempeñar y Vender en empeño o por perpetuas como
mas fueremos seruidos sin que le quede derecho alguno de poder la pre
tender por el Tanto = Mandamos al Reino Justa y Regim. de la dha
ciudad de Plas que luego que con Certeza Carta fueren Regidores estando
juntos en su ajuntamiento segun han de Vso y costumbre de Jaen y Reinan
de Vso el dho Don Fran. de Carvajal Jurisdicion o de que en Vso poder Obiere p. ello
el Juram. y Solemidad que en Tal caso se acostumbra y deben hacer y que assi
dello, acuerdo dello las dhas francas asta fason de dho mio consejo de hacienda
en la forma que dicho es se Regidores Reinan a ajan y Tengan por Tal Tesorero
del dho seruicio de millones de la dha ciudad de Plasencia y lugares de ella
nombrados que Incluyen en el dho su partido y Vean y examinen con Vos el dho
oficio en todos los casos y cosas al mismo Tocantes y concernientes Vos guarden y hagan
guardar todas las honras y gracias Mercedes franquezas y libertades y exen
ciones y preeminencias prerrogativas y prohemynencias que guardan dhas Vos de
ben y hayan de Recudir con el dho salario derechos y otras cosas al dho oficio me
jor y mas pertenecientes todo bien y cumplidam. sin que falte cosa alguna y que en
ello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna Vos no pongan ni
consintan poner que nos por la pre. os Reservamos y Tenemos y abemos
por Reservado del dho oficio y del Vso y exercicio del Vos damos poder

Y facultad para le dar Tenencia Tenencias por los años dhos algunos dellos ade
lante aun no cumplidos y que los entreguen y hagan entrega por cuenta y razon
y ante escribano todos y juntos y no los Tenientes que del dho
oficio remuevan despues de el dia que presentaren la provision del dho
oficio y hecho den dado las dhas fianças haciendolas y dar de poder
bastante a los Regidores y Thesorero Jurados y arrendadores que los Re
gidores y Thesorero sean conforme a los sobredhos para que todo ello este mejor y
mas a buen recaudo y cargo y dello de las dhas personas mandamos lo ha
gan y cumplan y no lo dejen de hacer ni cumplir so las dhas penas y que no se
entremetan en manera alguna a usar ni exercer el dho oficio sin
tener poder nro los dhos Justicias se lo consientan ni nros sucesores ni otras
personas para ello so las penas en que incurren los que se entremeten
en usar oficios para que no tienen poder y mision y mandamos a nra Vo
luntad que si hallare el dho oficio con las dhas calidades por Juro de
heredad por perpetuidad para agora y para siempre jamas, nos y nros herede
ros y sucesores y aquel o aquellos a quien vos y ellos obiere titulo o causa y
vos y ellos le ayais de poder renunciar y dar y traspasar y ris
tar por vos y ellos le ayais de poder renunciar y dar y traspasar y ris
tar por vos y ellos le ayais de poder renunciar y dar y traspasar y ris
poder del en vida o en muerte por testamento o otra qualquier manda
con nra licencia y facultad todos vuestros propios derechos de herencia y sucesion y
es nra voluntad y mandamos que la persona en quien sucediere le ayan
y tenga con las mismas calidades y preheminencias y
perpetuidad que vos el dho don Juan de Caruajal hingue falte vos a
alguna y que con el nro nombramiento y denunciacion y dispusicion via y a
quien hiciere dejacion en el dho oficio sea de dar y pagar dentro
testa ciudad y plaza segun y como y por la forma que se despa
cha: por renunciacion aunque el que renunciare no aya muerto
nra vida dias ni otras algunas despues de la tal renunciacion y
muera en el tiempo que la hiciere y aunque no se pase antes de sesenta
dias del tenor de la ley y que despues de los dhos dias o de la parte que
diere el dho oficio le vuelva o devuelva parte que por ser menor
edad o muger no le pueda denunciar ni renunciar tenga facultad
y edad o muger no le pueda denunciar ni renunciar tenga facultad
para nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la hizo muger se
pueda casar y presentando el tal nombrado en nro consejo de
la causa se dara titulo con la parte que quisiere
vincular o poner en mejorazgo el dho oficio vos o la persona o
personas que despues de vos sucedieren en el poderlo y puedan
hacer desde luego os damos poder y facultad para ello con los
dhos anexos y dependencias entradas y salidas usos y costumbres
clausulas acostumbradas condiciones gravamenes vinculos y prohibicio
nes que quisieredes aunque sea en perjuicio de las leyes y pragmaticas de los otros
nros reynos que quisieredes aunque sea en perjuicio de las leyes y pragmaticas de los otros
nros reynos que quisieredes aunque sea en perjuicio de las leyes y pragmaticas de los otros
vos hijos conque siempre el sucesor haya de suceder en todo el mayo
razgo y que muriendo vos o la persona que asi le subcediere sin dis
poner de ello en otra alguna forma solamente el dho oficio haya de venir
y venga a la persona que subcediere derecho de heredar vos bienes y
sujetos y si cupiere a muchos se puedan acumular y dar poder de
y ayudarle acel uno dellos por la qual dho razon y ad judicacion
le dejara asi mismo el dho titulo y que excepto en los delitos enormes
de erejia lese magestad divina o humana y el pecado nefando por
ninguno dho se pueda ni deba perseguir ni acusar ni pueda ser inquisidor el
dho oficio quedando privado y inhabilitado el que le subcediere de
ayer aquel o aquellos que subcedieren derecho de heredar en la pena
que esta dha de los que mueren sin dar poner del por las escalas y dhos
calidades y condiciones ayais y durais el dho oficio y gocis del
vos y vros herederos y sucesores y la parte que de vos o dellos obie
re titulo o causa perpetuamente para siempre jamas
sea con las cargas y dicha cualquier leyes y pragmaticas y costumbres
de vros nros reynos cedulas o capitulos de las ordenanzas de los dos
mrios y sus pueblos y cada cualquier cosa que haya de poder ver en
contrario con las quales para en quanto a esto toca y por esta vez

© ES10148AMP01.01.01.001

187-

Dispuniamos y las dhos papeles rezagados quedando en su fuerza y vigor
lo demas adelante y desta dha Carta Assi mesmo tomar la Razon los contadores de
mi Real hazienda que la tienen de mia Real hazienda y los oficiales del
Reino y los Veinte Quentos setecientos y ochenta y siete mil que importa
la mitad desta mi estado obligado a pagarlos al Thesorero General de
los medios Annatas a los mismos plazos que la cantidad consignados en
ellos por el dho oficio de Thesorero de millones dada en madrid a siete de marzo
de mill y quinientos y Quarenta y quatro años Yo el Rey Yo don Sebastian Ante
de conteras y mi tenante Secretario del Reino y la fize escrivir por su mandado
Don fernando Ramirez fonseca Don Diego de montoia Registrada Chancillera
mayor Don Diego de marban Tomo la Razon del Titulo escrito en los quatro
fos antes desta Tomas de Aguilar Tomo la Razon del Titulo de su Mad
escrito en la quatro fos antes desta Don Bartolome manuel Tomo la Razon
Diego arnaldo Aguero Tomo la Razon Don Gas por Antolin de la serna Tassi
pres Y leydo el dho Titulo el dho Corregidor y el capitan Don Fer nando de Cespedes
Regidor mas Antiguo le tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre sus cabeças
y obedecieron con el acatamiento debido, y admitieron al dho D Don frco de Carvajal
Y mandaron al Vso de su oficio del dho oficio de Thesorero de los sus dhos reynos
de plaça Y que ponga lo que Dios la forma y como se contiene en el dho Titulo Real
y siendo necesario le dieron la posesion del, el dho D Don frco de Carvajal Y mandaron
lo pidio por Testimonio para lo guarde dieron y los dhos Sres Just.as y Regidores
se le mandaron dar y lo firmaron conforme a la costumbre =

D. Don Gaspar
de Guadalupe

Don Sebastian de Contreras

Don Pedro
de Contreras

Don
Gomez
de Cespedes

En la villa de Salamanca a diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seis y treinta y quatro años estando ayuntados en su ayuntamiento hordinario segun lo han de hacer y acostumbrado hordinariamente los señores justicia y regidores della

El Doctor don Gaspar de Saavedra corregidor en la dicha villa y su tierra por su magd

Don Pedro de Sotomayor
Don Diego Esteuan de Camjal
Don Luis de Cabrera
Don Juan de Villalua
El Doctor Castro
Don Fernando Coronel
Don Luis Ortiz
Don Pedro Martinez
Baltasar Brabo
Alonso de Vargas
Don Diego de Castro
Don Alonso de Sosa
Don Pedro de Castejon Ribera
Don Diego de Sosa
Don Garcia de Avila
Don Baltasar Arnedo
El Capitan don Fernando Coronel
El Doctor Juan Fernandez de Meco
Cosme de Aguilera
Don Diego de Vargas
Don Juan de Vargas
Don Juan Ruiz de Vargas
Don Diego de Monteros
Don Juan de Camjal
Don Alonso Sarmiento
Don Diego de Camjal Montoya
Don Juan de Cabuxa
Pedro de Sosa

Estando ayuntados como dicho es para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la republica y estando en ello entraron en el ayuntamiento Pedro de Sosa Camjal y Don Juan de Castejon Ribera y dixeron que por quanto por parte de su magd les ha sido cometido y encargado que en nombre de su magd hagan el repartimiento de los quinientos mill ducados que su magd pide y manda se le sirva en estos reynos para la paga de la gente de guerra que ha de yr a Flandes y para que se haga con la igualdad que conviene y como su magd lo manda y ordena y para que se haga el dicho repartimiento con la brevedad que su magd manda y conviene a su real servicio y para que se haga con la satisfacion y contentamiento de todos los vecinos y moradores desta villa y su tierra es necesario que se nombren personas que sean fieles y celosas del servicio de su magd y que tengan noticia de las haziendas de los vecinos desta villa y su tierra y que sepan la calidad y suficiencia de cada uno para que conforme a ello se reparta lo que cada uno ha de pagar y que para ello se nombren dos caballeros desta villa y dos regidores della y dos hombres buenos de la dicha villa y que para ello se nombren Don Juan de Castejon Ribera y Don Diego de Camjal Montoya caballeros desta villa y Juan de Cabuxa y Cosme de Aguilera regidores della y Pedro de Sosa y Juan Ruiz de Vargas hombres buenos de la dicha villa y que juntamente con ellos se nombre por parte de su magd al Doctor don Gaspar de Saavedra corregidor desta villa y su tierra para que todos juntamente hagan el dicho repartimiento y que para ello se les de poder cumplido y bastante y que lo que todos juntamente hicieren y repartieren sea firme y valedero y se guarde y cumpla como si su magd lo mandase por su carta y provision real y que para ello se les de poder cumplido y bastante y que para ello se les de el poder que sea necesario y que para ello se les de el poder que sea necesario y que para ello se les de el poder que sea necesario

188-

En trigo dor.q̃ se hubiera dado su poder
para arrendar el trigo bota para q̃ se hubiera de ser
donde acordo de dar los dos por ser la parti-
da mas justificadamente puesta en la data
y siendo su poder bastante en esta razon se firmase en
todas las peticiones q̃ se hubieren dado en
esta razon en este ayuntamiento y en los demas
q̃ se hagan

El s.r don Luis de Cabreres truxo dicho lo
mismo q̃ el s.r don diego Esteuan de Camaxal
El s.r don Juan de Camaxal dixo que conoce
que la dicha partida de los dos mil
de bellota q̃ tuvieron por bien de votar algunos
caualleros Regidores en este ayuntamiento
fue dada sin fundamento y no se debia votar
y lo mismo dixo
El s.r Doctor truxo dicho lo mismo
El s.r don diego Esteuan de Camaxal
El s.r don Juan de Camaxal dixo lo mismo q̃
el s.r don diego Esteuan de Camaxal
El s.r don Pedro de Soria dixo lo mismo q̃ el s.r
don diego Esteuan de Camaxal
El s.r Alcalde Diego de Soria dixo lo mismo q̃ el s.r
don diego Esteuan de Camaxal
La Corona dixo q̃ se cumpla lo acordado
El s.r Cosme de Aguilar abiendo entendido los
pedimentos q̃ se an echo en este ayuntamien-
to q̃ el s.r Licenciado de Ruiz Leonardo dixo q̃
se guarde la prematica de sus años En cuanto
a las aprouadas
El s.r Doctor Alonso de Sosa que aunque de los q̃ nos
se pareciere de dicho q̃ algunos de los q̃ no
son personas q̃ no sea labrador y tenga
trigo sembrado
La Corona dixo q̃ se cumpla lo acordado
La Corona abiendo entendido q̃ muchos de los q̃
se hallan tratados con grandeza y regalo
y estrema de q̃ resultarian muchos y muy graues y
convenientes del seruicio de su Mag.d y bien publico
y de lo q̃ dixo el s.r marques de Miraual y los demas
que por los medios q̃ pareciere a su Ex.a se ocurran
y reconbenientes q̃ se ofrezcan a su Mag.d con la cautela
q̃ pareciere q̃ se diga de enbiar mandar vender y gas-
tar de estado q̃ al pres Esta con forme a la ley q̃ mando
q̃ en los casos graues y enfermedades q̃ se hallare a reconocer los cana
reros con Alguacil y siendo necesario q̃ se haga

Leydo los bitzios para q se pagase y no se recibiendo
le tome su parecer tanto por su horden la forma q
mejor le pareciere para q esto se haga le pareció bien
publicar y con forme a la petición q ha dado en
Estrados y para ello el señor Alcalde mayor
y se escriba en esta conformidad a los dos
Lugares de cada uno de q hasta aquí no ha venido
Respuesta y se meta a los señores Dn Pedro de
Olmedo y Don Juan de Ocampo y a los demas
Caballeros comisarios de este auto mandado
y que para ello se les dé mandamiento
Y para que se entienda en proveido
Las quince y sobre ello q se entendió se escri
ban todos los autos q se pareciere y sean
necesarios y libren mandamientos en forma
Autos y decretos q combengan y sean
Y por este su auto así lo proveyó mandó y firmó
el señor Don Diego de Vargas Justicia mayor
y Capitán a guerra de esta ciudad
Ante mí
Pedro de Leon Porres escribano

En la ciudad de Santa Fe en
Estrados del señor Alcalde mayor en veinte y
Cinco días del mes de Junio de mil y seiscientos
y noventa y seis años estando en audiencia pública
Ante su merced y los señores Capitulares
Que de suso firmaron sus nombres se leyó
Este auto y mandamiento de suso y por
Su merced visto dijo que mandaba y mandó
Se cumpla y ejecute lo en él contenido y
Para ello se libre mandamiento en forma
Y así lo proveyó mandó y firmó
Ante mí
Pedro de Leon Porres escribano

En la ciudad de Santa Fe en
Estrados del señor Alcalde mayor en veinte y
Cinco días del mes de Junio de mil y seiscientos
y noventa y seis años estando en audiencia pública
Ante su merced y los señores Capitulares
Que de suso firmaron sus nombres se leyó
Este auto y mandamiento de suso y por
Su merced visto dijo que mandaba y mandó
Se cumpla y ejecute lo en él contenido y
Para ello se libre mandamiento en forma
Y así lo proveyó mandó y firmó
Ante mí
Pedro de Leon Porres escribano

En la ciudad de Santa Fe en
Estrados del señor Alcalde mayor en veinte y
Cinco días del mes de Junio de mil y seiscientos
y noventa y seis años estando en audiencia pública
Ante su merced y los señores Capitulares
Que de suso firmaron sus nombres se leyó
Este auto y mandamiento de suso y por
Su merced visto dijo que mandaba y mandó
Se cumpla y ejecute lo en él contenido y
Para ello se libre mandamiento en forma
Y así lo proveyó mandó y firmó
Ante mí
Pedro de Leon Porres escribano

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diego de Vargas escribano de S. Mag.
ques Don Manuel Cabildo Justicia y Regimiento
de esta Villa de Santa Fee de Nuevo Mexico
dijo que por quanto en el Cabildo que
se celebro en veinte y dos de Diziembre
del año proximo pasado de mil seiscientos
y noventa y dos se hizo nombramiento
de Alcaldes ordinarios y Regidores
para el año que corre de mil seiscientos
y noventa y tres en la forma siguiente

Y para que conste lo pongo por diligencia
en dicho dia mes y año ut supra

Diego de Vargas

En la Villa de Santa Fee en veinte y dos dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa y tres años estando en Cabildo publico y Regimiento como lo hacen todos los años los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Doctor don Gaspar de Saabedra Cura Rector de esta Santa Iglesia Parroquial

Alferez Real Don Antonio de Salazar
Don Luis de Cabrera Tezo
El Doctor Castro
Don Fernando Durango
Don Luis Ortiz
Don Juan de Ulibarri
Baltasar Brazeros

Don Gaspar de Solis Alcalde Mayor

Estando en dicho Cabildo presidiendo en el los dichos Señores Justicia y Regimiento Executores de los Señores Don Luis Ortiz Baltasar Brazeros aceptaron y juraron las dichas elecciones de Alcaldes ordinarios y Regidores que se metieron a los dichos Cavalleros Regidores y fueron de ellos aceptadas en la forma que esta declarado

Y para que conste lo pongo por diligencia
en dicho dia mes y año ut supra

Diego de Vargas

...orsejo de V.M.ª de procurador de Pa y Gabriel en la abra
de Altaña dar V.M.ª Juramº. Juzgado de Gl. Las como Gobr. que

titulo

Don felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes
Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &. Por quanto
el Rey don felipe segundo mi señor y padre que santa gloria
aya dio una su carta y provision fecha en favor de Juan de
Valcarcel vezino de la villa de Sorbas de la Gobernacion de la
villa de Velez Blanco y su tierra por tiempo de seis años primeros
siguientes que comenzaron a correr y se contaron desde primero
dia del mes de Enero que fue y pasado de mil y quinientos y
sesenta y tres años y de la qual dicha provision el dicho Juan de
Valcarcel en virtud de ella usó y ejerció el dicho oficio hasta
el dicho dia primero de Enero de este presente año de la fecha
de la dicha provision y nombramiento que de suso se hace mencion
y Nos queriendo hacer merced y buen tratamiento a vos el dicho
Juan de Valcarcel por la buena cuenta y razon que habeis dado
y dais de vuestra persona y oficios y deseando que la dicha
Gobernacion de la dicha villa de Velez Blanco y su tierra sea
bien regida y gobernada y administrada en nombre de Su Magestad
y en el nuestro y que los vasallos y naturales de ella sean bien
tratados y amparados y defendidos de sus enemigos y que la
justicia se administre a las partes que ante vos pretendieren
derecho en la dicha villa y su tierra y que los pleitos civiles
y criminales que ante vos se trataren se determinen y sentencien
segun y como por las leyes de estos nuestros Reynos de Castilla
se manda y ordena y porque entendemos que cumpliendo vos
como esperamos lo que por nos os es mandado y encargado
en la dicha razon seremos servidos y nuestros vasallos y naturales
serán bien tratados y gobernados y administrados en justicia
por la presente de nuestro cierto saber y poderio real que para
esto y para lo anexo y dependiente de ello tenemos y queremos
usar como Rey y Señor natural de estos dichos nuestros Reynos
y Señoríos y no reconociendo superior en lo temporal hacemos
constituimos y ordenamos a vos el dicho Juan de Valcarcel
nuestro Gobernador de la dicha villa de Velez Blanco y su tierra
por tiempo de seis años primeros siguientes que comiencen a correr
y se cuenten desde el dicho dia primero de Enero de este presente
año de la fecha de la dicha provision y nombramiento que de suso
se hace mencion en el dicho oficio de Gobernacion de la dicha
villa de Velez Blanco y su tierra por tiempo de los dichos seis años
primeros siguientes que comiencen a correr y se cuenten desde el
dicho dia primero de Enero de este presente año de la fecha de la
dicha provision y nombramiento que de suso se hace mencion
en el dicho oficio de Gobernacion de la dicha villa de Velez Blanco
y su tierra por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes
que comiencen a correr y se cuenten desde el dicho dia primero
de Enero de este presente año de la fecha de la dicha provision
y nombramiento que de suso se hace mencion en el dicho oficio
de Gobernacion de la dicha villa de Velez Blanco y su tierra
por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que comiencen
a correr y se cuenten desde el dicho dia primero de Enero de este
presente año de la fecha de la dicha provision y nombramiento
que de suso se hace mencion en el dicho oficio de Gobernacion
de la dicha villa de Velez Blanco y su tierra por tiempo de los
dichos seis años primeros siguientes que comiencen a correr y se
cuenten desde el dicho dia primero de Enero de este presente año
de la fecha de la dicha provision y nombramiento que de suso se
hace mencion en el dicho oficio de Gobernacion de la dicha villa

193-

Segun y como en los dichos quadernos de leyes y
premáticas y establecimientos y segun y como
en los otros nuestros reynos y señoríos se
acostumbra guardar y se suele y debe hacer
y guardar en todos los pleytos civiles y criminales
que en nuestra corte y chancillería y ante
los nuestros alcaldes de los hijosdalgo y ante
los alcaldes de nuestra casa y corte y chancillería
y ante los alcaldes de las nuestras audiencias
y ante los nuestros jueces y justicias de
estos nuestros reynos y señoríos se suelen
y acostumbran librar y determinar y
sentenciar y pronunciar y fenecer y
acabar y rematar y ejecutar y
hacer todos los autos y diligencias
que en los dichos pleytos y en cada
uno de ellos convengan y sean necesarios
hacer y se acostumbren hacer
aunque sean tales que de ellos y
de cada uno de ellos se requiera
mandamiento especial y nuestro
poder más cumplido del que
de derecho se requiere y en
tal caso queremos y mandamos
que el nuestro alcalde de los
hijosdalgo y cualquier de los
nuestros alcaldes de nuestra casa
y corte y chancillería y cualquier
de los nuestros jueces y justicias
de estos nuestros reynos y señoríos
ante quien cualquier pleyto
civil o criminal de los
arriba en esta nuestra carta
contenidos se siguiere y
pendiere en cualquier manera
que sea o pudiere ser movido
en cualquier tiempo que sea
o pueda ser en cualquier
manera que sea o pueda ser
movido y en cualquier estado
que sea o pueda ser que
nos por la presente cometemos
nuestras veces y nuestro
poder cumplido del que de
derecho se requiere y en tal

Luego los dhos Señores Regidores y Aquel
Regidor mas antiguo de los dhos
nombrados de el ayuntamiento Tomaron el titulo
en sus manos Besaron y pusieron sobre sus
cabeças y Obedecieron con la Real
y mandaron que el dho Escriuano de camara de los entre
la sala de ayuntamiento y Asiento que
en derecho fuere necesario y luego el dho Alcalde
ria de asiento en el dho ayuntamiento y
no auiendo mas que hacer se leuantaron
y para Bien y fielmente el dho oficio del dho
Escriuano (Escriuanos) de camara de la presente
que se le dio y entrego el dho titulo que en
Su mano original y queno Reuocara mas en el dho
dho los que tiene obligacion y el perse en este
Y la razon de lo dho Juro a Dios y a esta Cruz
Y en fe de lo qual lo firmo el dho Regidor
Fue admitido en el dho Alcançia para el uso y el
Exercicio del dho Oficio de Escriuano de camara
Y en la dha Ciudad de Toledo en veinte y
Y luego incontinente en el dho dia mes y año
Publica del dho Ayuntamiento donde estando
Regidores y de la Iusticia Don Pedro de Silva
Don Pedro de Toledo y Don Pedro de Castro y Quiñones
Don Francisco de Ayala y Don Francisco de Mendoza
Y para dar la dha posesion al dho Escriuano
Real que al presente es y al dho oficio
Y Autoridad del dho Alcalde mayor
Siendo Juntos en el dho Ayuntamiento
mismo dia mes y año dho el dho Alcalde
sesion siguiente de lo que pasó
fue lo que dio de sí el dho mandado
Testigos que fueron presentes

Don Pedro de Toledo

Ante mí

194-

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y quatro años Juntose ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El doctor don Gaspar de Saabedra con Regimiento y Veintena por ausencia

~ Don Pedro de Colmenares
~ Don Luis de Cabrera y Estrada
~ El doctor Castro
~ Alonso de Vargas
~ Don Pedro de Castro
~ Don Pedro de Mosa
~ Don Luis Ortiz.
~ El capitan Don Geronimo de Quesada
~ Cosme de Aguilera
~ Don Joan de Vol
~ Fran de Ocampo
~ Don Pedro Luis de Soria

Esta semana salen por Presidentes y Jueces Executores los señores Don Pedro de Colmenares y Don Luis de Cabrera y Estrada y juraron las Retificaciones de la Eleccion de Regimiento de los Cavalleros Presidentes y las de Recusacion en esta forma

En esta Villa de Madrid a cinco dias del mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Justicia y Regimiento de esta Villa parecio presente Don Diego de Saavedra Alguacil Mayor de esta Villa en nombre de Don Gaspar de Saavedra Regidor de esta Villa y dijo que en virtud del poder que tiene del dicho Don Gaspar de Saavedra su padre que presento en forma Recusaba y Recusa a Don Diego de Tapia Regidor de esta Villa para que no use del oficio de Regidor en esta Villa en la Eleccion de Oficios que se hiciere en el mes de Julio de este presente año de la fecha de la data del dicho poder hasta que se acaben de hacer las dichas Elecciones de Oficios de este presente año por quanto el dicho Don Diego de Tapia es Regidor de esta Villa y tiene voto en la Eleccion de Oficios que se hiciere en el dicho mes de Julio de este presente año y el dicho Don Gaspar de Saavedra es Regidor de esta Villa y tiene voto en la Eleccion de Oficios que se hiciere en el dicho mes de Julio de este presente año y

Habiendo visto una cordon y ynserta en el pedimento
en q̃ dize q̃ se le meta la posesion por Joan Cortes de una
dentro de seis dias primeros siguientes y no lo tomando
por poseydas sobre ello en manera alguna y q̃ no se le
pare perjuyzio con lo mismo dada la posesion
Dada la posesion
Dese traslado al Corregidor mando se le notifique
Diego Vasquez de Silua
El Sr Diego de Siluera dixo que se guarde con
lo q̃ su m̃d manda por su real titulo y en su
cumplimiento se le meta en la posesion
Diego Vasquez de Silua
El Sr Diego de Siluera dixo que se guarde con
lo q̃ su m̃d manda por su real titulo y en su
cumplimiento se le meta en la posesion
Diego Vasquez de Silua
Y por quanto dize que se le debe dar
por quanto q̃ dize que se le debe dar
Puesto mas derechos q̃ se le conpran
Y en quanto a lo q̃ dize que se le debe dar
Diego Vasquez de Silua
El Sr Diego de Siluera dixo que se guarde con
lo q̃ su m̃d manda por su real titulo y en su
cumplimiento se le meta en la posesion
Diego Vasquez de Silua
El Sr Diego de Siluera dixo que se guarde con
lo q̃ su m̃d manda por su real titulo y en su
cumplimiento se le meta en la posesion
Diego Vasquez de Silua
El Sr Don Luis de Caseres dixo que se guarde con lo
q̃ su m̃d manda por su real titulo y en su
cumplimiento se le meta en la posesion
Don Luis de Caseres
El Sr Doctor Trexo Leyua dixo que se guarde con lo
q̃ su m̃d manda por su real titulo y en su
cumplimiento se le meta en la posesion
El Sr Don Luis de Caseres dixo que se guarde con lo
q̃ su m̃d manda por su real titulo y en su
cumplimiento se le meta en la posesion
Don Luis de Caseres

[illegible] en los sanctos Juridicos con [illegible] mesmo titulo
de ssus [illegible] del mismo derecho a lamano
de [illegible] quisiere
El S.r Don Joan de Ayllon Lomismo q.e en Caltojar
Braseros
El S.r Alonso de Vargas de Ayllon Lomismo q.e
El S.r Alonso de Luevos
Y Pedro de Luevos
El S.r Don Sancho de Castro Zarriaga con treslado
El S.r Don Sancho de Castro Zarriaga en nombre de
El Sancho de Castro Zarriaga en nombre de
Dos [illegible] de Castro Zarriaga en nombre de
Vest.ra Mag.d del dia q.e se tomo la posesion
de este titulo q.e se presento por el procurador de la tierra
de Segovia a los Terminos q.e se siguiente
El S.r Don Sancho de Castro Zarriaga en nombre de
Braseros
El S.r Don Diego de Cauallerino y Ayllon
En todo lo tocado por el S.r Capitan Don Sancho
de Castro Zarriaga en nombre de
El S.r Don Sancho de Castro Zarriaga en nombre de
mesmo q.e el S.r Pedro de Luevos
El S.r Don Luis de Soria de Ayllon Lomismo q.e
El S.r Pedro de Luevos
Fiscal: El S.r Corregidor mando q.e se de
La posesion del Oficio de Fiscal de su
Mag.d de esta villa de Segovia y su Jurisdicion
segun como y en la forma q.e en su Real titulo
se contiene
Estando en la dicha posesion por los S.res de Concejo
Justicia y Regimiento de esta villa en q.e contrato fueron presentes
Pagina 5 del tenor siguiente
Luis gil y Joan bernardo de Obiedo Sen.s desta
Villa de Segovia q.e a nuestra noticia
a llegado como Martin bermudez vezino desta villa a sido
Proueydo por su Mag.d en el Oficio de Fiscal con Cartas
Provisiones y en las q.e fueren contra nos nos
Pedimos como tales Escu.s las contra dichas q.e sean
Mandadas y mejor en derecho lugar aya atento lo qual a vras
Mds pedimos y requerimos a vras Mds contra dichas q.e sean mande no se de
La posesion en quanto a ellas y pedimos testimonio
Con Justicia y costas Luis gil Joan bernardo
De Obiedo

Fiscal: El S.r Corregidor mando q.e sin perjuicio del
Derecho q.e pretende de la posesion al q.e
Mas derecho tuviere y la pida y siga su Justicia donde viere
Que le convenga

Luego los dichos S.res Corregidor y Diputados
del Comun y Regidores mas abaxo q.e dixeron
Nombre del Comun tomaron
El titulo en sus manos besaron y pusie

198-

sobre su ser abezsi y obedeci cumplo la carta
dentro y mandaron q̃ el dho martin bermudez
entre en dho ayuntamiento y q̃ estando en el
miento en dho ayuntamiento q̃ luego el dho martin bermudez
entre en el dho ayuntamiento y q̃ puesto en pie cerca de la cruz
en medio de el dho ayuntamiento q̃ la cabeza descubierta en pie
y el escribano del dho ayuntamiento le leyese y notifiquese
y q̃ en aquella hora el dho martin bermudez presente
en nombre y en voz de su parte el dho titulo q̃ de suso se hace
mençion y q̃ pidio y requirio a los dhos señores justicia
y regidores del dho ayuntamiento q̃ en virtud de los dhos
sus poderes y en nombre de su parte le admitiesen al dho
oficio y exercicio de el dho oficio y le mandasen
dar la posesion de el dho oficio y que hecho
y cumplido todo lo susodho q̃ le mandasen dar
y dar la posesion de el dho oficio de alcalde
mayor de esta ciudad donde se hallaron los señores
corregidor y justicias y regidores de el dho ayuntamiento
y el dho martin bermudez en nombre de su parte
requirio a los dhos señores corregidor y justicias y regidores
que en virtud de los dhos sus poderes y en nombre de su parte
le diesen y entregasen la posesion de el dho oficio
de alcalde mayor de esta ciudad y de la tierra
y provincia de el dho nombre y que para ello
le diesen la vara de la justicia y el libro de
los autos y acuerdos de el dho ayuntamiento
y que le hiciesen las demas cosas y solemnidades
que en tal caso se requieren y acostumbran
y que para ello le diesen y señalasen
dia y hora para que el dho martin bermudez
pudiese usar y exercer el dho oficio de alcalde
mayor

En la ciudad de Sevilla a diez y seis de junio de mill
y seis cientos y quatro años viernes dia de ayuntamiento ordino.
se juntaron en el los señores justicia y regimiento desta ciudad
y Asistente en el segallon ordinario de los dichos
y en presencia de mi escribano de cabildo

y el señor gouernador de villalua — y el señor capitan don Diego de vega
y el señor veintiquatro — y el licenciado francisco de
y el señor alcalde de vargas — y el señor don Diego de vargas
y el señor Pedro — y el señor Diego de
y el señor alcalde de corte — y el señor Francisco de vargas
y el señor don Diego de Sosa caballero — y el señor don Diego de
y el señor don Diego de Silua — y el señor don Pedro de
y el señor don Pedro de Castro — y el señor don Diego de vega
y el señor don Diego de Silua y
y el señor don Pedro de Castro

Dixeron que por quanto por el mandamiento y
al de vargas y de Diego de vega que
los regidores desta ciudad nombro por mayordomo de
bro por fallecimiento de
el numero desta ciudad en cuyo nombre
miento que tenia y exercio el dicho oficio de
ciudad mando entrese en el dicho oficio y
benig fielmente el dicho oficio y de guarda el
secretos del dicho ayuntamiento y lo entregue
y lleue — el juramento el dicho don
buena manera y sin fraude y que asi cumplira
en el libro

y Salieron los dichos señores del dicho ayuntamiento
y los señores don Diego de vega y
y don Pedro de vega y
y don Diego de vega y
y don Pedro de Castro y
y don Diego de Silua y
y don Pedro de Castro y
y don Diego de Silua y
y don Pedro de Castro y
y don Diego de Silua

Sobre la declaracion de los Regidores
Respondiendo a lo que mi mesonio la ciudad embio
a suplicar sobre la declaracion de los Regidores
que se hizo en la ciudad en nombre de su Magestad
en virtud de la Real Provision que se presento
en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro
de Diciembre del año pasado de mil y quinientos
y noventa y quatro años por la qual se mando
que los Regidores que se hallasen en la ciudad
al tiempo que se hiziese la dicha declaracion
hiziesen la dicha declaracion y que los ausentes
que no estuviesen en la ciudad la hiziesen
dentro de quarenta dias despues que llegasen
a la ciudad y que los Regidores que se hallasen
en la ciudad al tiempo que se hiziese la dicha
declaracion no pudiesen dar poder para
que otros la hiziesen en su nombre y que
los que se hallasen en la ciudad al tiempo
que se hiziese la dicha declaracion no pudiesen
dar poder para que otros la hiziesen en su nombre
y que

© ES1014BAMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Escribano de su Majestad y del Numero de esta villa y Corte y testigo [illegible] de suso contenido que doy fe conozco a los otorgantes [illegible] Y lo firmo en testimonio de verdad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1.

[illegible] de mayo ==

[illegible] mismo que el dicho [illegible] de mayo ==

[illegible] Don Iº de Mayo ==

[illegible] que [illegible] que [illegible] que [

que tienen los canales no llegue ajuntamte
tiene la esperiencia que la ziudad toma gr mu
cha vexacion dello y no sea bido lo q nro
lamte dellos cabsa no se haga por los gra
dos y asiento q se platica en
los contratos y suplica a su mgd sea de
servida acudir con la brevedad posible en
este negocio q tanto importa al bien comun y
quietud destos reynos y congruentia
de q esta ziudad los case y encorporada
a esta corona como lo estan otras ziudades
destos reynos de manera q pueda tener
voto en cortes = y q el dicho Antonio de
Herrera vaya a dezir lo mismo a su mgd
y q se le mande dar la relacion q pide
para ello = y q el dicho Antonio de Herrera

1.

vell.s de contera dho lo mismo
Vell.s dhos leyendo de mora
r ell.s dho Alonso dixo que a la ciudad leg
notorio debe se le tenga q̃ tiene en el comun
dha ag.da no se ha hecho Vlagera de la cana
los mismos se ha hecho mjgo q̃ no sea
declarado el dho q̃ no sea q̃ la ciud
la lena no se cumpla lo q̃ pide y q̃ la ciud
los ag.dos q̃ se siguio obede sca la dha ciud
dho q̃ pide y q̃ no sea q̃ se pida
Antiguo q̃ no sea q̃ se pida
dobede y cumpla y cumplido q̃ sea q̃ se pida
la ciudad los mismos y alcaldes ordinarios
Vista la dha ciud y cumplasse con lo q̃
dho tiene y pide y en conformidad
de la dha ciudad q̃ pide se cumpla
uido requerimiento de la dha ciudad
el dho Alonso Gutierrez de Vega
dho dixo q̃ en quanto al arca no
tiene de q̃ no se ha hecho mjgo
Gutierrez de Vega =
r ell.s dho dixo q̃ en quanto al dho mismo
q̃ ell.s no se ha de hacer mjgo =
r ell.s dho Alonso de Vega dixo q̃ en quanto
a lo q̃ pide y dho tiene q̃ no se ha

[illegible] luego lo que vos sobra
[illegible] y lo que vos necesario no quedar
[illegible] juramento para lo cual dar y otorgar la dicha
[illegible] los cabildos [illegible] dar y otorgar [illegible] hasta agora
[illegible] ninguna y asi mismo hagan ejecutelo
[illegible] dado para lo mejor tener en
[illegible] que cada uno nos [illegible] y en nombre
[illegible] no [illegible] = y a los caualleros
[illegible] regidores que agora son o por tiempo lo serán.=
[illegible] de la ciudad con que alcaldes que sean
[illegible] del cabildo que se hallare [illegible]
[illegible] que [illegible] y
[illegible] de la ciudad con que se junten [illegible]
[illegible] y si los dichos alcaldes la mesa de la cuenta
[illegible] tal manera. y se cometa el comisario o comisarios
[illegible] que se nombraren =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] de [illegible] de mill y seis
y [illegible] años se juntaron en ella los [illegible]
y regidores [illegible]

el [illegible] de la [illegible] y [illegible]
como fiel de esta ciudad —
el [illegible] de [illegible] —
el [illegible] de [illegible] —
el [illegible] —
el [illegible] de [illegible]
el [illegible] de [illegible]
el [illegible] de [illegible] —
el [illegible] de [illegible] —
el [illegible] —
el [illegible] —

y [illegible] dia de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

Leydieron del Cabildo fin ser Justicia q̃ se con
tradixa firmandose en ella xpũval Vaz
de Saavedra fasta q̃ fenesca até 20 Nouiembre
Recibido = ñ

En este dho dia mes y año dho
Yo este dho dia mes y año dho en la Casa
y este dho dia mes y año dho en la Casa
Aguiemon bio Juez y Justicia mayor de la
villa de Sanct Salvador por su Magd
Leyendo este dho mandamiento
Loacordado por la Justicia y Regimiento
desta dha villa de Sanct Salvador
este dho dia mes y año dho
Este dho dia mes y año dho en la Casa
Mandado por la Justicia desta villa de Sanct Salvador
de la manera q̃ en el se contiene
Yo Gonçalo Vaz de Castro escriuano
desta villa de Sanct Salvador
Este dho dia mes y año dho en la Casa
Este dho dia mes y año dho en la Casa
Este dho dia mes y año dho en la Casa

© ES1014BAMP01.01.01.001

Para lo qual mas
en cada vno de los capitulos
Sacamos a Audiencia publica
respecto de lo que
y cumplir obligaciones
Hugo grellana
gue se cumplimiento
no cada vno
nos diligencias
fino que la tenga
y riesgo
contrato
condenen
Fuero y los
el Sor Dor Baldivieso
Alcalde
el Sor Dor Antonio
Alcalde
el Sor Dor Antonio
Alcalde
el Sor Dor Antonio

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

~ el Conde
~ el Condestable
~ el Almirante
~ el Duque
~ el Marques
~ el Conde de Nieua
~ el Conde de Alua
~ el Conde de Benauente
~ el Conde de Ribadeo
~ el Conde de Miranda
~ el Conde de Lemos
~ el Conde de Altamira
~ el Conde de Monterey
~ el Conde de Salinas
~ el Conde de Oliuares
~ el Conde de Castro
~ el Conde de Fuensalida
~ el Conde de Medina del Rio Seco
~ el Conde de Melgar
~ el Conde de Puñonrostro
~ el Conde de Peñaranda
~ el Conde de Alua de Liste
~ el Conde de Chinchon
~ el Conde de Barajas
~ el Conde de Castrillo
~ el Conde de Fuentes
~ el Conde de Monterrey
~ el Conde de Frigiliana
~ el Conde de Aguilar
~ el Conde de Priego
~ el Conde de Palma
~ el Conde de Santisteuan
~ el Conde de Mayorga
~ el Conde de Castellar
~ el Conde de Miranda
~ el Conde de Villamediana
~ el Conde de Lemos
~ el Conde de Altamira
~ el Conde de Monterey
~ el Conde de Salinas
~ el Conde de Oliuares
~ el Conde de Castro
~ el Conde de Fuensalida
~ el Conde de Medina del Rio Seco
~ el Conde de Melgar
~ el Conde de Puñonrostro
~ el Conde de Peñaranda
~ el Conde de Alua de Liste
~ el Conde de Chinchon
~ el Conde de Barajas
~ el Conde de Castrillo
~ el Conde de Fuentes
~ el Conde de Monterrey
~ el Conde de Frigiliana
~ el Conde de Aguilar
~ el Conde de Priego
~ el Conde de Palma
~ el Conde de Santisteuan
~ el Conde de Mayorga
~ el Conde de Castellar
~ el Conde de Miranda
~ el Conde de Villamediana

Y fecha la diligencia que cada uno de los dichos procuradores de Cortes de las dichas ciudades y villas de voto en Cortes traxeren para ver y librar lo que a cada una ciudad y villa de voto en Cortes pertenece de los dichos quatro millones de seruicio, conforme a lo que en las dichas Cortes se otorgó y concedió, y a la orden que en ellas se dio y tuuo, y a la instrucion que cada uno de los dichos procuradores de Cortes de las dichas ciudades y villas de voto en Cortes traxeren, y a lo que cada una ciudad y villa de voto en Cortes ha de pagar

[illegible] trecientos maravedis q̃ pagaron q̃ la dicha
[illegible] de la fiel y tres fiel[illegible] de
[illegible] q̃ pedir en el dicho Cabildo Comision en forma
[illegible] la dicha ciudad dello tiene y q̃ pueda pedir y pida q̃
[illegible] le entregue a q̃l dicho y pague y contribuya
[illegible] con los demas vecinos y como una de ellos
[illegible] en todo lo demas q̃ dicho es. Y lo firmo
[illegible] y Hernando dia 3.

[illegible] a sabiendas q̃ el dicho Alcalde mayor
[illegible] q̃ no puede ni debe conocer de causas civiles
[illegible] ni criminales entre partes sino solamente
[illegible] de las causas de la Hermandad y q̃ en ellas
[illegible] no puede conocer de causas civiles ni
[illegible]

En la ziudad de Jaen a [illegible] dias del mes de julio de mill y ssey tr.os y quatro años
Vsyendo de ayuntamiento segun y como lo han
tenido y acostumbrado [illegible]

El señor don Juan de Vera
Andrade y Mendoza
El señor Sancho de Molina
El señor Melchor de Vargas
El señor Pedro de Vargas
El señor Pedro de Molina
El señor Juan de Molina
El señor Juan de Molina
El señor Juan

En la ciudad de Valladolid a veynte dias del mes de Abril de mill y quinientos y noventa y quatro años
antel Capitan Pedro de Arce

Entrada del
Regidor
en Baeza

[illegible] entre pies [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

215-

© ES101483AMP01.01.01.001

4

[illegible]

[illegible]

[illegible]

merced de dar a estas Villas y su tierra
dos mill reales de renta a las Villas
no aver fuebes fiadesa en q se
contaron los dias deste presente mes
juntaronse en la Yglesia de señor san
Estevan El S.r theniente de Corregidor
y caualleros comisarios con los tratantes
y contribuyentes En la sala de Cabildos y ayun
tamiento Cabe la prouision de Su Alteza en q se
da facultad para q las villas puedan sacar de
sus propios y rentas del dicho Cabildo
y Ayuntamiento Cinquenta mill mrs. to
y en caso q no vbiere propios ni rentas
q basten para los dichos cinquenta mill mrs.
q se repartan entre todos los vezinos
y moradores de la dicha villa conforme
a sus faziendas y q se cobren por mano
de Alonso de Ribera Regidor de la dicha villa
y q se gasten en cosas tocantes a la
Republica della y q de lo q se cobrare
y gastare tome la villa cuenta con
Pago y Razon y q se tome la dicha cuenta
en el mes de Agosto de cada vn año
y q no se pueda gastar ni gaste cosa alguna
de lo q se cobrare sino dos quentos dellos
menos de ellos En cada vn año hasta en
cantidad de seis quentos de mrs. en la
dicha forma y q se pueda sacar y saque
de la dicha tierra y q se pueda cargar y
cargue para fuera del Reyno para
proueer de trigo a esta villa y a su tierra
y q no se pueda sacar ni saque cosa alguna
de lo q se cargare sin q primero se traiga
a esta villa y se descargue en ella y se
pague en ella el derecho de la Almoxarifazgo
y q no se pueda descargar ni descargue
en otra parte alguna sino en esta villa
y q no se pueda sacar ni saque de la
dicha tierra

Dela cabeçalería y Executoria de la cobrança de
Dos mill
Entraron los señores don Pedro Ponce
don Joan de Cabrera y don Diego de Cabrera
Joan de Cabrera y don Joan de Cordoua y don Joan de
Cabrera y don Joan de Cordoua y don Joan de
Cabrera y don Joan de Cordoua y don Joan de

© ES1014BAMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Lisboa a diez y ocho dias del mes de Abril de mill y seis y ochenta y quatro años estando en el ayuntamiento de la dicha ciudad los señores Vereadores que abajo firmaron para tratar de nombrar Procuradores que vayan a la Corte a dar la obediencia a su Magestad y a besar la mano por la merced que nos ha hecho en nos mandar gobernar por su Real Persona y para tratar de otras cosas tocantes al bien comun de la dicha ciudad y Reyno, e logo pareceo presente Antonio Rodrigues Pereira Procurador do povo e requereo a sua merce mandasse chamar os homens bons da governança desta cidade para com elles tratar e assentar o que lhe parecesse ser mais serviço de Sua Magestade e bem desta cidade e

El Conbalt[e] y Consi[l] del Rey
El D[r] Juan Bautista Veria

[illegible] congitando q[ue] [illegible]
hombro Vaca[n] q[ue] allegan las
[illegible] q[ue] en la ciudad de Lisboa como a mas
mandar = a Ant[o] Fernandez Vaco =
Juan Ant[o] Alvarez Tenorio

En la ciudad de Lisboa a veynte y nueve
de Jullio de mill y quinientos y noventa
y nueve años estando en la Sala de
Acuerdos de la Casa de la Contratacion
de las Yndias por ante mi Pedro de Ledesma
escriuano del Rey nuestro señor y su
escriuano de Camara y de Gouierno de
la dicha Casa y Audiencia de ella
parecieron presentes los señores Licenciado
Antonio Gomez Parraguez y Licenciado
Juan Bautista Veria Alcaldes de Corte
y del Consejo de su Magestad y Juez
y Alcalde mayor de esta Casa y Audiencia
y el señor Licenciado Antonio de Aguilera
Alcalde de Corte y del Consejo de su
Magestad y Juez y Alcalde mayor de
esta Casa y Audiencia y el señor
Licenciado Juan Bautista Veria
Alcalde de Corte y del Consejo de su
Magestad y Juez y Alcalde mayor de
esta Casa y Audiencia =

Licenciado Antonio Gomez Parraguez
Licenciado Juan Bautista Veria
Licenciado Antonio de Aguilera
Alcalde de Corte

© ES10148AMP01.01.01.001

220 -

En la ciudad de [illegible] a diez y nueve dias del mes de
[illegible] mill y seis y ix y quatro años ante mi el lic.do Iuan de
Melo alcalde mayor desta ciudad de la villa de la trinidad
de Puntarenas y Reyno de la Nueva Cartago y ante
testigos de yuso escriptos parecio presente el muy
honrado Diego de Gamboa Regidor desta ciudad y la presento
el Real Mandamiento de su magestad

El lic.do Juan de Melo
El dicho Diego de Gamboa
El Real
El Gouernador
El Fiscal

y dixo que en nombre de la dicha ciudad requiria y requirio
al dicho alcalde mayor cumpla y guarde el dicho Real
Mandamiento en todo y por todo segun y como en el se
contiene y lo pide por testimonio

El lic.do Juan de Melo
El dicho Diego de Gamboa
El Real
El Gouernador
El Fiscal

y el dicho alcalde mayor dixo que obedecia y obedecio el
dicho Real Mandamiento de su magestad y en cumplimiento
del dixo que mandaua y mando que se notifique a los
Regidores desta ciudad y a los demas vecinos de ella
que de aqui adelante no vendan ni rematen los oficios
de Regimientos de esta ciudad a ninguna persona
sino que los sirvan los mismos Regidores que al presente
son o los que fueren nombrados por su magestad y
que asi lo cumplan y guarden como en el se contiene
y lo firmo de su nombre

El lic.do Juan de Melo

Diego de Gamboa

Ante mi

Alonso Sanchez

En cabildo de esta ciudad a veynte y dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y treynta y quatro años estando en cabildo hordinario de ayuntamiento se juntaron a ayuntamiento hordinario los señores justicia y regidores siguientes

El doctor Gonçalo arias de Vivero teniente de corregidor
y de la dicha ciudad
y don Sancho de Carvajal
y don Diego de Ribera
y don Pedro de Ribera
y don Juan de Ribera
y don Gonçalo de Vargas
y don Diego de Vargas
y don Luis de Portocarrero
y don Juan de Cabrera
y don Baltasar de Quesada
y don Gabriel de Castilla
y don Baltasar Bravo de Sevilla

y el capitan don Felipe de Orozco
y don Sancho de Carvajal
y don Diego de Ribera
y don Juan de Ribera
y don Gonçalo de Vargas
y don Diego de Vargas
y don Luis de Portocarrero
y don Juan de Carvajal
y don Juan de Cabrera
y don Cristobal Luis de Soria

Estando en dicho ayuntamiento don Luis Portocarrero caballero del abito de Calatrava dixo como la alcabala del viento de esta ciudad y su tierra que se remata en la persona que mas dinero diere por ella en cada un año por tiempo de tres años que comienzan desde primero de enero del año que viene de mill y seiscientos y treynta y cinco años se remata en almoneda publica en la sala de cabildo de esta ciudad ante los señores justicia y regidores de ella y para que se remate en persona que sea vezino de esta ciudad y tenga caudal para pagar los plazos en que se ha de pagar la dicha alcabala y para que se remate en persona que sea vezino de esta ciudad y tenga caudal para pagar los plazos en que se ha de pagar la dicha alcabala pide y requiere a su merced del señor teniente de corregidor y a los demas señores justicia y regidores que se junten en cabildo para rematar la dicha alcabala y pide justicia

La qual dicha peticion presentada por el dicho don Luis Portocarrero caballero del abito de Calatrava fue leyda en el dicho cabildo y ayuntamiento y por los dichos señores justicia y regidores fue dicho que mandaban y mandaron que se pregone la dicha alcabala del viento de esta ciudad y su tierra en la forma y manera que se suele y acostumbra pregonar y rematar las demas alcabalas de esta ciudad y su tierra y que se pregone en la plaza publica de esta ciudad y en la puerta de la iglesia mayor de ella y en la puerta de la carniceria y en la puerta de la audiencia publica de esta ciudad y en la puerta de la casa de cabildo de esta ciudad y en la puerta de la casa de la contratacion de esta ciudad y en la puerta de la casa de la aduana de esta ciudad y en la puerta de la casa de la alhondiga de esta ciudad y en la puerta de la casa de la carniceria de esta ciudad y en la puerta de la casa

El S.r Don Sfran.co de Camargo dixo q.e Prematicas y de
Sumas q.e mandaron poner en la Plaza de comercio
a en q.e se pregonasen las de Casa y Pomigas y Noa
El q.e no El tiempo en q.e se pudiesen sacar los
cueros de Corambre y q.e se diese Libertad
Sentaron q.e El tiempo de Quaresma q.e se pudiesen
En tre los mercados de la Prematica y assi
Contrato se q.e se comprasen Pieças de Cuero
a q.e se da Precio acertado y q.e se pusiesse Sello
de Cuero comun y de Dorres &c.

Fue Votada acordado q.e se cumpla lo acordado
atento q.e comenzando a auer falta de cueros
con q.e se hara Precio excessivo y q.e esto es En no ti
de Casa de Pomigas y no ser contra la Pre
matica antes En conformidad de ella
El S.r Teniente de Corregidor mando q.e se cum
Pla lo acordado

Este dia se leyo En este Cabildo una Peticion
que dio Lopez Jurado de comun sobre
Pomigas Lopez Jurado de El tenor siguiente

Fue Votada habiendo visto la Peticion q.e dio la
Parte acordado sobre ello
El S.r Alferez Don Joan Ant.o de Villalua Manuel
El S.r Diaz de Leon y este cabildo Votan q.e no se
Pueda Vender ni Vendan Pomigas de ninguna
Suerte hasta q.e se Publique el Precio q.e se
Pondra a las Pomigas y q.e se Pregone
Fue Votada acordado q.e se cometa a los Capitanes
q.e son los siguientes Don Sfran.co de Camargo
Alferes Reales Don Joseph de Quintana Don
Manuel de Sopranis Don Joseph de Quintana Don

© ES10148AMP01.01.01.001

Madrid a matias de Carreos General
todos los demas autos causas q estan pendientes
y tubiere con ella q sea sustituir en su
procuracion todos o algunos de los q le confieren
por estos mis autos no pueda hacer salvo
lo q le toca q es q en nombre de esta parte
y en virtud de la q tiene presentada y
aprobada ante el Señor Presidente y Regentes
de esta Real Audiencia

Y estando en audiencia publica de este dia
ante los Señores Presidente y Regentes
de esta Real Audiencia que en ella residen
y firman lo q se hace mencion en el
poder de arriba de que doy fe

Don Luis de Velasco
Faluago

Christoval
Martinez Carro

Fernando Luis Gregorio

En la Villa de Salamanca a [illegible] dias del mes de agosto de mill y seis y treinta y quatro años segun tenia mandado el Señor Don Diego de Sarabia de Melo Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la dicha Villa para tratar sobre cosas tocantes al Seruicio de Su Magestad y Seruicio de Mrs. y se juntaron dadas las diez de la mañana segun dicho es el Señor Diego Garcia Portero de la Yurtam y segun tienen los Señores Justicia y Regidores siguientes

El dicho Señor Alcalde mayor y Corregidor
Alcalde mayor
Don Joan de Villalua
El Doctor Castro
Don Luis Portis
Don Diego Zamiagua
Alonso de Vargas
Don Diego de Sosa
Don Baltasar Nieto
Don Diego de Castro

Capitan Don Fernando de Vargas
Don Diego de Vargas
Don Christoual Nuñez de Vargas
Don Christoual de Camaual
Christoual Perez de Soria
Don Diego de Contreras

Este dia el dicho Señor Alcalde mayor y Corregidor hizo notificacion a los Señores de la comision de la administracion de Mrs. de que no vsasen ni hagan ninguna de las cosas contenidas en ella sin primero hablar a los Señores Comisarios de la dicha Villa y Tierra

La dicha Comision es del tenor siguiente

Comision para que los Caualleros Comisarios de la Villa y Tierra de Salamanca puedan hazer y hagan repartimiento de los Seruicios ordinarios y extraordinarios que Su Magestad manda pedir a estos Reynos para la paga de los Soldados que se leuantan para la Guerra contra Rebeldes y Enemigos de la Corona Real de Castilla y de Leon

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos la Villa de Salamanca y vuestra Tierra me ha sido hecha relacion que para la paga de los Soldados que se leuantan para la Guerra contra Rebeldes y Enemigos de la Corona Real de Castilla y de Leon y para la defensa de estos Reynos y de la Religion Catolica y Santa Fe de nuestro Señor Jesu Christo y para la seguridad de la Mar y Costas de ellos y para la Guarda de la Persona Real de la Reyna mi muy cara y muy amada Hija y de los Infantes mis muy caros y muy amados Hij

© ES10148AMP01 01 01 001

El S.r Teniente de corregidor de la ciudad de Badajoz como
estan presos en la carcel Real de esta Villa de tierra
sus Alcaldes y como a menos Alcaldes y no hay quien
de comer y con que pagarles que la Villa de ver
los mas con brevedad y el servicio de sus magd y de sus
Alcaldes y ansi mismo donde se han de cobrar los
derechos de la alcabala

Entraron los señores Don Garcia de Sosa y Don Alonso
de Sosa

El S.r Caballero Regidor otro si dijo que sabiendo visto
la proposicion del S.r Teniente de corregidor y como son
tantes tan grandes en los excesos tan y fuertes
del dicho Alcalde de la fuente de guerra y brida
Lastima tan grande de los estar presos por la
necesidad tan grande que pasan de comida por ser
gente muy pobre y no tener donde sustentarse
mi parecer que se debe de hacer mucho caso de lo
Letra de sus mercedes se cometa a los caballeros
comisarios de esta ciudad que juntamente con el Teniente
de corregidor y Procurador de causas con voluntad
Y por Diputados para que vean estos casos y viendo
la brevedad que convenga se provea en todas las cosas
cuando y como y a las partes y lugares que convenga
y que tenga efecto el servicio de su magd y bien
y descanso de esta gente y justicia el Teniente
Reservando de esta carga y oficios si hubiere menester:
de que de gastos de costas o de costas donde
se hubiere menester proveer lo que convenga
al servicio de su magd

El S.r Corregidor tiene por cierto dijo que cuando se
trato de este negocio fue de parecer se enviasen
proveidos a los lugares de los caballeros que
estuviesen presentes cuando se les diese aviso
para salir y tomar armas y que fuesen caballeros Regi
dores fuesen a caballo y nos a pie fuesen gastadores y estuviesen
el dinero que hasta ahora se ha gastado en la gente
y este dinero que en esto se hubiere de gastar
los caballeros Regidores que fueren a aquellos lugares
juntamente con el Teniente de corregidor cada uno
en su parte de la gente de caballos que llevare
y que los que no fueren a aquellos lugares
de caballos estén prestos con sus caballos
y armas y todo esto con la mayor brevedad
y los caballeros Regidores que fueren a aquellos lugares
y pongan en ello todo recaudo y diligencia posible
como mas convenga y cumpla al servicio de su magd
y siendo necesario enviar socorros luego y en el dicho
caso de las sisas gastadas por el dicho Regidor
y con que se haga
En cuya conformidad dijo que los caballeros salieron
el Señor Luis Ortiz dijo que los caballeros salieron
a caballo y los lugares fueron acuerdo de la
Real y comision firmada del S.r Teniente de corregidor
y de caballeros comisarios de esta ciudad y por mandado del S.r

El S.r don Juº Zapata q̃ dixo q̃ sabiendo q̃ los ca
balleros comisarios nombrados por esta Villa q̃ azeer
cassen los sueldos q̃ se atienen a dever q̃ se pague
los sueldos q̃ se ordenaren librados en entregador
de esta Villa se ordenen librados en entregador
de los dineros q̃ en esta Villa estan depositados
de sisa y otros arvitrios q̃ estan arrendados q̃ se
de estas Villa a los q̃ azeen por menudo los corredo
res de los dezmos y otros arvitrios q̃ el S.r don Juº Zapata
Theso.ro de esta Villa tiene a su cargo q̃ se cumplan
y no se provea cosa alguna en contrario q̃ se pueda
Con justicia q̃ se pida ninguno y assi lo pidio ante mi
y pidio q̃ se mande q̃ los Regidores q̃ fueron
de este año q̃ se entregan con fianzas q̃ den
antes q̃ los sueldos q̃ se entregan
dos con fianzas q̃ den los sueldos q̃ se entregan
de esta Villa q̃ se entregan con fianzas de q̃ se
entreguen con fianzas de q̃ se
entreguen con fianzas de q̃ se
de esta Villa y caualleros comisarios

225

El Sor Gouernador de canaria Iaz mendoca de
Las ordenes de cauallerias no Vanlegra a Su Magd
En Vna carta de 10 de Iunio pasado Vltimo
Tanedras Iar si su boto y pareser quando se Le
Ernesto fuesse Seruido En esta Gouernacion de como se Le
Dexa Ver quando Vbiesse efetos de Seer y para ello
Beneficio Justo rasonable como se Le Dio a los
ordenes de Santiago Calatraua y Alcantara
Seruirse a Su Magd de Su boto para q se escriba aqui
fuendo: El de Sor de Mosquera de Su boto y Se ynsierta
aqui que es Seguiente

Jo[ro]n[imo] mandose leer la cedula de [illegible] q̃ se
[illegible] mandaua q̃ no viesse a obligar sus vezinos
[illegible] dos sitios tan despunto y de manera q̃ si
[illegible] no dexo tra manera q̃ si dio a entender muchas
[illegible] cosas mose bera q̃ en este ps̃ente cabildo no se
[illegible] mi se fuesse a quien possehedados en q̃ no se
[illegible] cor como tobiera y juntarse y qualesquier sus faltas
[illegible] boto y q̃ lo q̃ en nombre de ambos fuesse la formalidad
[illegible] q̃ de derecho se deuia con efecto se fuesse a gouer
[illegible] el seruicio de su mag.d y assi dixo q̃ requiere
[illegible] al s.r alcalde mayor y a los demas regidores q̃ en
[illegible] este cabildo se hallan q̃ no traten de cosa alguna
[illegible] de mas de lo q̃ en el se ha de tratar y q̃ no
[illegible] consientan q̃ se lea ninguna cedula ni prouision
[illegible] sino solamente la q̃ trata de la gente q̃ se ha de
[illegible] embiar al socorro de la prouincia de chile
[illegible] a sus espensas dando los pareceres q̃ a cada
[illegible] uno le parecieren q̃ conuiene al seruicio de su mag.d
[illegible] y q̃ no se lea ninguna otra cosa hasta q̃ se
[illegible] acabe de tratar lo susodicho y q̃ si se leyere
[illegible] q̃ no se entienda q̃ se ha de tratar ni
[illegible] consentir q̃ se trate de cosa alguna sino
[illegible] de lo susodicho y q̃ si lo contrario se hiziere
[illegible] q̃ protesta como desde luego para entonces
[illegible] y para cada vez q̃ lo contrario se hiziere
[illegible] de nullidad y de todos los daños y menoscabos
[illegible] q̃ de ello se le siguieren y recrecieren
[illegible] a su hazienda y a la de sus partes y
[illegible] a la de los vezinos de esta ciudad y
[illegible] a la de todos los demas vezinos y moradores
[illegible] de la prouincia de chile y a la hazienda
[illegible] de su mag.d y lo pidio por testimonio
[illegible] testimonio

Y luego incontinente el dicho don geronimo de
[illegible] alderete alcalde mayor dixo q̃ en
[illegible] seruicio de su mag.d y para el buen
[illegible] gouierno y pacifico estado de esta
[illegible] ciudad y de todas las demas ciudades
[illegible] y villas de la prouincia de chile
[illegible] y para la buena paz y quietud
[illegible] de los vezinos y moradores de
[illegible] ellas y para la buena execucion
[illegible] de la justicia y para q̃ los
[illegible] delitos y culpas q̃ se cometieren
[illegible] sean castigados y executados
[illegible] como conuiene al seruicio de
[illegible] dios nuestro señor y de su mag.d
[illegible] y para la buena paz y quietud
[illegible] de los vezinos y moradores
[illegible] de esta ciudad y de todas las
[illegible] demas ciudades y villas de la
[illegible] prouincia de chile y para
[illegible] la buena execucion de la
[illegible] justicia y para q̃ los
[illegible] delitos y culpas q̃ se
[illegible] cometieren sean
[illegible] castigados y executados
[illegible] como conuiene al
[illegible] seruicio de dios
[illegible] nuestro señor y
[illegible] de su mag.d
[illegible] y para la
[illegible] buena paz y
[illegible] quietud de
[illegible] los vezinos
[illegible] y moradores
[illegible] de esta
[illegible] ciudad y
[illegible] de todas
[illegible] las demas
[illegible] ciudades
[illegible] y villas
[illegible] de la
[illegible] prouincia
[illegible] de chile
[illegible] y para
[illegible] la buena
[illegible] execucion
[illegible] de la
[illegible] justicia
[illegible] y para
[illegible] q̃ los
[illegible] delitos
[illegible] y culpas
[illegible] q̃ se
[illegible] cometieren
[illegible] sean
[illegible] castigados
[illegible] y executados
[illegible] como
[illegible] conuiene
[illegible] al
[illegible] seruicio
[illegible] de dios
[illegible] nuestro
[illegible] señor
[illegible] y de
[illegible] su mag.d
[illegible] y para
[illegible] la buena
[illegible] paz y
[illegible] quietud
[illegible] de los
[illegible]

226-

En este ayuntamiento dixo que por quanto
Don Juan de Ulloa Regidor desta ciudad
es ausente en la ciudad de Sevilla en seruicio
de su Magestad y no puede venir a este
ayuntamiento a dar su voto y parecer
en las cosas que en el se trataren y
conuiene a la buena gouernacion desta
ciudad y para que no falte en ello
cosa alguna que sea en perjuicio de
la dicha ciudad y vecinos della
Por tanto que nombraua y nombro
por su procurador en su lugar y
nombre a Juan de Ulloa su hijo
Regidor desta ciudad para que
en su nombre y como su procurador
pueda dar y de su parecer en todas
las cosas que se trataren en este
ayuntamiento y votar en ellas
segun y como el lo podria hacer
estando presente y para que
pueda firmar en su nombre
todas las cosas que se hicieren
en este ayuntamiento y para
ello le da su poder cumplido
con todas sus incidencias
dependencias anexidades y
conexidades y lo firmo de su
nombre siendo testigos Juan
Lopez de Ulloa y Juan Lopez
de Ulloa vecinos desta ciudad
Don Juan de Ulloa

En este ayuntamiento dixo que
Don Juan de Ulloa Regidor desta
ciudad que al presente esta ausente
en la ciudad de Sevilla en seruicio
de su Magestad nombro por su
procurador en su lugar y nombre
a Juan de Ulloa su hijo Regidor
desta ciudad para que en su nombre
y como su procurador pueda dar
y de su parecer en todas las cosas
que se trataren en este ayuntamiento
y votar en ellas segun y como el
lo podria hacer estando presente
y para que pueda firmar en su
nombre todas las cosas que se
hicieren en este ayuntamiento
y para ello le da su poder
cumplido con todas sus
incidencias dependencias
anexidades y conexidades
y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Lopez
de Ulloa y Juan Lopez de
Ulloa vecinos desta ciudad
Don Juan de Ulloa

En este ayuntamiento dixo que
por quanto Don Juan de Ulloa
Regidor desta ciudad que al
presente esta ausente en la
ciudad de Sevilla en seruicio
de su Magestad nombro por su
procurador en su lugar y
nombre a Juan de Ulloa su hijo
Regidor desta ciudad para que
en su nombre y como su procurador
pueda dar y de su parecer en todas
las cosas que se trataren en este
ayuntamiento y votar en ellas
segun y como el lo podria hacer
estando presente y para que
pueda firmar en su nombre
todas las cosas que se
hicieren en este ayuntamiento
y para ello le da su poder
cumplido con todas sus
incidencias dependencias
anexidades y conexidades
y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Lopez
de Ulloa y Juan Lopez de
Ulloa vecinos desta ciudad
Don Juan de Ulloa

En este ayuntamiento dixo que
por quanto Don Juan de Ulloa
Regidor desta ciudad que al
presente esta ausente en la
ciudad de Sevilla en seruicio
de su Magestad nombro por su
procurador en su lugar y
nombre a Juan de Ulloa su hijo
Regidor desta ciudad para que
en su nombre y como su procurador
pueda dar y de su parecer en todas
las cosas que se trataren en este
ayuntamiento y votar en ellas
segun y como el lo podria hacer
estando presente y para que
pueda firmar en su nombre
todas las cosas que se
hicieren en este ayuntamiento
y para ello le da su poder
cumplido con todas sus
incidencias dependencias
anexidades y conexidades
y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Lopez
de Ulloa y Juan Lopez de
Ulloa vecinos desta ciudad
Don Juan de Ulloa

En este ayuntamiento dixo que
por quanto Don Juan de Ulloa
Regidor desta ciudad que al
presente esta ausente en la
ciudad de Sevilla en seruicio
de su Magestad nombro por su
procurador en su lugar y
nombre a Juan de Ulloa su hijo
Regidor desta ciudad para que
en su nombre y como su procurador
pueda dar y de su parecer en todas
las cosas que se trataren en este
ayuntamiento y votar en ellas
segun y como el lo podria hacer
estando presente y para que
pueda firmar en su nombre
todas las cosas que se
hicieren en este ayuntamiento
y para ello le da su poder
cumplido con todas sus
incidencias dependencias
anexidades y conexidades
y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Lopez
de Ulloa y Juan Lopez de
Ulloa vecinos desta ciudad
Don Juan de Ulloa

En este ayuntamiento dixo que
por quanto Don Juan de Ulloa
Regidor desta ciudad que al
presente esta ausente en la
ciudad de Sevilla en seruicio
de su Magestad nombro por su
procurador en su lugar y
nombre a Juan de Ulloa su hijo
Regidor desta ciudad para que
en su nombre y como su procurador
pueda dar y de su parecer en todas
las cosas que se trataren en este
ayuntamiento y votar en ellas
segun y como el lo podria hacer
estando presente y para que
pueda firmar en su nombre
todas las cosas que se
hicieren en este ayuntamiento
y para ello le da su poder
cumplido con todas sus
incidencias dependencias
anexidades y conexidades
y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Lopez
de Ulloa y Juan Lopez de
Ulloa vecinos desta ciudad
Don Juan de Ulloa

En este ayuntamiento dixo que
por quanto Don Juan de Ulloa
Regidor desta ciudad que al
presente esta ausente en la
ciudad de Sevilla en seruicio
de su Magestad nombro por su
procurador en su lugar y
nombre a Juan de Ulloa su hijo
Regidor desta ciudad para que
en su nombre y como su procurador
pueda dar y de su parecer en todas
las cosas que se trataren en este
ayuntamiento y votar en ellas
segun y como el lo podria hacer
estando presente y para que
pueda firmar en su nombre
todas las cosas que se
hicieren en este ayuntamiento
y para ello le da su poder
cumplido con todas sus
incidencias dependencias
anexidades y conexidades
y lo firmo de su nombre
siendo testigos Juan Lopez
de Ulloa y Juan Lopez de
Ulloa vecinos desta ciudad
Don Juan de Ulloa

© ES10148AMP01-01-01-001

© ES10148AMP01.01.01.001

+

[illegible] a veinte y dos de la ciudad que asistia y
[illegible] se escusa de la diputacion que se le encarga
[illegible] que la ciudad de nel[illegible] para la cantidad
[illegible] de los soldados, con que esta ciudad y su tierra ha
[illegible] sido [illegible] a cometido a los caballeros
[illegible] Comisarios que al [illegible] para [illegible] y hagan
[illegible] en ello todo lo necesario en todos tribunales
[illegible] con poder de la ciudad y libranza
[illegible] necesario en los [illegible] de los [illegible]
[illegible]

[illegible] dia entraron en este ayuntamiento
[illegible] nombrados caballeros comisarios para
[illegible] la administracion de los millones
[illegible] salieron para [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Don Iuº de Varas
de Meneses

Don Iuº de
Saluago

Don Franco
Niño de Castro

En la villa de [illegible] a veinte y dos dias del mes de setiembre
de mill y seis y treinta y quatro años se juntaron en ayuntamiento
[illegible] los caballeros Corregidor de la
villa de [illegible] y Diego de Valcarcel Regidor
de esta villa para ver unas cartas de Valladolid
de Lorenzo Gallo Diaz Portero de cabildo se juntaron los
señores Justicia y Regidores siguientes

El Corregidor
El Alferez mayor
El Alguacil mayor
El Alcalde
El Alcalde
El Alcalde

228

En la villa de Sant Lucar a nueue dias del mes de setiembre de mill e seis cientos y treinta y dos años sabado dia ordinario de Ayuntamiento por auer sido ayer viernes dia de fiesta se juntaron en este ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regimiento de esta villa

Estando en el dicho ayuntamiento el señor don Fernando de Saauedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta villa por su magestad

Y el señor don Fernando de Ribera y Saauedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta villa por su magestad

Y el señor don Fernando Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alguazil mayor de esta villa por su magestad

Y el señor don Pedro de Guzman Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta villa por su magestad

Y el señor don Gonçalo de Saauedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta villa por su magestad

Y el señor don Fernando

bean tomado carta de Su Sd en los Señores
de Cauildo y en mi Lo contenido de los que
tiene obligaciones toda vez q bien sido
fuera obligacion de forma de contrato
Bo no se escusa de pagar la quarta parte
de cada uno con Regidor y se pagado del dho
salario
de Dn diego de vargas de Su Sa mismo de Dn
Fernando diego
de Dn Juan del Rio de cauallos de Su Sa mismo
de Dn Juan diego
de Dn Diego de cauallos de Su Sa mismo
La qual acordado de cuya Sa lo acordado

Dn Diego de Vargas
Dn Juº de Riuera
Francisco de Santa cruz
Dn Pedro de Luiggi

En la ciudad de Santa Fee de Nuestra Señora
de Guadalcazar en veinte y quatro dias del mes de Set
de mil y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en la Sala
Capitular del Cabildo Justicia y Regimiento de esta villa para
ver una carta de Su Mg que se ha recibido
de la Nueva Vizcaya de fecha de diez y seis de Abril
de este año en que Su Mg manda se le embie
relacion de los Vecinos que ay en esta villa
y la Nueva Vizcaya y de los soldados que
an muerto en la guerra contra los Indios
Chichimecos y de los que an quedado
pobres y de los que an quedado ricos
y de los que an quedado viudas y de los
que an quedado huerfanos y de los que
an quedado sin hijos y de los que an
quedado sin padres y de los que an
quedado sin madres y de los que an
quedado sin hermanos y de los que an
quedado sin hermanas y de los que an
quedado sin parientes y de los que an
quedado sin amigos y de los que an
quedado sin enemigos y de los que an
quedado sin nada y de los que an
quedado sin todo y de los que an
quedado sin nada de todo y de los
que an quedado sin todo de nada y
de los que an quedado sin nada de
todo de nada y de los que an
quedado sin todo de nada de todo
y de los que an quedado sin nada
de todo de nada de todo y de los
que an quedado sin todo de nada
de todo de nada y de los que an
quedado sin nada de todo de nada
de todo y de los que an quedado
sin todo de nada de todo de nada
y de los que an quedado sin nada
de todo de nada de todo de nada
y de los que an quedado sin todo
de nada de todo de nada de todo
y de los que an quedado sin nada
de todo de nada de todo de nada
de todo y de los que an quedado
sin todo de nada de todo de nada
de todo y de los que an quedado
sin nada de todo de nada de todo
de nada y de los que an quedado
sin todo de nada de todo de nada
de todo de nada y de los que an
quedado sin nada de todo de nada
de todo de nada de todo y de los
que an quedado sin todo de nada
de todo de nada de todo de nada
y de los que an quedado sin nada
de todo de nada de todo de nada
de todo

229-

Fabrada corte a veinte y vno Vista la
q̃ los caualleros comisarios con el̃ dong̃a Teresa
ssa gante manera q̃ la gente de guerra de los vien
tres fuentes de q̃ es dong̃arzia de ssa ssi la
Estas pitaures y dis puesta en la forma
q̃ se sirua y mande y q̃ Joan̄ caualcero procurador
general de cat̃era de labiso y gire y saat o dala
tierra q̃ q̃ es con ste de lo q̃ se sirua y mande y q̃ el
dinero q̃ los consejos ard de ssositar q̃ este q̃ fe to este
de sposito y q̃ los consejos de atierra q̃ se nombren en
tran do lo tiar gan y pongan en poder de dc de sositario
nombrado y q̃ dello se de ssa gen los mandamientos ne
cesarios q̃ q̃ E en to ro se cum ssla al ser vi̇ço de sus mag

Va.
Vadas
derecho

Don Juan Ro
de auellaneda

© ES10148AMP01.01.01.001

230-

1

Real Cedula de S. M. [illegible]
de Regidor

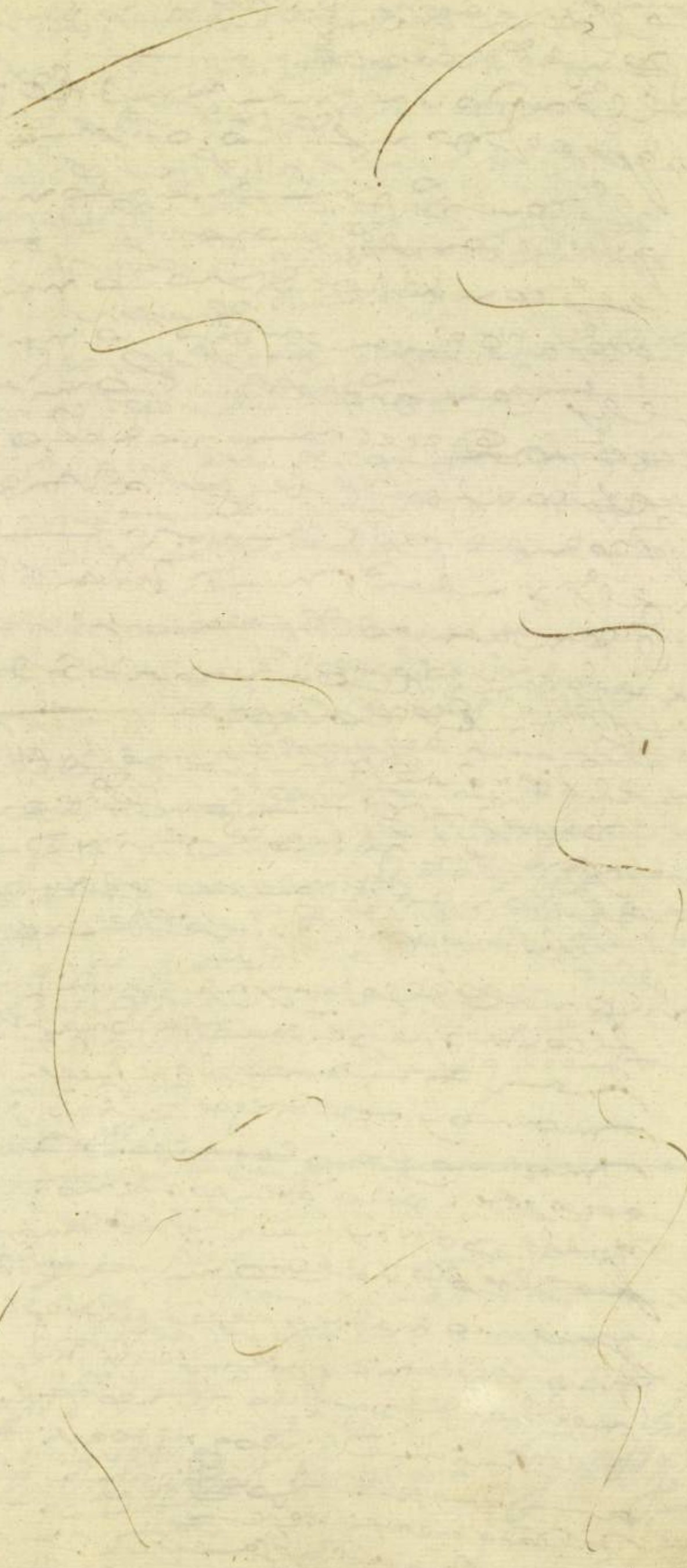
Título de regidor

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &. Por quanto por Parte de vos Don Luis de Vivanco y Salazar Vecino de esta Villa de Madrid me fue hecha relacion diciendo que vos habiades servido a los Señores Reyes mis Progenitores y a mi en diferentes ocasiones y particularmente en la Jornada que hice a la Ciudad de Badajoz y Provincia de Alentejo en el año de mil y seiscientos y quarenta y dos en la qual fuistes Alferez de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Lerida en el año de mil y seiscientos y quarenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Tortosa en el año de mil y seiscientos y quarenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y quarenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y quarenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y sesenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y setenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y ochenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y seiscientos y noventa y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y diez en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y once en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y doce en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y trece en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y catorce en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y quince en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y dieciseis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y diecisiete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y dieciocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y diecinueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y veinte y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y treinta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cuarenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y cincuenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y sesenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y setenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y ochenta y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y setecientos y noventa y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y nueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y diez en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y once en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y doce en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y trece en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y catorce en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y quince en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y dieciseis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y diecisiete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y dieciocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y diecinueve en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y uno en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y dos en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y tres en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y quatro en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y cinco en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y seis en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y siete en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion y en la Jornada que hice a la Ciudad de Barcelona en el año de mil y ochocientos y veinte y ocho en la qual fuistes Capitan de una Compañia de Caballos Corazas que llevastes a vuestra costa y minsion

Diego conuba[n] canillero mayordomo[n] yo dicho
se[n]tian[a] escriuano y mi[n]istro secret[o] del Rey nro
[illegible]

[illegible] y leydo y publicado y pedido lo contenido
en el dicho pedimento los dichos señores dixeron que
oyen y dan por presentado el dicho pedimento y
dixeron que lo que piden y requieren lo piden
segun y como mejor de derecho ha lugar y en
cumplimiento de todo dixeron que mandauan y
mandaron se guarde y cumpla la dicha carta
de merced de su magestad y la ley y pragmatica
en ella contenida y que se pregone publicamente
segun y como en ella se contiene y que se
cumpla y guarde y cumplida y guardada
se haga lo que su magestad manda por la dicha
carta de merced

© ES10148AMP01.01.01.001



© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de S. Lasaro a diez y ocho de Enero
de setecientos y treinta y quatro años
se juntaron a Ayuntamiento los Señores Corregidor
y Regidores de esta dicha ciudad para tratar
sobre el repartimiento de los soldados para los presidios
de esta plaza segun dio horden el Señor Bogarin Alcalde
de Casa y Corte y se juntaron los Señores Justicia
y Regidores siguientes =

El Señor Don Gaspar de Sa Cabedra Corregidor de esta
Plaza y Capitan a Guerra por su Magd
Don Joan de Vilcalua y El Capitan Don Geronimo Nogueira
Don Joan de Berganza y Don Joan de Berganza
Don Luis Ortiz Don Joan de Camajal
Don Sebastian de Agua Don Diego de Camajal Montoya
Don Sebastian de Castro Don Joan de Silva
Don Baltasar Mendez de Vra Don Pedro Bruno =

Pedia los Señores Capitan Don Vilcalua y Don
Baltasar Mendez de Vra Como mas antiguos
la Declaracion de los soldados Repartidos de
Cuyas Compañias para esta ciudad de Comanda
en el Real de esta Plaza Remitida Matrona
de Cinco soldados Con Cargo de Cabo y Nombra
de Cabo para los llenar y que estan faciendo
Plaza en esta dicha Plaza que a de ser
Declaracion mas Completa =

Esta ciudad acordo que respecto que tiene
Cerca de Salamanca de Cinco mill y quatro
cientos vecinos de que se componen
llenando los presidios de esta Plaza
Con la Gente que Cabe a esta ciudad y
Respecto de Cinco Compañias de Infanteria
que estan en esta Plaza y que Cada Compañia
se llene Con Cien hombres Con Cabos
Sargentos Tambores y Pifaros que
Cada Compañia Respecto de Cien hombres
Con Cabos Sargentos Tambores y Pifaros
Con Cien Reales de Vellon Cada mes
Con Cien Raciones de Pan Cada dia
y que Cada Ciudad de Cinco que
Cada Compañia Respecto de Cien hombres
Con Cabos Sargentos Tambores y Pifaros
Con Cien Reales de Vellon Cada mes
Con Cien Raciones de Pan Cada dia
y que Cada Ciudad de Cinco que

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de todo de valencia de galicia de valdor cas de sinilla de granada
de valdor cas de sinilla de toledo de murcia de jahen
de jahen de los algarves de algezira de gibraltar de nuestra de valen
cia de murcia de cordoua de sibilla de jahen de la ciudad de
baeça de ubeda de carmona de niebla de los alcazares de la ciudad de
tarifa de la ciudad de algezira de gibraltar que nos somos informado que
algunos vezinos y moradores de essa ciudad de jahen y de otras partes
an ydo y van a essa ciudad de granada a seruir y residir en los
cargos de justicia y regimiento de essa ciudad de jahen y otros
cargos de nuestra hazienda y justicia de essa ciudad de jahen
de que se an seguido y siguen muchos ynconuinientes y daños
a nuestro seruicio y a la buena gouernacion de essa ciudad de jahen
y porque nuestra merced y voluntad es que essos cargos de justicia
y regimiento de essa ciudad de jahen y otros cargos de nuestra
hazienda y justicia de essa ciudad de jahen los siruan y residan
en essa ciudad de jahen los vezinos y moradores de essa ciudad
y no en otra parte alguna por la presente mandamos a todos los
corregidores asistentes alcaldes mayores y ordinarios alguaziles
merinos veynticuatros caualleros jurados escuderos oficiales y
omes buenos de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros
reynos y señoryos y a cada uno y qualquier de ellos en sus lugares
y jurisdiciones que de aqui adelante no consyentan ni den lugar
que ninguno de los vezinos y moradores de essa ciudad de jahen
que al presente siruen y residen en essa ciudad de jahen en los
cargos de justicia y regimiento de essa ciudad de jahen y otros
cargos de nuestra hazienda y justicia de essa ciudad de jahen
se puedan yr ni vayan a seruir ni residir en otra parte alguna
sino que siruan y residan en essa ciudad de jahen y en los
dichos cargos de justicia y regimiento de essa ciudad de jahen
y otros cargos de nuestra hazienda y justicia de essa ciudad de jahen
y que no puedan dexar ni dexen los dichos cargos de justicia y
regimiento de essa ciudad de jahen y otros cargos de nuestra
hazienda y justicia de essa ciudad de jahen sin nuestra licencia
y mandado para ello y que los que contra lo en esta nuestra carta
contenido fueren o pasaren o consyntieren yr o pasar en cada
vez que lo contrario hizieren o cometieren incurran en pena de
diez mill florines para la nuestra camara de la qual mandamos
a qualquier escriuano publico que para esto fuere requerido
testimonio signado de su nombre para que nos sepamos como se
cumple nuestro mandado dada en madrid a nueue dias del mes de
agosto de mill y seyscientos y treynta y quatro años
Yo el rey = Yo don [illegible] de [illegible] = Yo don antonio de
alarcon y leyua = Yo don miguel de caruajal y toledo = Yo el
licenciado [illegible] = Yo don [illegible] de [illegible] = Yo don
[illegible] de valencia y de [illegible] = Yo don [illegible] de
[illegible] = Yo don [illegible] de [illegible] = Yo don [illegible]
de [

Las Vssalaen do vio la boca de cesar
bision la tomo en sus manos y la bedeció
y dixo sobre sueña za y quanto a sueun
fin mº segun de cinks la zel xecutte en no
en ecca a secon trein
Entraron los señores don fer do vz oz resa
balta sar bracero s don diego de cama salmon
to ya
el s capitan don fer do oz resa dixo q yo q so y es de parecer
q nombren cinco comisarios y las de estas
bo tes y assi proporcionadas con sus nombra
das salga comision para que nombren q comiença
des de cecha de sainguel de set de este pre sente
año y este dicha sainguel de set de sec y
cinco y dixo q nombra a los señores salonso de bargas
y don luis de cabreras
segunico don joan de el or iza
el s don joan de ocmeco dixo q yo lo mismo q el s
capitan don fer do oz resa
el s don garcia de cabrera marabo dixo q yo q nom
bra por comisarios de estas bo tes a los señores
salonso de bargas y don si de con trezeras
el s don luis de cabreras trejo dixo q yo q nombrados
nombrados dixo el s capitan don fer do oz resa
el s don sancho de cama salmon dixo q yo lo mismo
q el s capitan don fer do oz resa
el s don joan de cantabrana dixo q yo q nombra a los ss
nores don fer do oz resa y salonso de bargas
el s doctor otreneros de castro dixo q yo q nombra
a los señores don si de con trezeras y don joan
de el or iza
el s don fer do oz resa no dixo q yo lo mismo q el s
capitan don fer do oz resa
el s don garcia de cabrera medeaguera dixo q yo q nombra a los ss
nores don si de con trezeras y don joande
el or iza
el s don luis ortiz dixo q yo q nombra a los señores
don si de con trezeras y salonso de bargas
don si de con trezeras dixo q yo q nombra a los señores
el s don cristo bal martinez dixo q yo q atento q las bo tes
estan ya en poder de los cauall eros comisarios
el s don sancho de cama salmon dixo q yo lo mismo
q el s don fer do oz resa
el s don si mon de auilla gua dixo q yo lo mismo q el s ca
pitan don fer do oz resa
el s don balta sar bracero s nombra a los señores don
el s don joan de el or iza
el s don joan de ocmeco dixo q yo lo mismo q el s capi
tan don fer do oz resa

© ES10148AMP01 01 01 001

El s.r don Alonso de Vargas de y.o mismo
Veedor y capitan de ginete de la
Gente de armas de Castilla de y.o mismo del
Consejo de guerra de su Mag.d
Del s.r don Fran.co de Cardenas y Sotomayor
Comendador de Socuellamos del
Consejo de guerra de su Mag.d
Del s.r don Fran.co de Cardenas y Sotomayor
Comendador de Socuellamos del
Consejo de guerra de su Mag.d
Del s.r don Fran.co de Cardenas y Sotomayor
Comendador de Socuellamos del
Consejo de guerra de su Mag.d
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o nombra
dos señores don Sancho de Cardenas y don
Joan de Cardenas hijos
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o nombra
dos señores don Sancho de Cardenas y don
Joan de Cardenas hijos
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o
Cotadiento de Pozes del Consejo de
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o Cotado de
Pozes del Consejo de su Mag.d de la
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o Cotado de
Pozes del Consejo de su Mag.d de la
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o Cotado de
Pozes del Consejo de su Mag.d de la
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o Cotado de
Pozes del Consejo de su Mag.d de la
Del s.r don Fran.co de Vargas de y.o nombra
dos Cotados

El dotor otrel de castro y los nonbra
los mismos cauallleros comisarios q̃ asi nonbrado
el s̃r capitan don ferd̃o orozesa y con el segund
el auiendo sido sobre ello sus partes
fue otrosi por el mismo por el capitan
don ferd̃o orozesa e x̃tobal los señores don
pedro de ceruantes y don fran̄co de cauajal y atento
que los nonbrados se dieron por entendidos
el s̃r don ferd̃o orozesa y por el mismo q̃
el s̃r don ferd̃o orozesa capitan
el s̃r don ferd̃o orozesa por el mismo q̃ el s̃r
el s̃r cosme de caruajal y por el mismo q̃ el s̃r
capitan don ferd̃o orozesa
el s̃r don luys ortiz y por el mismo
el s̃r x̃tobal martinez y por el mismo
el s̃r don diego de cauajal y por el mismo
el s̃r bactasar bracamonte y por el mismo
el s̃r don joan de el orozco y por el nonbrado alos señores
don diego de ceruantes y don diego de cauajal
en su nonbre por virtud de la comysion
el s̃r don pedro de ceruantes y por el mismo
el s̃r don diego de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co de cauajal y por el mismo
el s̃r don diego de cauajal y por el mismo
el s̃r don diego de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co de cauajal y por el mismo
el s̃r don fran̄co

En la ciudad de la trinidad a treinta dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y quatro años
dia de sant Geronimo doctor estando en cabildo
y ayuntamiento los señores [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

la Persona la Ciudad ==

Fecha la Ciudad acordo que se de a la Rodrigo
Ciudad mill y trecientos ffl de th.os para
Enbiar este presente mes de agosto
Firgas de Gil de Sr. y Moseda a quien
Mando la Ciudad y se cometa al Mayordomo
Otacus para que luego ponga en Cobro
Dello de juntado de la ffl q. se le mando
Librar en Antonio de th.o albaque de Data
Que tiene la Ciudad y primero q. venga
Con Recaudo y Moselle th.o a la Ciudad que
No quiere en pagado =

Entro el Sr. Conde de nuñez de vargas ==
Entro el Sr. Conde de la Gila almora 3 ==

Fecha la Ciudad nombro a los Sres. Jurados Thome
de Cafranca y Pedro Nuñez de Vargas para
Ir a besar la mano a Su Alteza el Sr. Archiduq
Alberto de parte de esta Ciudad
Y dar le el Pesame de la muerte del Sr.
Archiduque Rodolfo =

Fecha la Ciudad cometio al Sr. Conde de la
Gila conde de Vergara que escriva
Que Dello mas que de mirar se Resuelva
En la Compra de la casa de la mayor

Fecha la Ciudad nombro por Veedor de la
Gente a Fr.co Valenciano Regidor
Y Dorno que Con brevedad Haga
Reparar la muralla de
El Corregidor dixo q. Su Mag.d le
Hizo merced de la Veeduria de la Gente
de Guerra sin salario de q. Se Pide
El Conde de la Gila dixo lo mismo
El Conde de Niebla dixo lo mismo
El Sr. Marques de la Algaba dixo q. en
Lo que toca a Francisco Valenciano aquatro
Reparos no Habia Inconveniente q. se
Dotara

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Valladolid a seis dias del mes de octubre de mill e seiscientos y treinta y quatro años
Estando en su ayuntamiento hordinario de Justicia segun lo tienen de uso y costumbre
y estando en el dicho ayuntamiento los señores Justicia y Regidores
que de yuso yran nombrados

El doctor don Gaspar de Saavedra corregidor desta villa
Don Luis de Carvajal y Luna por su merced

Don Luis de Cabrera
El capitan don Fernando de Rojas
Don Luis de Portugal
Don Juan de Vargas
Don Pedro de Cabrera
Don Juan de Vargas
Don Juan de Mendoza
Don Diego de Camargo
Don Juan de Camargo
Don Fernando de Rojas

Esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores don Juan de Vargas y don Diego de Camargo y a los quales les acetaron y juraron en forma de derecho de hazer justicia a las partes

Las recusaciones de la calificacion se cometan a los caualleros presidentes y las de difinicion en la forma que en esta villa tiene acordado

Este dia los dichos señores acordaron que el señor don Juan de Saavedra alferez mayor de esta villa haga relacion de la obligacion que tiene de dar fianzas de seguir lo que en esta villa fuere obligacion de esta villa de seguir lo que en su ausencia y por lo que se hallare puesta a esta villa

Este dia los dichos señores acordaron que se llame a los oficiales de este ayuntamiento para que hagan relacion de los salarios que cada uno

En este dicho dia los señores don Fernando de Castro y don Pedro de Cerezeda y don Fernando de Cerezo

Este dia los dichos señores acordaron que no se de ningun mandamiento para que ninguna persona de ninguna calidad que sea sin orden y comision del corregidor caualleros comisarios y diputados en todos los negocios de justicia como lo tienen a su cargo y se les encarga en sus oficios

Este dia los señores don Pedro de Cabrera caualleriso y don Fernando de Cerezo

Este dia en este dicho ayuntamiento se leyo un auto proueydo por el señor don Juan de Vargas caualleriso sobre el negocio de Barba [illegible] y cometido a los caualleros comisarios

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Valladolid a veinte y quatro de mayo de
mill y quinientos y sesenta y quatro años ante
los señores [illegible] alcaldes
y alguaziles [illegible]
parecio presente [illegible] en nombre
de [illegible] y dixo que
[illegible]

Y luego el dicho [illegible] en nombre de
[illegible]

[illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El S.r Don Diego Esteuan de Camaxalde[s] y Gebara[m]
de gracias por lo que tiene acordado en los negocios
de Aragon y le ha ganifestado por orden
de S. Mag.d y el S.r Don Luis de Haro y el S.r Conde de
Olivares y el S.r Don Joan de Camaxal
y el S.r Don Geronimo Mascarenas y el S.r Don Diego Esteuan
y de Camaxal

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y treinta y dos años estando en
Consejo de Hazienda de su Mag.d que Dios guarde
los Señores que abajo firman

Este dia la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y treinta y dos años estando en
Consejo de Hazienda de su Mag.d que Dios guarde
los Señores que abajo firman

En

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible] Dn Juan de Camargo [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciud[illegible] a treze dras del mes de noviembre de mil y seisientos y treinta y tres años estando en Cabildo hordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento hordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes el Doctor don Gaspar de Saabedra corregidor de esta villa y perpetuo

~ don Diego de Esteban de Camargo
~ Fran[illegible] de Santa Cruz
~ El Doctor Otheo de Castro
~ don Geronimo de Rosa
~ alonso de Cargas
~ don alonso de Sosa
~ don Sebastian de Rosa
~

~ El capitan don Geronimo de Rosa
~ don Pedro de Carao
~ cosme de Aguilar
~ Fran[illegible] de Cepeda
~ don Diego de Camargo almontexa
~ Xptoval Luis de Sosa
~ don Juan de Camargo

Estas semanas salen por Presidentes y Jueces Executores los Señores don alonso de Sosa y Agustin y don Sebastian de Rosa Camargo los quales acetaron y juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y don Diego de Cepeda

Sobre peticiones de asistencia se cometen a los Caualleros Presidentes y la de ausencia en la forma que se tiene acordado

Este dia la Villa dio licencia a El capitan don Geronimo de Rosa para que pueda poner vn tratante mas de vino mueble en su casa

Entro El Sr don Juan Antonio de Villalba

Entro El Sr don Alonso mendez de Sotomayor

Este dia entro en este Ayuntamiento Juan Bernardo de Cubillos en virtud de Cedula de su Magestad y entro a las vozes de Procurador en causas en nombre de Pedro Gonzalez de Cubillos su padre y en virtud de Poder que tiene para ello y en virtud de Cedula de su Magestad y Provision de los Señores del Consejo de Hazienda y en virtud de Poder que tiene para ello y en virtud de Cedula de su Magestad y Provision de los Señores del Consejo de Hazienda y en virtud de Poder que tiene para ello

Este dia Juan Enriquez en virtud de Cedula de su Magestad y Provision de los Señores del Consejo de Hazienda y en virtud de Poder que tiene para ello

© ES10148AMP01.01.01.001

firmado de su real mano y sellado con su real sello y
firmas al pie del tenor de estos siguientes

Título de Rey

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos
Sicilias de Jerusalén de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Corcega de
Murcia de Jaén de los Algarves de Gibraltar de las islas de Canaria de las
Indias orientales y occidentales y islas y tierra firme del mar océano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milán Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y Barcel
lona Señor de Vizcaya y de Molina &ª Por quanto en las cortes que yo mandé
convocar y celebrar en la villa de Monzón del Reyno de Aragón el año pasado de mil
y seiscientos y ocho entre otras cosas que se trataron fue una la
suplicación que se me hizo por parte del Reyno en razón de que mandase
proveer y diese orden como los naturales de estos mis Reynos y Señoríos
fuesen preferidos a los extranjeros en la provisión de los oficios y beneficios
eclesiásticos de ellos y que para ello fuese servido de hacer las declaraciones
y prematicas necesarias y convenientes como mas largamente se contiene en
la dicha suplicación a la qual respondí que yo holgaba de hacer la merced
que se me pedía y mandaba que se hiciesen las dichas declaraciones y
prematicas en la forma y manera que por parte del dicho Reyno se
pedía y suplicaba y porque después acá he entendido que algunas personas
de estos mis Reynos y Señoríos que pretenden tener calidad para ello
han pedido y suplicado que se les haga merced de naturalizarlos en
ellos para que puedan gozar de los oficios y beneficios eclesiásticos
de ellos como los naturales de ellos y porque yo deseo mucho hacer
merced y honrar a los naturales de estos mis Reynos y Señoríos por
la mucha voluntad y amor que siempre me han mostrado y por
los muchos y muy buenos y leales servicios que me han hecho y
espero que harán de aquí adelante y porque también deseo que
mis Reynos y Señoríos queden siempre en mi Real Corona y
Patrimonio y que no salgan de ella por ninguna manera ni
vengan en poder de extranjeros por ser como son mis vasallos
naturales y porque también deseo que mis Reynos y Señoríos
queden siempre en mi Real Corona y Patrimonio y que no salgan de ella
por ninguna manera ni vengan en poder de extranjeros por ser como son
mis vasallos

© ES10148AMP01.01.01.001

En s[eñ]or dotor sancho de castro como a mayores
las cosas tocantes y tomar las quentas de casal
da que enta a la villa q[ue] fue nombrado y tomar la quenta
de casal q[ue] en tro en poder de Joseph de Luay mel
gar de las cassas y gastos q[ue] se hicieron y no sean tomados
por las ocupaciones de los dos señores don sancho de cauallos
villa de nada auer dello q[ue] conbenga

Y la villa como en tro los señores sancho de santaella y don
ger lopez de ayora juntamente con el dotor otro en tro
castro tomen las quentas a los dos de sus mercedes
y sea y gana la villa

En este dia la villa acordo q[ue] los caualleros contadores
del hospital anden a dar quenta a los caualleros
aquien se cometio bien en la ocupacion q[ue] tenia de conprar
la harina y los sobres del hospital de cauallos con los
señores dotor de soria y don joan de cauallos de yeron
q[ue] les reciban seis fanegas y trasladen los
la villa cometio a los caualleros contadores de
hospital q[ue] gasten con la dicha cantidad los pobres
mayordomos del hospital

En este dia la villa dio poder al alcayde sancho de
ted q[ue] negocie en su nombre especialmente en esta
villa de Madrid y en la corte y en todas instancias
en la q[ue] pueda seguir y siga y en todos los pleitos
en q[ue] la villa sea parte y en todos los autos y dili
gencias q[ue] conbengan y general y en forma
de sustituir y revocar y otro y otro
garcia de [illegible] y para q[ue] en fazienda de suma q[ue] para
cobrar tiren las salas sobre el precio q[ue] les esta cargado
a la villa

En este dia la villa acordo q[ue] los caualleros contadores de
los propios ganen la tercia de cada q[ue]nta q[ue] tomaren

D. dungarcar
de saauedra

Don D[ie]go de Ayora
con voto

Don Lope de Ayora
yaguirre

Don Luis de

© ES10148AMP01.01.01.001

J

© ES10148AMP01.01.01.001

En la Villa de Santa Fe a 14 dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta años se juntaron en Cabildo Justicia y Regimiento los Señores siguientes

Don Rodrigo de Vargas Caballero del Abito de Santiago Alferez Mayor y Capitan a Guerra

Don Diego de Vargas Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra

Don Fernando de Chauez y Castro

Don Juan Lopez de Gracia

Don Alonso Rael de Aguilar

Don Diego de Vargas

Don Juan Ruiz Caballero

Don Luis Caballero y Sotomayor

Don Pedro Lujan de Gallegos

Don Antonio de Salazar y Frias

Don Juan Ruiz de Cardenas

Don Juan Lopez de Gracia

Don Andres Montes de Oca

Don Juan Dominguez de Mendoza

Don Juan Gutierrez de Salazar

Don Juan Dominguez de Mendoza

Don Antonio de Salazar y Frias

Don Juan Ruiz de Cardenas

Don Juan Lopez de Gracia

Don Andres Montes de Oca

Don Juan Dominguez de Mendoza

Don Juan Gutierrez de Salazar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© E810148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Valencia a veintidos de Enero
de mil y seiscientos y veinte y siete años en el Reyno
de Valencia ante mi Joseph Vallanca Notario
publico y Real de dicha ciudad y testigos
infrascriptos

Pedro Gonçalez de Almeda como procurador
de Antonio Rodriguez Mercader
de Lisboa
de Antonio Rodriguez Mercader
de Lisboa
de Antonio Rodriguez Mercader
de Lisboa

Fabrada acordo q los caualleros comisarios de este
de vaeca escriban todas las cartas q fueren
necesarias q vieren q se an de escriuir
necesaria q se vea
Este dia en este ayuntam.to Joan Bernardo de
bedoya del cuyo de esta villa fiso a esta villa de
dezir de vn pleito q con el don atruo q esta en este
fallemate en vna carta q ba en si siguiendo contra
esta villa sobre el don atruo
Fabrada acordo q el s.or Joan de meaza regidor
de parte de esta villa de marcos q sobre
la fianza de las entregas q se an de hazer
y fabrada q sea en su poder hasta q se conclu
ya
Este dia fabrada acordo q los caualleros comi
sarios de don atruo q son los señores alcalde
de fuero y doctor tenes de casa y alonso de
Vargas q se ayuntaron sobre el don atruo y algunos de
ayuntarse sobre el don atruo y algunos de
cumentos y notificaciones necesarias
y todas las cartas q combengan
al procurador general de esta villa y mi y ordenio
de cabo de escribano de don atruo
Este dia sabado en este ayuntam.to el señor
corregidor dio a todos los caualleros q
estan en esta villa sobre el parentesco q tienen
con don atruo q se quen
tanos de x.to v.t de vno y medio el corregidor
mando se lea vna carta de merced q el rey
nuestro señor hizo a esta villa de las
ferias y pareceres de este fundador
el señor don Alonso de Monroy nuestro q Dios aya
y le de buena y limosna de x.to y la q el
fundador de esta villa de buena memoria este
sario de cierta cantidad de maravedis q la
villa de Alcantara y de guadiana
de la villa de la Zarza y de la villa de la Zarza
de la villa de la Zarza y de la villa de la Zarza
Este dia de x.to v.t de luego de x.to q no bra ceiza
q se lea la buena memoria este señor alcalde
q se lea de alcalde de sacar en mi en nombre de
q mande al fundador y adonar sus
vades q mande al fundador y adonar sus
escritueras y vades de x.to v.t mi escribano
q no pone en mi diligencia a las escriptuas del
fundador y se asiento en no gradoma
q se an de ver presentados
El regidor fernando de vega
Lo mismo q se lee de x.to v.t de luego
El s.or diego estenan de cauallos
q no bria a q se lea de cabo de x.to
Fan arias y de alcalde estando presentes
Alcantara mo y no tenemos q se lea
mandan y no tenemos q se lea
administrador ayuste el no bria q se lea

© ES10148AMP01 01 01 001

En la ciudad de Toro a veinte dias
del mes de diciembre de mill e seis y treinta
y quatro años miercoles dia ordinario de Regimiento
y otro sabado dia de santo tome se
juntaron en Regimiento ordinario los señores
justicia y Regidores siguientes

El doctor Dongas Juez de residencia
El alcalde Ordaz y Luis ramos

El doctor Dongas
El doctor Torres
Dn fernando de Zuñiga y Sotomayor
Alonso de Vargas
Dongarcia de Castilla
Don Luis de Acebedo y Estrada
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Zuñiga

El doctor Torres
Dn fernando de Zuñiga y Sotomayor
Don Diego de Vargas
Don Jorge Manuel
Don Juan de Campo
Don Alonso Sotomayor
Cosme de Aguilar
Don Diego de Vargas Salmonte

Este dia la dha Ciudad acordo que se de orden al señor Dn fernando
de Zuñiga y Sotomayor Regidor desta Ciudad para que
en nombre desta Ciudad pida y requiera a los señores
Dn Diego de Vargas y Dn Juan de Zuñiga
que en conformidad de lo que tienen capitulado
con esta Ciudad acudan a servir el oficio de
Alferez mayor desta Ciudad que cada uno
dellos tiene en la forma que lo an de hacer
y cumplir

Este dia la dha Ciudad acordo que se de orden a Dn Luis de Acebedo
y Sotomayor Regidor desta Ciudad para que
pida y requiera a los señores Dn Diego de Vargas
y Dn Juan de Zuñiga
que en conformidad de lo que tienen capitulado
con esta Ciudad acudan a servir el oficio de
Alferez mayor desta Ciudad que cada uno
dellos tiene en la forma que lo an de hacer
y cumplir

Este dia la dha Ciudad acordo que se de orden a Dn Juan de Sotomayor
Regidor desta Ciudad para que
pida y requiera a los señores Dn Diego de Vargas
y Dn Juan de Zuñiga
que en conformidad de lo que tienen capitulado
con esta Ciudad acudan a servir el oficio de
Alferez mayor desta Ciudad que cada uno
dellos tiene en la forma que lo an de hacer
y cumplir

Este dia la dha Ciudad acordo que se abra de nuevo
y se meta en el
todos los papeles que estan fuera del
Libro de conocimientos a donde se escriban
todos los papeles que entraren y salieren en
este cabildo con quien tratare y se correte a los señores
Dn Luis de Acebedo y Dn Juan de Sotomayor

Este dia la dha Ciudad acordo que los señores Dn Juan de Sotomayor
y Dn Luis de Acebedo y Dn Juan de Zuñiga
y Dn Diego de Vargas Salmonte
en nombre desta Ciudad
y en virtud de su poder
y en conformidad de lo que tienen capitulado
con esta Ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

Lab. Respondiendo q los caualleros comisarios dixe.
Escribano de el Juzgado de Cabildad Responden
do a su carta y peticion en este contenido dixe
Los q[ue] estan q[ue] no tiene q[ue] corte de
cunas
Estediaz Cabildad cometio a los q[ue] no. es cosa media
que arte. Dondiego de Cardenas q[ue] gana este
Juzgado el Oficio de Procurador General
Sobre ia de Cabildad y Regimiento y para q[ue] conste
Lo firma q[ue] es fecho

Ante mi

Cosme de Aguilera

Escribano de

Cabildad

Alonso de Vargas Alvarado

Testigos

[illegible]

Peticion

Melchor de Charriaga mayordomo de la Alhondiga
del Señor don Francisco de Caruajal a bas que fue
de Vsillos Conuiene Justicia y Vtilidad
que se notorie a todos hizo Digo que
por parte del Señor Don Antonio
Diaz Encomendero del Señor Victoria
220 Fanegas de Sorria de Viuda
de Vela y del Juan Prieto la
Grador y Vecino de Lasthoraes de todos
tales trigo que son mas de cinco mill Fanegas
Cuales deximos a apicar y Comerse de gorgato por
abeJido la Cosecha Vmeda y qualto mes Estubie
ze el trigo en las dichas troxes y para hazerse de pen
Condicion = Doy que cierta de ello cause no ria Fanega
a cuia de loque mas Conuiene a Vuestra Justicia
Diga y Pueda todo tiempo conste a bersele cumplido Con mi Oficio
Pido Justicia y Costas Testimonio
Pido lo necesario

Y para =

© ES101484AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Jesus M. Joseph

En la villa de Sevilla a quatro dias del mes de Enero año del señor de mill e quinientos e treinta e cinco años Juebes dia ordinario de ayuntamiento se juntaron a ayuntamiento hordinario los muy nobles señores justicia y regidores siguientes

El señor don Gaspar de Saabedra corregidor
Alcalde mayor y teniente por su merced

Y don Luis de Cabrera
Y Fran de Santacruz
Y Fran de Ortegas Ribera
Y don Sancho de Avila
Y Alfo del Castillo
Y don Joan de Villalua
Y don Fernando de Vgo y Rosa
Y don Luis de Ortiz
Y don Joan de Vargas
Y don Gerbasio de Avila

Y el señor Fran de Sa
Y el señor Fran de Melo
Y Cosme de Aguilar
Y don Joan de Ayala
Y Fran de Leyva
Y don Fran Nuñez de Vargas
Y don Alonso Somendes
Y don Fran de Saavedra
Y don Diego de Saavedra Talmonte
Y Alfo de Segovia

Estas semanas salen por presidentes y jueces Executores los señores don Fran Nuñez de Vargas y don Fran de Saavedra y mandaron llamar los quales juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente de sus oficios de justicia a las partes como pareciere de derecho

Las peticiones de las relaciones se cometen a los caualleros presidentes y las causas vienen en la forma que hasta aqui tiene acordado

Este dia se juntaron en este ayuntamiento los labradores de esta villa y tierra a pedir justicia y labrar Estos regidores las tierras y montes de baldios que ellos pidieren para labrar a los labradores de esta villa no aviendo parte en la labor de la villa como no tenian tratado y asentado se cometio a los dichos Diego Nuñez de Vargas

Este dia acordaron los dichos caualleros comisarios de la labor de baldios que tomen las escrituras que tienen los labradores de esta villa de la labor de baldios y que hecho lo susodicho se junten a ayuntamiento para que los dichos señores presidentes y executores hagan lo que mas convenga

Este dia acordaron los dichos caualleros comisarios de la labor de baldios que tomen las escrituras que tienen los labradores de esta villa de la labor de baldios y que hecho lo susodicho se junten a ayuntamiento para que los dichos señores presidentes y executores hagan lo que mas convenga

Este dia se juntaron en este ayuntamiento a pedir justicia los labradores de esta villa y tierra a pedir y labrar Estos regidores las tierras y montes de baldios que ellos pidieren para labrar a los labradores de esta villa no aviendo parte en la labor de la villa como no tenian tratado y asentado se cometio a los dichos Diego Nuñez de Vargas

Este dia acordaron los dichos caualleros comisarios de la labor de baldios que tomen las escrituras que tienen los labradores de esta villa de la labor de baldios y que hecho lo susodicho se junten a ayuntamiento para que los dichos señores presidentes y executores hagan lo que mas convenga

Este dia se juntaron en este ayuntamiento a pedir justicia los labradores de esta villa y tierra a pedir y labrar Estos regidores las tierras y montes de baldios que ellos pidieren para labrar a los labradores de esta villa no aviendo parte en la labor de la villa como no tenian tratado y asentado se cometio a los dichos Diego Nuñez de Vargas

Este dia acordaron los dichos caualleros comisarios de la labor de baldios que tomen las escrituras que tienen los labradores de esta villa de la labor de baldios y que hecho lo susodicho se junten a ayuntamiento para que los dichos señores presidentes y executores hagan lo que mas convenga

© ES10148AMP01.01.01.001

Y Es su voluntad dar y que se le den
de ynoseberha de la data del dicho lugar
de que se hubieren dado y librado en quenta
y de lo que se hubiere gastado en la dicha obra
y labor de los dichos tres años y lo que
se hubiere montado y montare se meta en el dinero
que hubiere de los tres mill ducados conforme
a la sentencia de suso
Y mas es su voluntad que el dicho señor don Antonio
de Luna y los demas nombrados por los dichos señores
la visita de la dicha obra del dicho lugar de Alcaraz
y para la visita de la dicha obra del dicho señor don Antonio
Y para la visita de la dicha obra del dicho señor don
Y para la visita de la dicha obra del dicho señor don
Y para la visita de la dicha obra del dicho señor don

©ES101484MP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fue pregon en el de Reyno en voz de Nuncio y Nuncio
mos Requiero a pida con gran deuocion a N.S. los
angeles que pues de Valladolid a Veynte y siete de Abril
de mill y seiscientos y treynta y cinco = Fue dado por
regidores de Villa de los

carta del Corregidor

A nueue de Mayo deste dicho año se leyo en
este Cabildo vna carta del Marques de la mota y Villa de
Valverde del tenor siguiente. Muy Ill.es Señores
Con harto temor a mi Señora Vuestras Mercedes
para ver en que se puede dar algun
Remedio a tanta Ruyna y Destruycion como
Vuestras Mercedes me auisan. Y porque
Vuestras Mercedes se Vengan a Valladolid
a Cortes y Vuestra Ciudad quede sin
Regidores como de hecho se Vallo de Lid y Veynte y siete
de Mayo de mill y seiscientos y treynta y cinco = Joseph
Gutierrez =

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

[illegible] Ciudad [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] acatamt [illegible] = yacordo Vsa
[illegible] Real [illegible] Diputados [illegible]
[illegible] mandamiento [illegible]
[illegible] Procuradores [illegible]
[illegible] Cortes [illegible] tratamte
[illegible] contribuyente [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

que en esta santa ciudad y
de la diligencia que pueda en el seruicio de su mag.d
y bien de estos Reynos y sienda de esta
tan grande calidad el bien y el mal
que de ella se sigue no les puede resultar
y que aunque ay tierra con todo esto
animo se alienta de ser mi voto con
todo lo demas que ha hecho esta ciudad para
con diligencia la primera saber para esto
misario y el es contado y como de mas
ya que es la vltima resolucion y efecto que
tado conforme a su instruccion y expectacion
formo de esto mision en que se ciudad
timan tuvo en esta santa ciudad
respecto de los otros cabdales que en esta
nobilissima ciudad y que la ciudad siem
pre desseara donde se ofrezca ocasion con
veniente para ello aunque los gastos
requieran — la diligencia que
la ciudad ha hecho en esta mision de la
valor que en ella ha tenido la gente esta
ciudad los mas de treinta y tres y quan
to a intender a lo que se trata con la qual
podra obrar mejor y mas siempre en
todo y toma a mayor tiempo que el que
esta aora tiene porque el verano es muy
breue para cosa de tanta y tan
cia y reserua que esta para el
= el dicho mensajero vuelva a dezir
el dicho señor presidente
el dicho señor dezir que
el dicho de aquel estado antes y contribu
yente las rentas en cabeza y cabeza
esta ciudad no se requieren obligar a tomar
las rentas que en dicho señor
que esta ciudad no lo hace
el dicho Arenas de esto dicho lo mismo en
el dicho señor dicho =
el dicho comendador agradeciendo dicho lo mis
mo que el dicho señor dicho =

© ES10148AMP01.01.01.001

+

-

[illegible] que para la [illegible] cosa
conviene [illegible] que le [illegible] que [illegible]
vallero [illegible] [illegible] mientos
para mejor resolucion y deliberacion
de lo que se le [illegible] [illegible]
a lo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Sevilla a quinze dias del mes de febrero de mill y seis cientos y treinta y nueve años Juebes hordinario de Ayuntamiento se juntaron en Ayuntamiento hordinario los seño[re]s de justicia y Regidores siguientes

El doctor don Gaspar de la Cadena Conseguidor desta villa
Don Luis de Cabreras Tello
Don Fernando de Saavedra
El doctor Castro
Don Alonso de Ulloa
Don Juan de Villalba
Don Pedro Martinez
Don Diego Zapata
Don Luis de Vargas
Don Diego de Ulloa
Don Baltasar Meto.
El Capitan don Diego de Saavedra Conseguidor desta villa
Don Andres de Cabrera
Don Diego de Caravajal
Don Francisco de Vargas
Don Juan de Ribera
Don Diego de Ulloa
Don Juan de Ulloa
Don Pedro de Leon
Don Gonçalo de Saavedra
Don Francisco de Caravajal
Don Diego de Caravajal y Almonte
Don Juan de Ribera
Don Pedro de Leon de Soria

Y Recibida la dicha Licencia de los dichos Don Luis de Cabreras Tello y Don Fernando de Saavedra para que puedan tomar el oficio de Regidores en la parte y lugar que quisieren y como quisiere

Y Este dicho dia los dichos Don Fernando de Saavedra y Don Francisco de Vargas Regidores desta villa para que vayan a examinar el estado de la Alcabala del viento desta villa y a los demas oficios que tiene arrendados la dicha villa y como y de que manera se arriendan y que condiciones y calidades tienen y de que manera se an de arrendar y que es lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien de la republica desta villa

Y Luego se mandaron llamar los Jurados de las collaciones desta villa y Diputados de los Gremios de ella y Escribano del Cabildo y Regimiento de ella y estando todos juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos Señores Don Luis de Cabreras Tello y Don Juan de Villalba Regidores desta villa para que vayan a examinar el estado de la Alcabala del viento desta villa y a los demas oficios que tiene arrendados la dicha villa y como y de que manera se arriendan y que condiciones y calidades tienen y de que manera se an de arrendar y que es lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien de la republica desta villa

Y Estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos Señores Don Fernando de Saavedra y Don Francisco de Vargas Regidores desta villa y los dichos Jurados y Diputados de los Gremios y Escribano del Cabildo y Regimiento de ella dijeron que ellos tienen hecha relacion a los dichos Señores Comisarios de todo lo que se les ha ofrecido y parecido en razon de lo que se les cometio y mando por el dicho Ayuntamiento y que ellos tienen hecho el dicho examen y relacion por escripto y firmado de sus nombres y que lo tienen presto para que se lea en el dicho Ayuntamiento y que ellos estan prestos de dar la razon de todo lo que se les pidiere y mandare y que para ello estan presentes

Y Luego los dichos Señores Don Fernando de Saavedra y Don Francisco de Vargas Regidores desta villa Comisarios dijeron que mandaban y mandaron que el dicho examen y relacion que los dichos Jurados y Diputados tienen hecho se lea en el dicho Ayuntamiento para que se vea lo que en el contiene y se provea lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien de la republica desta villa

Y Luego el dicho Escribano del Cabildo y Regimiento de esta villa leyo el dicho examen y relacion que los dichos Jurados y Diputados tienen hecho por mandado de los dichos Señores Comisarios que es del tenor siguiente

Y Estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos Señores Don Luis de Cabreras Tello y Don Juan de Villalba Regidores desta villa Comisarios para que vayan a examinar el estado de la Alcabala del viento desta villa y a los demas oficios que tiene arrendados la dicha villa y como y de que manera se arriendan y que condiciones y calidades tienen y de que manera se an de arrendar y que es lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien de la republica desta villa y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos Señores Comisarios y Diputados de los Gremios desta villa para que vayan a examinar el estado de la Alcabala del viento desta villa y a los demas oficios que tiene arrendados la dicha villa y como y de que manera se arriendan y que condiciones y calidades tienen y de que manera se an de arrendar y que es lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien de la republica desta villa y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos Señores Don Fernando de Saavedra y Don Francisco de Vargas Regidores desta villa y los dichos Jurados y Diputados de los Gremios y Escribano del Cabildo y Regimiento de ella dijeron que ellos tienen hecha relacion a los dichos Señores Comisarios de todo lo que se les ha ofrecido y parecido en razon de lo que se les cometio y mando por el dicho Ayuntamiento y que ellos tienen hecho el dicho examen y relacion por escripto y firmado de sus nombres y que lo tienen presto para que se lea en el dicho Ayuntamiento y que ellos estan prestos de dar la razon de todo lo que se les pidiere y mandare y que para ello estan presentes

Y Luego los dichos Señores Don Luis de Cabreras Tello y Don Juan de Villalba Comisarios dijeron que mandaban y mandaron que el dicho examen y relacion que los dichos Jurados y Diputados tienen hecho se lea en el dicho Ayuntamiento para que se vea lo que en el contiene y se provea lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien de la republica desta villa

Y Luego el dicho Escribano del Cabildo y Regimiento de esta villa leyo el dicho examen y relacion que los dichos Jurados y Diputados tienen hecho por mandado de los dichos Señores Comisarios que es del tenor siguiente

Y Este dia los Señores Don Fernando de Saavedra y Don Francisco de Vargas Regidores desta villa Comisarios y Diputados de algunos Gremios desta villa para que vayan a examinar el estado de la Alcabala del viento

algo caro y q el Corregidor de Castilla con
los Diputados de los Gremios y los
Oficiales y Maestros mas Peritos
y Platicos en cada Oficio
y q assi los parezca para q juren
y Prometan de hazer
Relacion de todos los Gremios
y Oficios de esta Corte
y de los Precios q cada
uno dellos deve tener
para q assi hecha
y Platicada
por todos los
Diputados
y Oficiales
y Maestros
sea
traida
ante
el
Corregidor
de Castilla
y los
Alcaldes
de Corte
y
Alcaldes
de Casa
y Corte
y
Alcaldes
de
Hijosdalgo
y
Alcaldes
de
Alzadas
y
Alcaldes
de
Sacas
y
Alcaldes
de
Entregas
y
Alcaldes
de
Rentas
y
Alcaldes
de
Millones
y
Alcaldes
de
Aduanas
y
Alcaldes
de
Fieldad
y
Alcaldes
de
Minas
y
Alcaldes
de
Mesta
y
Alcaldes
de
Hermandad
y
Alcaldes
de
Montes
y
Alcaldes
de
Cuentas
y
Alcaldes
de
Penas
de
Camara
y
Alcaldes
de
Casa
y

como los dhos Letrados juntamente
El dho Alcalde dixeron
digan lo que les parece
Y mandaron que
Letrado diga lo que se le ofrece
en razon de lo contenido
en el dho pedimento
Y en su cumplimiento
dixo el dho Letrado
que
en razon de lo contenido
en el dho pedimento
dixo que
dicho Alcalde
Y Letrados
mejor parecer

...descubrirse el daño mas fertil y estando
...formada la dicha obra de la dicha ponderiga y los
...los cavalleros comisarios y diputados en los agua
...tamientos juzgados y estando dicha obra mala cabida
...y aunque se acaba de conocer todo la que tiene

...El Sr. Dr. D. Martinez cano de Yoldi voto dado por el
...señor don Juan de Heredia en quanto a me
...ser el dicho a derribar el tejado y segue por ahora
...tener abierto la casa a dicho y que por mas
...de menos gastos y trabajo de una y dos veces
...bajo de dicho derribo de dicho tejado se vaya a
...meter en las arcadas y pilares y lo junta
...mente en este dicho voto la junta bien de
...dos veces esta en buen estado y se ahorra mucho
...y asi lo siente y juzga

...El Sr. Don Francisco de Aranguren de Yoldi voto dado por el señor don
...Juan de Heredia en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

...El Sr. Don Juan de Heredia dijo voto dado por el señor don Juan
...Francisco de Aranguren de Yoldi en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

...El Sr. Don Juan Francisco de Aranguren de Yoldi voto dado por el señor don
...Juan de Heredia en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

...El Sr. Don Juan Francisco de Aranguren de Yoldi voto dado por el señor don
...Juan de Heredia en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

...El Sr. Don Juan Francisco de Aranguren de Yoldi voto dado por el señor don
...Juan de Heredia en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

...El Sr. Don Juan Francisco de Aranguren de Yoldi voto dado por el señor don
...Juan de Heredia en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

...El Sr. Don Juan Francisco de Aranguren de Yoldi voto dado por el señor don
...Juan de Heredia en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

...El Sr. Don Juan Francisco de Aranguren de Yoldi voto dado por el señor don
...Juan de Heredia en todo segun y como lo tiene dicho
...y declarado en su voto

© ES10148AMP01.01.01.001

y por el dicho medio se dio la dicha orden en forma
y se dio orden en que el dicho pleito se viese
en el dicho consejo para el dicho mes de enero
y los dichos contradichos [illegible]
[illegible] y se dio orden en que los caualleros
[illegible] y se dio orden en que
contradixo el dicho don Diego de caualleros
don Diego de Cabrera
don Gabriel de Castilla
don Iuan de Cardona
don Iuan de Moscoso
don Alonso de Cabrera
don Iuan de Mendoça
don Baltasar Nieto de Guadalajara
don Iuan de Mendoça
don Alonso de Moscoso
don Iuan de Mendoça
don Iuan de Cabrera
don Iuan de Mendoça
don Iuan de Cabrera
don Iuan de Mendoça
don Iuan de Cabrera

[illegible] Enero del Barrero [illegible]
Enero año de [illegible] años [illegible] comienza a
[illegible] de Enero de este [illegible] año de [illegible]
[illegible] y treinta y cinco años [illegible]
[illegible] esta Villa con [illegible] Enero
del Barrero [illegible] y seis y [illegible]
[illegible] mismo [illegible] escritura de Enero del Barrero
[illegible] estos [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] Enero
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible] de Sant Agustin Dr Jo Glossiner[illegible] don Fer[illegible]do oro
[illegible]ca y Dotor otiene[illegible] [illegible]stos alcaldes de Burgos y Juñ
En execucion de [illegible] acuerdo q[illegible] [illegible]ados y Jueces
[illegible]rador de Aguilar para otorgar[illegible] escritura de ense
[illegible]amiento de [illegible]s alcaldes [illegible]rdinarios desta [illegible]ad por
[illegible] Los [illegible]s q[illegible] [illegible]rmas q[illegible] en esta [illegible]ad q comiençan
[illegible]s dinero [illegible] [illegible]ero [illegible]s [illegible]ño [illegible]uerio naga
[illegible]ra [illegible]s [illegible] demonson cantados de [illegible]rmas y fue[illegible]
[illegible]ra [illegible]s [illegible] demonson cantado como [illegible]rdinarios no in
[illegible]ra dar en [illegible]a [illegible]ad [illegible] otorgar las Escrituras de
[illegible]rados por esta [illegible]ad [illegible] otorgar las Escrituras de
[illegible]ncion [illegible]mision de [illegible]e acuerdo y abiendo visto
[illegible]n [illegible]mision de [illegible]e acuerdo [illegible]s [illegible]ro en q[illegible] no
[illegible]s [illegible]s demonson de [illegible]e acuerdo [illegible]s [illegible]ro en q[illegible] no
[illegible]n dar a la [illegible]ad sus [illegible]rdinarios por auer las dado
[illegible] [illegible]n a los lugares y villas desta [illegible]risdicion y fue[illegible] [illegible]m
a los lugares y villas [illegible]amente con las [illegible]s de los [illegible] lugares y villas y asi
mes[illegible]mo [illegible]s [illegible]ro en q[illegible] [illegible]s [illegible]ro [illegible]s [illegible]s de costas y salarios
[illegible]sados en execucion de [illegible]cion quimientos
[illegible]rados [illegible]s q[illegible] mas [illegible] menos y [illegible]auia [illegible]l conformo
[illegible]rados [illegible]s q[illegible] mas [illegible] menos y [illegible]auia [illegible]l conformo
a [illegible]cion lo [illegible]s [illegible]s q[illegible] [illegible]s [illegible]s [illegible]s y [illegible]l
[illegible]s [illegible]s [illegible]s [illegible]ad y [illegible]s [illegible]s [illegible]s [illegible]s [illegible]s
[illegible]s [illegible]s [illegible]s [illegible]s

En la ciudad de Sevilla a 3 de Febrero de 1565 años estando juntos en cabildo y ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores el licenciado Gaspar de Saavedra corregidor de esta ciudad y don Luis de Cabrera y don Gaspar de Saavedra caballeros veinticuatros de ella y Hernando de Vargas y Juan de Vargas jurados de ella y Juan Bautista de Morales y Juan Ruiz de Alcaraz y Juan Gutierrez de Molina y Juan Gutierrez de Molina y Juan Gutierrez de Molina

El dr Joan Sanmunez de Aragos dyo lo mesmo
q se es[crive] a sant Andreu ferdo orozesa
El dr Don Sancho de Cardona dyo q nombraua
nombrados por es[cri]ua Don Jorge Bia de Casanoua
El dr Don Sancho de Cardona dyo q los nombrados
por es[cri]ua capitan don ferdo orozesa
El dr Don Alonso de Cardona dyo q nombraua los mon
trados por es[cri]ua capitan don ferdo orozesa
El dr Don Joan de Cabrixa dyo q nombraua al dr
de Santa Cruz juntamente con los mon
trados por es[cri]ua capitan don ferdo orozesa
El dr Don Joan de Cabrixa nombraua los nombrados
por es[cri]ua capitan don ferdo orozesa
El dr Don Sancho de Cardona dyo q lo tomado por el
Sor Don Joan de Vilalua
El dr Don Baltasar Arnedo nombraua al dr Sant
de Santa Cruz juntamente con los nombrados por el
Sor es[cri]ua capitan don ferdo orozesa
El dr Antoni Lop de Soria dyo q nombraua los mon
trados por es[cri]ua capitan don ferdo orozesa
Sant. El dr corregidor se conforma con lo votado
por la mayor parte y vot nombrados por los
Sres Diputados don ferdo orozesa y Don Sancho
Don Alonso de Cardona y Don Joan de Cabrixa
juraron de usar bien y fielmente de sus oficios y
los Sres vistos los votos

P. de Gaspar
Lo Sr Vedriero

Don Ferdo de Rocaberti
Lo Sr Vedriero

Don Ferdo de Rocaberti
Lo Sr Vedriero

Thomas Virgili

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Item dixeron que por quanto
[illegible] que
[illegible] dellos
[illegible] dellos
[illegible] dellos

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Diego de Carbajal

[illegible]

En la villa de Sta Barbara a 2 dias del mes de Marzo de mill y seis y treinta y nueve años estando ayuntados en el ayuntamiento ordinario de la dicha villa segun lo han de uso y costumbre los señores justicia y regidores siguientes

El Sr Don Gaspar de Saavedra corregidor desta villa y su tenencia por su mag.d

El Sr Don Bernardo de Cabrera
El Sr Don Luis de Caberes trejo
El Sr Fran.co de Santamb.a
El Sr Don Pedro Enriquez
El Sr Don Fernando Cabrera
El Sr Don Luis Ortiz
El Sr Xpto.al Martinez
El Sr Don Pedro Zamudio
El Sr Alonso de Barrasa Salamanca
El Sr Don Rafael de Ayala
El Sr Fran.co de Trexo Rubiza
El Sr Don Juan de Villalva

El Sr Don Gaspar de Saavedra corregidor desta villa y su tenencia por su mag.d

El Sr Don Fernando Cabrera
El Sr Don Pedro Enriquez
El Sr Don Diego
El Sr Cosme de Aguilar
El Sr Don Diego de Vargas
El Sr Don Juan de Ayala
El Sr Fran.co del Campo
El Sr Don Fran.co de Vargas
El Sr Don Fran.co Nuñez de Vargas
El Sr Don Pedro de Contreras
El Sr Don Fran.co de Cavallos
El Sr Don Diego de Cavallos Almonacid
El Sr Xpto.al de Soria

Estando en este ayuntamiento los Sres Don Pedro de Contreras regidor de la guarda general en este dicho y Don Diego de Carbajal regidor de esta villa por su mag.d y por ausencia de los Sres corregidores y Fran.co del Campo y Don Diego de Vargas alcaldes ordinarios de esta villa por su mag.d en la forma acostumbrada juraron

© ES10148AMP01.01.01.001

Entro el S.r Don Joan de Cibrian

Este dia el S.r Don Fran.co de Causa Jabre y mes
dicho yo Sebastian Dias Iuramento en las mas
dichas de trigo de esta segunda sesion
alcaldes de Sus Mag.des y Bes.a de mano a sean me
didos diez fanegas de trigo a cada uno
con lo qual acabado Entonces las dichas Justicias
contratadas y parados en medidas
fanegas como las suelen medir cuando
an sacado trigo y solo se prosigue
en sacar el trigo para estar de esta suerte
Badajoz y porque no estaba mas tiempo
Resibido de lo que se quiere y suso: y abeaus cubra
de esta dicha Ciudad su Justicia a cada uno de lo que cupo
de esta dicha comision tasada a cada uno di[illegible]
de esta dicha segunda sesion a los vi[illegible]

Este dia acordado los dichos caualleros
comisarios que son los Señores Don Diego [illegible]
de Causa Jabre proueydo y cumplan esta
Provision y cumplan esta dicha
dicha de esta dicha
dicha segunda
dicha de los caualleros comisarios los dichos
que dicho de esta dicha

El Don Diego dijo que esta comision dada
Leydos sobre este negocio fue servido mandar
poner sobre ella razon para dar orden y
dichas para dicha razon de esto
dicho dicho mandado

Este dia acordado que se cumpla lo acordado y
el dicho Don Diego de Leiua dada dicha
comision en dicho dia para dicho y siendo necesario
Cabuelta dar dicho

Entro el S.r Baltasar Barbero

Este dia Entro en esta ciudad [illegible]
[illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho [illegible]

Este dia dada dicha y [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En este dia se leyeron estas cartas y memorial de las
comisiones de ayer no dejo de pasar esta
de Salamanca en razon de servicio de millones
y libre de ynbernadas de cada un servicio
de esta villa de Salamanca

En este dia acordo que el corregidor y caualleros
comisarios de servicio de millones y cada uno de ellos
de ellos de ayer no y los guarden y cumplan
como en ello se contiene y mandan lo cumplan
cumplir y executar el dicho en la forma
que mejor les pareciere que convenga y les pida
y pedir en cualquier cosa y la que cada
y pedir en cualquier cosa

En este dia se leyo una carta de esta villa de Salam
en razon de los cuentos y quarenta
y tres mill ducados de los dichos servicios de sus
y tres mill ducados

En este dia acordo que los caualleros comisarios desta
conduzion que son los señores don diego de esteuan de
caruajal don joan de ribera y don diego de zarate
los vean y bien entendido escriban como la justicia
desta villa y su partido esta agrauiado en con
siderar a diego ayllon obligado a traer
y pedir en esta villa y recibido
mitir los vnos y los otros que faltan y con duzir
y entretanto no se haga cuenta y pago de esta
villa y pues de su parte cumple con lo que tiene obli
gacion de seruicio de sus vnos

En este dia se leyo una petizion de pedro cesar y jorge
de tercero de que las casas de esta villa se arrien
en en las villas y lugares de aluro como sea
y en ello vna y otra parte quieran poner pleito
y diligencias que cada vno/ y que los comisarios de la
villa y que los comisarios de los señores don garcia
de ayala y don diego de santaella y don diego de zarate
de esta

El dotor tiene [illegible] de Castro dio q̃ boto al
mesmo q̃ el s̃r don garcia de la cerda
el s̃r don fernando de rio frio q̃ lo mismo
el s̃r casitan don fernando de ortega
el s̃r cosme de aguilar dio q̃ lo mismo en todo
el s̃r don [illegible] dio q̃ boto
el s̃r don luis ortiz dio q̃ no nombraua
a ninguno con q̃ se sintio el s̃r don diego de vargas
el s̃r don diego de vargas dio q̃ boto a don
don garcia de la cerda
el s̃r don martin de [illegible] dio q̃ boto a don
don garcia de la cerda
el s̃r don [illegible] de aguado dio q̃ lo mismo q̃ el
s̃r casitan don fernando de ortega
el s̃r [illegible] de [illegible] q̃ no nombraua a los s̃res
don garcia de la cerda y don diego de vargas
el s̃r [illegible] de vargas q̃ no nombraua
a ninguno dio q̃ boto a don fernando de ortega
el s̃r don [illegible] de [illegible] dio q̃ no nombraua
a ninguno q̃ boto a don fernando de ortega
el s̃r don [illegible] de [illegible] nombro a don
don garcia de la cerda y don diego de vargas
el s̃r don [illegible] de [illegible] dio q̃ no nombraua
a ninguno q̃ boto a don fernando de ortega

Este dia se dio noticia por cartas de Sn Josa como el dia de carneceria a mediodia se auia leuantado de cama y tenido salud y auia salido a missa y auia comido con bastante salud y a la tarde auia salido a pasear y a hablar a algunos caualleros como mas de costumbre y auia cenado y dormido toda la noche y que a la mañana auia dicho misa y auia comido

© ES101483AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] fue fecho mas conbenga con mas
plenos de alguazilazgo de [illegible] =

[illegible] q[ue] ha ta q[ue] se lea este juntam[ien]to
de la gra[ci]a q[ue] se le hizo en razon
de las relaciones q[ue] se dan de la fidalguia de
los Valcarcel y [illegible] q[ue] el [illegible] se le guarde
el titulo de [illegible] y q[ue] se le [illegible] mill[ar]es
ya [illegible] q[ue] la q[ue] se entiende q[ue] la q[ue] se
[illegible] q[ue] se notifica[cion]. y se notifi
[illegible] =

[illegible] Hugo de Vargas [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] mi

En la villa de [illegible] a quinze dias del mes de
marco de mill e quinientos y treinta y cinco años estando
dinamo de Alguazilazgo [illegible] y Alguazilazgo
dinamo los [illegible] justicia y Regidores siguientes
el doctor don garci fernandez de la vega corregidor de la villa
y [illegible] y [illegible] mill[ar]es
Don Diego de Castro
Don Gutierre de Cardenas
Don Luis de Cabrera y Bobadilla
[illegible] de Santa Cruz
El doctor Torres de Castro
Don Fernando de Vivero
Don Luis Ortiz
[illegible]
Baltasar de Zeros
Don Alonso de Vargas
Don Alonso de Mosa
Don Diego de Mosa

Don Diego de Castro y Bobadilla
Don Juan de Acuña
Don Juan de Vargas
Don Juan Manuel de Vargas
Don Juan de Cardenas
Don Juan de Vargas
Don Juan Manuel de Vargas
Don Diego de Cordoba
Don Juan de Acuña
Don Alonso Mendez
Don Diego de Carvajal Montoya

En la semana de enero siendo [illegible] Excmos
los señores don Diego de Vargas Don Juan de Acuña
y Juan Manuel y los [illegible] de la [illegible] y como
[illegible] los Caballeros presidentes en la forma
[illegible] lo [illegible]

Este dia se leyo en este ayuntamiento una carta
del S.r marques de Viraud en razon de la saca
de agua de la mar por esta villa y Sumid. el S.r
Don Marcos de Cote

En el ayuntamiento de oy jueves xxbre
Vista la carta del S.r marques de Viraud,
sabiendo visto el estado en que esta la compra
de la saca de agua de la mar por esta villa como
se ha de hacer en esta villa de Sanct Sebastian y
hacerlos saber a los señores Diputados de la provincia
y hablar con el S.r Don Martin de Berastegui comisario de
la dicha provincia sobre la carta suplicatoria
sobre la brevedad que fuere posible con el
en este negocio con lo demas que entendido
para sumar y suplicar con el parecer
que significando los dichos señores Diputados
tener por bien de pagar la saca de agua
para sumar se libre la dicha provincia
el señor marques de Viraud, en la forma que
tiene puesta

El S.r Don Diego Esteban de Caurasal dijo que
que a vos sumar mando buscar la saca de agua
para la mar por esta villa en el ayuntamiento
de nuestra jurisdicion para esto en los bastimentos
y los dos escuderos regidores salieron
postura en el caso de no hacer lo como se trato
Diego de Figueredo trato de hacer la saca
en el dicho precio de los medios ducados
suplicando a sumar los dichos arbitrios
para la dicha saca de los quales no se
garon y los dichos dos regidores haciendo
ayuntamiento sobre la materia de pareio
mas tiempo en el dicho ayuntamiento
en lo del marques de Viraud sobre
a saber postura en la saca de agua en
sumar la libre de la dicha tenia en
ayuntamiento la dicha villa en el precio
de los dichos arbitrios
hacer la saca en el dicho precio
suplicando a sumar los dichos arbitrios
para la dicha saca y que no se
el dicho marques pero suplica al S.r Don
con embiado una tiene con el dicho marques
ganancia pero se tiene en esta parte
escrito por donde se tiene la carta de

© ES10148AMP01.01.01.001

Luys Iglesias el S.r marques de Miraules Ca
de Cro con sus Cas con dho Cabo con la Cabeça de
Estan ala este ayuntam.to continuando lo que
sus Sr.as hazen q.do juran por Juez ordinario
el Sr. Don Pedro de Ybarra
el Sr. Don Diego de Ybarra
el Sr. Don Diego Esteuan del Camajal
el Sr. Don Pedro de Ybarra
el Sr. Don Diego Esteuan
el Sr. Don Luis de Cabrera
el Sr. Don Diego Esteuan
el Sr. Don Diego dho Buxes q.do Entrestayun
tamiento quando la Cab.a Vad hizo oferta de la
Cab.a de Alguazil mayor q.se el Sr. marques de
Miraules q.s mediante el Capitulo con q.se Vad
Segalo hauia Cabido de los Cargos de contrato
q.se hizo de la Cab.a de Estas Vad y Juram.to
con sumisa reuerencia a cada uno de los Vad
Asimismo Pedro de Ybarra en nombre q.se
Dalen su Cab.a de Regidor en este Cab.o
y Respeto a si mismo de q.se Cab.a de autoridad q.se
Rodeo tiene dho Cab.o se hallo presente
Juro a Dios y a una cruz en forma de derecho
Lo q.se hallo presente hizo el mismo juram.to
a que Ex.a y cumplir con la obligacion de su oficio
= Dixo q.se como mayordomo de Vad se Cab.a
de Cabildo de esta Villa de q.se tenga
Cuenta y razon como son medinas de carnicerias
quadras de Cabras y otras algunas Vad q.se no tengo
memoria de q.se Cargar q.se esta Vad hizo sus Cab.os nombrados
a que Ex.a por medio de los mismos Cabildos Ex.a confirmar
Juro este ayuntam.to en forma
Estaban Cabildo de la Junera con Cab.a
no Cabildo de los Cab.os Regidores q.se no tener el
Vso de ella q.se lo mismo q.se tenia que Ex.a mandando
a sentar en los Cabildos como dos q.se ha Cab.a de los Cab.os
Regidores q.se lo Cab.o Cab.o como dho tiene Este Cab.o
Asimismo las Cab.as q.se estan Cab.as de Vad se
Cargan en Cab.a la Alcabala del viento q.se esta Cab.a de
Alcabala manera q.se ha de arrendar el Regimiento de
manera q.se las Vad q.se se arrienden las dhas Cab.as de
ser Entrando los Cab.os Regidores q.se gustaren
Juro en esto y los demas no tener ganancia en ella
Cab.o de su Cab.a
El S.r Don Pedro de Cab.a dho Juro en forma q.se el Don Diego
Esteuan del Camajal
El S.r Don Pedro tiene dho de Cab.a dho Juro en forma q.se el Don
Diego Esteuan del Camajal
El S.r Don Pedro dho Buxes q.se dho q.se no se halla en este
Cab.o Ex.a mandando q.se se cite para este Cab.o

[illegible] Alcamasino [illegible] capitan de [illegible]
[illegible]
El S. Don Pedro de Carabajal y de los Rios por el
capitan de Fernando [illegible] con la [illegible]
de Don Diego de Figueroa el Don Diego de Figueroa
Jumilla. Los dos proprietarios [illegible] y [illegible]
[illegible] Regidores por [illegible] y
[illegible] y [illegible] nos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
El Don Luis Ortiz de Zarate por el
capitan de Fernando [illegible]
El Don Diego de Vargas [illegible] por el
El Don Diego de Carabajal y de los Rios por el
El Don Cristoval de Salazar y de los Rios por el capitan
Don Fernando [illegible] Juntamente con [illegible]
Don Pedro de Cardos
El Capitan Baltasar Bravo de los Rios por el
Don Diego de Carabajal y de los Rios por el
El Don Juan de Salazar y de los Rios por el
Don Diego de Carabajal y de los Rios por el
El Capitan Alonso de Vargas por el capitan
de Fernando [illegible]
El Capitan de Campo de Salazar y de los Rios por Don
Diego de Carabajal y de los Rios por el
El Don Juan de Salazar y de los Rios por el
Don Diego de Carabajal y de los Rios por el
El Don Pedro de Contreras por el
El Don Diego de Carabajal y de los Rios por el
El Don Juan de Salazar y de los Rios por el
El Don Diego de Carabajal y de los Rios por el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En Sonaconzo de Sosa y Soto bo tado en
Don Sr Don Sedro de Arao z
En Sr Don Sr de Sosa y Soto bo tado en to do
Don Sr Don Diego Estuan de Amaya
El Sr corregidor se con formo con el bo tado
Don ea mayor parte q Bes el voto de Sr Don
Diego Estuan de Amaya y se dio test monio
de to do lo bo tado a el Sr Don Diego de Bezazedo

Este dia labrada mando dar data a el Sr capi
tan Don Sernando de Sonzesa de la boca del
to Sernando Sonzesa de la boca del
ablo y de la alcaiena q Bertra Enea pio de tre ta
nos siendo en ser Sujeto de ninguna persona
Zbeede por elections q Bfuere en la villa
Zada de estas dadas ni sea de cabeçon
a persona alguna

Este dia labrada acordo q Bse bre a los Senores
Don Soan de Sosa y Don Sran Sumes Bocanegas el
de los dias q Bse cu Saron En los castanares
de estas dadas el ario pasado con formea la enende

Este dia Semando se lo ran a los Senores Don gan
cia de Sosa y Don Sran to de Bergas tro el
dia en Sus molinos q Bse cu Saron en my Salleja
de estas casas de comiecan a la can gasta

Este dia labrada al cabildo q Bse nombre
Sos cauaneros comisarios q Bse la guarden ma yor
de los mor tes q Bsonas fre de Sumiga las dad
Sedes pi de Sos reaus as q Bse muebe n y no se les
Sub vencionen salarios q Bsta q Bse labrada me de
otra cosa y los cauaneros comisarios Sagan
notifi car este acuerdo y q Blos memoriales q Bse las
Sueras q Bsan se q Bse las q Bse dadas Sue nores Sos Saran
y dieiendo los tengan en Su poder q Bsta q Bsean
ganados estas dadas y los Entreguen a los cauaneros
comisarios q Bse mandenge en el libro de Sos Sueras
Sea Sego ne en ese q Bse as at exada

El Sr capitan Don Sernando Sonzesa Dijo q Bsabiendo q Bse
en este ay junta miento de quentas q Bse trazdo
a este ayuntamiento los cauaneros comisarios de la q Bse priga
to y dado y les tado q Bse tiene Su Sareeer es q Bse los Senores
Sran co de Sosa y Don Sernando Sonzesa Juntamente con el
Senor corregidor tomen la quenta a Sose to de Sos reyes da
mayordomo de dos a el q Bse priga to y dado y se guarde
y se cumpla el cargo q Bsiguio lo trayan de la dad
para q Bse nombre mayordomo y se galo q Bs mas con benga
Sque ay abuen cobro En ella se cumpla y que en tantos
al Sr corregidor mande q Bto das las escrituras y Sa
les q Bs estubieren en Su poder de ellos q Bs de Bere da
y los Efetos q Bs tubiere para la dad esto cupcaudal
se Songan en poder de Sos Sto rio general en el en
tretanto q Bse da mando traer osea en tre
En cuenca de Castres reales como lo manda
Las Sr matricadas sumas

© ES10148AMP01.01.01.001

El S.r Don Diego Esteuan de Camaſal dixo
que ſu Md.d y los Señores Alcaldes ordinarios
y Regidores desta Villa le mandaron
que diese y pusiese en la almoneda
publica los bienes que fueron
de Juan Gonçalez Barbero difunto
para que se pagasen las deudas
que dexo debidas y pagadas
que fueren se le entregue
lo que sobrare

El S.r Lic.do Alonso de Mello dixo que
se da por entregado de
los bienes que fueron
de Juan Gonçalez Barbero
difunto que se le entregaron
para pagar sus deudas
y mandas

El S.r Don Diego de Cardenas

El dr dons de arado de solomesmo q[ue] de
El dr dondrego Esteuan de camaja q[ue] de
q[ue] dixo el dr y fran de santa cruz
El dr dondelis ortiz dixo lo tado por el
señor fran de santa cruz
El dr dondrego de vargas dixo q[ue] lo vido a los señores
fran de santa cruz y dondrego somendez y asimi
smo q[ue] vio q[ue] las quentas q[ue] se tomaron
de los bienes q[ue] fueron de fran de tenrta y q[ue] lo así
de la hazienda mayordomo de la encomienda q[ue] tuvo
estas vidas y para q[ue] bien supo q[ue] los q[ue] dichos
tenian mucha cabdal y hazienda con q[ue] la hizieron
de cuando el dicho cargo q[ue] hizo para q[ue]
paga y todo lo demas q[ue] contenido en la petiçion
q[ue] dixo y que visto q[ue] se guarden las q[ue]
natidades q[ue] en ella q[ue] dando el dicho corregidor
y demas q[ue] dixo tuvo lo q[ue] guarden para el
cumplim[ien]to de lo q[ue] les pareçe q[ue] es necesario
q[ue] se tome en quenta final a pedro de herrera
lo q[ue] a gan los señores fran de santa cruz y don
fer[nan]do de los rios y nombra por depositario para
q[ue] entren en su poder los efetos de q[ue] en
dicha petiçion se hace mençion.
El dr xpto vez[in]o de lo tado por el dr
dondrego esteuan de camaja q[ue] juntam[en]te
con el dr y el fran de santa cruz
El dr baltasar de los reyes de lo mismo q[ue] el dr
xpto vez[in]o
El dr don joan de lo dicho lo mismo q[ue] el dr
don fer[nan]do de rojas
El dr don fer[nan]do de vargas de lo mismo q[ue] el dr don
fer[nan]do de rojas
El dr fran de camaño de lo mismo q[ue] el dr fran
de santa cruz
El dr don fran[cis]co de vargas de lo mismo q[ue] el dr
fran de santa cruz
El dr don fran[cis]co de vargas dixo lo tado por
el dr dondrego esteuan con lo dicho y el dr fran
de santa cruz
El dr dons de contreras dixo lo mismo q[ue] el dr
dondrego esteuan de camaja
El dr don fran[cis]co de camaja dixo q[ue] se halla en los fran
cos q[ue] dicho[s] de la hazienda y por la buena cuenta q[ue] mi[nis]
tracion de ellas a pagado y lo tado lo mismo q[ue] el dr
dondrego esteuan de camaja y lo mismo q[ue] lo
dicho contenido en los señores fran de santa cruz
y dondrego de vargas.
El dr don fran[cis]co somendez dixo lo tado por el dr don
fer[nan]do de rojas q[ue] se tomen las quentas así
de los señores fran de santa cruz y dondrego de vargas

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES101483AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES107.8AMP01.0001.001

En la cauad de sSalla a 17 y mueue dias del mes
de Enero de mill y seisientos y treinta y cinco años
Jueues dia ordinario de ssegun se juntaron en ayun-
tamiento ordinario los ssennores Justicia y Regidores
siguientes

El Doctor dongas Juan de Saauedra corregidor de la
villa de Madrid y su tierra por su mag.d

Don Andres de Steuan de Camjal
Don Luis de Cazeres Trejo
Sr.n de Santaeuz
Xpto.ual Mynz Cano
Don Alonso de Sosa
Don Pedro de Ssosa
Sr.n de Trejo Libuxa
Don Andres de Steuan de Camjal
Don Andres de Contreras
Don Jo.n de Cabanas
Sr.n de Camjo
Don Sr.n Nunez de Arce
Xpto.ual de Luenga
Don Jo.n de Contreras
Don Diego de Camjal Almonazir
Don Joan de Camjal
Don Sr.n de Arbenga

Este semana salen por presidentes y fieles exe-
cutores los ssennores don Sr.n Nunez de Arce y don
Pedro de Contreras los q.les lo aceptaron y juraron
en forma de lo hazer justicia a las partes con
Juez de Cetro

Las reticiones de la Recacion se cometieron a cua-
lesquiera presidentes y las de apelacion en la forma
q.e la Ley tiene acordado

Este dia la Villa dio poder a los Sollos y mel
gar de Sas y Luis garcia y demas procuradores
de causas q.e en ella Villa y su tierra y otras cosas
y cada vno y qualesquier generales y sseitos y causas con
la clausula de sostituir y con Bivo Juez dar
salir a sseito q.e vno y otros Juezes y cada vno
en Sus numeros sean tenidos y obligados
y cada vno de ellos a hazer y cumplir
y mantener en un Exceto en ningun sseito de las
Somas q.e sea con ratificacion de los autos y pleytos
en q.e de sseito sobre ello son y el dicho Juez y Justicia
no Juzgue en grado de

Este dia la Villa nombro por procuradores de
Estrados a los ssennores don Diego de Cana-
vate Almonazir y a don Sr.n de Sosa a cada vno
de los q.les la Villa tiene
q.e vso y costumbre y q.e sean dichos y nombrados
en los Estrados

Este dia se leyeron en este ayuntamiento cedulas
de Su Mag.d sobre la saca de Cauallos de estos
Reynos y de la Ciudad de Toledo y otras cosas
como en ella se contiene q.e son del tenor siguien-

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de [illegible] de mil y seis[cientos] y [illegible] años en el [illegible] ordinario que se [illegible] justicia y regimiento [illegible]

[illegible] para [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

1

ffe dia la ziudad con el dho Conestor
y galaria de la nôquie en mio agrado
se lleno ô ffelenga el dho de laque

Entro El Sr Don Sancho Zuñiga

Este dia Lab Vdo abiendo visto Dho Sor Dn Diego Ordoñez Alvarado
q Los Señores Don Gerdo Ovzesa y Don Joan de Camaño
Teudan a Cuio Cargo Corre Dho Beesto a
Vestablecido Se Cuio Cargo Corre Dho Beesto para el
Servicio de Su Mgd

Por
D. Diego Rodriguez
Secretario

D. Diego Rodriguez

Don Pedro
de Contreras

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Don Pº de Rojas
Carvajal

A mi

En la ciudad de Sevilla a 10 dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años se juntaron a Regimiento los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Sevilla a saber

El Señor Don Pedro de Ribera Caballero del Orden de Alcantara Alferez mayor de esta dicha ciudad por su Magestad en ausencia del Señor Don Juan de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta dicha ciudad por su Magestad

Don Juan de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta dicha ciudad por su Magestad

Don Pedro de Ribera Caballero del Orden de Alcantara

Y don Françisco Hergueta que no
fue Regidor no firmo por no estar
al de nuestra Vanda las armas y firmo
Y rubrico los Regidores que siguen
Y Don Baltasar de Loaysa y Mendoza
Y assistio a las
Y demas Vanda las armas Y Juraron los caualleros nombrados En los cuerpos de arma

Don Gaspar
de Salazar

Don Pedro
Fonseca

Don Garcia
de Salazar y Haro

En la villa de Llerena a treinta y vno de
Abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años
Jueves dicho dia ordinario de Regimiento se juntaron en Ayun
tamiento ordinario los Señores Justicia y Regi
dores siguientes —

El Doctor don Gaspar de Saabedra Corregidor desta
villa y su tierra por su Mag.d

Alcaldes de Cuero
Don Luis de Caberes Tello
Don Françisco de Santacruz
Don Fernando de Orozco
Don Garcia de Ayala
Don Joan de Villalba
Don Diego de Ossa
Alonso de Vargas
Don Alonso de Sosa
Don Françisco de Ortego Librixa
El Doctor Antonio Mendez de Castro

Alcaldes de Cuero
El capitan don Fernando de Orozco
El Licenciado Françisco de Mesa
Don Joan de Vargas
Françisco de Campos
Don Diego de Contreras
Don Françisco Nuñez de Vargas
Don Diego de Arauz
Don Alonso Mendez
Don Joan de Librixa
Don Andres de Ocampo Montoja
Don Joan de Campofrio

En esta semana salen los Presidentes y fieles Executores
Los Señores Don Diego de Ocampo Montoja y Don Joan de
Librixa los quales Juraron en forma de
Derecho en la forma de las Partes

Las Recusaciones de la relacion se cometen a los cau
sas Presidentes y las de Recusacion en la forma
que la Vanda tiene acordado

Esta Vanda comete a los Señores Doctor Antonio Mendez de
Castro y Alonso de Vargas y Don Françisco de Ocampo Alto menos
quentas a los Alcaldes de Cuero de Orozco
Jeaocupado en la Residencia de Llerena y Valle de Sn Juan en el
Partido con el Corregidor sobre la Villa de Valverde
Sus Lugares y terminos y demas que esta Vanda tiene
En la Sala de Alcaldes de Llerena en primera y segunda
Vanda estando y ansi mismo en Audiencia Publica de quentas
quentas a los Señores Françisco de Santacruz y Diego de las quentas se libren

© ES10148AMP01.01.01.001

Lo que se acordo bieren y
necesaria y En este Ayuntam
En este Ayuntam
Este dia la Vrad acordo q los Señores Don xpto
y Diputados y demas cauall.os comisarios
q fueron y vallan a dar gracias en nombre
y sobre la ciudad al Señor Presidente
y Oydores y libren y gasten lo necesario En
dros y sobre ello Encargan a los agentes
y Procurador desta Vrad
Este dia en este Ayuntam dixo q
que de su Alteza Vrad visto a la Vrad
de Granada en este negocio y del Repartim de la
fuente de Salcona la Vrad lo cometio a los Señ
res Don xpto y Diputados y Doctor tenes de cabdo
gagan todo lo q convenga sobre esto hablando y libren
y gasten lo necesario En dros
Este dia la Vrad nombro por guardamayor
de los montes baldios de Camp.o de Granada
Este dia la Vrad nombro por comisarios de Camp.o
de Granada a los Señores Don garcia de Cazalla y Sr.an
de Santa cruz para este presente año
En dho dia los Sres Don Sr.an de Vergas
Este dia la Vrad nombro por cabos para la leva
de dos esquadras de trezientos soldados cada una
a pie de Vallado y de cauallos y Arcabuzes y Armas
dinarales y de cauallos de Xaras y este lo gaze
la Vrad En conformidad de las ordenes y de dos despachos
por dho Señor Secretario de este servicio q se le dieron esta Vrad fue
nera partido a suerte de los ciento y quarenta
y tres soldados En comun de la Vrad y tierra y que la carga
de los cabos a de ser sin poder dar entre la Vrad y tierra
y esto y prosiguan las ordenes y cedulas q sobre esto
cabos a de ser la Vrad mas de los q tenia obligacion
por dho cada uno la suya mas de los dichos soldados de los
dichos quarenta y tres q cumplan con nombrar
y nea los de dentro de la Vrad a nombrado q los tres
q han salido y otro q es tambien Alferez de la
Vrad en los gastos de milicia y otros semejantes
que sean relatiua a conservacion y subsistencia de dho
dho y assi lo dan por su Justicia a sumd: Els.or Alf.z
gidor mando se execute este acuerdo y se remita
a los cauall.eros comisarios desta negocio para que
provean lo q convenga a la buena sustancia en el
servicio de sumd y la Vrad no protesta q en los
nombramientos q hagan de los q tocan a los cabos
la Vrad pueda hacer y nombrar en el q le cabe
de ser juicio y las ocasiones q se ofrecieren al cante

[illegible] Corregidor de Yo[illegible] para agora sin
perjuicio de [illegible] de la tierra para estar
la condicion de los susodados ranadeente
aun[illegible] la abundancia de mencado a non[illegible] rar
ca[illegible] os de [illegible] se execute la acordado
por la ab[illegible]dad -

[illegible] Don Pedro [illegible] Diego de Carvajal
[illegible] de Cordova [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

que este nombramiento de la calidad de los tres
Hombres para tener la calidad de los tres
de cada vno dellos y ad minist[rar] y recaudar
los q[ue] aq[ue]llos dichos oficios y cumplir
con todas las obligaciones q[ue] tiene con
forme a las prematicas de estos Reynos
de q[ue] en q[ua]nto a esta parte se
de q[ue] la ciudad tiene dellos nombrados y q[ue]
no toca a los Señores Ministros y q[ue] aq[ue]l
en conformidad de lo q[ue] la ciudad consulta
con otro y mucho mas fundamento q[ue] en
q[ue] contradize = Y se declaro

Dixo —

Q[ue] dia la ciudad dixo q[ue] en cumplimiento de lo
contenido en el auto de vista de
q[ue] se hizo mencion en la Real carta
q[ue] esta ciudad presento ante los Señores
Alcaldes de corte en grado de apelacion
y nulidad con ratificacion de los q[ue] en el
dicho auto se hizieron y cumplido
el dicho auto de vista y con clausula de restitucion
in integrum, y los Señores Alcaldes de corte
dieron sus cartas executorias para esta ciudad,
en virtud de las quales —

Q[ue] dia la ciudad a mi escrivano de Camara
presento vna peticion en q[ue] dixo q[ue] en
los nombramientos de Alcaldes y Alguaziles
desta ciudad y su Alfoz q[ue] se han de hazer
conforme a las Reales Ordenanzas de
esta ciudad y a la costumbre inmemorial
della y a la q[ue] se ha tenido y guardado
en la eleccion de los Alcaldes y Alguaziles
desta ciudad y su Alfoz q[ue] se han de hazer
en el mes de Enero de cada vn año
por los Señores Corregidor y Asistente
desta ciudad y los Alcaldes y Alguaziles
q[ue] salen de los oficios q[ue] han tenido
en el año antecedente y los Regidores
q[ue] han sido Alcaldes ordinarios desta
ciudad y los Alcaldes de la Casa y Corte
de su Magestad y los Alcaldes de las
Audiencias desta ciudad y los Alcaldes
de Hijosdalgo desta ciudad y los Alcaldes
de la Hermandad desta ciudad y los
Alcaldes de Sacas desta ciudad y los
Alcaldes de Rentas desta ciudad y los
Alcaldes de Aduanas desta ciudad y los
Alcaldes de Alcavalas desta ciudad y los
Alcaldes de Millones desta ciudad y los
Alcaldes de Tercias desta ciudad y los
Alcaldes de Diezmos desta ciudad y los
Alcaldes de Pechos desta ciudad y los
Alcaldes de Tributos desta ciudad y los
Alcaldes de Contribuciones desta ciudad y los
Alcaldes de Impuestos desta ciudad y los
Alcaldes de Gabelas desta ciudad y los
Alcaldes de Derechos desta ciudad y los
Alcaldes de Aranceles desta ciudad y los
Alcaldes de Ordenanzas desta ciudad y los
Alcaldes de Costumbres desta ciudad y los
Alcaldes de Usos desta ciudad y los
Alcaldes de Estilos desta ciudad y los
Alcaldes de Practicas desta ciudad y los
Alcaldes de Procedimientos desta ciudad y los
Alcaldes de Juicios desta ciudad y los
Alcaldes de Pleitos desta ciudad y los
Alcaldes de Causas desta ciudad y los
Alcaldes de Negocios desta ciudad y los
Alcaldes de Asuntos desta ciudad y los
Alcaldes de Materias desta ciudad y los
Alcaldes de Cosas desta ciudad y los
Alcaldes de Personas desta ciudad y los
Alcaldes de Vecinos desta ciudad y los
Alcaldes de Moradores desta ciudad y los
Alcaldes de Habitantes desta ciudad y los
Alcaldes de Naturales desta ciudad y los
Alcaldes de Originarios desta ciudad y los
Alcaldes de Hijos desta ciudad y los
Alcaldes de Padres desta ciudad y los
Alcaldes de Madres desta ciudad y los
Alcaldes de Abuelos desta ciudad y los
Alcaldes de Nietos desta ciudad y los
Alcaldes de Bisnietos desta ciudad y los
Alcaldes de Tataranietos desta ciudad y los
Alcaldes de Descendientes desta ciudad y los
Alcaldes de Ascendientes desta ciudad y los
Alcaldes de Colaterales desta ciudad y los
Alcaldes de Parientes desta ciudad y los
Alcaldes de Deudos desta ciudad y los
Alcaldes de Allegados desta ciudad y los
Alcaldes de Amigos desta ciudad y los
Alcaldes de Enemigos desta ciudad y los
Alcaldes de Contrarios desta ciudad y los
Alcaldes de Adversarios desta ciudad y los
Alcaldes de Litigantes desta ciudad y los
Alcaldes de Partes desta ciudad y los
Alcaldes de Terceros desta ciudad y los
Alcaldes de Interesados desta ciudad y los
Alcaldes de Afectados desta ciudad y los
Alcaldes de Perjudicados desta ciudad y los
Alcaldes de Damnificados desta ciudad y los
Alcaldes de Agraviados desta ciudad y los
Alcaldes de Ofendidos desta ciudad y los
Alcaldes de Lesionados desta ciudad y los
Alcaldes de Heridos desta ciudad y los
Alcaldes de Muertos desta ciudad y los
Alcaldes de Difuntos desta ciudad y los
Alcaldes de Finados desta ciudad y los
Alcaldes de Fallecidos desta ciudad y los
Alcaldes de Extinguidos desta ciudad y los
Alcaldes de Acabados desta ciudad y los
Alcaldes de Concluidos desta ciudad y los
Alcaldes de Terminados desta ciudad y los
Alcaldes de Finalizados desta ciudad y los
Alcaldes de Rematados desta ciudad y los
Alcaldes de Consumados desta ciudad y los
Alcaldes de Perfeccionados desta ciudad y los
Alcaldes de Completados desta ciudad y los
Alcaldes de Integrados desta ciudad y los
Alcaldes de Totalizados desta ciudad y los
Alcaldes de Globalizados desta ciudad y los
Alcaldes de Universalizados desta ciudad y los
Alcaldes de Generalizados desta ciudad y los
Alcaldes de Particularizados desta ciudad y los
Alcaldes de Singularizados desta ciudad y los
Alcaldes de Individualizados desta ciudad y los
Alcaldes de Personalizados desta ciudad y los
Alcaldes de Nominalizados desta ciudad y los
Alcaldes de Numerados desta ciudad y los
Alcaldes de Contados desta ciudad y los
Alcaldes de Medidos desta ciudad y los
Alcaldes de Pesados desta ciudad y los
Alcaldes de Valorados desta ciudad y los
Alcaldes de Tasados desta ciudad y los
Alcaldes de Estimados desta ciudad y los
Alcaldes de Apreciados desta ciudad y los
Alcaldes de Calificados desta ciudad y los
Alcaldes de Descalificados desta ciudad y los
Alcaldes de Inhabilitados desta ciudad y los
Alcaldes de Suspendidos desta ciudad y los
Alcaldes de Separados desta ciudad y los
Alcaldes de Removidos desta ciudad y los
Alcaldes de Depuestos desta ciudad y los
Alcaldes de Destituidos desta ciudad y los
Alcaldes de Cesados desta ciudad y los
Alcaldes de Jubilados desta ciudad y los
Alcaldes de Retirados desta ciudad y los
Alcaldes de Licenciados desta ciudad y los
Alcaldes de Ausentados desta ciudad y los
Alcaldes de Fugitivos desta ciudad y los
Alcaldes de Profugos desta ciudad y los
Alcaldes de Desterrados desta ciudad y los
Alcaldes de Expulsados desta ciudad y los
Alcaldes de Echados desta ciudad y los
Alcaldes de Arrojados desta ciudad y los
Alcaldes de Lanzados desta ciudad y los
Alcaldes de Tirados desta ciudad y los
Alcaldes de Soltados desta ciudad y los
Alcaldes de Dejados desta ciudad y los
Alcaldes de Abandonados desta ciudad y los
Alcaldes de Olvidados desta ciudad y los
Alcaldes de Perdidos desta ciudad y los
Alcaldes de Extraviados desta ciudad y los
Alcaldes de Desaparecidos desta ciudad y los
Alcaldes de Ocultos desta ciudad y los
Alcaldes de Escondidos desta ciudad y los
Alcaldes de Tapados desta ciudad y los
Alcaldes de Cubiertos desta ciudad y los
Alcaldes de Protegidos desta ciudad y los
Alcaldes de Amparados desta ciudad y los
Alcaldes de Defendidos desta ciudad y los
Alcaldes de Resguardados desta ciudad y los
Alcaldes de Salvaguardados desta ciudad y los
Alcaldes de Custodiados desta ciudad y los
Alcaldes de Vigilados desta ciudad y los
Alcaldes de Observados desta ciudad y los
Alcaldes de Atendidos desta ciudad y los
Alcaldes de Cuidados desta ciudad y los
Alcaldes de Mirados desta ciudad y los
Alcaldes de Contemplados desta ciudad y los
Alcaldes de Considerados desta ciudad y los
Alcaldes de Pensados desta ciudad y los
Alcaldes de Meditados desta ciudad y los
Alcaldes de Reflexionados desta ciudad y los
Alcaldes de Razonados desta ciudad y los
Alcaldes de Discutidos desta ciudad y los
Alcaldes de Debatidos desta ciudad y los
Alcaldes de Polemizados desta ciudad y los
Alcaldes de Controvertidos desta ciudad y los
Alcaldes de Impugnados desta ciudad y los
Alcaldes de Refutados desta ciudad y los
Alcaldes de Rebatidos desta ciudad y los
Alcaldes de Contradichos desta ciudad y los
Alcaldes de Negados desta ciudad y los
Alcaldes de Rechazados desta ciudad y los
Alcaldes de Repudiados desta ciudad y los
Alcaldes de Despreciados desta ciudad y los
Alcaldes de Menospreciados desta ciudad y los
Alcaldes de Subestimados desta ciudad y los
Alcaldes de Infravalorados desta ciudad y los
Alcaldes de Minusvalorados desta ciudad y los
Alcaldes de Depreciados desta ciudad y los
Alcaldes de Devaluados desta ciudad y los
Alcaldes de Desvalorizados desta ciudad y los
Alcaldes de Desmonetizados desta ciudad y los
Alcaldes de Desmonetarizados desta ciudad y los
Alcaldes de Desmonetizados desta ciudad y los
Alcaldes de Desmonetarizados desta ciudad y los

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Pascual de Oliveros que alt[e] en[illegible]
la ciudad nombrado el dicho Juº alferes Vº que acorrido
de allenar mas [illegible] y bn cassado para la ciud
de Lisboa no le costo [illegible] [illegible]
[illegible] y costhe [illegible] que tiene exsende
el serviciº de mas [illegible] y [illegible] notable falta
de [illegible] y [illegible] y vengue la ciudad leda
dar [illegible] en ella en [illegible] de dicho Juº alferes y
nombra a Juº Sanchez Barrancano Vº dello de lugar
de que acorrido de allenar la dicha ciudad
de que le costo ser ambelico y estar descuydado
de al serviciº de su mad y publica a de cons
tar manifiestamente hacia la grada de que le haga al
dicho Juº alferes y asi lo mismo de que le
[illegible] de que se le [illegible]

Y para que se [illegible] de mas [illegible] que juan alferes
cabo nombrado de dicha ciudad de allenar la tro
da de [illegible] cinco soldados justificadamente el dicho
de allenar la dicha ciudad de que tiene necesidad
que [illegible] mad de libre y mande salir de la ciudad buelva
a hazer nombramiento de cabo en su lugar en esta forma
que nombra le =

Y para que la dicha ciudad [illegible] y que atento que el dicho
que de Juº alferes y cabo nombrado de allenar la tro
de [illegible] cinco soldados con notorias justificadas
no requiere el serviciº de mas dilacion alguna
y [illegible] justificando la [illegible] causa le podria auer
de libre y nombrar en su lugar [illegible] Juº Sanchez
Barrancano =

Y el dicho Juº alferes dijo lo mismo que el dicho Juº
de Lagrila =

Y el dicho Juº de Villalua dijo que no se halla
en la ciudad al tiempo del dia que la ciudad nombro
dicho Juº alferes para cabo de la [illegible] de
soldados y que no sabe que al presente tiene
ninguna causa por que tenga de ser
removido y que atento que el dicho Juº alferes
tiene [illegible] suficientes para
de que es cupado y que no [illegible] nombrar en
su lugar a quien el nombrado para el dicho Juº de Oliveros

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Diego de Arena de Castro [illegible] mismo que es
de regidor de la dicha
[illegible] Don Diego de Ribera [illegible] que la cargo
que dejo en fin del año pasado de
[illegible] ancia de su persona al servicio de su Mag.d
[illegible] ficio de la tenencia de Gobernador y Justicia
[illegible] Mayor de esta dicha villa y su tierra
[illegible] Don Juan de Villalva —
[illegible] Gonçalo Vanegas de Solorzano —
[illegible] Don Diego de Carvajal y Solorzano Regidor
[illegible] de la dicha villa —
[illegible] Don Diego de Zamudio Regidor de esta dicha villa
[illegible] Gerónimo de Solorzano Regidor de la dicha villa
[illegible] Don Juan de Valdés Solorzano mismo que es Regidor de
la dicha villa —
[illegible] Don Diego de Solorzano Valdés mismo que es Regidor
[illegible] Don Gonçalo de Olivera —
[illegible] Don Diego de Nuñez de Vargas Regidor que es de esta
[illegible] villa mismo que es Regidor y Procurador
[illegible] General de esta dicha villa y su tierra
[illegible] Don Juan de Villalva —
[illegible] Gonçalo Vanegas de Solorzano Regidor
[illegible] de la dicha villa —
[illegible] Don Diego de Carvajal Solorzano mismo que es Regidor
[illegible] Don Diego de Zamudio —
[illegible] Gonçalo de Vanegas dijo que las [illegible]
[illegible] mandado no hacen mención aquellos
[illegible] Oficios de Regidores y que solo son cuatro que
[illegible] nombrados la dicha ciudad que son los Regidores
[illegible] dichos y no sin escusa [illegible] que así no
[illegible] están en aquellos de la tierra que siguiera no escusan
[illegible] y que no se halló en el nombramiento de
[illegible] Alcaldes Ordinarios que se nombran por
[illegible] Alcaldes Ordinarios en la dicha ciudad y estando
[illegible] Diego de Solorzano en la [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Salas a [illegible] dias del mes de
Enero de mill e quinientos y treinta y cinco años estando
ordinario de ayuntamiento se juntaron a cabildo
ordinario los señores justicia y regidores siguientes

El s.or Don Diego de Bendaña alcalde mayor y regidor de la
villa y su tierra por su magd

Don Pedro de Bivero
Don Garcia de Castro
Don Luis de Caballero
Don Juan de Santalla
El Don Diego de Bendaña
Don Gonçalo Ruiz de Castro
Don Pedro Martinez
Alonso de Vargas
Don Alonso de Leon

El capitan Don Gonçalo de Bendaña
Don Juan de Cepeda
Don Juan de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Juan de Camaral
Don Juan Nuñez de Vargas
Don Diego de Camaral montoya
Don Juan de Camaral

Esta semana se juntaron los dichos regidores y fueron
executores los dichos Alonso de Vargas y Diego
Don Alonso de Sosa y juraron
las dichas execuciones de la dicha audiencia y se metieron a los
cabildos y los dichos regidores y las dichas execuciones
en la forma que se hizo en el cabildo
antes de este en los cabildos ordinarios de cada
quatro dias de cada semana y por menores del
dicho cabildo antes de este para que se vayan luego
y traigan los memoriales y pleytos de cada uno
de los vecinos que hubiere en esta villa y de cuenta
todo lo que hubiere pasado y de cada uno
de los vecinos que hubiere en esta villa

Don Diego de Vargas

Este dicho dia mes y año dicho los dichos señores justicia
y regidores de suso dichos estando juntos en
el dicho cabildo segun que lo han de uso y costumbre
y por ante mi el escribano de yuso escripto se leyeron
las dichas execuciones de la dicha audiencia y
los dichos mayordomos dixeron que
ellos libraran lo que hubiere lugar de justicia
de la dicha audiencia de que doy fe y en
fe de ello lo firmaron
de que doy fe

Este dicho dia mes y año dicho El s.or Don Juan Magan
Este dicho dia mes y año dicho los dichos señores regidores
Don Juan Magan Alonso de Vargas
Don Juan de Contreras [illegible]
Regidores [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Comisarios Barajas
Comision y Zarandando
Siguiendo
Escribano Don Pedro Cevallos
Lo mismo Don Xpto Cevallos
Don Gonçalo de Ayala y Don Luis Coronel
Don Enrique Don Xpto Cevallos
Hombres buenos Escribano dando
Fianzas legas llanas y abonadas
Don Lorenzo de Cabrera Juez de Residencia
Guarda Mayor nombrado por Gitts
Diputados Escribano Alcaldes y Alarifes
Y Juez de Residencia
Don Francisco de Santaella Lo mismo Don
Don Gonçalo de Ayala
Don Xpto Cevallos
Don Pedro Cevallos Lo mismo
Don Xpto Cevallos
Don Pedro Verdugo Escribano Publico
Don Diego de Vargas Don Gonçalo de Ayala
Don Xpto Cevallos
Don Juan Zamudio Alguacil Mayor nombrado por Gitts
Hidalgo Sandoval
Don Diego de Vargas Lo mismo
Don Xpto Cevallos
Don Pedro Verdugo Escribano Publico
Don Gonçalo de Ayala
Don Xpto Cevallos
Don Francisco de Vargas Lo mismo
Don Xpto Cevallos
Don Juan Cevallos Escribano Publico
Don Xpto Cevallos
Don Juan Cevallos Escribano Publico
Don Xpto Cevallos
Don Juan Cevallos Escribano Publico
Don Diego de Vargas

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de [illegible] del mes de mayo de
[illegible] estando en el [illegible] ayuntamiento
de [illegible] estando [illegible]
[illegible] en [illegible] esta ciudad
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Auiendo visto la Ziudad la graue posicion en que
está de Sancta Cruz y que siempre ha sido
Cabeza de partido y que atendiendo a tomar
Cabeza de partido y que atendiendo a tomar
la Cabeza de partido ha sido y es a ser le sigue
que resulta mucho beneficio a los Vezinos
Vezinos de ella que pasan muchos trabajos
y que en el trabajo de ellos no se reciben
particulares y que el ser mucho mas
Sele sagratifica y a la Ziudad en gratificacion
y trabajos que ha tenido no se le mandan guar
dar Autos y Reales cedulas y memorias
y para que se quite la causa de tanto trabajo y gasto
libre a los Vezinos de ella de Sancta Cruz
de la Comision de mayordomo que tiene Sancta Cruz
de la Sancta Cruz vea el trabajo que ella
mayordomo tiene atendido y se le quite la causa que
le da pena y se le haga merced de hacerle
el dicho oficio de Alcalde mayor que es y ha sido
de la Sancta Cruz se le libre =
la Ziudad mando se cumpla lo acordado =
el Señor Juez de villa Alcuento
Antonio de Vergara de la Ziudad
Antonio de Vergara Escribano de Cabildo
Antonio de Vergara

En dicha Ziudad dicho dia mes y año dicho
Vso de quexar cabo nombrado por la Ziudad de
la Vanda del S. Francisco de Abreu Alcalde
y muy pobre no haga derecho ni se le haga
por otras muchas razones que le obligan a ello
leida por libre y que se le haga
nombro en lugar por cabo para que en ella
Vso de Alcalde en lugar de Vno

En dicha dicho dia mes y año dicho dixo que nombra
por nombro por mayordomo del Hospital de la Cruz
de los Vezinos de esta Ziudad que vaco por muerte de
Sebastian de Ovalle Vso de esta Ziudad de
Ojeda esta dicha de San Juan de Diez y seis con el mismo
Salario en cada Vno que tenia a Diego de
Ojeda por no haber aceptado la
Vanda de Francisco de Vergara por no haber
facion de la Ziudad =

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01.01.01.001

[illegible] conselio se execute lo hablado para la
mayor [illegible] de nuestra embajada a [illegible]
[illegible] en publica forma al
[illegible] en su libro de acuerdos

Fecha la dicha ad mandado los dichos alcaldes ordinarios
[illegible] y [illegible] caballeros a cada uno que
diga que se [illegible] en negocios de [illegible]
en el lugar [illegible]

Fecha a quien supra el dicho concejo dicho la
dicha ciudad que vuelva a resolucion de los arbitrios
y que mas mande que se haga para ello
[illegible] de los dichos arbitrios
[illegible] que se [illegible] que para hacer notificar
[illegible] para lo que la dicha ciudad embiase comisarios que la
[illegible] los señores corregidores [illegible]
de [illegible] en la ciudad el [illegible]
dia ordinario mando [illegible] que
[illegible] y el mismo que la ciudad [illegible]
para tomar [illegible] en la conformidad que
[illegible] mando y habiendose juntado a conferir
sobre ello juntamente con el dicho [illegible]
[illegible] que si mismo el comisario viendo
que se le mandaque no [illegible] ni [illegible]
[illegible] sobre
la cosa que se [illegible] ni [illegible] Notario
[illegible] sobre ello admitado [illegible] y [illegible]
[illegible] especial [illegible] que mas y [illegible]
y [illegible] y que [illegible] y [illegible]
a [illegible] para [illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible] sin que dar ninguna cosa
[illegible] que dudada [illegible] [illegible]
y que [illegible] [illegible] que se cumpla
lo que [illegible] mande lo que [illegible]
[illegible] la ciudad para que se [illegible] y informe de el
[illegible] que [illegible] en el [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

La dicha ciudad en el dicho dia q[ue] se contaba dicho mes
en ella hubo el dicho año de treinta y quatro
en q[ue] el dicho mes fue con la gente q[ue] pudo aprestar
y hombres de a caballo y con mi persona y luego al punto
que caualgue fue bien q[ue] antes de la gente
y hombres de a caballo y con mi persona y luego al punto
que caualgue fue bien q[ue] antes de la gente
de a caballo y con mi persona y luego al punto
que caualgue fue bien q[ue] antes de la gente
y hombres

Yque los dichos comissarios que son los dichos
Don Iuan de Camargo y Don Iuan de Vargas
Juez ante quien pasa este pleito prosiga
Adelante en nombre de Don Phe
de Camargo para que de la cantidad del trigo
Luego y sin mas dilacion haga entrega a la dicha
Viuda y hijos conforme a lo que tiene mandado
Y tiene asentado en su libro Real mayor
Y mas que luego y sin mas dilacion que la dicha
Para los dichos y que la dicha Viuda
Y sus hijos hagan el mismo comparecimiento
En la dicha razon de lo pedido y lo firmo

Don Iuan de Vargas

Don Francisco de Cardona

Don Iuan de Castro y Egas

Ante mi

Juan de [illegible]

En cabildo de [illegible] veynte y cinco dias del mes de mayo
de mil y seis y treinta y cinco años Juan de Vargas Don Francisco
de Cardona y Don Iuan de Castro y Egas Caballeros
Regidores de esta dicha ciudad estando en su ayuntamiento
Como lo han de uso y costumbre juntos y congregados
En la casa de cabildo de ella segun que lo han de uso
Y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas
Tocantes a la republica de esta dicha ciudad
Estando presentes por ante mi Juan de Vargas escribano
Publico y del cabildo de esta dicha ciudad
Don Iuan de Vargas Don Francisco de Cardona
Don Luis de Castro y Egas Don Iuan de Castro
Don Iuan de Santacruz Don Iuan de Cardona
Don Iuan de Cardona y Mendoza Don Diego de Vargas
Don Luis Portocarrero Don Iuan de Cardona
Don Iuan Portocarrero Don Iuan de Camargo
Don Alonso de Vargas Don Cristobal de Aguilar
Don Francisco de Tejada Sotomayor Don Iuan de Camargo y Mendoza
Don Pedro de Mesa Don Diego de Vargas
Don Garcia de la Vida

Estando juntos y congregados los dichos Regidores y Caballeros
Los señores Don Iuan de Vargas y Don Francisco de Cardona
Don Luis de Castro y Egas y Don Iuan de Santacruz
Y Don Iuan de Cardona y Mendoza y Don Diego de Vargas
Y Don Luis Portocarrero y Don Iuan Portocarrero
Y Don Alonso de Vargas y Don Francisco de Tejada Sotomayor
Y Don Pedro de Mesa y Don Garcia de la Vida
Regidores y Caballeros de esta dicha ciudad
Y estando presentes por ante mi Juan de Vargas escribano
Publico y del cabildo de esta dicha ciudad
Dijeron que por quanto Don Iuan de Vargas y Don Francisco
de Cardona y

Este dia lo dho dio licencia a el Sor Juan
de Cauallos Caluo para q̃ pueda yr a
en los Castillares de Lenguas q̃ Bienen se
con forme a la orden de arriba

En 8 de Sanctos del dho Bno se ayunto el ordinario
vltimo q̃ lo dho dio y Boto con dho este dho
Bitrios en q̃ pudieran Bitrar con forme a las ordenes de
sumas q̃ para ello mas q̃ Bto tubo la parte de los
Vi estados q̃ fueren a cargo de la Bezindad
otras q̃ se verifican q̃ Balor podia tener
en los Balldios q̃ estan dho Bno q̃ a los q̃ no
de entre a el monte y tejo q̃ dho este dho
dado por su persona a este dho q̃ no auer visto
en dhos Baldios ninguna de las noq̃ se ha formado
de personas q̃ de la Bezindad q̃ an sido a Bitrar
q̃ Bienen a dhos Baldios y comen la tierra de los
to dos los caualleros Regidores q̃ se hallaren en este
ayuntam.to cada uno en q̃ cosas se puede Bitrar
q̃ en un dho se ser Bicio de sumas dho este dho q̃ no con
forme a sus dhos ordenes no se puede Bitrar en cosas de
q̃ se les agues sido mercedes q̃ este dho Bitrado q̃ le dona
q̃ se les quitasen y no en nuebas dhos
q̃ este dho a merced q̃ mas conBenga

En este dho dho auiendo Bisto las Bozes q̃ se an dado
por los caualleros Regidores q̃ estan en este
ayuntam.to q̃ por los caualleros Regidores q̃ estan dho Bitriado
en los dhos Bitrios dho este dho q̃ estan dho Bitriado
de sus mrd q̃ para ello con forme a la Bitrio
q̃ se les mando Bersi dho este
camino se puede facilitar y se hallen mejor Bien
q̃ los caualleros comisarios q̃ este negocio se comensasen
a q̃ se juntasen en la
Bera de q̃ se hallen dho este dho q̃ todos los dhos
q̃ se hallaren en el ayuntam.to con lo q̃ su mrd mando
q̃ se les quitasen y no en nuebas dhos y lo que en esto se ordenare
dho a se tasa q̃ se dho a q̃ se hallen q̃ conBenga

En 10 de dho Bno Sanego de carnestolendas

En este dho dho auiendo q̃ se juntaron
Pasado en nombre de su mrd los Regidores q̃ se hallaron
en q̃ se hallo el dho Don Luis de Cabrera y juntaron con las demas
caualleros y dho el dho nombro en Bez de Botar por el co
Regidor a q̃ se hallo con forme a la Bez nombro por
comisarios q̃ se juntasen con las demas
nombrados q̃ se hallaron q̃ conBenga sobre los Repartos
de q̃ se hallaron q̃ se hallaron dho Bno

Estrada Vada lo dho q̃ los señores Don garcia de
Silva Don Luis de Cabrera Regidor desta
Villa Don Luis de Cabrera Regidor desta Villa
Don Luis de Cabrera Regidor desta Villa
tomaron posesion de sus Regimientos y
Regidurias en fauor de las ordenanças
Real q̃ se acaba de leer y mandaron
Que todos los Regidores desta
Villa q̃ se hallaren presentes
Juren en forma de derecho
Que vsaran bien y fielmente
Sus oficios y que guardaran
Y cumplirán las ordenanças
Y Instrucion de arriba
Y Asimismo

© ES10148AMP01 01 01 001

[illegible] que convengan
y hagan los que en ella quisieren comprar
[illegible] y [illegible] pagando
[illegible] que pidieren y [illegible]
y bien visto [illegible]

[illegible] que en ninguna [illegible]
que en ella se pretendiere meter
del Real consejo de la [illegible]
[illegible] que en esta [illegible]
ciudad de [illegible] sobre ninguna
[illegible] voluntario que en
[illegible] cantidad de [illegible] que
[illegible] y [illegible] que
[illegible]

la ciudad a cuyo [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que
[illegible] que hicieren en
[illegible] y [illegible] que
[illegible] [illegible] que en esta
[illegible] que en ella se
[illegible] que en ella se
[illegible] que en ella se

[illegible] Mayordomo de la ciu
dad q[ue] [illegible] dixo q[ue] [illegible]
ayuso mucho dho los mayordomos
precio y q[ue] aora alth q[ue] tienen [illegible] no hazen
tres mill fanegas y mas q[ue] [illegible]
de mas q[ue] esta de mala condicion lo q[ue] hecho ver
por la cuenta q[ue] consiste en q[ue] [illegible] ne[gocia]n
de Diputados y jurados q[ue] [illegible] precio q[ue] [illegible]
hagan general en su Cabildo para q[ue] esto
buena condicion y sino q[ue] [illegible] agrisa
de entrege el valor q[ue] [illegible] de mas q[ue] tengo
ocasion q[ue] para el th[eso]r[er]o [illegible]
de q[ue] se cobre [illegible] mala
[illegible] mas y sino q[ue] [illegible] la
buena administracion q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] y asi
[illegible] esta razon y q[ue] la buena administracion
q[ue] [illegible] la ciudad por su cuenta q[ue] [illegible]
vender al th[eso]r[er]o precio q[ue] tiene acordado y
[illegible] dho y se [illegible]
las libras de [illegible] de [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] precio
q[ue] pague el th[eso]r[er]o [illegible] y q[ue]
[illegible] q[ue] aquella cuenta
q[ue] [illegible] y q[ue] [illegible]
conveniente a la [illegible]

[illegible] q[ue] la ciudad mira
siempre al bien de los [illegible] alimento de la
[illegible] y q[ue] [illegible]
[illegible]

[illegible] q[ue] los canalleros
comissarios de la [illegible] informen
la ciudad dello [illegible] th[eso]r[er]o q[ue]
para la [illegible] y q[ue] [illegible]
de lo sobre dho al mayor [illegible] q[ue]
[illegible]

[illegible] q[ue] en diuersos
[illegible] la ciudad trate [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Salamanca a quatro dias del mes de março de mill e seis cientos e treze años. Estando ayuntados en el ayuntamiento de la dicha villa segun que lo han de uso e costumbre los señores Justicia e Regidores segun e como lo han de uso e costumbre de se ayuntar en el ayuntamiento de la dicha villa para tratar e platicar las cosas tocantes al bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores della, estando en el dicho ayuntamiento el doctor don Gaspar de Escalante Regidor de la dicha villa por su merced e por virtud de la comision que tiene de su magestad para tomar residencia a los señores que han sido Corregidores desta villa e a sus oficiales, e estando presentes el señor don Christoual de Luxan e el señor don Francisco de Meneses e el señor don Francisco de Cañamaque e don Diego de Contreras e don Francisco de Camaual e don Alonso Mendez e don Diego de Camaual Montoya e don Christoual de Soria e don Joan de Camaual e don Francisco Nuñez de Vargas e don Joan de Cabrera, estando presentes los señores Regidores que de suso se hace mencion, estando ayuntados en la forma dicha, el dicho señor doctor Escalante dixo que por quanto su magestad le ha cometido que tome residencia a los señores que han sido Corregidores desta villa e a sus oficiales, e para ello es necesario que se nombren dos caualleros Regidores desta villa para que entren en la dicha residencia, que para ello nombraua e nombro a los señores don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses Regidores desta villa, los quales estando presentes dixeron que aceptauan e aceptaron el dicho nombramiento e juraron en forma de derecho de hazer bien e fielmente las dichas residencias e cada una dellas, e de no descubrir lo que en ellas se tratare e secretare, e de guardar el secreto que en ellas se requiere, e de hazer las dichas residencias con todo cuidado e diligencia, e de no llevar derechos a ninguna persona, e de no tomar ni aceptar dadiua ni cosa alguna, e de no hazer ni cometer cosa alguna contra lo que su magestad manda en las instrucciones que para ello tienen, e de hazer las dichas residencias dentro del tiempo que su magestad manda, e de boluer las dichas residencias selladas e cerradas ante los señores del Consejo de su magestad, e de no hazer ni cometer cosa alguna contra lo susodicho, e que si lo hizieren e cometieren incurran en las penas en que incurren los que no cumplen lo que su magestad manda, e que para ello obligauan e obligaron sus personas e bienes, e dieron poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello les compelan e apremien como por sentencia definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada, e renunciaron todas las leyes de su fauor e la ley e regla del derecho en que dicen que general renunciacion no vale sin especial, e lo firmaron de sus nombres. Testigos el señor don Diego de Vargas e don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses e don Francisco de Cañamaque.

Este dia los señores don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses, Regidores desta villa, comisarios de juezes tomados contra los señores que han sido Corregidores desta villa e sus oficiales, dixeron que por quanto para hazer las dichas residencias es necesario que se nombre un letrado que ayude a los dichos señores comisarios a hazer las dichas residencias, que para ello nombraua e nombro al señor doctor don Gaspar de Escalante Regidor desta villa, el qual estando presente dixo que aceptaua e aceptó el dicho nombramiento e juró en forma de derecho de hazer bien e fielmente las dichas residencias e cada una dellas, e de no descubrir lo que en ellas se tratare e secretare, e de guardar el secreto que en ellas se requiere, e de hazer las dichas residencias con todo cuidado e diligencia, e de no llevar derechos a ninguna persona, e de no tomar ni aceptar dadiua ni cosa alguna, e de no hazer ni cometer cosa alguna contra lo susodicho, e que si lo hizieren e cometieren incurran en las penas en que incurren los que no cumplen lo que su magestad manda, e que para ello obligaua e obligó su persona e bienes, e dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan e apremien como por sentencia definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada, e renunció todas las leyes de su fauor e la ley e regla del derecho en que dice que general renunciacion no vale sin especial, e lo firmó de su nombre. Testigos el señor don Diego de Vargas e don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses.

Este dia los señores don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses, Regidores desta villa, comisarios de juezes tomados contra los señores que han sido Corregidores desta villa e sus oficiales, dixeron que por quanto para hazer las dichas residencias es necesario que se nombre un letrado que ayude a los dichos señores comisarios a hazer las dichas residencias, que para ello nombraua e nombro al señor doctor don Gaspar de Escalante Regidor desta villa, el qual estando presente dixo que aceptaua e aceptó el dicho nombramiento e juró en forma de derecho de hazer bien e fielmente las dichas residencias e cada una dellas, e de no descubrir lo que en ellas se tratare e secretare, e de guardar el secreto que en ellas se requiere, e de hazer las dichas residencias con todo cuidado e diligencia, e de no llevar derechos a ninguna persona, e de no tomar ni aceptar dadiua ni cosa alguna, e de no hazer ni cometer cosa alguna contra lo susodicho, e que si lo hizieren e cometieren incurran en las penas en que incurren los que no cumplen lo que su magestad manda, e que para ello obligaua e obligó su persona e bienes, e dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan e apremien como por sentencia definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada, e renunció todas las leyes de su fauor e la ley e regla del derecho en que dice que general renunciacion no vale sin especial, e lo firmó de su nombre. Testigos el señor don Diego de Vargas e don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses.

Este dia los señores don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses, Regidores desta villa, comisarios de juezes tomados contra los señores que han sido Corregidores desta villa e sus oficiales, dixeron que por quanto para hazer las dichas residencias es necesario que se nombre un letrado que ayude a los dichos señores comisarios a hazer las dichas residencias, que para ello nombraua e nombro al señor doctor don Gaspar de Escalante Regidor desta villa, el qual estando presente dixo que aceptaua e aceptó el dicho nombramiento e juró en forma de derecho de hazer bien e fielmente las dichas residencias e cada una dellas, e de no descubrir lo que en ellas se tratare e secretare, e de guardar el secreto que en ellas se requiere, e de hazer las dichas residencias con todo cuidado e diligencia, e de no llevar derechos a ninguna persona, e de no tomar ni aceptar dadiua ni cosa alguna, e de no hazer ni cometer cosa alguna contra lo susodicho, e que si lo hizieren e cometieren incurran en las penas en que incurren los que no cumplen lo que su magestad manda, e que para ello obligaua e obligó su persona e bienes, e dio poder cumplido a las justicias de su magestad para que a ello le compelan e apremien como por sentencia definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada, e renunció todas las leyes de su fauor e la ley e regla del derecho en que dice que general renunciacion no vale sin especial, e lo firmó de su nombre. Testigos el señor don Diego de Vargas e don Christoual de Luxan e don Francisco de Meneses.

© ES10148AMP01.01.01.001

El Don Juan de Ceuallos
Parecieron ante los caualleros comisarios
Regidores tomo Bote Joan Prieto mayordomo
Labradores, Barrio de la Fuente la Cerrada y Villa
Vno por cada uno de los dichos cuatro sitios
como dicen que pareciere que deue proueer segun
Fuero y Prouisiones de sus Magestades y Reales
Pregmaticas y Leyes de estos Reynos
Que hiciere a los dichos caualleros comisarios con
Forme el Regimiento de los Labradores y Cerradores
Que se hallaren en esta villa admitar la primera postura
De Pedro de Segura y las demas que se siguieren con
Cada vna de ellas y las demas que se siguieren con
Forme a las Prematicas Reales y Prouisiones
Que sobre ello estan fechas y que se hallaren en esta villa
Para que se hallen presentes a la dicha postura
Y Remate de las dichas Alcauallas y para ello
Sean llamados todos los Regidores y Caualleros
Procuradores Generales y Diputados y Personeros
Del Comun de esta villa y para ello
Fueron llamados todos los Regidores
Y Caualleros Procuradores Generales y Diputados
Y Personeros del Comun de esta villa
Que se hallaron presentes a la dicha postura
Y Remate de las dichas Alcauallas
El Don Juan de Ceuallos Regidor
El Don Juan de Ceuallos Regidor
El Don Juan de Ceuallos Regidor

En la ciudad de [illegible] a treinta y un dias del mes de
Mayo de mill y seis y veinte y nueve años se juntaron en el
Real ordinario los señores Justicia y Regimiento
~ el Licenciado Pedro de Saavedra corregidor desta ciudad
~ el Sr. Don Rodrigo de Vivero — el Sr. Don Francisco de Arroyo
~ el Sr. Don Luis de Cabrera — el Sr. Don Pedro de Acuña
~ el Sr. Don Francisco de Contreras — el Sr. Don Diego de Contreras
~ el Sr. Don Gonçalo de Ribera — el Sr. Don Rodrigo de Carvajal Montoya
~ el Sr. Don Gaspar de Bracamonte — el Sr. Don Fernando Ruiz de Vargas
~ el Sr. Don Antonio de Tejada y Ribera
~ el Sr. Don Gaspar de Zuñiga
~ el Sr. Don Juan de Villalva

Salieron juntos de tenencia el Corregidor y Don Geronimo de Ribera los señores Regidores y Don Luis de Cabrera alos quales se cometer la agregacion y la Recusacion segun la manera que la ciudad lo tiene acordado a sus autos fecha.

En dicho dia la ciudad nombro por Procuradores a Juan Gallego Matero y Pedro Gallego y al Licenciado Molina a dar fianzas ante el Corregidor

Don Luis de Cabrera
Don Geronimo de Ribera
Don Gaspar de Bracamonte
Don Juan Garcia
Don Luis de Cabrera
Ante mi
Pedro Garcia de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Salamanca seis dias del mes de Junio de mill y seis cientos y treinta y cinco años mercoles por la mañana fueses ha de consistorio de dicha ciudad por mandado de su merced se juntaron a ayuntamiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

El doctor don Gaspar de Saavedra regidor
Diego de Avila y Butrera por sus
~ don Antonio de Fuenmayor ~ capitan don Fernando Gonzalez
~ don Luis de Cabrera y Tejada ~ Francisco de Cuellar
~ Francisco de Barrientos ~ los Medicaquilar
~ El doctor Otrera de Castro ~ don Francisco de Zuñiga y Vozmediano
~ don Fernando Gonzalez ~ don Sancho de Contreras
~ don Diego Ortiz ~ don Alonso Somoza
~ Alonso de Vargas ~ don Juan de Camargo
~ Francisco de Tejada y Sotomayor ~ don Diego de Camargo difunto
~ don Gaspar Bravo de Laguna ~ Antonio Luis de Loria
~ Francisco de Carvajal

Estando juntos y congregados en la forma dicha los dichos señores justicia y regidores de esta ciudad y estando presentes los señores don Antonio de Fuenmayor y don Luis de Cabrera y Tejada y Francisco de Barrientos y el doctor Otrera de Castro y don Fernando Gonzalez y don Diego Ortiz y don Luis Ortiz y Alonso de Vargas y Francisco de Tejada y Sotomayor y don Gaspar Bravo de Laguna y Gaspar de Avila y Butrera regidores de esta ciudad los cuales todos juntos y congregados en la forma dicha dijeron que por cuanto por parte de esta ciudad se ha pedido y suplicado a su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que haga merced a esta ciudad de dar licencia para que se pueda imprimir y imprima un libro que trata de la vida y milagros del glorioso San Juan de Sahagun patron de esta ciudad y de la Universidad de ella y que para ello su Majestad ha mandado dar su cedula para que se imprima y para que se pueda vender en estos reinos y fuera de ellos por tiempo de diez años como mas largamente en la dicha cedula se contiene y para que se imprima el dicho libro es necesario que esta ciudad nombre persona que lo corrija y enmiende y vea si en el hay algo que sea contra nuestra santa fe catolica y buenas costumbres y para que se pueda imprimir y vender en estos reinos y fuera de ellos y para que se pueda hacer y haga la dicha impresion

Estrediaron Enrriquez Comisario de la Santa Cruzada notificó a la Ciudad Nauto Provisor y Vicario General y Corregidor Enrriquez mandó dar traslado a la Ciudad de la sentencia arriba inserta presentado sobre los baldíos de Dongüel y Coronal y Egareo de las cuales dehesas tan solamente fueron para la Santa Cruzada de Don Fernando por sentencia del Señor Juez Eclesiástico y los demás quedaron para los propios de la Villa de Madrid y Entraron Don Sancho de Leguía y Don Diego de Vargas

Estrediaron la Ciudad con el Señor Don Cristóbal de Fuenmayor y Don Alonso de Vargas sobre que pidieron se les diese traslado de las respuestas que dieron los Señores Don Gerónimo de Barrionuevo y Alonso de Vargas a los autos de las dehesas de Dongüel y Coronal y Egareo y Entraron Don Sancho de Leguía y Don Diego de Vargas

Estrediaron la Ciudad con el Señor Don Cristóbal de Fuenmayor y Don Alonso de Vargas sobre que pidieron se les diese traslado de las respuestas que dieron los Señores Don Gerónimo de Barrionuevo y Alonso de Vargas a los autos de las dehesas de Dongüel y Coronal y Egareo y Entraron Don Sancho de Leguía y Don Diego de Vargas

Los dos de Sus Mercedes

Entró el Señor Don Juan Aguayo y Don Alonso de Vargas

Los Señores Don Gerónimo de Barrionuevo y Alonso de Vargas Regidores Comisarios nombrados para hacer abrebar y apear las dehesas de Dongüel y Coronal y Egareo de las cuales dehesas tan solamente fueron para la Santa Cruzada de Don Fernando por sentencia del Señor Juez Eclesiástico y los demás quedaron para los propios de la Villa de Madrid

En [illegible] de mes daquesta data [illegible]
[illegible] de Jesus abrendo de [illegible]
[illegible] de [illegible] Hospital de [illegible]
de [illegible] y porros sus [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] pagos en los censos
[illegible] y algunos [illegible] de [illegible]
algunos censualistas [illegible] Hospital
de dinº q̃ [illegible] de [illegible]
en cantidad de [illegible] como son menos lo qual
es en gran seruicio de [illegible] y de [illegible]
y sus [illegible] y [illegible] de [illegible]
de [illegible] Hospital y [illegible]
y dar fianzas de q̃ [illegible] en renta
[illegible] q̃ [illegible] de [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] de [illegible] y
[illegible] de [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] y [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] de [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] de [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] de

© ES10148AMP01.01.01.001

que quiere se le guarde y mande dar con el
Pedro de Camisón dicho apelo y dixo que
apelaua y apelo para ante el señor Corregidor desta
villa y que se le otorgue en forma y pidio
testimonio desta respuesta y apelacion.
Y que no se le pida ni lleue cosa alguna por razon
de lo susodicho y que se le entregue la prenda
que tiene en su poder y que se le buelua
a Alonso Camisón y que se buelua a dar
de mano a la execucion y prision que tiene
hecha en la persona de Juan Camisón
hijo del dicho Alonso Camisón y que se le
entregue la prenda que tiene en su poder
y que se le buelua a dar de mano a la
execucion y prision que tiene hecha en la
persona de Juan Camisón hijo del dicho
Alonso Camisón y que se le entregue la
prenda que tiene en su poder y que se le
buelua a dar de mano a la execucion y
prision que tiene hecha en la persona de
Juan Camisón hijo del dicho Alonso Camisón
y que se le entregue la prenda que tiene en su
poder

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

D. Don Gaspar
de Guzman

Don Diego de Silva
Carvajal

Conde de
Vargas Machuca

Alcaldes

En la ciudad de Cadiz a catorze dias del
mes de junio de mil y seiscientos y treinta años se jun-
taron en cabildo y ayuntamiento como lo han y acostum-
bran
los señores
Don Luis de Carvajal
Don Diego de Silva
Don Gaspar de Guzman
Don Juan de Villalua
Don Diego de Contreras
Don Luis de Ortiz
Don Pedro de Ortiz
Don Pedro de Cevallos
El Doctor Diego de Castro

Y asimismo asistieron
Don Diego de Ponce de Leon
Don Juan de Vega
Don Juan Nuñez de Vargas
Don Diego de Contera
Don Luis de Carvajal
Don Diego de Carvajal

Y asimismo asistieron los señores alcaldes

Yten mas se acometio a los Caualleros
Jurados que hiziesen cortar los arboles
de la entrada de la puente al mayor probe
cho de la ciudad y que se cobre y aplique lo que
entrare en la bolsa de la ciudad =

Mas se acordo que los Caualleros comisarios
de esta ciudad notifiquen a los Caualleros
comisarios del Reyno lo acordado sobre el nombramiento de Procurador en Cortes =

El ciudad acometio al Regente de su oficio
y Diputados que hagan lo necesario =

Mas se acordo que los Caualleros comisarios
hagan y ordenen las Constituciones de la
Cofradia de Sancta Maria de Roncesvalles
y reciban los juramentos que se han de hazer a la ciudad =

Mas se acordo que los Caualleros comisarios
de esta ciudad juntamente con los Jurados
de ella hagan y ordenen las Constituciones
de la Cofradia de Sancta Maria de Roncesvalles
y reciban los juramentos que se han de hazer a la ciudad =

La ciudad acordo que los Caualleros comisarios
de esta ciudad juntamente con los Jurados
de ella hagan y ordenen las Constituciones
de la Cofradia de Sancta Maria de Roncesvalles
y reciban los juramentos que se han de hazer a la ciudad =

Yten mas se acordio

Cabildo de Managua

En dicha ciudad acordaron que los alcaldes ordinarios mismos
de este cabildo de mañana. Ejecuten a aquellos
que no pagaren mitad de sus salarios que se les
hizo cuenta y cuenta de la ciudad nombrada sin
embargo y que en tanto los alcaldes ordinarios
mismos manden hacer nuevo y forma de ru
llo para cuando acudan a cuenta en este cabildo
a los sobredichos que les satisfaga hasta hoy

En dicha ciudad que para acudir a esta
frontera la milicia y batallón de esta ciudad
nombrada de mismo hagan acudan a ella
a los señores contenidos en el mismo auto de
vengar en fuerza con una galera en donde
de nuevo y que en tanto del necesario y que
en dicha galera para razón del servicio de dicho

D. don Gaspar
de Francisco

El Francisco de

un anillo de
carne sal

Ante mí
Gaspar de

En la ciudad de Segovia a veinte
y quatro de mill y seis y treynta y
quatro años se juntaron en el ayuntamiento
los señores [illegible]

[illegible]

Y Els Dn Fran de Camaxal
Y Els Dn Joan de Camaxal

Sobre lo que se propuso en este Real de la contradicta
que han hecho los procuradores de Aguilar de la Frontera
y de Baena a los quales se les metan las razones
y escusaciones en las provisiones que
la ciudad tiene acordado a este caso y platicado=

Este dia acordaron los señores Dn Fran de
Cardenas y Dn Joan de Portocarrero y Dn Alonso Manrique
de Villegas

Este dia alegaron en derecho ante nos y el corregidor
y juez de residencia por su magestad de la una parte
y de la otra los procuradores de las ciudades de Cordoba
y Jaen segun dellos parece y por los procuradores de Aguilar
y Baena segun dellos parece en razon de la ganancia
de los oficios

Lo qual acordaron los caualleros comisarios tornen
a dezir esta provision y pregonen y ganancias de
oficios y que se junten a este negocio

Lo qual acordaron los caualleros comisarios de la
tierra y ganancias pregonen todas y quales quier
personas que quisieren entrar en las dichas tres
Leguas para hazer con sus mercedes gastalas tres
Leguas en los dichos pueblos y con sus
Leguas ganancias los caualleros comisarios y justicia
ganancias y los alcaldes mayores entrando

Este dia en este ayuntamiento Joan Fernando de Cordoba y Pedro

© ES10148AMP01.01.01.001

sobre ello x̃p̃o tuvieron pláticas de la sal
de los mñs q̃ estaban en la villa de la sal
q̃ les sobró de su aderezamiento
Lo qual acordado q̃ los dhos regidores con
q̃ui cantidad dones somendes y con ruego
de cada almotacén a tomen los tratos y los
de cada almotacén y con sus alcaldes
ellos una alcabala de cada uno y con sus alcaldes
q̃ gasten todas las diligencias necesarias q̃
dentro de ocho días q̃ les son enviados
q̃ quatrocientas fanegas menos no alcanza
q̃ quatrocientas y tentar nuevos de sal
q̃ tengan ser para ello y q̃ los mñs q̃ sean
en q̃ se acabe sumido lo q̃ falta y tomen la q̃
aquellos de tomar y q̃ les son señalados
pesa a vista de ello
Dese don Juan de Cañas alcalde q̃ provea en la
alcabala de licencia de q̃ agustín q̃ un navío
a sacado por esta villa q̃ agora pertenece al
de ella a cinco por ciento de todas las alcabalas de esta
tierra y la de guadalupe y alcaraces esta año y de esta
villa mas a de cumplir dias q̃ aora bien visto un
licencia de esta villa y no aya de ella un navío de
consideración por lo qual allende agora grande suma
falta y sabiendo le sumido: de q̃ mñs q̃ les tas ausen
cias de esta villa a q̃ respondido q̃ por quanto la villa
no les pagan sus de ganancias siendo así q̃ justo
cavallero y regidores de q̃ provisión de esta villa q̃ agora de ella
esta villa q̃ les y tengan q̃ en q̃ de los vital
gasta san Juan de ella y treinta y cinco y así q̃ de la
villa q̃ les elijan comun q̃ les libre de ellos q̃ de q̃
y tratar de q̃ en q̃ lugar no q̃ acordar lo q̃ mas fuere
servido
Entraron los señores x̃p̃o de Luis de Sosa y x̃p̃o de
martines y don Luis ortiz
La villa acordó y mandó q̃ el q̃ agustín q̃ pide
guarda sores tenes no libremente de los derechos
y selvas q̃ un navío y libremente de todos tiempos
mes de enero q̃ figue q̃ bautista y no q̃ pague ausencia de esta
villa sin licencia de ella por q̃ la primera
vez sin licencia de ella por segunda vez
ausencia doble

Don Alonso [illegible]
de Saavedra

Dos mil de Aguilar

El Licdo

Diego de [illegible]
[illegible] Gonzalez

Juan [illegible]

Luis q̃ [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] ciudad, [illegible] se [illegible] siguen al defensor de los
pobres de esta dicha ciudad para que
se [illegible] en cada dia en esta
sala de ayuntamiento a dicha hora que entra
el corregidor como [illegible] de esta
ciudad [illegible]

Item [illegible] dicha ciudad [illegible] mandado
[illegible] que en el hospital
[illegible] esta muy noble ciudad
para que en ello [illegible] nombrado
por tal mayordomo [illegible]
cada un [illegible] y [illegible] cobre la renta
[illegible] del dicho hospital y de todas
las [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y cumplimiento de [illegible]
[illegible] y [illegible] y las [illegible] judiciales
y [illegible] mandado y [illegible] en [illegible]
y [illegible] todo lo cual [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[

En la ciudad de Jaca a xxiiij dias del mes de julio de mil e quinientos y treinta y cinco años en el Ayuntamiento ordinario
se hallaron en el los señores justicia y regimiento
en el dicho dia mes y año se juntaron en esta ciudad
los señores don Pedro de Luna
don Miguel de Gurrea
don Luis de Cabrera
don Alonso de Vargas
don Hernando de Castro
don Luis de Cortes
don Jusepe de Rosa
el licenciado Castro
y el señor Pedro Bono
el señor don Juan de Urrea
el señor don Jusepe de Ornosa
el señor don Juan de Gurrea
el señor don Juan de Luna
el señor don Juan de Vargas
el señor don Juan de Cortes
el señor don Juan de Rosa
el señor don Juan de Castro
el señor don Juan de Bono

Salieron algunos vecinos de esta ciudad a los señores
de justicia diciendo como a noticia de algunos vecinos
se habian entendido las relaciones que las Aljamas
de esta ciudad habian dado contra
esta ciudad sobre el repartimiento
del trigo. Salio algunos vecinos a decir que
esta ciudad acordo que se hallen
juntamente con los señores de justicia
y regimiento en el ayuntamiento
haciendo relacion de la carta real
viosamente sin ningun embargo y con alegria de la ciudad.

Estando en este ayuntamiento los procuradores del comun
de la ciudad dijeron como en esta ciudad
hay necesidad de trigo para esta
la ciudad acordo que el dicho
tador de la alhondiga vea el trigo que hay en esta ciudad
y lo que hay tasen de comun acuerdo lo que
cada uno ha de vender y en esta ciudad
entro Juan Gascon de Canfranc
este dicho dia mes y año dijo que
tenia en su casa una
cahiz de trigo
que cada siete millares medida en esta ciudad
dijo que tasaba y tasó en real y cuando de nuestra
el dicho buena condicion para cada uno de los
y que cogiese en esta ciudad siendo
sobre este dicho cahiz de dicho real y
lo demas adelante
y lo que
de

v El Regidor Luis de Vargas dixo que en la comisario y por mi parte dixo que la calidad que tiene el dho oficio y estar de buena condicion no se halla que el dho Regidor mejorado pueda dar y dio por mandado. y otrosi en buena condicion se le acepte como se pide y pedido =

El Procurador tiene presentado un memorial que la ciudad tiene de mucha necesidad la proposicion que hay para el dho valle de Vanga ya acordado lo conveniente con mucha deliberacion y para ello que la ciudad acuerde y mande lo que mas bien tiene acordado y que se mude lo que hay en lo susodho y que se mande lo que mas conviene

El Regidor Juan de Valdelomar dixo que en lo que toca a lo que dice el memorial que se tenian los dhos dos oficios que tenian en dho valle de Vanga que se anian quitado y que se mude la condicion de lo que el dho memorial dice que se venda el dho oficio de alcalde mayor

© ES10148AMP01.01.01.001

la ziudad acabo que el sr[eñ]or Nod[ad]o Alg[uacil] m[ay]or
q[ue] sea reelegido y vista m[erce]d que viene
de la s[eñ]oria del señor mayordomo mi señor
de suplicar con grande instancia que se provea
lo que conviene

[E]n dia la s[eñ]or ciudad acordo que el lic[enciado] Vargas sea
quatro
o yalos caualleros comissarios q[ue] fueron non
hagan mas de lo q[ue] se les cometio y q[ue] los gastos
de libros de el tiempo q[ue] estuuieron en la
villa de Illescas se tomen y no pasen
de seis[cien]tos r[eale]s quatro caualleros como de
diputados de la ciudad

Don Pedro
de Contreras

Don Fran[cis]co Vañes
de Vargas

D. Gonçalo
de Saauedra

Ante mi
Alonso de Tiedra

En la Ciudad de Salamanca a diez y ocho dias del mes de Julio de mill y quinientos y setenta y uno años Estando ayuntados en Ayuntamiento ordinario de Regimiento segun y como han acostumbrado de hacer en el dicho ayuntamiento los señores Justicia y Regidores siguientes

El señor Doctor Dongas Varde Sarmiento corregidor
Diego Vazquez de Molina por suma
Don Pedro Enriquez
Don Luis de Cabrera
El Doctor Castro
Don Luis Portocarrero
Don Martin Enriquez
Alonso de Vargas
Don Garcia de Avila
Don Alvaro de Sosa

El Capitan Don Felipe de Ongega
Don Diego de Acevedo
Don Pedro Portocarrero
Don Alonso Somendes
Don Diego de Carvajal Montoya
Don Juan de Carvajal
Don Francisco Nuñez Vergas
Don Francisco de Carvajal

Estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores Presidente y Jueces Executores Los señores Don Alonso Somendes y Don Diego de Carvajal Montoya y Los quales Loacetaron y juraron en forma de derecho de hacer justicia a las partes
Las Recusaciones de la Recusacion se cometieron a los Presidentes y las de Recusacion en la forma acostumbrada

Este dia Alonso Vergas Biedma Recibio se notifico a la Ciudad y Justicia de ella por el Corregidor y Regidores de esta Ciudad en nombre de Su Magestad como el Señor Don Garcia de Avila y Zuñiga Marques de Velada y Comendador mayor de Castilla en nombre de Su Magestad y demas Executores de esta Sentencia

Esta dicha Villa abiendo visto yo dicho Escribano
corregidor Eloy de Moreseco dicha respondiendo
al dicho Alferez dicho particular dijo que
enquanto mandaba e hiziera la gente de
la dicha Villa en sus ocasiones nombro
por alferes y portador de la bandera
de esta Villa a Diego de Longaria
de la qual mando y mando que luego se haga
la bandera y tocando las cajas y abiendo estado
la mayor parte de los dichos vecinos y moradores
de esta Villa y pasando nuestra dicha
bandera y estandarte los dichos
vecinos y moradores y otras
personas que estubieren en el dicho
lugar y estando juntos todos
juraron a Dios y a Santa Maria
y a la Cruz y a las palabras de los
santos quatro evangelios de
cumplir y guardar y hacer
lo que quando se ofreciere
se les mandare por el dicho
corregidor y alferes y portador
y que acudiran a la defensa
de esta Villa y a todo lo
que se les mandare por
el dicho corregidor y alferes
y portador y que acudiran
a la defensa de esta Villa
y a todo lo que se les
mandare por el dicho

Entraron los señores don Fernando Nuñez de Toledo y don Pedro
de Tosa camarjal y Baltasar Bravos

Fue vista y bien oydo y entendido el auto proveydo
por el señor corregidor y visto lo que de suso se refiere
dixeron que atento que por parte de la ciudad de Teruel
y sus aldeas y tierra se pide y requiere a su merced
que mande librar y pagar a los capitanes y gente de
armas y de a caballo que por mandado de su merced
y de los señores diputados de la ciudad de Teruel
fueron a la villa de Alcañiz y a otras partes del
Reyno de Aragon en seguimiento de los vandoleros
que robaron y saquearon la dicha villa de Alcañiz
y otras partes del Reyno de Aragon y que se
libre y pague lo que se debe a los capitanes y gente
de a caballo y de pie que fueron en seguimiento
de los dichos vandoleros y que se libre y pague
lo que se debe a los dichos capitanes y gente de
a caballo y de pie que fueron en seguimiento de

de la dicha alcaldia ordinaria
de esta villa de Buxeos para aemparar
en fuertes a Almayordomo de la alcaldia
ordinaria de Buxeos de esta villa
de alonso de Ramos y mediante de Juan y diego
martines de los nombres de los susso
dichos se metieron tres bolletas en el cantaro
y pareze salio por suerte alonso de Ramos
vezino de esta villa =

Las quales dichas nombradoras de alcaldes ordinarios
de Ramos por tal mayordomo de la alcaldia ordinaria
de esta villa de Buxeos dixeron que estan
dadas y abonadas
dando fianzas legas llanas y abonadas

Este dia dicho peticion de alonso de Ramos
en que ofrecio fianzas para la dicha mayordomia
se obligaron el y su muger como principales
y pedro de meza y diego de Rueda su fiadores las quales
admitio las dichas fianzas y mando se pregonase
en forma y se fijase cartel en esta villa y los lugares
de costumbre y que todos los vezinos
principales y fiadores sean obligados todos de mancomun
y en solidum a acudir por dicho mayordomo para quenta
y razon de todos los maravedis y trigo y otras cosas
y que fuere a su cargo y cumplira con las obligaciones
de su fianza por lo cual les señalan cinquenta ducados
de salario que es el que pedro de juan tuvo

Este dicha alcaldia ordinaria mayordomia de la
jurisdiccion de esta villa por nombramiento
de este dicho dia de san juan pasado de este año
a que tiene dicho esta villa mando fianzas
legas llanas y abonadas son de juan de Buxeos
Estevan Gil de casi tan don fernando vezino comun de la
jurisdiccion de esta villa como entre ser
fiador de los dichos tres meses de junio proximo pasado
y pareze el tercio de esta villa en la jurisdiccion
en la summa de diez mill maravedis
todo y pasi dicho quenta a los vezinos de esta villa como no ay
ninguno en la dicha jurisdiccion y aun para
que pongan mas fianzas de los dichos tres meses no lo quiere
y el tercio de esta villa no tiene necesidad para
dicho mayordomia a menos termino de luego
en brava alcalde regidor de esta villa y su jurisdiccion
dicho pedro de meza para cumplir
y pagar lo que mas conbenga y provea sobre ello

Los señores don diego de cauna y almonacid y don
juan de cauna y alcocer alcalde ordinario de esta villa
y estando en la misma quenta y dicho casi tan

Don Geronimo Ortiz la Zerda Zorrilla y Pabon

[illegible] dada con dos [illegible]
El Sr Corregidor atento q̃ mas y con forma dada sobre
este negocio mando se bote

Fue dada con dos q̃ los cavalleros comisarios
de casas y ondigas con asistencia de Sr
Corregidor en el cavildo q̃ tuvieron
con dos q̃ en este cavildo y con parecer de Letr.
las dhas casas y ondigas y con parecer de Letr.
q̃ sobre ello fue en cabildo y pues mas area
de necesidad de alquilar q̃ bes
para buena administracion y los q̃ de esta
Villa de las dhas casas y ondigas se pareio
q̃ bes pareciere mas util de las dhas casas y ondigas
q̃ bien y util con dos q̃ fuesen q̃ dando
q̃ dando q̃ dentro de cabildo para q̃
q̃ dada en dos con benga las mismo
si sobre ello q̃ dos con efecto a los mayor
tomen las quentas con efecto a los mayor
domos de dhas casas y ondigas

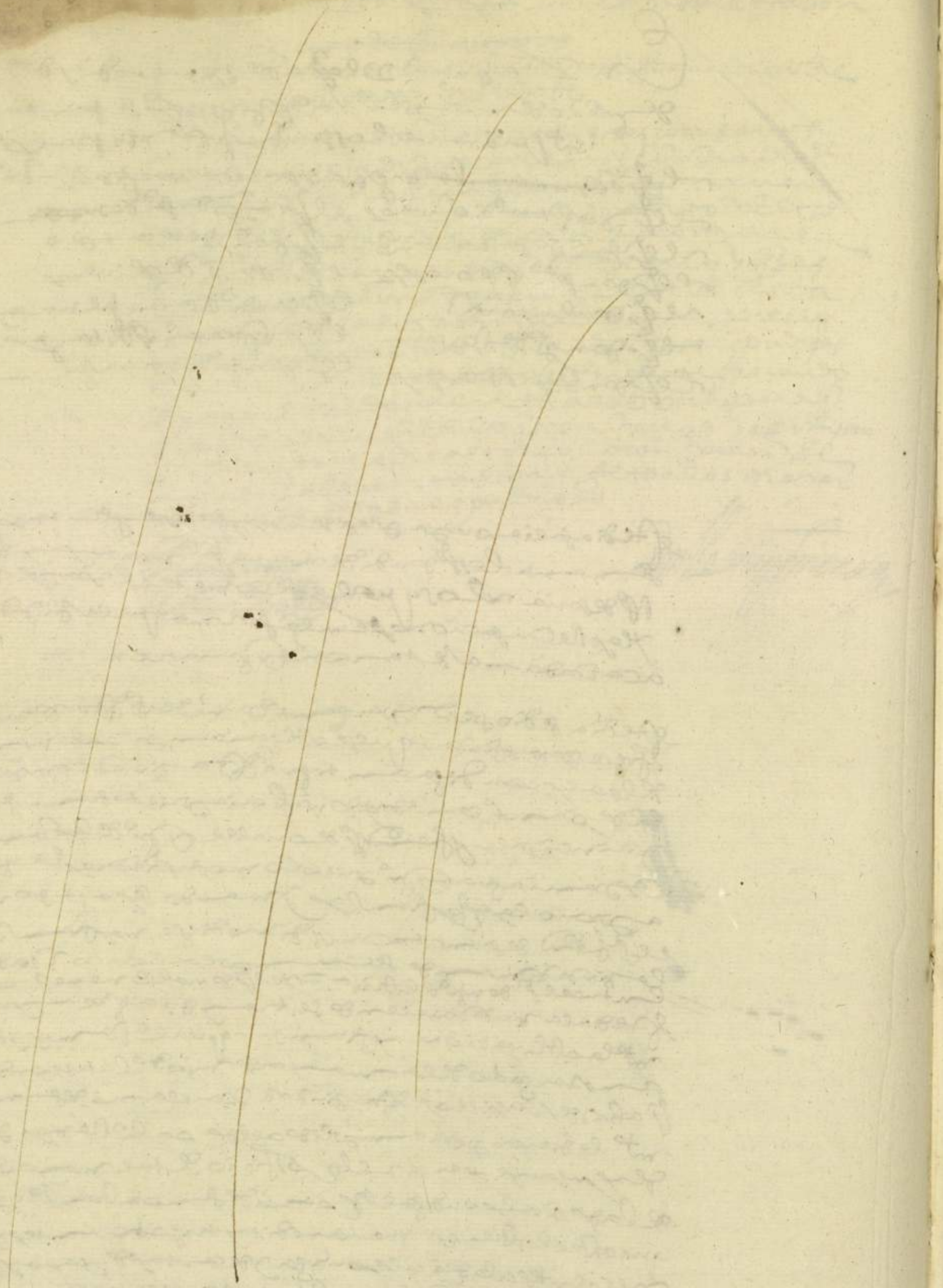
Don Geronimo Ortiz

D. Lorenzo [illegible]
Lorenzo [illegible]

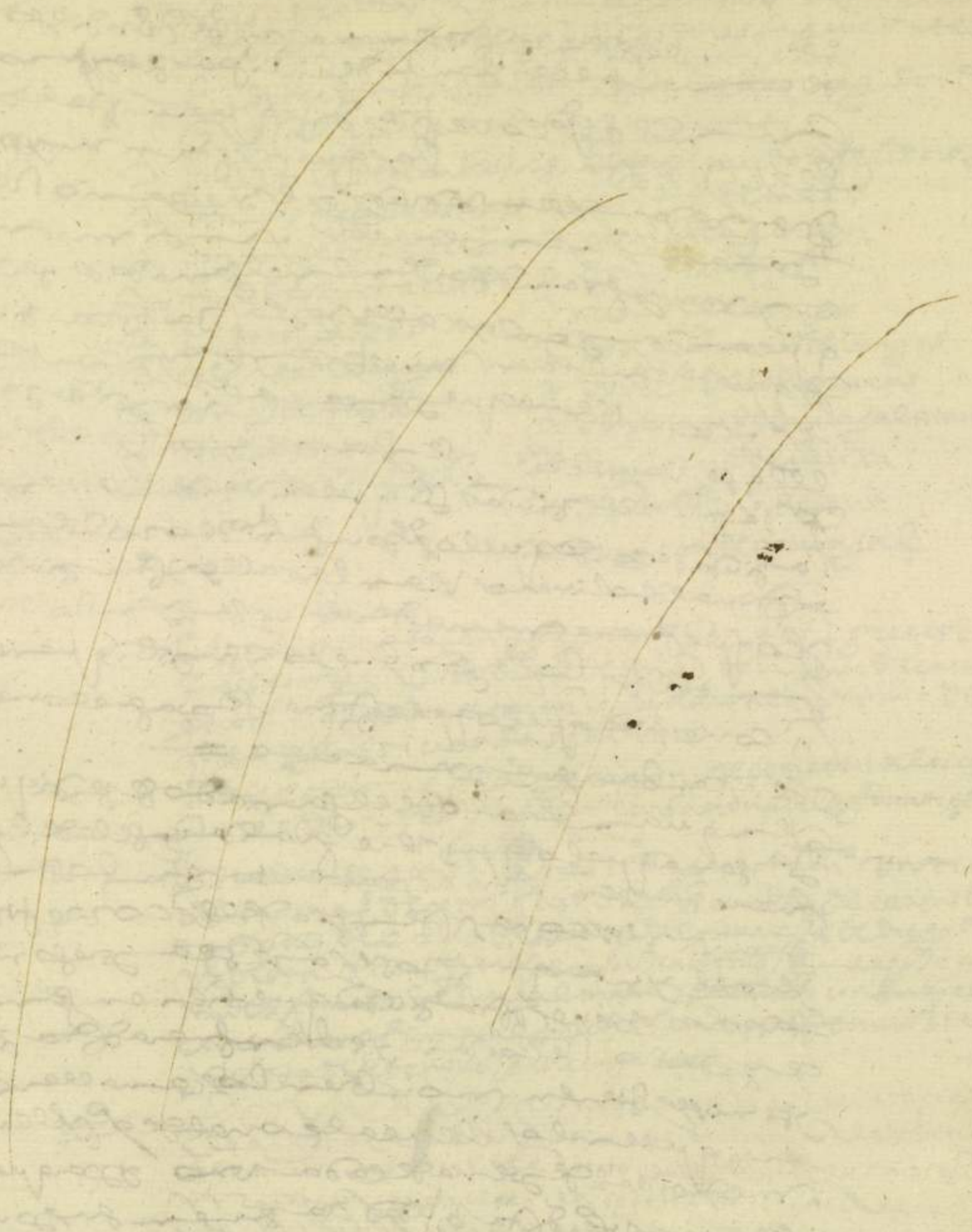
© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de [illegible] de noviembre de mil y seiscientos y treinta años
en ordinario [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



© ES10148AMP01.01.01.001



© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Granada a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y treynta y quatro años martes por ser nuestra ordinaria de cada semana y estos dias de fiesta se juntaron en Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Justicia y Regidores siguientes

El doctor don Gaspar de Avalos corregidor de la dicha ciudad y su lugarteniente por su magd

El licenciado Polanco
El doctor Castro
Alonso de Vargas
Don Pedro de Granada
Don Luis Ortiz
Don Fernando Gonçalez

El licenciado Polanco
Francisco de Mendoça
Cosme de Aguilar
Don Juan de Leon
Francisco de Cabrera
Don Francisco de Bargas
Don Pedro de Contreras
Don Diego de Camargo Palomino
Don Juan de Rivera
Don Cristoval de Soria
Don Juan de Camargo

Estando en el dicho Ayuntamiento los dichos Regidores Fieles Executores Cosarios Don Cristoval de Soria y Don Juan de Camargo dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en fin del mes de Diciembre del año pasado de mill y quinientos y treynta y tres años se acordo que se hiziesen ciertas Ordenanças para el buen gouierno de esta ciudad y para la buena execucion de la Justicia y para euitar los muchos pleytos y diferencias que cada dia se ofrecen entre los vezinos y moradores de esta ciudad y para que los Alcaldes Alguaziles y Escriuanos de esta ciudad hagan sus oficios como deuen y para que los Regidores y Caualleros de esta ciudad sepan las obligaciones que tienen de residir en esta ciudad y para que los Alcaldes de la Chançilleria de Granada que residen en esta ciudad sepan como han de vsar sus oficios y para que los Procuradores de causas de esta ciudad sepan como han de seguir los pleytos y causas que ante ellos penden y para que los Escriuanos de Numero de esta ciudad sepan como han de vsar sus oficios y para que los Escriuanos de Audiencia de la dicha Chançilleria sepan como han de vsar sus oficios y para que los Escriuanos de Concejo de esta ciudad sepan como han de vsar sus oficios y para que los Escriuanos de Rentas de esta ciudad sepan como han de vsar sus oficios y para que los Escriuanos de Sisas de esta ciudad sepan como han de vsar sus oficios y para que los Escriuanos de Cabildo

[illegible] ... declaracion dellos
dellexo Vermudez y executoria del Pleyto y
segun y como estan en todos y cada
cualesquier causas y negocios, eclesiasticos
y seglares assi civiles como criminales que
tratan y trataren pendan y pendieren
en qualquier manera, ante los alcaldes
y juezes eclesiasticos y seglares que a
nuestra audiencia y chancilleria vinieren
y pudieren en qualquier manera, y
otrosi mandamos a los nuestros fiscales
y procuradores fiscales que agora son
o seran de aqui adelante y a cada uno
dellos en su lugar y a los nuestros
alguaciles, Caualleros escuderos, oficiales
y hombres buenos de la dicha ciudad
de la Palma y de cada una dellas
y a cada uno dellos en su lugar y
a cada uno dellos en su lugar y a cada uno
dellos en su lugar y a cada uno
dellos en su lugar y a cada uno

Sobrino, q ans mismo, Manoynos que ome
carrasco vecino desta villa de Joan Ruyz de Verdara
Nro secretº, dasa, en el nombre de jusepe Bernice
y seyscientos y veynte y cinco años = yo el Rey = El
Arcobispo de Granada Presidente por su Magd Don fernando Ramirez
farinia, Licenciado Jorge Alonso = Joan de
Amezqua Rodante, Gaspar de Vallejo = Leydo
Señor Licenciado Martin Gonçalez mandado, Lorenço
Ruyz de Velasco, Registrada, Gaspar
Vgenio de Morlan, canciller mayor = Don Rugenio
Demanda

Don

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Março
de mill y seyscientos y veynte y cinco años ante el señor Licenciado
Don Rugenio de Alarcon y Mendoça Alcalde de la casa y Corte
de su Magd y ante mi Gaspar de Vallejo escribano de Camara
de su Magd en los Reynos de Castilla parecio presente Joan
Bernardo de Valderas, procurador de causas de la Villa de
Madrigal en nombre de Maria de Vega viuda muger que fue
de Antonio de Vega difunto, vecino de la dicha villa de Madrigal
y dixo que por quanto el dicho su marido siendo vivo y
sano de su cuerpo y juycio natural, y temiendo la muerte
como cosa natural y cierta, y deseando poner su anima en
carrera de salvacion, y hacer de sus bienes y hacienda
lo que mas a su descargo convenia, en el mes de Agosto
del año pasado de mill y seyscientos y veynte y quatro años
hizo y otorgo su testamento y ultima voluntad ante Pedro
Gonçalez de Ribera escribano de su Magd y de los del numero
de la villa de Madrigal, en el qual entre otras cosas
que en el dicho testamento declaro y mando, fue una
la tocante a la sepultura de su cuerpo, que mando
que fuese en el Convento de Nuestra Señora de la Merced
Calçada de la villa de Madrigal, en la sepultura que
alli tiene el dicho Antonio de Vega su marido, y
que en la dicha sepultura le pusiesen una piedra
con las armas de los Vegas, y que en ella le pusiesen
un epitafio que dijese como alli yazia el dicho Antonio
de Vega, y que en la dicha sepultura le enterrasen
con el abito de la Merced, y que le acompañasen
todos los frayles del dicho Convento, y que le
dixesen las misas que quisiesen, y que le hiciesen
las honras y cabo de año que quisiesen, y que
le acompañasen todos los clerigos que quisiesen,
y que le diesen de limosna lo que quisiesen, y
que le hiciesen las demas honras y cosas que
quisiesen, y que para cumplir y pagar el dicho
su testamento y lo en el contenido dexo por
su albacea y testamentario al dicho Joan Bernardo
de Valderas, segun mas largamente en el dicho
testamento se contiene, el qual dicho testamento
y lo en el contenido el dicho Joan Bernardo de
Valderas en nombre de la dicha Maria de Vega
viuda muger que fue del dicho Antonio de Vega
difunto, dixo que reconoscia y reconosçio
en forma, y pidio y requirio a su Magd
mande dar su mandamiento para que el dicho
testamento se cumpla y guarde segun y como
en el se contiene, y para ello interponga su
autoridad y decreto judicial, y que para
mejor cumplimiento de lo en el dicho testamento
contenido, y para que la dicha Maria de Vega
viuda muger que fue del dicho Antonio de Vega
difunto, goze de lo que por el dicho testamento
le fue dexado y mandado, pidio y requirio a su
Magd mande dar su mandamiento para que
ningunas personas de qualquier estado y condicion
que sean no sean osados de pedir ni demandar
a la dicha Maria de Vega viuda muger que fue
del dicho Antonio de Vega difunto, ni a sus
bienes, ni a parte de ellos, cosa alguna de
lo que el dicho Antonio de Vega su marido
le dexo y mando por el dicho su testamento,
y que para ello interponga su autoridad y
decreto judicial, y que para mejor cumplimiento
de lo en el dicho testamento contenido, y para
que la dicha Maria de Vega viuda muger que
fue del dicho Antonio de Vega difunto, goze
de lo que por el dicho testamento le fue dexado
y mandado, pidio y requirio a su Magd mande
dar su mandamiento para que ningunas personas
de qualquier estado y condicion que sean no
sean osados de pedir ni demandar a la dicha
Maria de Vega viuda muger que fue del dicho
Antonio de Vega difunto, ni a sus bienes, ni
a parte de ellos, cosa alguna de lo que el
dicho Antonio de Vega su marido le dexo y
mando por el dicho su testamento, y que
para ello interponga su autoridad y decreto
judicial, y que para mejor cumplimiento de lo
en el dicho testamento contenido, y para que
la dicha Maria de Vega viuda muger que fue
del dicho Antonio de Vega difunto, goze de lo
que por el dicho testamento le fue dexado y

Don

En este dicho dia mes y año dichos Entro en este cabildo
Vuestra merced Alonso Carnadas Executor de los testamentos
de Sus Altezas y Justicia mayor y fue leyda
y publicada la ordenanza acostumbrado
en tal caso en la villa de Casarrubios

Este dicho dia acordaron los señores don Antonio
de Luxan y doctor Tiedra de Castro y Gaspar de los
Rios regidores de esta villa de Casarrubios del Monte
de hacer alarde de la gente de a caballo que
tiene esta villa para lo enviar a la frontera
de Portugal en servicio de Su Alteza y para
que tengan en orden de pelea y para
que tengan en orden de pelea y para
que tengan en orden de pelea

Syndi: El Sr corregidor abiendose conferido sobre
Lo cont.o en el Memorial y no abiendo acordado
nada mandose este

La Justicia a voz de Alcalde y Alcalde ordinario
Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres
buenos de esta Ciudad juntos en Cabildo segun
y como lo han de uso y costumbre
Estando en el dicho Cabildo el Sr Don Luis de Cabrera
Corregidor desta Ciudad por su Mag.d y el Sr Don
Cosme de Aguilar Alcalde ordinario de la dicha
Ciudad por el dicho Sr Corregidor fue dicho
Que por quanto el Sr Corregidor tiene
Obligacion de tomar cuenta de los propios
y rentas de esta Ciudad y de los dineros
que estan en el Arca de tres llaves que
esta en casa del Mayordomo de los propios
Para que los Comisarios nombrados
Por el dicho Sr Corregidor para tomar
Las dichas cuentas resulten de ellas
Lo que se debiere cobrar y pagar
Para que se cobre y pague lo que
Se debiere y para que los Comisarios
Puedan hacer y hagan todas las
Diligencias que convengan y sean
Necesarias para el dicho efecto
Pidio y requirio a su merced
Mande dar y de su mandamiento
Para que se cumpla lo que
Dicho tiene

Y Luego el dicho Sr Corregidor
Dijo que nombraba y nombro por
Comisarios para tomar las dichas
Cuentas a los Sres Alcalde
Ordinario Don Cosme de Aguilar
Y Alonso Perez de Salazar
Regidor de esta Ciudad
Y mando se notifique a los
Dichos Comisarios para que
Acudan a tomar las dichas
Cuentas

Y Luego el dicho Sr Alcalde
Ordinario Don Cosme de Aguilar
Dijo que nombraba y nombro
Por Comisario para tomar
Las dichas Cuentas a Juan
Perez de Salazar Regidor
Y mando se notifique al
Dicho Comisario para que
Acuda a tomar las dichas
Cuentas

Y Luego el dicho Juan Perez de
Salazar Regidor Dijo que
Acepta y acepto la dicha
Comision y Juro en forma
De derecho de usar bien
Y fielmente de ella

Y Luego el dicho Sr Corregidor
Dijo que nombraba y nombro
Por Comisario para tomar
Las dichas Cuentas a Don
Juan de Carvajal Regidor
Y mando se notifique al
Dicho Comisario para que
Acuda a tomar las dichas
Cuentas

Y Luego el dicho Don Juan de
Carvajal Regidor Dijo que
Acepta y acepto la dicha
Comision y Juro en forma
De derecho de usar bien
Y fielmente de ella

Don Juan de Carvajal
Alonso Perez de Salazar
Xpoval de Leis
Ante mi Luis Sanchez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] aquella ciudad a cada uno de los dichos
procuradores en gratificacion y para ayuda
de costa dos mill maravedis y todos los
dichos procuradores recibieron dello fe y firmaron
de sus nombres en el libro de cabildo que
ante mi escribano pasó = Otrosi mandaron
y dieron por libertados a los dichos procuradores
de los derechos de la sisa de la carne
y del pescado que truxeren para sus casas
y familias durante el tiempo de su procuracion
y que el mayordomo de la ciudad no pida
ni lleve cosa alguna = Otrosi mandaron
que el mayordomo de la ciudad pague
todos los gastos que hizieren haciendo y
otorgando sus cartas de pago y finiquitos
con relacion de los libros de cuenta
de la ciudad que dello hablen = Otrosi
mandaron que el mayordomo de la ciudad
pague a Juan de Ortega [illegible] de
[illegible] que hizo para la ciudad
[illegible] = Otrosi mandaron que
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] = Otrosi mandaron que
[illegible] = Otrosi mandaron que
[illegible] = Otrosi mandaron que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Entregadas al Sr Alonso ramos Regidores Fieles
Notifiquese Y en virtud de lo q pide y suplica
Las diligencias q fueren necesarias Fho
El de la demanda Y de forma q tenga efecto lo q
Pide con protestacion q no obstante el
Ser fiadores y de
Lo q fuere pedido y alegado Y concluso
Alcalde Ordinario Y Regidores y
Escribano de Cabildo de esta ciudad
Del Caso presente Y q se entregue
Al Sr Alonso ramos
Gestion de mandar se haga lo q pide
El Sr Alonso de Vargas Regidor mas antiguo de los
Tres Regidores q an de tomar las cuentas de los
Otros Regidores en q se hallan
Este presente
El Sr Corregidor Y los Sres de
Cabildo se juntan todos los lunes
Por la tarde de quatro a seis
Entraron el Sr Dr Don Fran de Tejada Librixano y Baltasar
Brazos
Este dia lo acordado abriendo visto una carta
Escrita de Alfonso de Salas ausente de esta ciudad
Escrita a los Señores Don Xptoval de Tejada mi Señor y
Otros Y en virtud de otra q se leyo de esta ciudad
Se escribio en q le da cuenta como se trata de
Algunos lugares de eximirse de la Jurisdicion
De esta ciudad Y a sido acordado que los Señores
Don Xptoval de Tejada Don Sancho de Avila
Regidores nombrados para este efecto juntamente
Con los Señores Baltasar Brazos y
Vargas Regidores tomen las cuentas
Dan de Alfonso de Salas y le den el
Recaudo fundamental q para ello
Se requiere y las traslados
De las cartas executorias q Alfonso tiene de las
Del Consejo de Casas de Comedias y de ser caballero y de
Mas gracias q fueren necesarios y q en virtud
Dellos a tenga Salas y su fiel con el oficio de Justicia
Con todos con el de Castillo donde mejor les
Pareciere En fin de lo q pide y las contradi
Ciones q fueren necesarias y presente
Todos los q fueren necesarios y los
Cancilleros Corregidores Escribanos todas las cartas
Necesarias para el de Castillo y se le libren a
Costa de Salas y de sus bienes Para lo q otra cosa fuere
Menester de q se le den los Libramientos
Que pidiere y sean necesarios y se le admitan en quenta
Todos los q en virtud de ellas lo hiciere

En la dha forma como la dha
Le tiene y acaba el arezino y lega quen
do dos los dhos sus necesarios de cometer
a dhos señores comisarios a los dhos sus mercedes
Estrada la dha Diputacion de cosas
Tocantes al dho gouernador en nombre de su magd alfonso
de sala ayer tarde se acabaron los sus libros
Especialmente en lo q̃ en dho estado se ha de guar
dar todas las contradiciones q̃ conuengan
y sean necesarios sobre las cuentas de quales
quier lugares q̃ se quisieren en ningun tiempo tender
y ymirse de la dha diputacion dho estado se han de guar
dar en todo y por todo los dhos capitulos
Jurados y confirmados q̃ conuengan y generales q̃ se leitos
con la cautela de sostituir y alegar de bien
Fecho y firmado de los dhos

Y en la dha semana salen por presidentes y fue
Los executores los señores don Antonio de Leo
Nuevos y don Luis ortiz de la Torre y juraron
La dha Diputacion de hazer la fiesta
Y señalar dia que se celebren y gasten los cien
En ducados
Las dhas diputaciones de la dha ciudad cometen a los ca
balleros presidentes y diputados en
La forma q̃ estan acordado
Los dhos caballeros con el dho señor don Antonio de Leo
Estando en la dha diputacion de la dha ciudad
Como de antiguo se acostumbra y en la dha diputa
cion en el q̃ se hallaron todos los dhos q̃ digo
Y otras cosas de la dha diputacion deuidos y pertene
cientes y de todo lo q̃ se hizieren y obraren
Y vistas las cartas de esta q̃ tuuieron y leyeron
Y vistas las cartas de esta q̃ tuuieron y leyeron
Y vistas las cartas de esta q̃ tuuieron y leyeron

[illegible] Regidores caualleros escuderos
[illegible] Señora Doña Antonia Gomez y otros
[illegible] caualleros presentes
[illegible] y gastenlo en reparos

En Cabildo acordado que estando junto
[illegible] diputados de la labrança de seño
[illegible] escusados de alojamientos que se
[illegible] labradores de
[illegible] q tuuieren barbecho q[ue] vuel
[illegible] sembrare conforme a la cantidad
[illegible] escusados q gasten en
[illegible] de trigo no obstante lo dicho del trigo
[illegible] q tuuiere en barbecho para q se
[illegible] y q acabada la vendimia
[illegible] los labradores de memorial de la cantidad de
[illegible] q tienen barbecho q cantidad de
[illegible] q no sea obligados a sembrar tierras de ca
[illegible] y esto a de ser para
[illegible] q no pareciere a los cauallero
[illegible] q no sea obligado a sembrar
[illegible] Cabildo acordado que estando junto en
[illegible] q sean regidores diputados de la labrança
[illegible] dicho q tierra q[ue] vuiere de sembrar
[illegible] q[ue] vuiere de sembrar
[illegible] Juntamente
[illegible] q[ue] vuiere de sembrar en el dicho
[illegible] cada uno la q[ue] quisiere
[illegible] q[ue] vuiere de sembrar
[illegible] Cabildo acordado que se notifique a los
[illegible] q[ue] vuieren de sembrar tierra en
[illegible] los lugares de cantalapiedra medina
[illegible] Diego Gordillo Juan [illegible] caballero Francisco
[illegible] por general de cantalapiedra
[illegible] y q[ue] no sembrando no
[illegible]

[illegible] Don Diego Ponce
[illegible] Don Diego de Silua
[illegible] Don Diego de Luiz

En la villa de Gracias a Dios a quinze dias del mes de
agosto de mill y seis y treinta y quatro años se juntaron
en el Regimiento por mandado de los Regidores y leyo una carta
de su Exª el Sr marques de Miraual y otra de la
villa de Guaxaca del mayor de esta villa y habiendo
dado fee y testimonio Fran.co Lorenzo Garcia Portero
de esta villa se juntaron los Señores Justª
y Regidores siguientes

El Doctor Don Gaspar de Saauedra
Alcalde Mayor
Don Xpoual de Cuellar
Don Xpoual de Cuellar
El Doctor Tiene de Alcalde
Xpoual de Mysa Regidor
Baltasar Bracero
Alonso de Vargas
Don Alonso de Cosa

Don Xpoual de Cuellar
Don Joan de Vl
Don Diego de Cortezeras
Don Alonso Mendez
Don Xpoual de Soria

Este dia se leyo y junta con una carta de su
Exª el Sr marques de Miraual en razon de auer
consentido a sumagestad la villa de Guaxaca del mayor
de esta villa Jasimismo como y en que forma se
mando pregonar el Rey de Portugal y en
Esta villa de la cobranza de Vgabara para que
quenta de los salarios que se deuen y se ganaron
Vgabara

Y auiendo visto la carta de Su Exª el Sr mar
ques de Miraual en que auisa a los Señores comisarios
Son los Señores Don Xpoual de Cuellar y el Doctor Tiene
de Alcalde y Alonso de Vargas y el Don Alonso Mendez
Regidor y la carta de Su Exª el Sr marques de
Miraual en que auisa a los Señores comisarios
ciere a los que se les entregue libre todo lo que se deue
a la villa de Vgabara y se les libre todo lo que se deue
a los Regidores desembarguen
Rentas de esta villa para este efecto y gasten
Jas cosas de mas seruicio que se ofrecieren necesarias

El Licenciado
Don Xpoual de Cuellar
Baltasar Bracero
Don Xpoual de Soria

acordo entre la Ciudad y Arcos
auiendo tratado sobre la Conclusion
y vista la peticion que con el Memorial
adelante se sigue hizieron presentado en nombre
del Corregidor y Comissario del Estado de Arcos
Ciudad acordo que el Señor Don Francisco Xavier
luego se nombrase comissario que asista a la
Ciudad de Arcos que en nombre de esta Ciudad
ciese el Memorial siguiente que cada dia el Corre
gidor de Arcos subiendo comprehendiendo la mejor
que pudiere y mas mejorada administracion de las
Salinas de Arcos como la tiene la Ciudad y lugares
de Medina Sidonia como se dize en el memorial
Conbenga para la buena administracion de la Sal y dicho
Don Francisco en nombre de esta Ciudad
Diputados de Cadiz y dicha Ciudad de Arcos
Libre luego de contado treinta y siete mill Reales y
en plata a la Ciudad de Arcos que se reciben y con Acuerdo
mill Reales mismo se libran para la cara
de ver los Salinas de la Ciudad de Arcos que
Ciudad de Arcos que se reciben
Diputado de Cadiz y se entregan
para en quenta de lo que se
Ciudad de Arcos

Se dio la Ciudad nombro para cabeza de Alcalde a la Ciudad
de Lisboa matriz de esta Ciudad y que tenga la carga del
Real de la Ciudad afianzando el Alcayde y Alcaide
nombrado Real partido = y luego incontinenti
se nombro para el Alcayde Francisco Barros
y del Alcalde Mayor para la Alcaldia mayor
la Ciudad de Arcos nombrado que se contra
do y se entregando este dinero a la Ciudad
Ciudad de Arcos que se reciben

© ES10148AMP01.01.01.001

+

Dierenmas conbeniente otros

© ES10148AMP01.01.01.001

Cabildo de Viernes onze de Agosto

La ciudad acordo que en el ayuntamiento de la
tarde que la ciudad tiene nombrado para tomar
la quenta a Melchor de Barnuevo la acabe de
tomar luego sin alçar los libros de ella Por
lo mucho que conbiene para que della se sepa
el alcance y para que luego se cobre lo que
della saliere deudor y se mande lo que la ciudad
tiene acordado y los dineros que tiene
la dicha ciudad en ser en poder de Pedro
Gonçalez de Medina Receptor desta ciudad
Y para que se entienda en lo que toca a la
Real Hacienda y alcançes de ella y para
lo demas que conbenga al seruicio de su
Magestad y bien desta ciudad y para
Razon de la compra de la dehesa de Vista
Hermosa y de otras que tiene necesidad de
Seruicio de Dios y de su Magestad y bien desta
Ciudad se nombran por Comissarios para
lo susodicho a los Señores Don Pedro de
Cordoua y Don Francisco de Bedoya
Regidores de esta ciudad a los quales
Vista la dicha Real Hacienda de Santa
Cruz se les da comission = y libren
lo que fuere necesario para ello = y Rodrigo
de Gongora escriuano de la ciudad de lo
que contratare =

Don Pedro de Cordoua

Don Francisco de Bedoya

Gonçalez de Medina

Rodrigo de Gongora escriuano de Cauildo

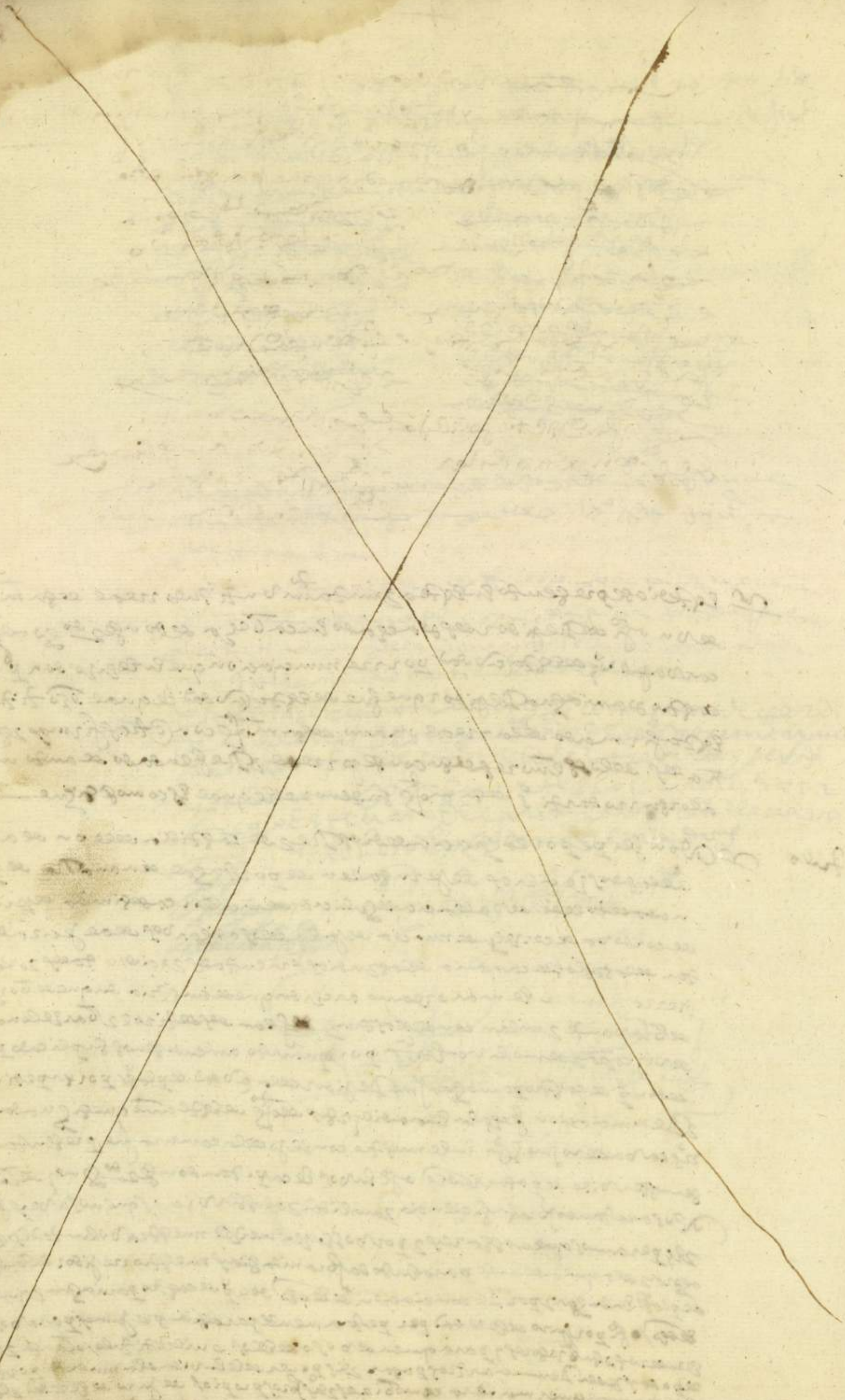
En la ciudad de [illegible] dia del mes de [illegible]
mill y seis y treynta y quatro años estando en la casa
y ayuntamiento della [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

© ES10184MP01/01/001



©ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Contra el Sr Prebiztro

[illegible] la cedula acordada a el Sr Marq.s ma
[illegible] mo q. la aga [illegible] a la d.a Ciudad
[illegible] cobre todos los mrauedis q. [illegible]
[illegible] q. se reduzga la d.a cedula en q.
[illegible] se cobrauan los d.os mrauedis
[illegible]

D. Pedro Fernandez de Heredia

D. Gaspar de Sraued.a

En la ciudad de [illegible]
de mayo de mill y quinientos y [illegible] años
fue ordinario de Alegua[illegible] y juntaron a Alegua[illegible]
ordinario los señores justicia y Alegidores siguientes
el dotor don gaspar de la cadena con Alegidor
de la dicha ciudad
don xpto[illegible] de [illegible]
don luis de cazeres trejo
don joan de rreal[illegible]
don joan de santacruz
[illegible] de santacruz
el dotor tren[illegible] de castro
don fer[illegible] orozesa
alonso de cargas
don alonso de [illegible]osa
don fer[illegible] gomez

y eleazi tan don fer[illegible] orozesa
don [illegible]ano[illegible] de cargas
don [illegible] de contreras
don [illegible] de [illegible]
don diego de camaxa palmonedja
don xpto[illegible] de soria
don joan de camaxa [illegible]

Este dia la ciudad dio licencia a el s[illegible] don alonso de
los alegidores de esta ciudad para que puedan ellos
y cada uno de ellos tener en sus casas las mantillas y [illegible]
de [illegible]

Estas semana salen por jurados y [illegible]
executores los señores don alonso somenedez y don
diego de camaxa palmonedo a los quales fue acetado
y juraron en forma de dcho[illegible] guardar justicia a las partes
las sentencias que se dieren sobre cosas que se cometieren en
cabildos por los jurados en la forma que esta acordado

Este dia se leyo una carta de alonso de salazar fecha
en esta ciudad en corte de su mag[illegible] en valladolid a
en que da poder para en todos los pleitos
y causas que tuviere esta ciudad ante los alcaldes
y alguaziles de la casa y corte de su mag[illegible] y ante los
corregidores y sus tenientes y otras justicias
de cualesquier ciudades villas y lugares destos reynos
y ante los del consejo de su mag[illegible] y ante los oydores
de la audiencia real que reside en esta villa
y ante los alcaldes de corte y ante los del consejo
de hazienda y ante los contadores de cuentas
y ante los del consejo de la santa cruzada
y ante los del consejo de la [illegible] y ante los del consejo
de [illegible] y ante los del consejo de [illegible]
y ante los del consejo de

Vadeado dos caualleros comissarios
segan de jurisdicion como lo an entendido de acuerdo
y votando en esta

En 20 de S. Baltasar de Zeruos

Este dia Vdas acordo dos caualleros comissarios
de causa de que se dio quenta en este
y se responda a las seguintas de que se
dieron las seguientes respuestas

En 20 de S. Tob. Martinez Cano

El S. Don Joan. Tº de Vilcaeca dio quenta de la Vda de
como se auia tenido dos medicos y no se leyo
mas de conocido tor Joan Lopez y los otros tos
otro de mes y satisfacion que la Vda auia tenido
Lo q se acordo

Auiendose conferido sobre este negocio y q mas
conuiene ala seruicio de su Mag. y bien
comun de esta Republica acordaron y mandaron
El S. Don Alto de Suluenes de Joa acordo esto
la proposicion q hizo por ausencia del S. Don Joan
de Vilcaeca y q la Vda tiene gastos tumbra y es nece
sarios dos medicos q asistan de cada vno de
los dichos medicos asistan en la dicha ciudad
Vda tres cuartos de hora alos dos de ellos mesmos
consumida y el S. Don Fernando de Vilcaeca y
Don Sancho de Leguizamo alos dos de ellos mesmos
y que estando el S. Don Joan de Vilcaeca y
el dicho El S. Don Joan de Vilcaeca y
Lopez de Cuellar acudan como los dos Vdas a tratar
medicos q se curan de la dicha Vda para q acuerden q con
uenga

El S. Don Joan de Vilcaeca y el S. Don Sancho de Leguizamo
El S. Don Alto de Suluenes

El S. Don Luis de Cabezes Tello de Vgo q asista de
Letrado de los medicos q tiene la dicha Vda
y que en este dicho medico q asista en la dicha Vda
El dicho El S. Don Alto de Suluenes
q se acuerden los dichos medicos q asista en la dicha Vda y
cartera de medicina en la dicha ciudad
aprobacion con mas y mejores salario y
En la forma q se acuerda

El S. Don Joan de Vilcaeca y el S. Don Alto de Suluenes

El S. Don Joan de Vilcaeca y el S. Don Alto de Suluenes
Joan Lopez q asista en la dicha Vda
El S. Don Luis de Cabezes Tello de Vgo q asista en la dicha Vda
Joan Lopez y que en este dicho medico q asista en la dicha Vda
Vda por no se le dar mas salario y que en la dicha Vda
de cauallero de medico de Vda que en la dicha Vda porque
no se le dar mas salario y que en la dicha Vda

© ES10148AMP01.01.01.001

agustin q[ue] juro de estar
[illegible] q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible]
y q[ue] [illegible]
y [illegible]
El s[eñ]or Corregidor de castro de los montes q[ue] es
don Alonso de Luzuriaga
El s[eñ]or don Geronimo de Ysasi q[ue] es
don Alonso de Luzuriaga
El s[eñ]or Martin de Ybarra q[ue] es
don Alonso de Luzuriaga
El s[eñ]or baltasar de Zeraos de los montes q[ue] es don
Alonso de Luzuriaga y Guantes q[ue] es
[illegible]
El s[eñ]or don Juan de Ybargas de los montes q[ue] es don
Alonso de Luzuriaga y los caualleros compañeros
[illegible] q[ue] mientras no se sacare
saquen [illegible]
El s[eñ]or don Juan Manuel de Ybargas de los montes q[ue] es
don Alonso de Luzuriaga
El s[eñ]or don Diego de Ybargas de los montes q[ue] es don Juan
de Vrizaldea
El s[eñ]or don Alonso Gomez de Ybarra de los montes q[ue] es
de Santander
El s[eñ]or don Diego de Ybarra de los montes q[ue] es
El s[eñ]or don Alonso de Cosa de los montes q[ue] es
alferez de Ybargas
El s[eñ]or [illegible] de Soria de los montes q[ue] es
Ybargas
El s[eñ]or don Juan de Ybarra de los montes q[ue] es
don Alonso de Luzuriaga
El s[eñ]or don Gomez de Ybarra de los montes q[ue] es
Alferez de Ybargas
Fuimos: El s[eñ]or Regidor decano [illegible] con el bocado
Zolamayor [illegible]
D. Gonçalez [illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Sevilla a veinte
y siete de setiembre de mill y seiscientos y treinta y
un años estando ayuntados en el ayuntamiento segun
que lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores justicia y regidores
abajo nombrados
Estando en el cabildo y ayuntamiento la mucha parte de los señores regidores
de la villa y estando presentes los señores
Don Luis de Guzman
Don Luis de Cabrera
Don Fernando de Santaella
El conde de Castrillo
Don Alonso de Vargas
Don Alonso de Ossorio
Don Pedro de Mendoza
Don Gaspar de Villalva
Don Gonçalo de Saavedra
Don Gonçalo de Ulloa
Don Fernando de Ribera
Don Gonçalo Gomez
El capitan Don Fernando de Saavedra
El conde de Gelves
Don Diego de Caamaño
Don Juan de Mesa
Don Fernando de Vargas
Don Francisco de Zuñiga y Manrique
Don Gonçalo de Cordova
Don Alonso Melendez
El licenciado Don Pedro de Ossorio
Don Sancho de Caamaño
Don Antonio de Quiñones
Don Juan de Caamaño
Don Diego de Caamaño el mozo

Estando juntos presidentes y jueces
executores los señores Don Pedro de Ossorio y Don Fernando
Nuñez de Caamaño alcaldes ordinarios por su magestad
y Gaspar Centeno alguacil mayor
Las peticiones de las provisiones se cometan a los ca
balleros presidentes y las de fianzas en la
forma que las dan los demas regidores

Este dia habiendo visto una peticion dada por Juan
de Vargas en nombre de los herederos de Gonçalo Gomez
de Vargas y Catalina de Cuellos sus hermanos
difuntos y vecinos que fueron de esta villa sobre la
cantidad de cuento que pide a los señores Don Fernando
Nuñez de Caamaño alcalde ordinario y Don Pedro de Ossorio
regidor y Gaspar Centeno alguacil mayor
que fueron el año pasado de mill y seiscientos y veinte y nueve
en nombre de la villa por mandado de los señores
del cabildo y ayuntamiento de ella para
que se les pague lo que han gastado en
la guerra de Portugal en el socorro que
se hizo a la villa de Olivenza y en la
defensa de la frontera de Badajoz
y Elvas y en la defensa de la costa
de Cadiz y Puerto de Santa
Maria y en la defensa de la costa
de Lepe y Ayamonte y en la defensa
de la costa de Huelva y Saltes
y en la defensa de la costa de Sanlucar
de Barrameda y en la defensa de la
costa de Bonanza y en la defensa
de la costa de Gibraleon y Trigueros
y en la defensa de la costa de Palos
y Moguer y en la defensa de la costa
de Huelva y Saltes y en la defensa
de la costa de Sanlucar de Barrameda
y en la defensa de la costa de Bonanza
y en la defensa de la costa de Gibraleon
y Trigueros y en la defensa de la costa
de Palos y Moguer y en la defensa de la costa
de Huelva y Saltes y en la defensa de la
costa de Sanlucar de Barrameda y en la defensa
de la costa de Bonanza y en la defensa de la
costa de Gibraleon y Trigueros y en la defensa
de la costa

El Sr Capitan don fernando Rolon dela dio Por Recibido
y dola Peticion de suso referida como quando sera
ten estas Proposiciones de Capitanes Para q̃ Juntas
Elixa el estilo ordinario En este Cauildo Juntas
Presentar los seruicios cada uno de Por si en
dientes Para q̃ Vistos Por todos los mejores los tenga
Ya seruido En la guerra para Eleccion de mas
Benemerito y Pueda alegar este ocasion
Para cuando se trate de Premiar grandes seruicios
Y assi lo pidio Para Jeremias
Se Vista q̃ Para Jeremias se lea en esta
Ciudad y tambien en los ordenes de Sumas En
Que Pone el modo como se an de hazer estas
Proposiciones y nombrar Personas Para Capi
tanes Y assi lo pidio Por su Parte el Procurador
General hablando como de cuerpo q̃ quiere q̃ este estilo
se guarde En las Proposiciones Y assi mesmo pide
Que en q̃ Da suma se Pongan en la cedula las
Justificaciones de suma y no en la cedula de
Justificacion de suma: mande se lea luego antes de
Que se Proponga Proposicion Y assi mismo pide su conduta
De Capitan de infanteria q̃ no se cargan
a cabo de Seis meses q̃ tiene de ser
Beneficios Donde reuo Protesto dar quenta a suma
En suma al consejo
Suma: El Sr Corregidor abierto y oydo y entendido
Lo q̃ el Sr Capitan don fernando Rolon dela dio
Y q̃ le Pareceria muy justo q̃ para q̃ mejor
Pueda hazer Merced a quien lo merezca
Y en esta ocasion le toca q̃ se lea la cedula
de suma y los demas Papeles q̃ Presenta
Y eros q̃ Presentaren los q̃ pretenden ser
Nombrados Para la Conducta de Capitan
de Vnos Soldados de Milicia Para q̃ Vistos
Los dichos Papeles y seruicios que de la cedula
Justificada Pueda hazer Eleccion de cada Persona
q̃ mejor le Pareciere y fueren mas a su
Proposito
El Sr Alferez Don Xpto de Loes Riueros dixo q̃ sus seruicios
son muy notorios y los Papeles de seruicios q̃ tiene
q̃ pasan de suma y tan Presentados En este Cauildo
De guerra adonde se trata de hazer El nombramiento
Que para q̃ se Justifique
El Sr Coronel Don Pedro de Ortega Mexia dixo q̃ Vistos
los seruicios y Papeles del Sr Capitan don fernando
Rolon dela y Riueros y en
Pitando de fecho Proposesano
El Sr Alferez Don Xpto de Loes Riueros dixo q̃ se
En Primero lugar se nombra y presenta a su
Mag.d mesmo el Capitan de esta compañia para
q̃ se sirua de Proueerla con Plaza y en ese
q̃ se nombra en Segundo lugar nombra al Sr Capitan don fernando
Rolon dela y en Tercero lugar al Sr Coronel de Vanga
Proposesano y en Tercero lugar

El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez
de Ceballos en primero lugar en nombrada
y en segunda Plaça Capitan de Caballos
Luis nombrado el Sr Alferez Don Antonio Centurion
y en tercero lugar el Sr Don Juan de Ceballos Galgiro

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado Capitan de Infantería
y en segundo lugar el Sr Capitan Don
Gerdo Gonzalez y en tercero Lugar el Sr Don Diego
de Vargas

El Sr Don Garcia de Ceballos en primero lugar Capitan de Infantería
y en segundo lugar el Sr Alferez Don
Antonio Centurion y en segundo lugar el Sr Capitan
Don Gerdo Gonzalez y en tercero el Sr Alferez
Don Diego de Vargas

El Sr Don Luis de Ceballos en primero lugar nombrado
El Sr Don Garcia de Ceballos en segundo lugar
El Sr Don Juan de Ceballos en tercero lugar
Don Garcia de Ceballos

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro
El Sr Doctor Don Antonio de Castro en primero lugar nombrado
El Sr Don Garcia de Ceballos
El Sr Don Gerdo Gonzalez en primero lugar nombrado
El Sr Capitan de Infantería Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Luis de Ceballos en primero lugar nombrado
El Sr Don Garcia de Ceballos en segundo lugar nombrado
El Sr Don Juan de Ceballos en tercero lugar
Don Garcia de Ceballos

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

El Sr Cosme de Aguilar en primero lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en segundo lugar
y en tercero lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas

El Sr Don Sancho de Heredia en primero lugar nombrado
El Sr Don Antonio Centurion en segundo lugar nombrado
El Sr Capitan Don Gerdo Gonzalez en tercero lugar
y en segundo lugar el Sr Alferez Don Diego de Vargas
y en tercero lugar el Sr Don Josef de Posada Galgiro

© ES10148AMP01.01.01.001

E Cs Don Sº Juan Magna de Ysoque propone en Sommer
Capitan Don Fernando Vazquez segundo
Luga Cs alferes Don Xpto de Luemos en
Zero Luga Cs alferes Don Diego de Vargas
E Cs Don Joan de Ulloa Lomesmo Cs Don
garcia de Ceasarida
E Cs alonso de Vargas dijo Lomismo Cs Señor
Don garcia de Ceasarida
E Cs Fran de Ceasarso dijo Cs En Sumer Sus
nombrados Cs alferes Don Xpto de Luemos
en segundo Lugar nombrado Cs Capitan
Don Fernando Vazquez Gentilhombre
de Cosa de Cauallos
E Cs Don Juan nuñez de Vargas dijo que por
ser con Sumeros los cedulas de Cauallos non
Caen Sumeros a Cs Capitan de Infantaria
Alferes Don Xpto de Luemos
nombrado Cs alferes Don Diego de Vargas
en Lugar de Cs Don Diego de Cauallos
E Cs Don Diego de Cauallos dijo que Lo Lobo tado
Cs Don Alonso de Sosa
Don garcia de Ceasarida
E Cs Don Juan de Sosa dijo Cs En Sumer Lugar
nombrado Cs alferes Don Xpto de Luemos
ayudar a Cs Capitan Don Diego de Vargas en
Lugar de Cs alferes Don Diego de Vargas en
Zero Lugar de Cs Don Joan de Ulloa
Ceasarida
E Cs Xpto de Sosa dijo Lo Lobo tado
Don Diego de Vargas garcia de Ceasarida

Mel. Don Juan de Camaxal Regidor
Luis Ponce de Leon Regidor
Don Antonio de Luxan
Don Diego de Vargas

Mel. Capitan Don Fernando Gomez de Camaxal
Mel. Don Juan de Vilcabamba
Mel. Don Francisco de Loaysa Regidor
Mel. Capitan Don Fernando de Soto y Mendoza Regidor
Mel. Don Juan de Betanzos Regidor
Mel. Don Antonio de Luxan

Libro de las Cedulas de Yglesias hoy assentadas
Libro de las Cedulas de Yglesias hoy assentadas en el Libro de Cedulas Reales de S. Mag.d que
Dios guarde, que se hallan en poder de Don Juan
Alonso de Cabrera Regidor desta Ciudad de Mexico
de la Nueva España y Contador de Retasas
de Alcabalas de la Real Hacienda de S. Mag.d
Y Escribano de Camara de Gobierno
de la dicha Nueva España

Cedula de Su Mag.d para que los Oficiales Reales
de Tierra firme no Cobren Derechos de Alcabalas
de Mercaderias que Llevaren a Nombre de
Su Mag.d los Vecinos de Panama

Cedula de Su Mag.d para que los Oficiales Reales
de Tierra firme no Cobren Derechos de Alcabalas
de Mercaderias que Llevaren a Nombre de
Su Mag.d los Vecinos de Panama

Cedula de Su Mag.d para que los Oficiales Reales
de Tierra firme no Cobren Derechos de Alcabalas
de Mercaderias que Llevaren a Nombre de
Su Mag.d los Vecinos de Panama

Don Pedro Alonso Dn Juan de Laguna
Escrivano de Camara
Gabriel Lopez de Larrea

En la ciudad de Antequera a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y
[illegible] años se juntaron en [illegible] ordinarios
[illegible] y [illegible] que firman de [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible] Viuda vezino y de la villa de Madrid sobre
la execucion de la carta ejecutoria cometio
a los comisarios de este pleito que con efecto hagan
quatrocientos [illegible] y execucion lo que
se entendido de esta viuda y vayan dando cuenta
de todo lo necesario tambien en esta razon
mandan por sus mandados y cartas mensajeros.

Por
[illegible]

Baltasar Brazero

Alonso de Vargas
Chancº

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Como Diz en particulares q̃ trae en medio
y desyr dos en esta Villa de Sanct Lucar de Barrameda
medio q̃ fue desde el Marques de Tarifa q̃ es
El dia q̃ murio q̃ Dios Abbad en corte de esta villa
con esta Probacion q̃ es notorio en esta Villa y q̃ se
Sabe en su medio a sus Alcaldes y q̃ parecer q̃ Dios ca
Sabe en sus medios los dos de sus mercedes Estuvan
Alcaldes como la Villa tiene cabe q̃ su medio con
quatrocientos ducados de salario en cada vno
con q̃ primero y ante todas cosas q̃ lea y declare en este
Sa q̃ esta Villa fue esta dia y por Virtud de esta q̃ tiene de me
Dicos y cirujanos y con q̃ en aun q̃ esta q̃ fue esta
nte le dicen en esta tan to q̃ este en esta Villa para
Sabe escritura y en seis años con salario q̃ se le an de
Dar en seis años esta Villa dan sidos los tres años en ella
Dese dir y los caualleros comisarios Escribano al
Conde de Sidonia y gente de esta Villa para q̃ saquen
Votacion de cada Vna de estas q̃ fue esta dos votaren
quanto a los otros medicos lo q̃ les parecie que
con bien en ser bien y honrrado q̃ les mas les dar con
Sabe q̃ esta tan to q̃ les saquen las fue esta dos q̃ para
Sin tonbes de ser en esta Villa nombraron otro medico q̃ mas
con venga a que en dar a los q̃ les parecie re conse tente
Sea casi tan do en ser dos q̃ vno q̃ sea de yo lo mismo En todo
q̃ les don Xpto de Leuenos
Sabe q̃ los franco de meco de yo en q̃ alcaldo torgo q̃ sea lo mismo
q̃ les don Xpto de Leuenos y en quanto a segundo
medico q̃ se parecier en esse en esta Villa alcaldo torgado y conciento
en quenta ducados de salario
Sabe q̃ los Vergara de la Villa de yo lo mismo q̃ les don Xpto
de Leuenos
Sabe q̃ don Luis de Cabeza de Vaca dixo que esta Villa
como medicos q̃ se an de examinar y los que
de q̃ se an de medicos de esta Villa de aquí adelante
en q̃ se an de llevar de salario y quien se an de dar en
de q̃ se an como en q̃ se an de dar de entrada
de q̃ se an de dar de salario y quien se an de dar
de q̃ se an como en q̃ se an de dar de salario
de q̃ se an de dar de salario y quien se an de dar
de q̃ se an de dar de salario y quien se an de dar
de q̃ se an de dar de salario y quien se an de dar

El S.r Don Juan de Carvajal y Mendoza
Cavallero del Orden de Santiago
Governador de las Armas y Presidente
del Consejo Supremo de Guerra
El S.r Don Diego de Carvajal y Sotomayor
Cavallero del Orden de Santiago
Del Consejo de Estado de su Magestad
El S.r Don Gaspar de Carvajal y Sotomayor
Cavallero del Orden de Santiago
Del Consejo de Estado de su Magestad
El S.r Don Juan de Carvajal y Sotomayor
Cavallero del Orden de Santiago
Del Consejo de Estado de su Magestad
El S.r Don Fernando Gomez de Carvajal y Sotomayor
Cavallero del Orden de Santiago
Del Consejo de Estado de su Magestad
El S.r Don Francisco de Saavedra Corregidor
desta Villa de Madrid por su Magestad
El S.r Doctor Don Juan Pardo de Vargas y Machuca
Del Consejo de su Magestad
El S.r Don Juan Chumacero y Carrillo
Del Consejo de su Magestad
El S.r Don Juan Francisco Pardo de Tavera y Orozco
Del Consejo de su Magestad
El S.r Don Juan Antonio Pardo de Tavera y Orozco
Del Consejo de su Magestad
El S.r Don Luis de Haro y Guzman
Del Consejo de Estado de su Magestad
El S.r Don Diego Ramirez de Arellano
Del Consejo de su Magestad
El S.r Don Diego Lopez de Zuñiga y Velasco
Del Consejo de su Magestad
El S.r Don Juan Antonio Mexia Calderon
Marques de la Vega de Armijo
Del Consejo de su Magestad
El S.r Don Juan Francisco de Tejada y Guzman

© ES10148AMP01.01.01.001

En cabildo de 25 de Noviembre de mil seiscientos y treinta y un años fueron
de ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento
ordinario los señores justicia y Regidores siguientes
El doctor don gaspar de saabedra corregidor de
de Sabadell y Sitrena por su mano
El S.r don Xpto.r de Cervellon
El capitan don fern.do de vega
don luis de cabrestrero
don sancho de carvajal
El doctor torres de castro
don fern.do de vega
don fran.co de cevallos
baltasar brazeros
don fran.co de cavanas
alonso de vargas
don fran.co de cavanas
don pedro de fonseca
don alonso mendez
don fern.do gomez de cavanas
Xpto.val de soria

Esta hoja cabildo las provisiones
de los oficios de fieles executores de sabidos que están
en poder de el S.r don Xpto.r de cervellon se remetan
en el cabildo
Esta semana salen por diputados fieles exe
cutores los señores don Xpto.r de cervellon y don luis
de cabrestrero los quales lo aceptaron y juraron en
forma de dro de que bien y fielmente
Las provisiones de la relacion se cometen a los cavalle
ros presidentes de la audiencia en la forma
que se acordo
Lo qual acordado los señores don fern.do de vega
doctor torres de castro y don fern.do
corregidor que se execute lo acordado y tiene efecto
y se mande dar provision en forma
Y mando se cobre
Entro el S.r don fernando de cabrera y bivalda por presidente
juntamente con el don luis de cabrestrero y fue
Entro el S.r don pedro zapiaqua
Esta de raseer se entiende con una carta de su magd
de castilla por la qual se le hacen ciertas condiciones sobre la
exencion de los lugares que se quedaren con sus terminos
habiendola bista y entendida consintio sobre ello y mando
mando se cobre

© ES10148AMP01.01.01.001

Zamudada cordo que estento Bt ene negocios. E mueg p
portanbia Encorte de suma Bt como sola con gimbeion
de Sr ceuelegias E xencionesdelugar el Sr teto de sa
y Sr tros negocios nombrada el Bt don Sr tor D Sueros
Sr tros negocios nombrada el Bt don Sr tor D Sueros
dora Bt Sr tale nego a Eleos con el Bt de la facultad Bt Eleo
sele Sr bienmile Sr y bar a sor tzeintadias y sele Sr bien
ar si mesmo quatrocientos Sr mas para gastos Sr leden
y Sr tzecion los Sr eiores comisarios de Sr tos gastos Sr es el Sr
Sr otoro Sr ene Bt de cast o y le des Sr a el ruego

Sr.
D. don Gaspar
Sedaneda Sr

Don Luis de Cacere
y Bregoff

Sello a tem de Luis

En Zaragoza a dezisiete dias del mes de
Iunio de mil y seyscientos y veynte y
quatro años.

Ante mi Iayme Cortes Notario
publico de Zaragoza

Fueron presentes
el honorable Diego Dimelo —
el honorable Iuan
el honorable Iuan de Cabanillas
el honorable Iuan Martinez de Lizana —
el honorable Iuan Martinez
el honorable Iuan Martinez
el honorable Iuan Martinez

© ES10148AMP01.01.01.001

...re por alguna causa se conviene acerar el servicio de
...rio nro señor y mio yr a bien de los dos mis Reynos a cargo de vra
...cabiertos numº de infantes q̃ a de yr a cargo a son Ipes de morales
...y Rueda mi capitan de la guarda y llevan asentado y en cuenta
...y infantes por este mi mandado a cada uno de los dos en
...los dichos vros lugares y jurisdiciones de dicha
...Barca de Vaz a los capitanes dos dellos favor y ayuda y
...el que hoviere menester para hazer la gente
...la qual dicha gente hagan pasar en forma de tierra
...seguir a mar. Y asentada la dicha gente en el dicho numº
...Iten mandamos q̃ hagan pasar todo el dicho numº y hoviere de
...el dicho capitan y ansi mismo mando al dicho capitan y alfe
...reairbx cere. Les hagais apuntar y asentar en cada uno de
...los dichos vros lugares y jurisdiciones conforme a las instruc-
...cion que mi asimismo mando dar por el dicho capitan
...sarg.to y que no consintais q̃ ninguno se vaya de
...ningun de los dichos lugares sin licencia vra y que
...el dicho capitan haga pasar todo en cuenta a razon como se
...acostumbra en semejantes casos y que se le
...mande pagar lo que hoviere de haver por su sueldo
...y mantenimiento. Fecha en Madrid a xxiij dias del mes de
...Agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años
...Yo el Rey = Por mandado de su Mag.d = Juan Vazquez
...Secretario

...Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Ruiz de Contreras secretario del Rey nro señor vezino de esta villa de Madrid en la collacion de Sn Salvador otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mas y mejor puede y debe dar y otorgar persona alguna por virtud de cualesquier poderes que yo tenga de cualesquier personas que sean o sea a Diego de Ribera vezino de esta villa de Madrid en la collacion de Sn Salvador especialmente para que en mi nombre y como yo mismo pueda parecer y parezca ante el Rey nro señor y ante los señores de su Consejo y ante los Alcaldes de su Casa y Corte y Chancilleria y ante otras qualesquier justicias de estos reynos y señoríos y ante cada una dellas y ante cualesquier escribanos de Camara que en ellas residen y ante cualesquier escribanos de provincia y ante otras qualesquier personas que sean o sea en todos los pleytos causas y negocios civiles y criminales que yo he y tengo y espero haver con cualesquier personas que sean o sea asi de demanda como de respuesta y en cada uno dellos y en todos los incidentes y dependencias dellos y en cada uno dellos y en todos los incidentes y dependencias dellos y en cada uno dellos y en todos los incidentes y dependencias dellos

En la ciudad de Salamanca a veynte y dos dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años fueron dada orden de ayuntamiento se juntaron en la casa de ayuntamiento los señores justicia y regidores siguientes

El doctor don Gaspar de Saavedra corregidor de la dicha ciudad y su teniente por su magd

~ don Xpoval de Vmeros
~ don Fernando de Noronha
~ don Enrique
~ don Garcia de Ocampo
~ Alonso de Vargas
~ don Diego de Ossa
~ don Fernando Gomez
~ Baltasar Barraderos
~ El doctor Tenes de Castro
~ Xpoval Martinez
~ Fran.co de Santa Cruz

El conde de Alva de Aliste y don Fernando de Vmeros
~ El conde de Fuentes
~ don Sancho de Acuña
~ don Pedro de Cardenas
~ don Fran.co de Zuñiga
~ don Fernando de Vargas
~ don Diego de Contreras
~ don Juan de Acuña

Esta semana salen por presidente y jueces executores los señores Fran.co de Vmeres y don Sancho de Acuña los quales juraron y prometieron en forma de derecho de hazer justicia a las partes conforme a derecho

Las retenciones de la recaudacion se cometen a los dichos presidentes y las de ofensiones en la forma que hasta aora tiene acordado

Este dia acordaron los dichos señores que en quanto a los pobres que vienen a pedir limosna a esta ciudad que se les den quando a los dichos pobres les fuere menester asistencia y curacion y tener cuenta de ello el señor Fernando de Noronha y Alonso de Vargas con las personas o persona que les pareciere mas a propo.to de las dichas cosas y que den y libren mandamiento para ello y que el escribano de ayuntamiento lo asiente y de fe de todo ello y los dichos señores comisarios lo executen y hagan executar y autorizar los dichos mandamientos y que la dicha ciudad gratifique a las personas que para ello tuvieren y trabajo que tuvieren y si fuere necesario pagar a los escribientes lo que fuere necesario les pareciere y que todos los pobres que tuvieren los dichos regidores y escribanos de ayuntamiento los lleven a curar y que para ello den y libren mandamiento para que se les curen en los hospitales de esta ciudad y que los dichos señores comisarios y diputados de cada uno de los dichos hospitales tengan cuenta con curar a los dichos pobres que tuvieren a su cargo en sus hospitales y que para ello se les libre lo que fuere necesario

Este dia el señor don Pedro Zuñiga

Los señores Fran.co de Santa Cruz y don Fernando de Noronha dieron cuenta a la ciudad como con parecer de los señores diputados de las calles y ruas de esta ciudad de ayer sabado en la tarde con el señor corregidor salieron a ver las calles y sitios donde se an de hazer los pilones para la fuente de la Plaza mayor y que se hizo el dicho acuerdo y que se hizo el dicho acuerdo y que se hizo el dicho acuerdo

para q̃ se vendan en pregon y pagar las
deuda q̃ tuuo q̃ pagar el dho Iuan de Ossorio q̃ fecho cargo
y data de lo q̃ se cobrare y gastare y se eche diuision
y comision sobre esta razon y se pregonen y
cada dia por ese presente y no acabido persona
ninguna q̃ haya venido a vender lo q̃ dessea
y aunque se abunden de yeruas q̃ dan y estan
por acauar de secar y de poco ganado q̃ ay para poderlo
costar q̃ se vuelua a vender a los mas conbenga

A lo qual visto la proposición q̃ hizieron los señores
Iuan de santacruz y Don Gerardo Nauarro q̃ acordo la dicha
q̃ los dhos canalleros prosiguan con su comision
y la buelua a hazer pregonar y continuen en los
pregones y pongan guardas q̃ las buelua en
dineros y paguen dhos canalleros y dineros de la quitacion
a tento que no acabido quien aya de las yeruas
y la quitacion sea por quatro dias mas atento el
poco valor de las yeruas q̃ se hizo por instruccion
a los dhos Iuan de Ossorio y Alonso Martinez
de Leasoluy embiados q̃ se hallo presente

Este dia se hizo en este ayuntamiento una peticion de Diego
Nauarro sobre cierta auenencia de la hazienda
Lo qual se remitio a los señores Don garcia de Alzola
y Iuan de santacruz q̃ para dos tuenas de vino
y vinagre q̃ ha ganado para todas las demas y ten
ganquidado de las visitar y q̃ se buelua a ver y bida la obra

Este dia la dha Diputacion hizo a los señores Baltasar Arbraseros
para sortear los seis q̃ se hubieron de sacar de q̃ no
contrauinieron sortearon los señores

Por
D. Iuan de Gaspar
de Arauedo

Don Iuan de Alzola

Thomas de Luisgie

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Pedro
de Contreras

[illegible]

En la villa de Salamanca treynta dias del mes de noviembre de mill y quinientos y treynta y nueve años estando juntos y ayuntados segun que lo han de uso y costumbre de hacer los señores justicia y regidores yuso escriptos

El doctor don Gaspar de Grado alcalde mayor y corregidor de esta villa por su magestad y su teniente de corregidor

Don Diego de Estuñiga alcalde
Don Luis de Castro
Don Sancho de Paz
Don Fernando de Acosta
Don Gonçalo de Ayala
Don Juan de Villalba
Don Juan de Zuñiga

El capitan don Gonçalo de Ayala alguacil mayor
Don Juan de Sotomayor
Don Luis de Cabrera
Don Juan de Acuña
Don Pedro de Contreras
Don Juan de Carvajal
Don Fernando de Monroy
Don Diego de Carvajal
Don Antonio de Meneses
Don Juan de Solis
Don Luis de Gloria
Don Juan de Carvajal
Don Francisco de Vergas

Este dia cabildo dio licencia a Diego Sanchez Bueno para vender el vino de su cosecha en su casa donde suele

Este dia cabildo dio licencia a Domingo Sanchez Bueno para vender el vino de su cosecha en su casa

Este dia cabildo dio licencia a Diego Sanchez Bueno para vender el vino de su cosecha en su casa

Esta semana salieron por presidentes y jueces executores los señores don Juan de Zuñiga y Francisco de Vergas con los quales juraron las constituciones de la cibdad y las ordenanzas de la cibdad y las de su comisyon y en la forma que la cibdad tiene acordado

Este dia se leyeron unas cartas de los señores don Juan de Zuñiga y Francisco de Vergas en las quales hacian saber como a veynte y dos de noviembre de mill y quinientos y treynta y nueve años por ante Juan de Ramos escribano de su magestad y del numero de esta villa hicieron donacion a la cibdad de todos los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Ramos su padre difunto para que de ellos se hiciese lo que la cibdad quisiese y mandase segun mas largamente en la escritura de donacion se contiene y vistas las dichas cartas y la escritura de donacion la cibdad dijo que daba y dio por ninguno y de ningun valor y efecto la dicha donacion y que mandaba y mando que todos los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Juan de Ramos se vendan en publica almoneda y de ellos se pague a la cibdad todo lo que se le debe de sus salarios y gastos de justicia

Este dia en Este ayuntam.to Se leyo una carta de
Don Alvaro de Leon y notificada al Abad Vno de los
Vnjuez de casa q Este dia Este Abad no nombro
siguiendo En todo lo dispuesto En Real Jurame.to
q Se leyo los treinta dias de Su Jurision
Fabrica y Vidio ut Supra

En este dia El S.or Don Fran.co de Auila y Alarcon dio a
El S.or Don Garcia de Cardenas y dijo q Su Mag.d
Se Sirue de nombrar por Capitan de Infantes Vn Soldado
de los Viejos q Se hallen Sirua a Su Mag.d y q
por Decreto de Consejo de guerra Se mando Dar
Este Estandarte y q Sta dispuesta aguardando la orden
q Su Mag.d mandare q Se Segalle q Lo mes essa con vna en
fermedad con treinta Soldados y una causa Iustificada a
Vista de los Oficiales q Se hallaren presentes y nombre la persona q Sea
mas a Proposito para el Seruicio de Su Mag.d
En cuia Virtud q Se hallo presente dio el dicho Juram.to

Este dia Abad alcalde Visto la Peticion q le dio
El S.or Don Garcia de Cardenas admitio Dicho
y Juro en forma de Derecho por Dios y Santa Maria
y Vna Señal de Cruz q hizo con Su mano derecha
en Forma de Derecho y assi Este hecho Sumido la
Vara de Alcalde en Su Poder y Se Sento en Su Tribunal
y Mando q Se Lea la Comision de Su Mag.d y Se
Leyo y Mando q Se Notifique a los Alcaldes
Regidores y demas Personas de Esta Villa
y Su Tierra y Jurisdicion y Se Notifico
Fabrica ut Supra

En este dia Sabado Veinte y Vno de Este mes
de Diciembre de mill y Seiscientos y Sesenta y
Siete Años Se Juntaron en Ayuntam.to Publico
y Secreto Los Señores Alcalde Abad Regidores
Alferez Mayor y Procurador General Estando
Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam.to
Vino a Ella Vn Soldado de los Viejos q Se hallan
en Esta Villa y Dijo q Por quanto Su Mag.d
Se Sirue de Mandar q Se Saquen Cien Hombres
de Esta Villa y Su Tierra para Seruir a Su Mag.d
en Esta Jornada y Para Ello Se Necesita de
Vn Capitan Vn Alferez Vn Sargento Tres Cabos de
Esquadra Vn Tambor y Vn Pifaro y Para Que
Se Nombren Los Dichos Oficiales Para Que
Sirban en Esta Jornada Pide y Suplica a
Vuestras Mercedes Se Sirban de Nombrar
los Dichos Oficiales Para Que Sirban en
Esta Jornada Pide Justicia

Este dia Leyo Esta Peticion El S.or Don Bernardo de Cepeda Alferez
Mayor de Esta Villa y Su Tierra y Mando se Guarde
y Cumpla Esta Peticion y Lo Firmo de Su Nombre
Ante Mi Fabrica y Su Sello Ante Mi Fabrica
Alterio Siguiente =

Peticion q le dio El Capitan Don Bernardo de Cepeda Sargento Mayor de Esta Villa
y Su Partido por Su Mag.d dijo que Estando Sirviendo con
Veinte Soldados de Mi Oficio y Cumpliendo
Ellos Con Su Exercicio en la Gente de Esta Jurisdicion y Ella
Fue de Numero ofrecerse Vno Para Ganar Sueldo En Su
Real Servicio de Numero Quedo Vno Con Licencia
y Para Ello Los que Hay En El Presidio Son Cien
Hombres Los Sesenta Y Tres En Veinte y Siete Compañia
y Los Sesenta Y Seis En Veinte y Tres Compañia
Y Porquanto Por Su Ausencia Se Mandan Dar Mas
En Los Capitulos Que Trata De Esta Guerra Para Los Soldados Que Hay
Ausencias Son Tres Numero a Justicia
Para La Buena Orden y Exercicio Militar y Los Dichos
Compañias Que Hay En El Presidio Se Tienen Tambien
Soldados De Esta Calidad Hay Cien Y Tres

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En este dia los dhos acordo q̃ los dhos señores don diego de este
ban de camaral y fran de leam juro de rregidores y de
mayordomo de la dha villa q̃ por ante el dho escriuano
de cabildo de myll e quinientos e sesenta e dos años
y conparesçio de cuerpo q̃ ganen los q̃ convenga
y libren y gasten lo que fuere neçesario

En el dho don diego de este van de camaral dijo q̃ por el
acuerdo q̃ se le dio fue acordado q̃ se le diesen
de la dha q̃ le tiene asignadas

En el dho acordo q̃ los dhos alcaldes con el dho
En el dho don diego de este van de camaral dijo q̃ por el acuerdo
q̃ se le dio fue acordado agora sean q̃ es con el dho de la dha q̃ le tiene
asignado y acudira a los q̃ leto care

En este dho dia el dho don pedro de contreras
saquen los q̃ los dhos alcaldes tocante a la mesta
los entregue a fran de canales y a los cauallos
los dhos comisarios libren lo que fuere
neçesario

Don pedro de contreras
Don juan Roc de auellaneda

Ante mi

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

Cazilda acordo que para que en todos en
Dos y los de la villa de Cazilda y de sus hombres
de la villa de Cazilda y de sus hombres
en nombre y aquellos que fueren fallados
en la villa en el tiempo en que fueren
fechos y confirmados en el dicho
el dicho rey aquellos que no fueren y entonces
fechos de la villa que fueren en la villa
de los dichos que fueren en la villa
de la villa de Cazilda y de sus hombres
a su tiempo y la villa no fuere fallada ya
dicho que fueren en la villa de la villa
que fueren fechos en la villa que fueren fechos
fecha la dicha en fecha en la villa de la villa
la merced del marques de Mirabel y la
dicha por los vasallos a fin de la dicha
los dichos de la villa fueren fechos
de la villa de la villa de la villa
el dicho de la villa de la villa

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES101480AMP01 01 01 001

© ES1014BAMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Valladolid a veynte y seys dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y treynta y ocho años fueron juntados por mandado de su Magestad los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Doctor don Gaspar de Vega Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad

y Alcaldes por su Magestad en la Corte y Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid

x Don Fernando de Santa Cruz
x Don Joan de Villalva
x Don Fernando Gomez de Auñon
x Don Fernando de Cuñiga y Velasco
x El Doctor Torres de Castro
x Don Fernando de Noronha
x Don Antonio Manrique
x Don Diego de Mendoza Camarero
x Don Diego de Acuña
x El Licenciado Salazar

x El Licenciado Gonçalez de Noroña
= Cosme de Aguilar
x Don Alonso Enriquez
x Don Joan de Zuñiga
x Don Fernando de Vergas
x Don Fernando Manuel de Vergas
x Don Diego de Contreras
x Don Diego de Cuñiga Almonte y a

Estando en la Audiencia Don Fernando de Cuñiga y Velasco y el Doctor Don Antonio Manrique y Don Diego de Acuña y el Licenciado Salazar Alcaldes de su Magestad en la Corte y Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid por mandado de los Señores Presidente y Oydores de la dicha Audiencia

Se leyeron en ella las Provisiones de su Magestad que tratan de la Visitacion que se ha de hazer en la dicha Audiencia y Chancilleria y en la Sala de los Alcaldes de Hijosdalgo de ella y en la Escribania de Camara que tiene a cargo Joan Vazquez de Molina y en la Escribania de Camara que tiene a cargo Joan Ruiz de Castañeda y en la Escribania de Camara que tiene a cargo Joan de Cuñiga y en la Escribania de Camara que tiene a cargo Joan Vazquez de Salamanca y en la Escribania de Camara que tiene a cargo Joan de Ledesma y en la Escribania de Camara que tiene a cargo Joan Ruiz de Alcaraz

En Junta. El Sr. Regidor mando se lea otra vez el contenido en esta petición

El Sr. Gouernador dixo q. el auia visto esta peticion de sus offiçios q. la presentacion q. haze su padre no biene conforme a la fundacion del testador q. es de q. presente tres personas q. sea cauallero y q. sea persona q. tenga q. hazer al caso q. sea persona q. tenga q. dar fianças y q. tenga q. dar cuenta y q. tenga q. dar residencia y

conforme a la fundacion

El dotor otiñez de castroboto lo mismo

El regidor don fernando de vega

El don fernando de vega y lo mismo

El regidor don fernando de vega y atento

El dotor otiñez de castro a lo que se refiere

y atento a los dos lineas de dos diferentes

y atento a lo que pretende contener acion de aravi

personas y atento a lo que se refiere en esta memoria conforme

al testimonio de bra y en esta memoria conforme a la fundacion

y atento a lo que se refiere en esta memoria conforme a la fundacion

de los patronos y atento a lo que se refiere en esta memoria conforme

a la fundacion y atento a lo que se refiere en esta memoria conforme

a la fundacion de los patronos

El regidor cosme de aguilar y lo mismo el regidor

don juan de ribera

El dotor otiñez de castro y lo mismo los

señores don fernando de vega mayor y menor

y demas de esto y lo

Esta dicha Vª dan nombro por alos Sres Alcaldes
ordinarios desta villa al Sr Diº de Lisboa a quien
dio Vª Sª falta nal Sr Diº de Lisboa a quien
dio Vª Sª falta nal Sr Diº de Lisboa a quien
dio Vª Sª falta nal

© ES101483AMP01.01.01.001

Hacemos saber a los moradores y estantes que
la Villa de Arenas de Iguña en Junta general
celebrada en ella el dia de la fecha
ha acordado lo siguiente =

Que la Villa nombre un Diputado en Junta general
para que en nombre de esta Villa y como Procurador
general de ella concurra a la Junta general
que se celebrará en la Villa de Cabezón de la Sal
el dia veinte y cinco del presente mes de Junio
para tratar y conferir sobre los puntos que
se expresan en la Real Provision de su Magestad
que se leyó en dicha Junta general de que
certifico yo el infrascrito Escribano de S. M.
y del Numero de esta Villa =

Que la Villa nombre un Diputado en Junta general
para que en nombre de esta Villa y como Procurador
general de ella concurra a la Junta general
que se celebrará en la Villa de Cabezón de la Sal
el dia veinte y cinco del presente mes de Junio
para tratar y conferir sobre los puntos que
se expresan en la Real Provision de su Magestad
que se leyó en dicha Junta general de que
certifico yo el infrascrito Escribano de S. M.
y del Numero de esta Villa =

Que la Villa nombre un Diputado en Junta general
para que en nombre de esta Villa y como Procurador
general de ella concurra a la Junta general
que se celebrará en la Villa de Cabezón de la Sal
el dia veinte y cinco del presente mes de Junio
para tratar y conferir sobre los puntos que
se expresan en la Real Provision de su Magestad
que se leyó en dicha Junta general de que
certifico yo el infrascrito Escribano de S. M.
y del Numero de esta Villa =

Que la Villa nombre un Diputado en Junta general
para que en nombre de esta Villa y como Procurador
general de ella concurra a la Junta general
que se celebrará en la Villa de Cabezón de la Sal
el dia veinte y cinco del presente mes de Junio
para tratar y conferir sobre los puntos que
se expresan en la Real Provision de su Magestad
que se leyó en dicha Junta general de que
certifico yo el infrascrito Escribano de S. M.
y del Numero de esta Villa =

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Estepa a veinte y tres dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años Juebes dicho dia se juntaron en ayuntamiento ordinario los señores justicia y regimiento siguientes

El señor don gaspar de Saavedra caballero del abito de Calatrava alcalde mayor
y Don Alonso de Ribera y Fernandez regidor
y Don Francisco de Santacruz
y El señor don Pedro de Castro
y Don Luis de Ortiz
y Don Sancho de Ossorio
y Don Pedro Ponce de Leon
y Don Fernando Gomez

y El capitan don Fernando de Cañaveral y Don Fernando de Cañaveral
y Don Juan de Cañaveral
y Don Diego de Cañaveral Montoya
y Don Manuel de Cañaveral

Y estando en el dicho ayuntamiento los caballeros comisarios de los propios que fueron el año pasado de mill y seiscientos y treinta y seis en cuyo tiempo se hizieron ciertas obras en el convento de Nuestra Señora de la Victoria de esta villa que tocaron a la dicha villa y se hizieron menester y los diputados para la dicha obra que hizieron menester

Los dichos del ayuntamiento dijeron que tienen de cargo como mayordomos comisarios de la dicha villa de cuyos salarios se pagaron los gastos que se hizieron en la dicha obra y que para que conste de lo que se gastó y pagó para la dicha obra se traiga ante su merced la cuenta de lo que se gastó y pagó para la dicha obra

Los dichos del ayuntamiento dijeron que los señores Alonso Martinez Cano y Don Diego de Cañaveral mayordomos que fueron de la dicha villa en los años pasados de mill y seiscientos y treinta y seis y treinta y siete por virtud de los mandamientos de libramiento que se les dieron para gastar en la dicha obra y reparo de la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Victoria de esta villa que se hizo de limosna y a costa de los vecinos de esta villa y para que conste de lo que se gastó y pagó para la dicha obra se traiga ante su merced la cuenta de lo que se gastó y pagó para la dicha obra y que para ello se despache mandamiento de apremio contra los dichos mayordomos que fueron de la dicha villa

Y estando en el dicho ayuntamiento los señores presidente y jueces de residencia que tomaron residencia a los señores don Juan de Cañaveral y don Fernando Gomez Cano y Juan Sanchez

Los dichos señores presidente y jueces de residencia dijeron que tomaron la dicha residencia a los dichos señores don Juan de Cañaveral y don Fernando Gomez Cano y Juan Sanchez en la forma que está acordado

Y luego en el dicho ayuntamiento los dichos caballeros comisarios de suso contenidos que son los señores Cosme de Aguilera y Don Diego de Cañaveral y Don Fernando Gomez dijeron que para que se cumpla lo que está mandado por los señores presidente y jueces de residencia que den orden como se haga el dicho empedrado de la calle de la Cruz Verde y que para ello se despache mandamiento de apremio contra los dichos mayordomos que fueron de la dicha villa

Y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores presidente y jueces de residencia los dichos señores don Juan de Cañaveral y don Fernando Gomez Cano y Juan Sanchez dijeron que

Los dichos del ayuntamiento dijeron que la dicha residencia se tome a la hoscana en la forma que está acordado

Y luego en el dicho ayuntamiento los dichos caballeros comisarios de suso contenidos que son los señores Cosme de Aguilera y Don Diego de Cañaveral y Don Fernando Gomez dijeron que para que se cumpla lo que está mandado por los señores presidente y jueces de residencia que den orden como se haga el dicho empedrado de la calle de la Cruz Verde y que para ello se despache mandamiento de apremio contra los dichos mayordomos que fueron de la dicha villa

En treze de Enero de

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] no ayquien faga dastura quela
la ziudad le quiere dar
la ziudad acordo q̃ vee[illegible] el d̃o
q̃ ella mysma de ella á obligo de sacar el dicho
el dicho capitanio [illegible] alluego efectivamte yran
[illegible] a reparar las casas q̃ ay en la ziudad
y asi mismo a reparar q̃ ninguno pueda vender
[illegible] q̃ ninguno q̃ tenga q̃ dar a la ziudad
[illegible] a [illegible] q̃ no [illegible]
[illegible] y diolas [illegible] q̃ no
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]

[illegible] ziudad [illegible]
[illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible]

Pedro de [illegible]
[illegible]

Don Dº de Rojas
Carvajal

Don Luys Ortiz
Galvago

Ante mi
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Toledo a veinte y dos dias del mes de Henero de mil y seiscientos y treinta y dos años ante el señor don Gaspar de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor en esta ciudad y su tierra por su Magestad y ante mi escribano publico del numero de la dicha ciudad parecio presente Juan Lopez de Leon Procurador de causas en nombre de la ciudad de Toledo y presento esta peticion del tenor siguiente

Muy poderoso señor

Juan Lopez de Leon Procurador de causas en nombre de la ciudad de Toledo digo que por parte de la dicha ciudad se presento ante vuestra Magestad un memorial en que se trato de la mucha necesidad que esta ciudad tiene de que vuestra Magestad le haga merced de mandar que las alcabalas de sus rentas se arrienden en esta ciudad y no en otra parte por ser esta ciudad cabeza de partido y donde acuden los tratantes y contribuyentes a ella y no se hallan postores en otra parte por ser como es

1636

Jesus m Josue

En la villa de Estella a primero dia del mes de enero año de mil y seiscientos y treinta y seis años se juntaron en el ayuntamiento de la casa de la santa hermandad de esta villa para nombrar alcaldes de la santa hermandad de este presente año y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

El señor don Gaspar de Salcedo Regidor y alcalde de la santa hermandad y Els señores capitan don Fernando de Ezpeleta y Els señores don Alonso de Sosa y Els señores don Fernando Gomez

Estando en la dicha villa de Estella juntos y congregados los dichos señores alcaldes de la santa hermandad y los dichos señores don Alonso de Sosa y don Fernando Gomez regidores de la dicha villa por virtud de la provision de su magestad de la dicha santa hermandad que fue presentada en el ayuntamiento de la dicha villa a veinte y dos dias del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco años por el señor don Gaspar de Salcedo alcalde de la dicha santa hermandad y por los dichos señores don Alonso de Sosa y don Fernando Gomez regidores de la dicha villa y por el señor don Juan de Ezpeleta y Aguirre y por el señor don Miguel de Luquin y Ezpeleta

En la ciudad de Sevilla a treze dias del mes de enero
año de el señor de mil y seiscientos y treinta y seis años
Juebes dia ordinario de ayuntamiento se juntaron
a ayuntamiento ordinario los señores justicia y regi
dores siguientes

El doctor don gaspar de saabedra corregidor de
dicha ciudad y su teniente por su mag.d

El s.or don fran.co de santacruz
El s.or don fran.co de tapia y
el doctor torres de castro
don fernando de ribera
don enrique de
don luis de vargas
don s.ti de cespedes
don gaspar de villalua
el doctor castro

El s.or capitan don fernando de ribera
El s.or don fran.co de meneses
don gaspar de
don fran.co de cantillana
don fran.co de vargas
don s.ti de contreras
don alonso de mendoza
don diego de carvajal y almonte y
don diego de vargas
don christoval de soria

Estas semana salen por presidentes y jueces exec
tores los señores don luis de vargas y don gaspar de vargas los q.les
lo aceptaron y juraron en forma de dro de hazer justicia
a las partes con brevedad y secreto

Las recusaciones de las relaciones se cometan a los caualleros presidentes
y las de recusacion en la forma que esta acordado

Este dia se dio licencia al s.or don fran.co de campo
para que pueda hazer dos jueces en el oficio de tintor
de esta ciudad y sus terminos q. sean suyos propios y de
sus herederos y sucesores y para ello se nombran

El s.or capitan don fernando de ribera y el s.or don fran.co de cantillana
para la visita de esta semana nombran al s.or don luis de
vargas

La visita de carne nombra al s.or don enrique de
La visita de carne nombra al s.or don christoval de soria
La visita de menudos al s.or don fran.co de meneses
La visita de tocino a el s.or don gaspar de
Las sillas de la madera asimismo al s.or don s.ti de contreras
El lumbre de la madera y ollas al s.or doctor torres de castro
Los comunes de oficios y la madera a los señores don
gaspar de vargas y don s.ti de cespedes
Las necesidades de tierra de los tintes al s.or don diego
de carvajal y almonte y
Los comunes de cueros a los señores don fernando de ribera
y don diego de carvajal
Los comisarios de hospital de la cam.a a los señores don
fran.co de vargas y don fran.co de vargas
Los comunes de los hospital de cera a los señores
don diego de vargas y don gaspar de
Los comisarios de los presos de la audiencia y alcaldes del
a los señores don christoval de soria y
doctor torres de castro

© ES10148AMP01.01.01.001

Los comisarios de la almoxarifazgo de Sevilla dixeron que dan las gracias a los señores
y les piden den orden como se cobren los alcances de Sebastian gomez de
Carvajal
y como se tomen las cuentas de la aduana
memoria de lo que se ha de pedir a los señores
frai Hernando de Santa Cruz y frai Diego de Leon
frai Hernando de Santa Cruz y frai Diego de Leon
y tomar las cuentas de las aduanas memorias
de los señores toledo y los comisarios y tor
Toro cantera de las alcabalas de los señores frai de
santa cruz y don fernando de Toledo y la
villa de Xerez botado y de los capitanes
y los de fuenterrabia
Las dichas dos cartas de los comisarios
de las aduanas memorias de los señores toledo
y de las aduanas memorias de los señores toledo
y tomen de las dichas dos cartas de los comisarios
pretendiendo saber el cargo de Antonio Rodriguez
tenia de cada uno con su poder y de cada uno de los
que se han de hacer y libranzas gastos que hace el
frai Hernando de Santa Cruz
En este dia el señor don Hernando

Este dia la dicha dicho mayordomo de
las aduanas memorias de los señores toledo
y de la aduana de Burgos por el tiempo que fue
mayordomo de la dicha aduana con salario de diez
mil mrs en cada un año y le dada poder
para tomar y pedir mayordomo y los autos y causas
con clausula de sustituir en quien los autos
con satisfacion y aprobacion de todo lo
que el hiciere y diere en los dichos autos y causas
con facultad en forma al licenciado
Prieto y Pedro diaz Morenbogardia

En este dicho dia el señor don Antonio de Luna y don
alonso de Sosa y Salcedo por si de cada uno
de esta semana en el dicho de Burgos

El señor don Antonio de Luna dixo que para
que se cobren las mandas y limosnas de la aduana
memoria de lo que se debe cargo de este presente año
de 1593 y para tomar y pedir mayordomo y
procurador de la dicha aduana con salario de diez
mil mrs en cada un año y le dada poder
para tomar y pedir mayordomo y los autos y causas
con clausula de sustituir en quien los autos
con satisfacion y aprobacion de todo lo
que el hiciere y diere en los dichos autos y causas
con facultad en forma al licenciado
Prieto y Pedro diaz Morenbogardia

El

El S.r Don Joan de Villalba y Moncada en
Primer lugar a Mariana de Villalba y Moncada y
Segundo lugar a Maria de Villalba y Moncada y
Para q.e de Faras
El S.r Don Juan de Villalba nombro las mismas
El S.r Don Xp.to de Villalba
El S.r Don Xp.to de Villalba nombro a si mismo
El S.r Don Antonio de Villalba
El S.r Don Xp.to de Villalba
El S.r Don Geronimo de Villalba nombro a si mismo
El S.r Don Cosme de Aguilar y Tapia nombro a si mismo
El S.r Don Luis Ortiz nombro a si mismo
El S.r Don Diego de Vargas nombro a si mismo y al S.r Don
El S.r Don Juan de Villalba nombro a si mismo y al S.r
Don Xp.to de Villalba
El S.r Don Joan de Villalba nombro a si mismo
El S.r de Vargas nombro a si mismo y al S.r Don
Joan de Villalba
El S.r Don Juan de Villalba nombro las nombradas
El S.r Don Joan de Villalba
El S.r Don Francisco de Vargas nombro las nombradas
Por el S.r Don Joan de Villalba
El S.r Don Geronimo de Vargas nombro a si mismo y al S.r Don
Antonio de Villalba
El S.r Don Francisco de Vargas nombro a si mismo y al S.r Don Xp.to de Villalba
nombrados por el S.r Don Joan de Villalba
El S.r Don Geronimo de Vargas nombro a si mismo y al S.r Don
Xp.to de Villalba
El S.r Don Francisco de Contreras dijo lo mismo
El S.r Don Alonso de Mendez dijo lo mismo
El S.r Don Diego de Ayala y Mogrovejo dijo lo mismo
El S.r Don Diego de Cosa dijo lo mismo
El S.r Don Juan de Cosa nombro a las nombradas
El S.r Don Joan de Villalba
El S.r Don Xp.to de Villalba nombro a si mismo y al S.r Don
Geronimo de Villalba
El S.r Don Geronimo de Villalba nombro a si mismo y al S.r Don Xp.to de Villalba
nombrados por el S.r Don Joan de Villalba
Fueron
El S.r Regidor Decano Don Nicolas Botando
por Alcalde Ordinario de primer voto nombrado
a Maria de Vargas de Contreras y Aguilera y
por Alcalde Ordinario de segundo voto nombrado
a Don Xp.to de Villalba y Moncada
Con la limosna acostumbrada
Y Don Xp.to de Villalba Cano Regidor Decano
Estando Juntos de acuerdo para tratar del buen gobierno
y por quanto se an ausentado algunos vecinos y otros
q.e al presente residen en esta Villa
Los Caballeros Regidores q.e salen a dar
razon como tuvieron sus oficios y cargos
Y vistas las ordenanzas de su Magestad
Franco. y Cabrones y otros originales y nombramientos

© ES10148AMP01.01.01.001

Por q̃ este todo me fue governado acordo
la Vad q̃ las pres.i de Burgos dure enquatro
semanas q̃ sequentan desde q̃ se entren
en quatro ayuntamientos ordinarios
y q̃ en este acordo forma dad en presencia
los caualleros presidentes desde q̃ son
los señores alonso de bargas y donado vgr
de Gosa q̃ este acuerdo no se pueda affectuar
sino fuere de conformidad de todo el acordo
y se cometa alos d̃os caualleros las asis
tencias q̃ este cometer d̃os quatro ayun
tamientos ordinarios y las ausencias
en la forma q̃ el acordado tiene acordado

Este dia se pres.o en este ayuntamiento
una carta real de su mag.d de conducta de
capitan x.ual con plaça de alferez de la
Vad de las Villas de q̃ es alcayde anebo
del capitan don Alonso de Velasco hijo
de don Pedro de Velasco firmada
de su real nombre y refrendada de don
Fern.do Ruiz de Contreras del tenor siguiente

Este dia la Vad cometio alos señores don alonso
de bargas tomen la cuenta a este
capitan don Alonso de Velasco de tres
q̃ estando en esta villa de madrid y se le libro
q̃ se le debia en sueldos

[illegible] Consejo justicia Regidores caualleros estudiantes y ofi
ciales y gentileshombres buenos de la Vad de las
Villas seruicio q̃ hizo en la ultima guerra
contra portugal en que anduuo por capitan
de vna compañia de infantes la qual tuuo
en la frontera de Galizia por mandado
de su mag.d y en la armada que fue a la
Tercera con don Alonso de Bazan
marques de Santa Cruz y en la jornada
de Inglaterra por capitan de vna compañia
de soldados de que su mag.d le hizo merced

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Granada a veinte y siete dias del mes de
mayo y tres dias de este presente año se juntaron en Cabildo
ordinario los señores Justicia y Regimiento
y el señor Gaspar de Avalos Alferez mayor
y el señor Antonio de Vera
y el señor Francisco de Sotomayor
y el señor Pedro de Heredia
y el señor Gonçalo de Baeça
y el señor Fernando de Zafra
y el señor Gonçalo de Segura alcalde
y el señor Alonso de Baeça
y el señor Pedro de Mendoça
y el señor Gaspar de Vargas

Este dicho dia mes y año los dichos señores
Justicia y Regimiento de esta ciudad
dixeron que por quanto por parte de
Juan de Avalos vecino desta ciudad se
presentó una petición en este Cabildo
en que dixo que tenia ganado de
cerda y que para la guarda y
conservacion de la dehesa que
tiene en los limites y mojon desta
ciudad hacia la parte de Alhendin
que para la cantidad que pide
que pagada a la ciudad
para que provea en ello lo que
fuere justicia =

El señor Don Santo en su dijo que [illegible] nombro
a los dos señores Don Gerónimo de Camargo y Asunción Porra
cedores de las dichas rentas a los quales dio [illegible] poder
cabal para [illegible] y arrendar las dichas rentas
y cada una de ellas por el tiempo y plazo
de un año que comenzó a correr y contar
desde primero de enero de este presente año
de la fecha de esta escritura hasta fin de
diciembre del año que viene de mil y seiscientos
y cincuenta y dos años con las condiciones
y calidades que se asentaron en los autos
de remate que se hicieron ante el señor
Don Gerónimo de Camargo alcalde ordinario
de esta villa en veinte y cinco días del mes
de diciembre del año pasado de mil y seiscientos
y cincuenta y un años en virtud del poder
que para ello se le dio por el dicho señor
Don Santo Domingo de Silva y Mendoza
como consta y parece de la escritura de
poder que pasó ante Juan Rodríguez de
Silva escribano público de esta villa en
veinte y cuatro días del mes de diciembre
del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta
y un años a que se remite y en virtud
de los dichos autos de remate que pasaron
ante el dicho señor Don Gerónimo de Camargo
alcalde ordinario de esta villa en veinte y
cinco días del mes de diciembre del año
pasado de mil y seiscientos y cincuenta y un
años en virtud del dicho poder que para
ello se le dio por el dicho señor Don Santo
Domingo de Silva y Mendoza como consta
y parece de la escritura de poder que pasó
ante Juan Rodríguez de Silva escribano público
de esta villa en veinte y cuatro días del mes
de diciembre del año pasado de mil y seiscientos
y cincuenta y un años a que se remite y en
virtud de los dichos autos de remate que
pasaron ante el dicho señor Don Gerónimo
de Camargo alcalde ordinario de esta villa
en veinte y cinco días del mes de diciembre
del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta
y un años en virtud del dicho poder que
para ello se le dio por el dicho señor Don
Santo Domingo de Silva y Mendoza como
consta y parece de la escritura de poder
que pasó ante Juan Rodríguez de Silva
escribano público de esta villa en veinte y
cuatro días del mes de diciembre del año
pasado de mil y seiscientos y cincuenta y un
años a que se remite y en virtud de los
dichos autos de remate que pasaron ante

don xpto de Luenos q[ue] a tento que el avia
hecho dos escrituras de asyento y capitulacion
con su magd y que la una dellas hera
para que los dichos don xpto de Luenos
y sus compañeros hubiesen de hazer
y hiziesen la poblacion y descubrimiento
que su magd les mandase y la otra
para que su magd les hiziese merced
de ciertas cosas para ayuda a la
dicha poblacion y descubrimiento
segun mas largamente en las dichas
escrituras se contenia y que el
queria y pedia que se le mandase
dar un traslado de la escritura
de asyento que su magd tenia
en su poder para que el
pudiese hazer lo que le
conbiniese
Y luego el dicho don xpto de Luenos
dixo que en nombre de la dicha
ciudad de santa elena y de los
dichos don xpto de Luenos y los demas
caballeros pobladores
que estan en la dicha ciudad
de santa elena y en nombre
de todos los demas

Para esta elección nombraron por diputados
y electores a los señores regidores
y votaron por mayor parte.

Entró el S[eñor] don Alonso de Sosa

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar
Entró el S[eñor] don Alonso de Sosa

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

Entró el S[eñor] don Alonso de Sosa

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

Entró el S[eñor] don Alonso de Sosa

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

Este día leyó en esta ayuntamiento
una carta de la Villa de Villa Hermosa
para sobre confirmación de los oficios
y cosas que en ella se contienen

La Villa cometió a los señores capitanes
don Gonzalo Ronquillo y don Gonzalo
y don Gonzalo de Ocampo y al señor don Gonzalo
Cesáreo y al señor don Gonzalo gonzalo
y informen en la forma y como se manda
y traigan los votos para la elección de oficios
y bean en la forma y como pide la Villa
y traten y platiquen y juntamente
con el señor teniente general de la tierra
los oficios
Luego luego
y se escriban las cartas que les parezcan
y de todo den cuenta a la Villa para que esto
lo mande ver y confirmar

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Granada a veynte y quatro dias del
mes de jenero de mill y seis y diez y siete años
Juntos y congregados por horden del asistente
Don Antonio de Mendoça
Don Juan de Granada Caballero veynte y quatro desta ciudad
Don Pedro de Mendoça
Don Antonio de Valdivia
Don Alonso de Granada Venegas
Don Antonio de Fonseca
Don Juan de Granada Venegas
Don Gonçalo de Granada
Don Diego de Mendoça
Don Luis de Granada Venegas
Don Antonio de Granada Venegas
Don Francisco de Granada Venegas
Don Luis de Granada Venegas
Don Antonio de Granada Venegas
Don Francisco de Granada Venegas
Don Francisco de Granada Venegas
Don Francisco de Villalva

Y luego en este ayuntamiento se leyo una carta
de su Magestad del Rey nuestro señor
firmada de su Real nombre y refrendada
de Juan de Amezqueta su secretario
de Estado y del Consejo de Guerra
que con ella se recibio
y luego por los dichos señores fue dicho
que en cumplimiento de la dicha carta
de su Magestad se nombre
y diputen dos caballeros desta ciudad
que vayan a besar las manos a su Magestad
por la merced que a hecho a esta ciudad
en mandar que no se reparta
el servicio de millones
y para que vayan a la dicha
diputacion fueron nombrados
por los dichos señores
el dicho Don Antonio de Mendoça
y el dicho Don Juan de Granada
Venegas caballeros desta ciudad
a los quales se les mando
que luego se partan
a la dicha diputacion
y para ello se les libren
quinientos ducados
de la hacienda de
los propios
y rentas desta ciudad
y para ello se les
libre mandamiento
en forma

© ES1014BAMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

o relaxe alidades y condiciones q̃ en q̃ remos q̃ vuestra mt
dho fiscal y otros q̃ en su nombre y sus bienes y herencia oyere
si en q̃ remos alegar y dezir contra ellos o contra cada vno
de ellos de nullidad o de otra manera q̃ sea q̃ pueda
o deua ser dicha o alegada en su fauor en juyzio o fuera
de juyzio en publico o en secreto en q̃ alguna manera
o por q̃ alguna via o forma q̃ sea o pueda ser dicha
o alegada en su fauor en juyzio o fuera de juyzio
en publico o en secreto en q̃ alguna manera o por
q̃ alguna via o forma q̃ sea o pueda ser dicha o
alegada en su fauor en juyzio o fuera de juyzio en
publico o en secreto en q̃ alguna manera o por q̃
alguna via o forma q̃ sea o pueda ser dicha o alegada
en su fauor en juyzio o fuera de juyzio en publico
o en secreto en q̃ alguna manera o por q̃ alguna
via o forma q̃ sea o pueda ser dicha o alegada en
su fauor en juyzio o fuera de juyzio en publico o
en secreto en q̃ alguna manera o por q̃ alguna via
o forma q̃ sea o pueda ser dicha o alegada en su
fauor en juyzio o fuera de juyzio en publico o en
secreto en q̃ alguna manera o por q̃ alguna via o
forma q̃ sea o pueda ser dicha o alegada en su fauor
en juyzio o fuera de juyzio en publico o en secreto
en q̃ alguna manera o por q̃ alguna via o forma q̃
sea o pueda ser dicha o alegada en su fauor en juyzio
o fuera de juyzio en publico o en secreto en q̃ alguna
manera o por q̃ alguna via o forma q̃ sea o pueda
ser dicha o alegada en su fauor en juyzio o fuera de

Rafuelen explicio. o le mostr mi dad segunel. pnol. audiese
fasen hazer bna alguna q̃ no nbramiento de aquestos dhi ellas
q̃ares o q̃ aelly ntenui yo les rimedaue en q̃ndo le mexno
q̃ no les dho. yo o la selleraue inmediatamente y prtual.
de abolitino yo les requisicion q̃ sale q̃ no fuesen negligentes
en los exos de los seronadres q̃ la quema les hazo y pusiesen
los lugares q̃ tubiesen seronadres q̃ la quema. anss les hazia
y salario asentado y el con li cenia les auia sepmotiss escriptura
dai yo les requisicion q̃ no fuesen dad della les q̃
dexasen de los exos de los seronadres alas personas q̃ los son
o mandado y les auia dado q̃ les diesen algunas villas
y lugares q̃ les tenian seronadres q̃ les auia. no auiendo ni dado q̃
los seronadres tuuiesen q̃ les tenian q̃ les q̃ tenian
q̃ les quema hazia y pusiesen alos tales seronadres
tumbre q̃ les hazian de sus aserasiones q̃ les hazian y no q̃ uesse la
q̃ exo con sion q̃ les tuuia alos tales seronadres de asser la
q̃ la quema hazia de los exos y no tiu y la sal q̃ no
ala rex publica sino tener ella seronadres y no q̃ de quema ni
les hazia con salario asentado y li cenia de los exos y no se
q̃ les hazian y los exos q̃ les tubieren seronadres de quema ni
les tuuiesen

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Cádiz a veinte y seis días del mes de
Enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años ante el señor
don Juan de Urbina y Quiroga caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Majestad y su Alcalde de la Casa
y Corte de la Chancillería que reside en la villa de Valladolid
y Juez de Comisión para lo infrascripto y por ante mí
el escribano de Cámara y del Juzgado de comisiones
parezió presente
el señor don Pedro de Ulloa
el señor don Pedro de Ulloa
el señor don Pedro de Ulloa
el señor don Pedro de Ulloa
el señor don Pedro de Ulloa.

Y estando juntos en presencia de mí el escribano
de Cámara y testigos infrascriptos el dicho señor don Pedro de Ulloa
caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad
y su Alcalde de la Casa y Corte de la Chancillería que reside
en la villa de Valladolid y Juez de Comisión para lo infrascripto
por ante mí el escribano de Cámara y del Juzgado de comisiones
parezió presente el

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES1014BAMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como esta mui leal ciudad de Murcia
de cada vn dia en lo criminal
y tiene señalados estrados donde
se vean los pleitos criminales
el dicho corregidor mi justicia
y los alcaldes de la dicha ciudad
y los demas oficiales della
y los escribanos del numero
della y los demas oficiales
della y los escribanos del numero
della y los demas oficiales
della y los escribanos del numero
della y los demas oficiales
della

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Los caualeros comisarios desta congregacion Entre
Iquierdo por don diego de bergas Las armas bandera
Y casas y demas cosas tocantes a la congregacion

Este dia la Vrd acordo q los señores don
Juan de bergas y don Sº de Ybarra y Zarate con
Juan ynsto el Corregidor beamonte al Pres
Bes nros q Vengan a esta villa y traygan consigo
Dos hombres q sepan leer y escriuir q sean
Personas q Vengan con sus caballos
Lo q se les Vrd y les fue mandado

Este dia los Sres don Xpto de Luenos nombro
Por alcalde de la hermandad de esta villa
Este dho dia los Sres alcalde y regidores
Juan de Vrd Juan
Los q se les Vrd

Este dho dia los Sres nombraron por alcalde
Por la parte de arriba a Juan de Vrd
Y por alcalde de la mar a

Este dho dia los Sres nombraron por alcalde
De la parte de abajo a Juan de Vrd

Este dho dia los Sres nombraron por alcalde
De la parte de arriba a Juan de Vrd

El Sr Don Alonso de Vargas y yo S. nombra a le
dere. S. Gabriel Enriquez de Ribadeneira
El Sr Don Juan de Vargas y yo S. nombra a Sr.
de Sr. Jo de Vbo cadelvbo
El Sr Don Sancho de Leonteros y yo S. nombra a
a Vo Damires
El Sr Don Alonso Gomez de Sr. y yo S. nombra a Mateo
Damires de Andorra Vaños
El Sr Don Alonso de Vbeda y yo S. nombra a Vbo ca
de Vbeda Vo Vbrero
El Sr Don Juan de Camaya el qual nombra a cibiras
mo Lugar Vo
El Sr Don Gerd. Gomez de Tobo tado Vo Regr
Don Gerd. de Orozco
El Sr Don Alonso de Camaya el dicho y yo S. nombra
a cibiras mo Lugar
Luego El Sr Vo Alegando por dicho y yo S. se conformaron en
Lo Vbo tado Vo Tamar por parte y Vbo Vo nombra
brado a Sr. Vo Contadores Yo de Sn Gil Vbo cade
Lbo y Vhando Vo Leciano Enriquez de Lorca este y de
Sn Tos Legas llanas y Vbonados
Y Luego El Sr Don Luis de Cea Beres trego
Y Luego El Sr Don Ju. de Zamiagua
Este dia se leyo en este Ayuntamiento una Provisión
Real de su Mag. dada en Valladolid a veinte y quatro de Julio
Proximo pasado deste presente año firmada de su Real nombre
y refrendada de Juan de Amezqueta su Secretario y del Consejo
de Hacienda de su Mag. por la qual manda se guarde y cumpla
lo que en ella se contiene y se mande pregonar publicamente
en esta Ciudad y en las demas partes y lugares acostumbrados
de la qual dicha Provisión Real el tenor de la qual es el siguiente =

Mateo de Ribay Juan Gutierrez de Valladolid Alcalde
de Sus Reales Audiencias Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y Hombres buenos de esta Ciudad de Burgos y
Merindades de Castilla la Vieja y Montaña y Alcaldes
Ordinarios de la dicha Ciudad y Merindades de Castilla la Vieja
y Montaña y Alcaldes de la Hermandad de las dichas Ciudad
y Merindades por Sus Mag. y cada uno de Vos en vuestros
Distritos y Jurisdiciones a quien esta nuestra Provisión fuere
mostrada o su traslado signado de Escribano Publico sabed
que Nos Somos informados que en esta Ciudad y en todos los
demas Reynos y Señoríos de Su Mag. se ha introducido
y introduce de cada dia mas el uso y costumbre de Vender
y Comprar Mercaderias por menudo a Precios excesivos
y demasiados de manera que cada uno vende lo que quiere
y puede sin tener Regla ni Orden alguna en los Precios
de que Resulta que los Pobres no pueden comprar lo
que han menester para su Sustento y Necesidad y
Vienen a padecer mucha Necesidad y Trabajo y
Porque Nos deseamos Remediar y Proveer en lo
Sobredicho Mandamos que de aqui adelante ninguna
Persona de cualquier Estado Calidad y Condicion
que sea no Venda ni Compre Mercaderias por menudo
en esta Ciudad y en todos los demas Reynos y Señoríos
de Su Mag. sino fuere en las Ferias Generales
Publicas y acostumbradas que se hacen en esta Ciudad
y en todos los demas Reynos y Señoríos de Su Mag.
Y Mandamos que en las dichas Ferias Generales
Publicas y acostumbradas se Venda y Compre
Mercaderias por menudo y no en otra parte
ni en otro tiempo alguno Y Mandamos que
ninguna Persona de cualquier Estado Calidad
y Condicion que sea no Venda ni Compre
Mercaderias por menudo en esta Ciudad
y en todos los demas Reynos y Señoríos de
Su Mag. sino fuere en las Tiendas Publicas
y acostumbradas que se hacen en esta Ciudad
y en todos los demas Reynos y Señoríos de
Su Mag. y Mandamos que en las dichas
Tiendas Publicas y acostumbradas se Venda
y Compre Mercaderias por menudo y no en
otra parte ni en otro tiempo alguno Y
Mandamos que ninguna Persona de cualquier
Estado Calidad y Condicion que sea no
Venda ni Compre Mercaderias por menudo
en esta Ciudad y en todos los demas Reynos
y Señoríos de Su Mag. sino fuere en las
Tiendas Publicas y acostumbradas que se
hacen en esta Ciudad y en todos los demas
Reynos y Señoríos de Su Mag. y Mandamos
que en las dichas Tiendas Publicas y
acostumbradas se Venda y Compre Mercaderias
por menudo y no en otra parte ni en otro
tiempo alguno Y Mandamos que ninguna
Persona de cualquier Estado Calidad y

[illegible] Rentas [illegible]
[illegible] Rendas [illegible] faltan por Rendir
[illegible] fernando gomez Placido [illegible] Reales [illegible]
[illegible] no Cradores que [illegible] Reparti[illegible]
que falta por Repartir en los Rios en [illegible]
[illegible] Repartidor por Estas dichas Rentas
[illegible] Juan Baro [illegible] Cozedor y Echazles
[illegible] Repartiendo Lesos a que no pudie
pagar y que el Dicho y Su Co. Jeria por mes y
pagar [illegible] que [illegible] Comaria [illegible]
Rigor [illegible] Obligar por tanto Suplicamos
al Dho Comissario Jues [illegible] que [illegible] hacer
[illegible] Hermandad y de Vecindario [illegible] suma [illegible]
[illegible] mar de que por [illegible] Mor del Cuadernillo
[illegible] Caldinos per Juycio tangrande que Seramos
El dinero que El Repartimiento que [illegible]
Seguros apazibos [illegible] Francisco
gonsalez [illegible] Valle mateos de Liba
[illegible] Relacion de [illegible] treinta y un dias del mes de En
mil y Seis. y Sinco años [illegible] Stapen Or
El Rey Ordn. entre los Seniores Juez y Regidores
que En el se hallaron [illegible] Relacion que el Cabo
Seros Comissio de Real [illegible] mes tapecair
Relacion todos Juntos en el Primer ayuntam Rogado [illegible]
Por Conformidad del acuerdo dello Su Orden pedro [illegible]
[illegible] Juro de En de este pres. años por mateos de Liba y Juan
[illegible] Valle [illegible] Real [illegible] por Los tratos de Simon
que Estan Rendadas algunas Rentas en cant de diez mill
y nobenta y nueve mil y Sesto cientos y nueve y Seis mil
a que Hay rega o chenta y Seis mil y Dela alcabala
Dela Sisa y Renovacion y Salinas y Censos de los En
y las Rentas que faltan por Rendar [illegible] pedro [illegible] que
tubieron En los pasados Sumo ocho cientos y cinquenta
y Siete mil y Sientos y quatro mil que Restan por Rendar
Segun que [illegible] Relacion de Su administrador
y Recetor de Su Md que dara para Repartir en los Rios
En cada Un Año en que no Retesientos y quatrocientos
y ochenta mil y Siete y quatro mil y mas la que [illegible] que obliga
En lo que [illegible] Rendar en que [illegible] Su administrador
[illegible] Relacion de [illegible] y Cuenta de Su administrador

y Repartiendo lecomo Clarino pasado a la ffuente / Encalos
dhes, las ffentas de la Sapatería Plaza y Publica Hizieronse
mill y dhes con mego sin Sion que a tenido lo mismo tante
y Contribayentes en ellas Sciana segurado por El mismo pz Sin
Sdhes Repartio Clarino pasado y Cosmatant Es y Contribayentes en la demanda
en la Be Sabhes y sanSbe se allo Mucha dilic con Ellos y Sdhos Lario menor por Estre Sin
dhos pañ nos ado Sin Leca Sallo con Ellos por Estar cargs Santha Rtes y Sgue
all Lecon te Elpre Sin Sdhes Repartio en dhos pañ ffte
ala Rte Clos pañ es Sing y dos mill s cis mil s = a la madera y os Lezia Les y dos mill s
los pañ s y dhos cientos Sing mil s =
y la Sapatería Noventa y dos mil s =
a la dha Especiería quinientos C y dos mil s =
Segurados en Sciana como tes cargs y ffe pazciendo Les somE que la no pas
Mas hay que Sin obligez en Lo que Sale cap ra Rendar es ympos ible
poder Se llebar ni paga z por el tra Sto Sus tratos muy acabados y diminuidos
Como dho Clarino y respecto que la dha somE se Encabeçó en Sam Ognzecio tan
Siguros por Lezibir a sumas y porque sabe Sino fuesen mo Lestados, mas malicia
Sdhes ffian Sno obligar Les a que paguen El pzcio del Encabe Sam que se
les Repartio dho año pasado que no pagar de dic Sy uno y los tratantes Buscaran
fuid Sdhos y Sin sar algunos se ausentaran y otros Seles minoraran Sus caudales y
dhos Sno puedan bo Beratzar y aldcia no Les tadicn espantar la paloma
y la paloma mar Sino echar las Sebo para que le sabo zeny no menamis con la post
ras Sean otra ayuda a las allebar La carga respecto de que faltan Seis a dho
dho Encabe Sam y dhos tratantes se ausentany dexan los tratos se hallara la dha carga
precio de todo El Encabe Sam, sin allar a quien la reparta y asi nese Sd
Sirar se Sepa Salud Cones Sera nSa Sm el Buen trato y se hiziez el dos tratantes
los adelante se me Sorara el tiempo y se cumplira la falta que a abido en
este año que en todos Senc os a sido tra Stos y El no nos pazes Sd
Don Sptoval de Siberos d Sdho gomes de Car vajal Sran de Sra Sz
La Ciudad y Sciendo Sdho la peticion dada por Sran gil de Valle
mateos dho Sr y El Sr por mrd de los Caballeros Regidores
Sdhos de Renta fealty y por Constarle
la dha dad que ley n forme esta Jurado por tener Enter
noticia de la dha minuSion y que Sera que ley tienen las Rtes
Sn abe Sables que en ley n forme Sde la de mor Sion
Porque todos los tratantes y contzibayentes en dha ffenta en
Sn abe Sables se an Sido estan muy pobres y falidos y Sin caudal y mucho por alcanzes
Consumido en la paga de la alcabala y ansi cada los tratos y atendien de Stracion de
a que Sean Sigas El ser Sicio y pa ga Sumas y Sus tratos Sean mas tentes y no se dis minuyan
y Sdhos Sieran de Repartir dha ffa / Encabe Sables en la conform que el año pas Sdho
pasado fueran Sieten adelante pa Cumplir del Encabe Sam que no mo Stro Sdho fuera
Imposible pagar y tra Sto Se detuvieran y diminuyeran El cos Caudales y Sus ganancias de los dhos
Tratantes y Contzibayentes y biendo con Sidera do la Sid y Siendo Sdho Sr Corr o
acordo dha Sd Sr Regidores no Seles ffe la Sesta, ni Sda Sd oleria y tez Seles ffe parta tra mil mil
dhos paños Seles ffe parta Sien os y Sin quenta mil mrs
y la Sapatería Seles ffe pazta Sien to y Sin co mil mrs, a los Sdhos
Del pe Sería Seles ffe parta quatro cientos mil mrs por no tener on pzcio ni
Sdho Sytio y Sitio Sy es Se pa rtim Se Hace Sin per Sjuizio del derecho de la Sd y Sdhos allegamiS
Hasedores de dha ffenta / Reales Sy Sus tentes y Sus Sucesores

© ES10148AMP01.01.01.001

La Villa acordo se notifique a los mayordomos de las aldeas q[ue] deste Villa cobren todo el trigo q[ue] deven q[ue] se le vendan q[ue] no hagan execuciones ni protestaciones q[ue] no hagan sino q[ue] lleven el trigo al precio mas fijo q[ue] se vendiere el pressente año q[ue] se notifique y en todo el dicho q[ue] se vendan q[ue] no interesen los dineros de las aldeas. La Villa de sus propios q[ue] se pague a las aldeas lo q[ue] tienen

Iten: El Corregidor dijo q[ue] tiene mucha deuda q[ue] pagar a las aldeas y tiene dichos q[ue] se vendan algunos propios en las aldeas para el dicho efecto q[ue] se pague a los acreedores y para q[ue] no se pidan mas execuciones y para q[ue] enteramente sean pagadas y a los mayordomos de las aldeas q[ue] se notifique q[ue] den cuenta y razon de lo q[ue] cobraren y lo q[ue] se les mandare q[ue] lo cumplan so pena de lo q[ue] sera justicia

Pedro Lopez de Aspar

Fernando Bergas Prio

Alonso Zamudio

Alonso de Luis q. de

© ES101483AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de Salamanca a veynte y tres dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y treinta y seis años Juez de la ordinario de Salamanca por su magestad y en su real nombre y por ante mi escribano del numero de los escriuanos publicos de la dicha ciudad y testigos yuso escriptos parecieron presentes de la una parte el doctor don Gaspar de Saabedra corregidor de la dicha ciudad y don Fernando de Monroy don Antonio de Luxan don Fernando de Monroy don Francisco de Ulloa don Diego de Vargas don Cristobal de Castro don Cosme de Aguilar don Fernando de Monroy don Juan de Ulloa don Pedro de Aguirre don Francisco de Vargas don Alonso de Vargas don Francisco de Vargas don Diego de Vargas don Pedro de Fonseca don Francisco de Contreras don Gabriel de Castilla don Francisco de Camargo don Alonso Mendez don Diego de Camargo Almonacid don Antonio Luis de Gorvia don Juan de Camargo Salguero

Estando juntos y congregados en este ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dicha ciudad y su tierra y jurisdicion y para hacer y nombrar alcaldes ordinarios y regidores y otros oficiales de la dicha ciudad para este presente año de la fecha de la carta de su magestad en que les manda que hagan la dicha eleccion de

Este dia las Vdas acordaron que se midan dupientas
y cinquentas Vs de trigo a las panaderas
de cada vna con estas acordadas Vs cada vna
vaquero de los dichos panaderos
panaderas q̃ no se midan mas trigo
q̃ estas dichas Vdas mandaren y no midan en
otra q̃ no tengan cedula de los caualleros ff
gidores de este dicho Regimiento

Este dia las Vdas dixeron libre de ffiel ejecutor de
bueltas destos ppros años a Diego gomez por
causas q̃ se mueben

Entraron don Luis de Cabreras y Diego
fernandez gomez

Este dia las Vdas acordaron q̃ las gallinas que
deuieren los caualleros ffidalgos Este presente
se apliquen para el ospital de Nra Sra
de Puerto y se cometa a los caualleros comisarios
de dicho ospital q̃ libren en ellas lo q̃ pareciere

Entro el S̃r don Fran̄co de Vergas

El S̃r don Fernando de monttoya dixo q̃ nombraua por fiel
ejecutor y cobrador de las Vbieras deste presente año
a Joan Gil caminante

El S̃r don Xpō val de Vsmeros nombro a Diego ferrero
cordonero

El S̃r don Fernando de vrrsua casi tan nombro a Bocanegra
sombrerero

El S̃r don Garcia de Ulloa dixo q̃ otras vezes a
nombrado fiel de Vbieras y agora nombra a
aquellos q̃ tiene nombrados

El S̃r Don Luis de Cabreras dixo q̃ nombraua
a Joan Martinez de Vibero en el arrabal de
El S̃r ffran̄co de santa Ana dixo q̃ nombraua a
Guillermo de Vmesonero y a ffran̄co Perez
que sean abonados

El dotor Castro nombro a ffran̄co de Vega alonso
Castellero

El S̃r don Fernando de Vrrsua dixo q̃ nombraua a
Blasquez

El S̃r Cosme de Aguilar nombro a Cosme Gomez casatero
y a ffran̄co ffranbos

El S̃r don Diego de Vargas dixo q̃ nombraua a Gabriel
Guillermo de Vmesonero y a ffran̄co ffranbos

El S̃r don Pedro Zuñiga nombro a ffran̄co alonso
Vmesonero y a ffran̄co ffranbos

El S̃r don Joan de Vrrsua nombra a Gabriel Guillermo de Vm

El S.r Alonso de Cargas nombro a S.n Estevan
por Alcalde
El S.r Fran.co del Campo nombro a Gabriel Mendez
Mesonero dando fianzas
El S.r Don Fran.co de Cargas nombro a Gabriel Mendez
Mesonero
El S.r Don Fran.co Nuñez de Cargas nombro al Sr Hugo
Andres Regidor dando fianzas abonadas
El S.r Don Gil de Contreras nombro a Mateo
Ramirez Sastre
El S.r Don Fran.co de Calvajal dijo q. nombra
a Juliana Garcia.
El S.r Don Alonso Somendez dijo q. nombraba
nombrado por el S.r Don Garcia de Casilla
Don Diego de Calvajal mayor dijo q. nombra a Sal
vador Ximenez Sastre
El S.r Don Gil de Cabrera
El S.r Don Fran.co de Calvajal menor
Estando en este estado la Voluntad entendido q. Sea
Buen Gobierno q. tenemos por parte de todos tiene
Escusas legitimas q. no dejan ser las Audiencias como es
Tenemos necesidad y otras causas y assi q. tes
de acabarse de todo punto Acordo

Porquanto la Voluntad nuestra es de Casa Persona a Su Proposito
De cobre de las Buenas q. tienen de Cargas y Buenas
y otros ordinarios sobre algunos caualleros de esta
Villa mandaron q. las Personas q. las cogieren
Docientos y Doce ffr en la forma siguiente

El S.r Don Gil de Cabrera quarenta ffr	40
El S.r Don Alonso Somendez Cepo ffr	3
El S.r Don Antonio de Castro Cepo ffr	3
El S.r Don Gil de Cabrera menor doce ffr	12
El S.r Don Fran.co de Calvajal Cepo ffr	24
El S.r Don Diego de Cargas Cepo ffr	3
El S.r Alonso de Cargas Cepo ffr	3
El S.r Fran.co de Casarrubios Cepo ffr	3
El S.r Don Fran.co de Contreras Cepo ffr	3
El S.r Don Fran.co de Calvajal mayor ffr	60
El S.r Don Alonso Somendez Cepo ffr	3
El S.r Don Diego de Calvajal Cepo ffr	3
El S.r Don Sancho de Cabrera doce ffr	12

Y Visto por la Voluntad nuestra lo cometido a los Señores Don
Gil de Cabrera mayor y Don Gil de Cabrera menor q. aquien
Esto acometido Buena Persona q. les Parezca
dando fianzas llanas y abonadas y Porque
trabajos q. tienen los dichos Docientos y doce ffr
Vaya de Sala tal Persona cuyo tanto de este acuerdo
Sea de Cobrar de Cada uno de Sus Vecinos de las gallinas

© ES10148AMP01.01.01.001

Este presentte auto de las personas
q̃ se an mandado.

Este dia las dhas Justicias q̃ los cavalleros
comisarios q̃ de S. Mag.d an sido nombrados Señores
Don Gerd. Ortiz de Zarate Corregidor desta
q.d y Villa y Sessiones de los Sres. de esta Audiencia
Pedro Villa Siquenza y Alonso Ruiz de Salazar
Fueron llamados y juntos en el Ayuntamiento
con sus mercedes
Entro el Sr. Dor. Diego de Carvajal

Este dia se leyo en este Ayuntamiento una provision
de Su Magestad de esta fecha de los Alcaldes
de Sta. Hermandad de este presente año de 615 y trenta
y seis q̃ hazen Juan de Arevalo de Sta. Hermandad
del tenor siguiente

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Sumd: El S.r Corregidor mando se bote
El S.r Dor.r fue de mouido de lo q̃ ha
bien dho y tolada las posturas y condiciones
de arrendam.to q̃ tratan de hazer con los
bisiondelbacar carnes de esta villa esse boto
en q̃ ala las posturas de las carnes no sea admitido
lo termino alto y los precios por mayor q̃
dho es y carneros estan conformado q̃ estan
dhos cap.os = En quanto a las condiciones
cap.os q̃ se admitan los canalleros comp.os q̃ la
dha villa nombrados para q̃ se
dhos cap.os no se admitan se remite
al q̃ dho tiene = En quanto a los q̃ se
dho tiene en cuanto a los dhos q̃ se
Dho tiene En quanto a los dhos q̃ se
y servicios en q̃ tiene embarazados algunos
dhos cap.os Estando de parte de la
Villa no se sirba de hazer lugar a lo q̃ pide
y pretende por las dhas posturas y condiciones
Las condiciones siguientes y los canalleros
comp.os tratar y ajustar lo q̃ fueren
combenientes y haziendo
y otorgando sobre ello lo q̃ con benga

El S.r Don Xp.tobal de Luna Pessoando
a las posturas q̃ ha hecho los dhos Diego
de el servicio de las carnes secas y con
diciones dellas q̃ pretende hazer
con el q̃ mejor al bien publico y al
precio q̃ se an de bender las carnes secas mitra
diendo sobre las condiciones q̃ se an de
hazer y por q̃ se an de admitir en
la dha postura q̃ ha hecho en estos dhos
Diego de la Cadena sobre q̃ se le rematen
Dorados de sumas q̃ se an de dar a esta
consignado por dotrina en derecho y
Cedula de S.M. q̃ esta a fuero y man
do se pongan guardas a ellos por cuya razon
no se les de conceder Esta condicion ni
sumd: se la admita en q̃ se sirba en
quanto a q̃ no aya agravio en perjuicio
necesidad de los dhos de esta villa y q̃ se
ayuda a bibir los dhos pobres no es conbiniente
q̃ se les quite el sustento q̃ fuera de
Los carniceros q̃ se ordinariamente labran las carnes
dos meses tres y q̃ tro meses q̃ se pasan
no se les admite
Poder para ello asi por estas dhas razones no admite
Esta condicion y justicia q̃ la dha villa tiene
assi por bien y mdo = En quanto a lo q̃ pide
y pretende Es bien q̃ se le mande

Jaraz.o de Vrrzola de Ferias y Gaspar de Vrrzola
atendo.s a q.e se hallan ausentes de esta Ciud.d
q.e se dexe de q.ue a dicho Rem.o los Obligados
de las carnes cenas las sayan de boluer a el
mercado les de benida acada vno
en ser zenera con formidad y como se les
Entregaren y lleuadas carne al basto
y en gruesa Obligacion de cada vno de
mas de q.e mitad de lo to de cada dozena de
monton
Y el dho Gaspar de Vrrzola q.e presente
Este dho mismo q.e el dho Gaspar de Vrrzola
y el dho Jorge Gallego q.e presente
dixeron q.e ellos Vsando de la dha
Postura q.e dho tienen hecha en
Rematar las dhas carnes de Vaca
Carnero y Vaca y Carnero de
Ternera y Cabrito y Cabrones
Por el tiempo de seis meses
q.e an de correr y Contar desde
primero de Abril deste presente
año de mill y seiscientos y
quarenta y vno años
Y se obligan de dar las dhas
carnes de Vaca y Carnero
Por el precio q.e dho tienen
Rematadas
Y las de Ternera y Cabrito
Por el precio q.e dho tienen
Rematadas
Y las de Cabrones

Y en este ynterin q̃ la carne no tubiera precio
hayan de dexar entrar ganados algunos
q̃ a dos mas ordinarios q̃ son en el mes de agosto q̃ son cabritos y
q̃ estos tengan de los dos pueblos y asi
mesmo le concedan todas las demas
condiciones q̃ pidieren segun se an pedido
otras vezes y siempre se les an
dado y otorgado q̃ sin embargo de las carnecerias
y mudanza agora las condiciones y poner
otras de nuebo es ocasion la q̃ no ay a
obligado los q̃ les cosa muy conbeniente q̃ se
les guarde por q̃ bal mucho trayendo la dicha
carne noticia muy entera q̃ la pedida
mas de seis meses dicen q̃ es cauda les
de manera q̃ estos tan dificultosos q̃ tomo ynterin
se les da efeto

El dotor otiene de castro de Yuvistalera
Postura q̃ se haze de joangil de carcel q̃ siempre
Les sea dado con beniente q̃ ay a obli
gados a si de carnecerias como los demas
Los tos q̃ se les gaguen todos los
y sus ganados con los precios baja a la
con sideracion de el precio a q̃ se bendieron
Las carnes el año pasado es de sear
en q̃ se admita la q̃ postura y enquanto
a esta admite q̃ se les prorrogue de qual
de dos años q̃ se les asiguen
El dor y enquanto a las condiciones
assi de pastro como de las demas q̃ pone
vos alcaldes de carnecerias q̃ en
les sean y nesto guarden lo q̃ esto
en una q̃ pedir ha y cada una de las partes
de por si sobre los dichos y otros q̃ tocan
por estar abitrados y sobre ello q̃ cada una
y por estar abitrados y sobre ello q̃ cada una
los obligados no se puedan dar de agua
dar y en quanto a la condicion de las yerbas
quitando la condicion de las yerbas
y esto en suspenso
El dor refiriendo se a lo q̃ dijo lo mismo q̃ el
Dor refiriendo se a lo q̃ dijo
El dor Juan de arano dijo q̃ aun q̃ el ser
vicio es de saber q̃ abiendo persona q̃ sin
salios de pastos a los dichos precios
se irba a pedir y no pidiendo agora den
quanto a la postura q̃ se les

© ES10148AMP01.01.01.001

Es de dar se entienda lo q̃ vno y otro q̃
dize q̃ Bustos se le da poco o nada q̃ el
precio sea Bueno o malo q̃ en essa razon de ellos
q̃ a de costreiñir los q̃ con el encabeçan de ellos
ganados q̃ no mudan y q̃ bien pueden ser ellos
precios muy subidos q̃ el como persona
q̃ tiene mucha cantidad de ellos le conuiene esta
verdad y no es semejante razon q̃ de la razon el
q̃ dize q̃ esta postura q̃ se hace es mas baja q̃ la
q̃ antes estaua proueyda q̃ se deue juzgar segun
el tiempo y libertad q̃ se tenga de engaabajar
en cada carnero dos o tres ffrs no bien puede ser
de esta declaracion porq̃ dos de el año pasado
se an abajado cada carnero a doze ffrs y cada
cabeça de vaca quatro ducados como
qualquiera bien puede ser testigo mas diguosa
la postura q̃ se hace q̃ no la de el año pasado
q̃ se an abajado los precios y el q̃ no lo sabe
q̃ se informe y hallara ser asi q̃ el año pasado estuvo
la carne de todo el año en tan subido precio
q̃ no se podia comer sino de q̃ mas en mas
a los vltimos de el año y este tiempo presente
q̃ se an abajado los precios y se an puesto
q̃ no se pueden vender a mas precio q̃ el
q̃ se declara y q̃ se an abajado mas de
la mitad q̃ valian el año pasado y q̃ se
q̃ran abajar mas segun la mucha cantidad
q̃ ay de ganados y q̃ no se puede dar
regla cierta para q̃ se tasse la carne
q̃ se vende en la carniceria porq̃ vnos
la quieren mas gorda y otros mas
flaca y q̃ no se puede dar regla cierta
para q̃ se tasse la carne

El s. cos. mediante q̃ en lo mismo en todo lo
q̃ el s. cos. dize y

El s. Don Diego de Vanegas dixo q̃ por quanto es tan
vtil Bastimento q̃ se deue procurar q̃ aya
carniceria q̃ se vse y q̃ se tenga q̃ se admita a los
tratantes q̃ se juzgare q̃ se deue admitir
y q̃ no se admita ninguno particularmente
y q̃ no se admita ninguno q̃ tenga q̃ se juzgare
q̃ no se deue admitir y q̃ se deue dar
libertad q̃ se venda la carne a como
bieren y puedan sin q̃ aya postura
en ello y q̃ se quite la q̃ esta
q̃ se declare q̃ no se deue admitir
ninguno q̃ se juzgare q̃ no se deue admitir
y q̃ se quite la postura q̃ esta
y

Q tuuendo p.a dellaser muy bonato
y llenas condiciones q Relacion mo q
se hallan de santa cruz y estos fue lo q
el s.or don Juan de aguado yo lo mismo q
el s.or don Juan de arano
el s.or don Juan de arano yo el dicho lo mismo q el s.or
el s.or don Juan de santa cruz
el s.or don Alonso de vargas y yo lo boto
el s.or don Juan de arano
el s.or don Juan de cairazo y yo lo boto q el
el s.or don Juan de arano
señor don Juan de vargas y yo q lo busco
el s.or don Juan de vargas y yo q el
Tal cosa q lo haze y q no se deue enllear
pero q como esta el año pasado y el
q tiene conocido q es seruicio de su mag.d
cria y como obligado lo boto y parece es
clesiastica y ostinacion q en las cosas di
chas q pasan en el cabildo de santa cruz
el s.or don Juan de vargas y yo el
dicho y como q pasan en el cabildo q el s.or don Pedro
de arano se remite a lo boto
el s.or don Juan de contreras y yo lo boto
q el s.or don Juan de arano
el s.or don Juan de camaxal y mendoca y yo
lo boto q el s.or don Gerardo demonsoy
el s.or don Juan de arano
el s.or don diego de camaxal y yo lo boto
el s.or don Gerardo demonsoy
q el s.or don Juan de arano y yo
en todo lo boto q el s.or don Juan de arano
el s.or don Juan de arano y yo lo boto q el
el s.or don Juan de arano
el s.or don Juan de arano y yo lo boto
el s.or don Juan de arano
el s.or don Juan de camaxal y yo lo boto
el s.or don Gerardo gomez de y yo lo boto q el
señor don Juan de arano
el s.or don Luis de cabrera y yo q se forma
lo boto y q se remita q el s.or don Juan de arano
lo mismo q el s.or don Gerardo lo mismo q lo boto
q el s.or don Juan de arano

Ante mi Antonio Sanchez

© ES1014BAMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

©ES1014AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

©FES10148AMP01.01.01.001

En la Villa de Madrid a seis dias del mes de Março de mil y seiscientos y treinta y seis años Juebes de Ayuntamiento de Regimiento Justicia y Regimiento ordinario los señores Don Gaspar de Saabedra Corregidor Don Luis de Cabrera Don Luis Ortiz Don Sancho Zamudio Don Diego de Vargas Don Pedro de Loeches Don Fernando de Monroy Don Gaspar de Camargo Don Baltasar de Zuñiga

Y estando en el dicho Ayuntamiento Don Fernando de Monroy nombro por Diputados de esta Villa y Regimiento a Don Fernando de Monroy y a Don Diego de Vargas para que juntamente con los señores Diputados de la Facultad de Medicina acuerden y declaren el salario que se ha de dar a los Medicos que leen en la Universidad de esta Villa y que asimismo declaren el salario que se ha de dar a los Medicos que curan en los Hospitales de esta Villa y que hagan relacion de lo que sobre ello les parece para que en su vista se provea lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y bien de esta Villa

Y luego incontinente los dichos Don Fernando de Monroy y Don Diego de Vargas dijeron que en cumplimiento de lo que se les ha cometido por este Ayuntamiento se juntaron con los señores Diputados de la Facultad de Medicina y platicando sobre lo contenido en el dicho cometimiento acordaron que se debia dar y se diese de salario a cada uno de los Medicos que leen en la Universidad de esta Villa a cien ducados cada uno en cada un año con que lean cada uno dos horas cada dia de lectura ordinaria y no mas y que a los Medicos que curan en los Hospitales de esta Villa se les diese de salario a cada uno cien ducados en cada un año con que sirvan a los enfermos de los dichos Hospitales y acudan a curar a los pobres de la Carcel de esta Villa y a los demas pobres que los llamaren

Y luego incontinente el dicho Don Luis de Cabrera dijo que atento a que en esta Villa hay muchos Medicos graduados y examinados que tienen mucha falta de ocupacion y que seria bien que se les diese alguna ocupacion para que la tuviesen y que asimismo atento a que en esta Villa hay muchos pobres que no tienen quien los cure y curandolos los dichos Medicos graduados que leen no se atreven a llevar salario alguno por la cura que hacen a los dichos pobres por no ser examinados y que seria bien que se les diese alguna ocupacion para que la tuviesen y curasen a los dichos pobres sin llevar salario alguno por la cura que hacen a los dichos pobres

Y luego incontinente el dicho Don Luis de Cabrera dijo que atento a que en esta Villa hay muchos Medicos graduados que tienen mucha falta de ocupacion y que seria bien que se les diese alguna ocupacion para que la tuviesen y que asimismo atento a que en esta Villa hay muchos pobres que no tienen quien los cure y curandolos los dichos Medicos graduados que leen no se atreven a llevar salario alguno por la cura que hacen a los dichos pobres por no ser examinados y que seria bien que se les diese alguna ocupacion para que la tuviesen y curasen a los dichos pobres sin llevar salario alguno por la cura que hacen a los dichos pobres

Y luego incontinente el dicho Don Luis de Cabrera dijo que atento a que en esta Villa hay muchos Medicos graduados que tienen mucha falta de ocupacion y que seria bien que se les diese alguna ocupacion para que la tuviesen y que asimismo atento a que en esta Villa hay muchos pobres que no tienen quien los cure y curandolos los dichos Medicos graduados que leen no se atreven a llevar salario alguno por la cura que hacen a los dichos pobres por no ser examinados y que seria bien que se les diese alguna ocupacion para que la tuviesen y curasen a los dichos pobres sin llevar salario alguno por la cura que hacen a los dichos pobres

© ES10148AMP01.01.01.001

En esta Villa Joe el treinta de Julio de mil y seiscientos y treinta y
tres años Estando en Cabildo Justicia y Regimiento que
hacen y representan el Concejo de esta Villa de Esparragosa
de la Serena Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento
de costumbre Estando presentes los Señores Don Gonçalo
Nuñez de Sotomayor Alcalde Ordinario por su Magestad
Don Diego Nuñez de Sotomayor Don Gonçalo Nuñez de Sotomayor
Don Juan Nuñez de Sotomayor Don Pedro Nuñez de Sotomayor
Don Juan Nuñez de Sotomayor Don Diego Nuñez de Sotomayor
Don Gonçalo Nuñez de Sotomayor Don Juan

En tro Els dos Jlos tres Deanos y dho
Fulcotado yo reg.or Demon.or y con.os dho
Els dos garbia de la sierra
Els dos Fernando progresa assitan dho Alcalde ma
Subcotoe en esta manera que Els dos Fernando
Mz Gadea dos Jermo yo tros Emilio Mz Gadea
Los tres yo reo no tar kaser bido de esta Villa
Con mucha aprobacion y legalidad escriuano por
Quatros y Gto rigaro obligacion a usar
Los dhos Jlos oficiales
Todos los canadeeros q vinieron los cien
Dueados de la dos Jermo de Zenteno con
Licencia q Els dos garbia de la sierra
Por Subcoto
Y Los Regidores con forme con lo
Dho yo declararon parte y mando
Se haga escritura

© ES101483AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la Villa de Sn Lorenzo a veynte y dos dias del mes de Março de mill y seis cientos y treynta y seis años se juntaron a Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regidores siguientes —

El Doctor Don Gaspar de Salazar Regidor de la Villa y Corregidor por su Magd en ella

Don Xpto de Deza
Don Fran de Santa Cruz
Don Gonçalo de Ovando
Don Luis de Cabrera
Don Luis Ortiz
Alº de Vargas
Don Alonso de Sosa
Don Garcia de Avila

Don Sº de Zarate
Don Diego de Vargas
Don Fran de Cepeda
Don Fran de Vargas
Don Gabriel de Soria
Don Juan de Camaño
Don Alonso de Robles
Don Sancho de Camaño

Estando asi juntos y congregados en el Ayuntamiento dixeron que por quanto en esta Villa ay muchos pobres y enfermos y otras personas necesitadas que cada dia acuden a pedir limosna a las puertas de las casas de los vecinos y moradores de esta Villa y para que mejor se remedien los dichos pobres y enfermos y se les acuda con lo necesario para su sustento y curacion es necesario que en esta Villa aya Hospital donde se curen y sustenten los dichos pobres y enfermos y para ello es menester que se haga limosna para la fabrica y edificio del dicho Hospital y para que se sustente y cure los dichos pobres y enfermos y para que se haga la dicha limosna es menester que se haga un arca con tres llaves y que la una llave tenga el Corregidor y la otra el Alcalde mas antiguo y la otra el Regidor mas antiguo y que cada uno de los dichos tres tenga su llave de la dicha arca y que cada Domingo del mes se saque la limosna que se hallare en la dicha arca en presencia de los dichos tres y de un escribano y que se ponga en el libro de la Cofradia del Santissimo Sacramento que esta en la Parroquia de esta Villa y que se gaste en el dicho Hospital y en los pobres y enfermos que en el hubiere y que para que se haga la dicha limosna es menester que se pida por todas las casas de esta Villa y que para ello se nombren personas que la pidan y que para que se haga con mas voluntad es menester que se publique en la Yglesia Mayor de esta Villa el dia de la Pascua de Resurreccion de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Lorenzo el dia de Sn Lorenzo de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Sebastian el dia de Sn Sebastian de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Juan el dia de Sn Juan de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Miguel el dia de Sn Miguel de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Andres el dia de Sn Andres de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Bartolome el dia de Sn Bartolome de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Gregorio el dia de Sn Gregorio de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Pedro el dia de Sn Pedro de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Pablo el dia de Sn Pablo de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Felipe el dia de Sn Felipe de cada un año y que se publique en la Yglesia de Sn Santiago el dia de Sn Santiago

© ES101484AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

E[n] la ciudad de Toledo a diez y siete dias del
mes de Abril de mill y seiscientos y veinte y quatro años
[e]stando [en] Cabildo y Ayuntamiento [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]

[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]
[...] [...]

© ES10148AMP01.01.01.001

E

Mi Señor

Hablo a Vuestra Señoria en esta Ciudad
Hablo en Vuestra Señoria
Hablo en Vuestra Señoria
Hablo en Vuestra Señoria
Hablo en Vuestra Señoria

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

En la Ciudad de Alicante a diez y seis de Septiembre de mil seiscientos y quarenta y nueve años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regidores siguientes

El Señor Gaspar Bonifacio Sanchez como Justicia desta Ciudad
El Señor Don Pedro de Oliver
El Señor Don Luis de Alcocer
El Señor Don Pedro de Monroy
El Señor Don Francisco de Sanctacruz
El Señor Don Diego de Borja
El Señor Don Pedro de Verger
El Señor Don Luis de Oliver
El Señor Don Pedro de Vera
El Señor Don Antonio de Vera
El Señor Don Carlos de Guevara
El Señor Don Juan de Vera
El Señor Don Alonso de Vera y Mendoza
El Señor Don Gaspar de Vera
El Señor Don Pedro de Alcocer
El Señor Don Pedro de Avellaneda

La Ciudad acordo que el Señor Don Pedro de Monroy Caballero del Abito de Santiago y Regidor desta Ciudad de Alicante de parte de su Magestad asista en ella. =

La Ciudad acordo que se haga limpiar la Calle de la Carniceria y las Calles que salen a ella y a la Plaza de Oliver y Portal de Elche y Mercado. =

Y estando la Ciudad acordo que atento a que el Hospital de esta Ciudad que se edifica en el Arrabal de la Mar para que hagan las memorias de los Difuntos de dicho Hospital y para en adelante no se pueda hacer la fundacion y dotacion de dicho Hospital sin licencia de esta Ciudad acordo que el Señor Don Francisco de Sanctacruz y Don Pedro de Monroy Caballeros del Abito de Santiago vayan a pedir a su Magestad esta licencia y orden para la Satisfacion que esta Ciudad a menester que se le haga merced. =

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Don Juan Ruiz de Avellaneda

[illegible]

En la ciudad de Córdoba a diez y seis de mayo de mill y seis
y diez y seis años por mandado de su md el señor gouernador desta
gouernacion desta ciudad se juntaron en el cabildo desta ciudad
estando en el dicho cabildo los señores [illegible]
[illegible] los señores alcaldes ordinarios
[illegible] los señores alcaldes de la hermandad
[illegible] los señores regidores
[illegible] los señores alferez real
[illegible] los señores alguaciles mayores
[illegible] los señores alcaldes de la mesta
[illegible] los señores fieles executores
[illegible] los señores procuradores
[illegible] los señores diputados
[illegible] los señores mayordomos
[illegible] los señores escribanos
[illegible] los señores escribanos de cabildo
[illegible] los señores escribanos de gouernacion
[illegible] los señores escribanos de la hermandad
[illegible] los señores escribanos de la mesta
[illegible] los señores escribanos de minas y registros
[illegible] los señores escribanos de provincia
[illegible] los señores escribanos de rentas
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara y gastos de justicia
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara y gastos de justicia y mesta
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara y gastos de justicia y mesta y minas
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara y gastos de justicia y mesta y minas y registros
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara y gastos de justicia y mesta y minas y registros y provincia
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara y gastos de justicia y mesta y minas y registros y provincia y rentas
[illegible] los señores escribanos de penas de cámara y gastos de justicia y mesta y minas y registros y provincia y rentas y gobernación

En la ciudad de Córdoba a veinte y tres días del mes de mayo de mill y seiscientos y diez y seis años estando en el cabildo desta ciudad [illegible] para tratar y conferir [illegible] para el servicio de su magestad y bien destos reynos [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] ... ochoçientos reales y uintamt de cada uno
q[ue] a las tres partes siguientes les cabe a los
de la mesma forma q[ue] dellos para acompañar
[illegible] uintamt de la ziudad
q[ue] esta para recibirle a la uenida en la
mayor mo acostumbrada hasta aqui en forma de
ziudad y a la salida a uintamt acompañar
lo hasta dexarle fuera de sus terminos como
[illegible] y juntamt hagan
q[ue] se uuieren hallado en el seruiçio de su
[illegible] y en
mag[esta]d ziudad = y si acaso biniere el secretario de
[illegible] el mismo
de la [illegible]
[illegible] de uillana
[illegible]
[illegible] y uintamt el
y su secretario ellos en el de su
a cada uno

La ziudad [illegible] todo lo gastado se ajuntara

[illegible] Lopez [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Su Magestad declaro la renta
en cinco mill ducados en moneda de
vellon pagados en esta ciudad a los plazos
y por su magestad lo dixeron por sus cartas
de primero de setiembre pasado de mil y
seiscientos y veinte y quatro años que la primera paga de los
mill ducados sea para el dia de Nauidad
del presente año de seiscientos y veinte y cinco
otros mill la Nauidad de mil seiscientos y veinte y seis
y los otros mil ducados restantes para Nauidad
del de treinta y siete años siguiendo la forma
que corresponde el arrendamiento de la
dehesa de la loma de que es arrendador
Juan Gonçalez de Arcos vecino desta ciudad
y siendo como es seruicio de su Magestad
que esta ciudad goze de la merced que su Magestad le haze
en relevarla de la sobrecarga
de los caballeros procuradores que
vienen y fueren a su Magestad en seruicio
suyo y bien desta ciudad y que no se
le lleue ningun salario ni otra cosa
por razon de su oficio ni persona alguna
por su mandado consigne cosa alguna
ni tome ni lleue a esta ciudad ni a los
procuradores della ni a otra persona alguna
en su nombre ningun salario ni otra cosa
por razon de la sobrecarga que
a de auer el caballero procurador
que a su cargo fuere de venir a esta
corte y no pueda cobrar ni
pida la sobrecarga ni otra ninguna
persona alguna en su nombre
por razon de la sobrecarga
no embargante hacienda
cora ciudad el seruicio de su Magestad ninguno
Recibio relacion nimo de como
dicho es que en el dicho
en este fiel hay dehesa y de arrendam
de poder en cabeza de su Magestad en su nom
bre como tiene dicha dehesa y
la de la dicha ciudad suplico a
Sembra dicha merced que por este
El Regidor del arrendador
Persona alguna de la dicha ciudad
de mil ducados y los caballeros comisarios deben
este cuerdo y poder dicho
los señores don Sancho de Cardenas, don Juan Antonio
de Vargas, don Juan de Carbajal y Mendoza caballero de

© ES10148AMP01.01.01.001

El cauto de Calatrava y don Fernando de Saavedra
[illegible] de Guadalquivir [illegible]
[illegible] y tiene de fianza [illegible] de Bermeja [illegible]
[illegible]

y sobre la ciudad Dio poderes cumplidos a su Mag
el Rey nro señor y alta persona o personas que en nombre
[illegible] para que en nombre de la ciudad y con sus mas
[illegible] Recaba sobre los de sus propios
arbitrios arrendador de la renta de la
[illegible] de esta ciudad y de quien de [illegible]
[illegible] mil ducados de donativo
[illegible] contenidos en este cuaderno de los [illegible]
[illegible] en el [illegible] de los quales
[illegible] Carta de pago finiquito y [illegible]
[illegible] derecho de [illegible] que a los tenedores [illegible]
los propios bienes y rentas de esta ciudad que
[illegible] y hipotecas de lo que [illegible]
cumplido de lo que dejen. Se requiere para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

En la ciudad de Sevilla a cinco dias del mes de enero de mill y seiscientos y treinta y seis años Juebes ordinario de Ayuntamiento se juntaron con
Ayuntamiento ordinario los señores Justicia
y Regidores siguientes —

El doctor Dorigas Juan de Saabedra corregidor
de esta ciudad y su tenencia por su mag.d

El capitan don Xpoual de Luxeros
x don Luis de Caseres tejo
x Juan de Garnica eus.
x don Jorge de gomez
x don Jorge de Rosa

x El capitan don Jorge de orozco
x don Diego de Carvajal Montoya
x cosme de aguilar
x Juan de Escamilla
x don Jorge de Arano
x don Diego de Vargas

Estando Juntos Acordaron que en
esta primera Ayuntamiento se elijan
los Alcaldes siguientes a los quales Acordaron
de Repartir los Alcaldes Ordinarios
a cada uno de los Regimientos ordinarios
y Regidores siguientes

El Alcalde Juan de Vargas
El Alcalde Juan de Mesa
El Alcalde Juan de Esquivel
y Juan de Esquivel Alcalde de la Justicia
que estuviere en Sevilla procediendo
el Alcalde Juan de Vargas y no
y el Alcalde Juan de Mesa y no
y el Alcalde Juan de Esquivel
los quales Alcaldes Ordinarios
y los Alcaldes de la Santa Hermandad
Acordaron que en esta primera
Ayuntamiento se nombren
y Regidores que sean Personas
en esta ciudad y tengan
Asiento en Ayuntamiento
para que juntamente con
los señores Justicia y con
Regimiento de esta ciudad
Repartan los Alcaldes Ordinarios
y de la Santa Hermandad y Mon
tadores que Repartan los que hubiere de ser Personas
Legales y abonadas y los fiadores tan
bien lo an de ser y juramento y Arresgo de los
mayordomos de las Parroquias y de sus
fiadores y Asentando en Libros Cierto
y notifiquen a los dichos mayordomos y hicieren
algunas Personas de fuera de la Ciu
dad y Aldeas que sean vecinos de esta
Ciudad Legos y abonados que Puedan
Pedir y que no sean Clerigos por fiadores
y por la dificultad que tiene de ser Ejecutada
Legalmente en Bienes de Clerigos
de Estado y que a las Personas que hubieren
de ser fiadores algunos no les de
gasten tanto que juren que tienen

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] de [illegible] mt de [illegible] gran satisfacion que tiene
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] mani
fiesto la [illegible] real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

Yntro el[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

libren y sacan de su mesmo poder y
[illegible] y
[illegible]

La Ciudad acordo que el mayordomo de la ciudad
[illegible] sea obligado de tener y tenga
la ciudad en casa y medida para assi
[illegible] de la ciudad de Valencia y en
la plaça de la ciudad =

La Ciudad acordo que el mayordomo de la ciudad
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

La Ciudad cometio alos Señores Comissarios
de la conduccion de los quarenta y quatro soldados
de los Reales Presidios que a este Reyno y a su puer-
to an de venir en la Flota de Nueva España
Nombren persona q̃ los reciba en Junta
de Real hazienda

El Gut
Ortega y Ruiz

Don Alexos de Castro

Don Lorenzo Manuel

Alcalde

Alcalde

En la Ciudad de Veracruz a veinte y siete de Mayo de mil
y seiscientos y veinte y seis años en mandado de su Mag.d
el Señor Don Diego Ortega de Ruiz Gouernador desta Ciudad se juntaron
en Cabildo Justicia y Regimiento y los Señores Comissarios que
de la Ciudad de Mexico vienen a conducir los quarenta soldados
que an de yr en esta Flota y auiendo entrado en la sala
de Cabildo

Estando en este ayuntamiento [illegible] de la Ciudad de Mexico
y Don Pedro de Castro y Don Francisco de Valdes Comissarios nombrados por la Ciudad para
conducir a los quarenta soldados que an de yr en esta Flota
para el Reyno de Tierra firme y auiendo entrado en la sala
de Cabildo dijeron que la Ciudad de Mexico les auia mandado
venir a esta Ciudad a conducir los quarenta soldados que an de yr
en esta Flota para el Reyno de Tierra firme y auiendo entendido
el Señor Gouernador y Capitan General desta Prouincia
de la Ciudad de Mexico que venian a este efecto
y auiendo visto los despachos que traen
y oydo
la Ciudad cometio a los dichos Señores Comissarios
[illegible] que
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

En la dicha ciudad a veinte y nueve dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años ante
el señor theniente de corregidor desta ciudad y testigos
de yuso escriptos parecieron presentes
el señor mesa aguilar
el señor diego de vargas
el señor antonio de vargas
el señor alonso de
el señor pedro de
el señor gonçalo gomez
el señor de rosa

Dixeron que por quanto el señor don diego de mendoça
corregidor desta ciudad por su magestad se ausento desta
ciudad sin dexar persona que en su lugar sirviese el dicho
oficio de corregidor y conforme a la ley de su magestad
que sobre ello habla es necesario que en ausencia de
los dichos corregidores alcaldes ordinarios desta ciudad
entren a usar los dichos oficios de corregidor
el señor diego de vargas
el señor gonçalo ronquillo almanza
el señor alonso ronquillo
el señor diego de vargas
el señor pedro de cantera

Y la ciudad acordo que en tanto que la dicha real
justicia entregue el bastón de corregidor desta
ciudad que se le dio por comisión de su magestad para
nombrar cabeça de corregidor en ausencia de los
que conforme a la ley deben suceder para tener en
esta ciudad justicia y gobierno como lo hacen los
alcaldes ordinarios desta ciudad
que de hoy en adelante se nombre persona que rija la ciudad
y la mande y gobierne como corregidor y justicia mayor
en ausencia de los dichos corregidores alcaldes ordinarios
y que para el dicho efecto se junten a cabildo los
dichos alcaldes ordinarios y regidores desta ciudad
en la casa de cabildo de la
el señor diego de vargas
el señor gonçalo ronquillo almanza
el señor alonso ronquillo
el señor diego de vargas
el señor pedro de cantera

La ciudad acordo que en tanto que la dicha real justicia
entregue el bastón de corregidor y teniente de corregidor
y tanto que por comisión desta ciudad para
nombrar cabeça de corregidor en ausencia de los
que conforme a la ley deben suceder para tener en
esta ciudad justicia y gobierno como lo hacen los
alcaldes ordinarios desta ciudad
que de hoy en adelante se nombre persona que rija la ciudad
y la mande y gobierne como corregidor y justicia mayor
en ausencia de los dichos corregidores alcaldes ordinarios
y que para el dicho efecto se junten a cabildo los
dichos alcaldes ordinarios y regidores desta ciudad
en la casa de cabildo de la

[illegible] diligencias que allegare
necesarias y libre y sin [illegible] necesario
y sin [illegible] provecho y sin [illegible] que en razon
de lo que cualquiera de que mi hacienda
haya sido todo lo necesario hasta aquí
dicho

Y asimismo que no me pueda ni pueda
vender ni enajenar ni obligar ni hacer
de ello cosa alguna ni parte alguna
hasta que la dicha [illegible] mayor
sea de veinte y cinco años cumplidos
y que entretanto que la dicha mi hija
sea menor de la dicha edad no pueda
dar ni dé ni consienta que se [illegible]
ni [illegible] ni [illegible] ni
[illegible] ni [illegible] ni
[illegible] ni [illegible] ni
[

En la villa de [illegible] dias del mes de
Junio de mill e seis cientos y [illegible] años
Ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento
ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El Corregidor don Rodrigo de Vivero caballero del Orden de Alcantara teniente de Capitan General

Don Luis de Cabrera
Don Juan de Villalba
Don Cesar de Santacruz
El Doctor Tenes de Castro
Don Gerónimo Cortes
Don Luis Ortiz
Alonso de Vargas

Don Francisco de Cabrera
Don Francisco de Vargas
Don Francisco Mendez de Vargas
Don Diego de Contreras
Don Alonso Somendes
Don Diego de Cavallos Palmeros
Don Juan de Cavallos Giron

Este dia en este Ayuntamiento Mandaron se diese
mandado de la provision de Su Magestad inserta en el
de Juan Bautista Suarez de Toledo Donativo
de Juan Bautista Suarez de Toledo Donativo
Sumaldad para Su Magestad de quinientos ducados
de Donativo de los quales mandaron se diese
traslado en forma =

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de
Junio de mill e seis cientos y veinte y quatro años
Los Señores Don Francisco de Contreras Don Francisco de Vargas
Don Francisco Mendez de Vargas Don Diego de Cavallos Palmeros
Don Juan de Cavallos Giron Caballeros del Orden de Alcantara
Regidores desta villa de Madrid por Su Magestad
Juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
Dijeron que por quanto Su Magestad del Rey Don Felipe
nuestro Señor que Dios tiene en el Cielo por Su Real
Provision de veinte y quatro de Noviembre de mill e
seiscientos y veinte y tres años Mando se pidiese
y pidiese a esta villa quinientos ducados de Donativo
para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecian
contra Rebeldes Enemigos de la Corona Real de
Castilla y de Leon y para ello Su Magestad
Mando se juntase Ayuntamiento General de
todos los Caballeros Regidores desta villa
Y para que se hallasen presentes a ello
Mando se diese Mandamiento para que
Don Luis Ortiz Regidor desta villa
Y Francisco de Santacruz Escribano de Camara
Y del Ayuntamiento de la dicha villa
Y para que se hallasen presentes a ello
Mando se diese Mandamiento para que
Don Luis Ortiz Regidor desta villa
Y Francisco de Santacruz Escribano de Camara
Y del Ayuntamiento de la dicha villa
Y para que se hallasen presentes a ello
Mando se diese Mandamiento para que
Don Luis Ortiz Regidor desta villa
Y Francisco de Santacruz Escribano de Camara
Y del Ayuntamiento de la dicha villa

© ES10148AMP01.01.01.001

Consulten con los recados que
vengan y lo que se ofreciere
negocio y se ponga en execucion
que algo gasta con lo que esta Villa =

Fecha la Ciudad Rio a veinte y dos de Abril de mil
y seiscientos y veinte y seis años
Don Fernando Ruiz de Contreras
Don Pedro de Ulloa
Don Fernando Gomez de Cordoba
Don Fernando de Cordoba
Don Fernando Gomez de Cordoba

Fecha en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años
Yo el Rey

El Rey

Por quanto yo e mandado al Marques de Mirabel del
Consejo de Estado y mi Embaxador que reside cerca de
la Serenissima Republica de Venecia que asista con Don Fernando de
Cordoba para que por un año y otro mas de su persona con
la retencion de la Plaza que tiene de sargento mayor de
la gente de mi Casa y Corte de la Ciudad de Ronda
y de la gente de guerra del partido y Justicia de la misma Ciudad que
por el dicho Don Fernando Gomez de Cordoba en quien Con-
curren muy buenas partes para el cargo y confiando
asi por bien como de la mucha noticia que tiene de
estas cosas de Italia y de mis Vasallos de aquellos Estados
en virtud de la presente os mando que luego que
esta os sea entregada veais el tiempo que le queda por cumplir
de los seis años que le mande servir la dicha plaza de Sargento
mayor de la dicha Ciudad de Ronda y la gente de guerra
de su partido y Justicia y que en ese tiempo no le
proveais de otra ninguna plaza de Sargento mayor
ni de Capitan de Infantes ni de Caballos ni de Alferez
ni de Sargento ni de otra ninguna plaza de guerra
de mar ni tierra ni de Alcaide ni Soldados de la dicha Villa
de Fuenterrabia ni de otra ninguna parte de mis Reynos
y Señoríos donde Don Fernando de Cordoba tenga
Casa poblada con Oficiales y Soldados de la dicha Compañia
de Sargento mayor y guarden con el dicho Don Fernando
todo lo que se le debe y acostumbra guardar de
Justicia y Gracia y le dejen y consientan gozar
de todas las Preeminencias Libertades Exenciones Prerrogativas
Honras y Cortesanias que se le deben guardar
segun y como se guardan a los demas Sargentos mayores
de mis Exercitos que sirven en mis Reynos y Señoríos
y que se le acuda con el sueldo que le toca
y pertenece por la dicha plaza de Sargento mayor
de la dicha Ciudad de Ronda que es de a cien escudos
de a diez reales cada uno al mes en cada un año
que se le ha de dar y pagar en la forma y manera
que se da y paga a los demas Sargentos mayores
de mis Exercitos que sirven en mis Reynos y Señoríos
y que se le acuda con el dicho sueldo desde
el dia que tomare la razon de esta mi Cedula
en adelante que es fecha en Madrid a veinte y quatro
de Mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años
Yo el Rey
por mandado de su Magestad Don Fernando Ruiz de Contreras
Contador de sueldo de su Magestad
Don Pedro de Ulloa Contador mayor de cuentas
Don Fernando Gomez de Cordoba
Don Fernando de Cordoba
Don Fernando Gomez de Cordoba
Tomo la razon de esta Cedula Don Fernando Ruiz de Contreras
Contador de sueldo de su Magestad
Tomo la razon de esta Cedula Don Pedro de Ulloa Contador
mayor de cuentas de su Magestad
Tomo la razon de esta Cedula Don Fernando Gomez de Cordoba
Tomo la razon de esta Cedula Don Fernando de Cordoba
Tomo la razon de esta Cedula Don Fernando Gomez de Cordoba
En Madrid a quatro de Agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años
Don Fernando Ruiz de Contreras Contador de sueldo de su Magestad
Don Pedro de Ulloa Contador mayor de cuentas de su Magestad

La Ciudad por mandado de la Real
Audiencia acuerda que se despache
Mandamiento para que se pague
lo que se debe de salario a Juan
Garnica como pide=

En dicha Ciudad mandaron que se
notifique este acuerdo a los Regidores
Diputados de la Ciudad para que
Comisionados que fueren para la
Composicion de la mata y selos libres que se
reciben de ellos en Reparos=

Entro el Señor Corregidor

En dicha Ciudad a que se juntaron
para ayuntamiento ordinario y llamado
por auto que se dio en este Cabildo

no=

Ante mi

En la villa de Xerez de la Frontera
de junio de mill e quinientos e quarenta e seis años
dia domingo de Pentecostes en la casa donde se juntan
a cabildo los muy magnificos señores justicia y regidores siguientes

El doctor Gutierre de Carvajal corregidor
Diego Ruiz
Don Alonso de Cabrera
Don Luis de Cabrera
Don Francisco de Santacruz
Don Jorge de Ribera
Don Luis de Portocarrero
Don Francisco de Bazan
Don Alonso de Cárdenas
Don Francisco de Ribadeneyra
Don Juan de Ayala
Don Juan de Saavedra
Don Francisco de Bazan
Don Juan de Ayala
Don Juan de Cárdenas
Don Francisco Ruiz de Vargas
Don Diego de Contreras
Don Cristóbal de Soria
Don Juan de Camargo

Este dia los dichos señores justicia y regidores
dixeron que por quanto la ciudad tiene necesidad
de proveer de alcaide de la fortaleza desta ciudad
por fin y muerte de Juan de Ayala alcaide que fue
della y conviene proveerse persona que tenga
cuidado de la guarda y conservacion della
y de la artilleria municiones y pertrechos
que en ella hay y para que se provea
persona que sea tal como conviene
acordaron que se mande pregonar
publicamente por esta ciudad que
qualquier persona que quisiere
ser alcaide de la dicha fortaleza
parezca ante los dichos señores
justicia y regidores para que
se platique en ello y se provea
lo que mas convenga al servicio
de su magestad y bien de la
ciudad

Este dia los dichos señores justicia y regidores
platicaron en que persona se proveeria
el oficio de alcaide de la fortaleza desta
ciudad por fin y muerte de Juan de Ayala
que fue alcaide della y acordaron que
se mande pregonar publicamente
por esta ciudad que qualquier
persona que quisiere ser alcaide
de la dicha fortaleza parezca
ante los dichos señores justicia
y regidores para que se platique
en ello y se provea lo que mas
convenga al servicio de su
magestad y bien de la ciudad

Este dia los dichos señores justicia y regidores
platicaron en que persona se proveeria
el oficio de alcaide de la fortaleza desta
ciudad por fin y muerte de Juan de Ayala
que fue alcaide della y acordaron que
se mande pregonar publicamente
por esta ciudad que qualquier
persona que quisiere ser alcaide
de la dicha fortaleza parezca
ante los dichos señores justicia
y regidores para que se platique
en ello y se provea lo que mas
convenga al servicio de su
magestad y bien de la ciudad

Este dia los dichos señores justicia y regidores
platicaron en que persona se proveeria
el oficio de alcaide de la fortaleza desta
ciudad por fin y muerte de Juan de Ayala
que fue alcaide della y acordaron que
se mande pregonar publicamente
por esta ciudad que qualquier
persona que quisiere ser alcaide
de la dicha fortaleza parezca
ante los dichos señores justicia
y regidores para que se platique
en ello y se provea lo que mas
convenga al servicio de su
magestad y bien de la ciudad

Este dia los dichos señores justicia y regidores
platicaron en que persona se proveeria
el oficio de alcaide de la fortaleza desta
ciudad por fin y muerte de Juan de Ayala
que fue alcaide della y acordaron que
se mande pregonar publicamente
por esta ciudad que qualquier
persona que quisiere ser alcaide
de la dicha fortaleza parezca
ante los dichos señores justicia
y regidores para que se platique
en ello y se provea lo que mas
convenga al servicio de su
magestad y bien de la ciudad

Este dia los dichos señores justicia y regidores
platicaron en que persona se proveeria
el oficio de alcaide de la fortaleza desta
ciudad por fin y muerte de Juan de Ayala
que fue alcaide della y acordaron que
se mande pregonar publicamente
por esta ciudad que qualquier
persona que quisiere ser alcaide
de la dicha fortaleza parezca
ante los dichos señores justicia
y regidores para que se platique
en ello y se provea lo que mas
convenga al servicio de su
magestad y bien de la ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Veinte y quatro Caualleros
contadores de quentas de sus rrenta y propios y sus tes
Laquenta de los mrd q se an de tomar de aqui adelante
de los dichos propios de esta M. N. y L. Villa de Madrid
don xpual de Loaysa y el quenta la otra
mitad

Este dicho dia acordaron q los dichos Caualleros
fuesen librenca y Juan de Caualleros
mayordomo de los propios de esta villa de Madrid
Blasentaron con el de dalle Vntoro cada año
quando Entrare a ser Bisita de su mayordomia

Este dicho dia acordaron q se diputados del
regimiento q vaan a dar la mano a los señores xpual Lopez
Calderon y don Pedro de Contreras y Diego de Vallejo
de esta Villa de Madrid q se presentaron ante su merced
Lomen Laquento @ 1º cauallero y ordenanza q fue
de dar la mano a los señores q fuesen de esta
villa y don Juan de Loaysa y Diego de Vallejo
q fuesen a dar la mano a los señores q fuesen
a dar la mano

Este dicho dia Entro en este ayuntamiento Juan Bautista
Hermano de Juan Bautista de Madrid
auto de Juan Bautista de los Diez de Madrid sobre
de Donativo de Cinco años q la Villa de Madrid
los dos mil ducados en Cada vno de los dichos años
Bercomuestre los de jenero q los obreros de
Villa de Madrid y acordaron q los señores de
Otros de Castro y Juan de Loaysa y el
tasar los bienes y acordaron q vaya el
Xpual de Leuedos tomen todo lo q mas
la comision de que vso todos los dichos
q se excusaron Don xpual de Aguilera
de Cantarin y tomas de Valderas y la ganso
q se abstuuieron q se mouieron q se
fueren y de ser en el escribano todas las
cartas q fueren y libren lo q fueren
en propios y loca ganancias q los dos
y de los q fueren q se vayan dando quenta
a la Villa

Este dicho dia el señor don Juan de Vergas
Este dicho dia salio por suerte por diputado de la
diputacion de Villa de Regidores el señor don Diego de
Cuya Valencuela

Este dicho dia acordaron por diputado de la diputacion
de Villa de Regidores Entre en suer
to el señor Xpual Martinez Zamarrego por fiel
Juan de Cuellar y Juan Blasco de Nabarrete
Juntos tres boletas en cantaro
salio por suerte xpual Martinez Zamarrego
Este dicho dia el señor don Alonso de
Villa
Este dicho dia acordaron por comisarios
Estado y Despacho

Testimonio

En la ciudad de [illegible] a veinte y dos dias del mes de
Mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor
Diego de Vega y Ruata corregidor desta ciudad de Toledo
y su tierra por su magestad y ante mi el escribano
publico y del cabildo desta dicha ciudad parecieron
presentes los señores Diego de Vega y Ruata corregidor
desta ciudad y el señor Antonio de Villalva
y el señor Diego de Santacruz
y el señor Castro
y el señor Luis de [illegible]
y el señor Diego de Gamarra mayordomo
y el señor Baltasar Bravo
y el señor Gonçalo de Ribadeneyra
y el señor Antonio de Herrera
y el señor Diego de Vega
y el señor Diego de Vega
y el señor Juan de Vega
y el señor Antonio de Herrera
y el señor Diego de Vega

regidores desta dicha ciudad de Toledo
juntos y congregados en su ayuntamiento segun
que lo han de uso y costumbre y estando presente
el señor Diego de Santacruz procurador general desta
dicha ciudad dixo que por quanto su magestad
por su carta y provision real que de su real nombre
fue dada en la villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Noviembre de este presente año
de mill y quinientos y sesenta y quatro años
firmada de su real nombre y refrendada de
Antonio de Eraso su secretario por la qual
su magestad mandaba que esta ciudad
sirviese a su magestad con quinientos
hombres de pie para la guerra de
Granada y que para ello se hiciese
la gente necesaria y que para
ayuda de costa de la dicha gente
se repartiesen y cobrasen de los
vecinos de esta ciudad y su tierra
quinientos mill maravedis
[illegible] segun
[illegible] y que
[illegible] y que
[illegible] y que

que esta ciudad [illegible] de
[illegible] mismo [illegible] de [illegible]
cuio =
el señor [illegible] que en las quatro
leguas [illegible] contorno de esta ciudad
hubiere que señalar y elegir número de
testigos y cada uno de ellos que en su
lengua [illegible] la fidelidad y lealtad que
los [illegible] tienen a la [illegible] de
guerra y [illegible] a la [illegible] de
[illegible] y [illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En cabildo de [illegible] de setiembre de mill
y quinientos y [illegible] años estando
ordinario de Regimiento [illegible] Regimiento
ordinario los señores justicia y Regidores siguientes

Don garcia de Castilla y almaraz teniente de corre-
gidor de cadahalso

Don rodrigo de bargas
Don ioan de [illegible]
Don françisco de [illegible]
Don françisco de bergas
Don françisco muñoz de bargas
Don alonso meneses
Don rodrigo de camaiano
Don diego de contreras
Don ioan de camaiano
Don rodrigo de [illegible]
Don françisco de santacruz
Baltasar bracamonte
Don diego de [illegible]
Don alonso de [illegible]
Don felipe de carvajal
[illegible] de [illegible]

Este dia los dichos don rodrigo de bargas de cuenta a la ciudad
(que siendo proveedor de [illegible] dias ha que con don ioan de [illegible]
tubieron noticia como el administrador de alcabalas
del estado del no tenia ajustadas las medidas [illegible]
[illegible] fueron a [illegible] y se estan siguiendo la causa por
[illegible] y asimismo tubo noticia como en el
[illegible] con tiene alcabala el examen [illegible] y cuenta
y tantos mrs. pagando de [illegible] alcabalas tantos de [illegible]
[illegible] siendo por cuenta de cuenta a la ciudad
para que aberiguen los mrs. con brevedad

La ciudad comete a don rodrigo de bargas y don françisco de bergas
o a qualquiera de sus mercedes den de cuenta al procurador
general de cabeza [illegible] en esta causa y pidan lo que
[illegible] y de los casamientos y todo lo que a la ciudad [illegible]
cerca de [illegible] y sobre ello

Este dia la ciudad acordo que el [illegible] de casa tiene
[illegible] algunos casamientos de [illegible] de [illegible]
la ciudad [illegible] y declaramiento de casas de los ca-
balleros [illegible] y [illegible] para que se [illegible] en esta ocasion
como [illegible] ciudad atento que [illegible] y
la ciudad el administrador de [illegible] este mes de [illegible]
y la ciudad [illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] en tanto que el [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
y [illegible] en [illegible] de gomez de camaiano

Don [illegible] de [illegible]

© FS10148AMP01.01.01.001

Confirmo el dicho [illegible] Viage
Xiras mill reales y vaca mas mas y vaca de cera
Jornada y media [illegible] de cera
que fue a tuviera de [illegible]
y que la dicha ciudad tenga [illegible]
Xiq[ue] le auia alcançado de mill reales todo
Ual esta [illegible] dicha ciudad y dicho [illegible]
Ual esta cuenta de [illegible] ciudad
Dixo

Q[ue] confiera en todo lo dicho [illegible]
Que es con [illegible] y mas
Xiras mill reales y vaca mas mas y vaca de cera
Jornada y media [illegible] de cera
que fue a tuviera de [illegible]
y que la dicha ciudad tenga [illegible]
Xiq[ue] le auia alcançado de mill reales todo
Ual esta [illegible] dicha ciudad y dicho [illegible]
Ual esta cuenta de [illegible] ciudad
Dixo

Que [illegible] Viage

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

y en quanto a q̃ se manda q̃ los dhos
tamaestros gentiles hombres q̃ vsan q̃ esta ciu
dad nombre algunos dellos q̃ les parezca
por regidores y q̃ se les acabe y cumpla
dentro de nueue meses q̃ se cuenten desde
dia de oy en adelante y q̃ no se les pueda
acrecentar ni dar mas tiempo en ello
ni en parte dello con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

en lo tocante a q̃ se manda q̃ los dhos
regidores q̃ se nombraren no puedan
vsar ni vsen de sus oficios hasta q̃ sean
admitidos por esta ciudad y cumplan
con lo q̃ en esta parte dispone la ley
de toledo y q̃ no se les pueda dar ni
de mas tiempo con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

en lo tocante a q̃ se manda q̃ los dhos
regidores q̃ se nombraren no puedan
vsar ni vsen de sus oficios hasta q̃ sean
admitidos por esta ciudad y cumplan
con lo q̃ en esta parte dispone la ley
de toledo y q̃ no se les pueda dar ni
de mas tiempo con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

en lo tocante a q̃ se manda q̃ los dhos
regidores q̃ se nombraren no puedan
vsar ni vsen de sus oficios hasta q̃ sean
admitidos por esta ciudad y cumplan
con lo q̃ en esta parte dispone la ley
de toledo y q̃ no se les pueda dar ni
de mas tiempo con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

en lo tocante a q̃ se manda q̃ los dhos
regidores q̃ se nombraren no puedan
vsar ni vsen de sus oficios hasta q̃ sean
admitidos por esta ciudad y cumplan
con lo q̃ en esta parte dispone la ley
de toledo y q̃ no se les pueda dar ni
de mas tiempo con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

en lo tocante a q̃ se manda q̃ los dhos
regidores q̃ se nombraren no puedan
vsar ni vsen de sus oficios hasta q̃ sean
admitidos por esta ciudad y cumplan
con lo q̃ en esta parte dispone la ley
de toledo y q̃ no se les pueda dar ni
de mas tiempo con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

en lo tocante a q̃ se manda q̃ los dhos
regidores q̃ se nombraren no puedan
vsar ni vsen de sus oficios hasta q̃ sean
admitidos por esta ciudad y cumplan
con lo q̃ en esta parte dispone la ley
de toledo y q̃ no se les pueda dar ni
de mas tiempo con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

en lo tocante a q̃ se manda q̃ los dhos
regidores q̃ se nombraren no puedan
vsar ni vsen de sus oficios hasta q̃ sean
admitidos por esta ciudad y cumplan
con lo q̃ en esta parte dispone la ley
de toledo y q̃ no se les pueda dar ni
de mas tiempo con apercebimiento
que se hara lo contrario de lo mandado
=

©ES10148AMP01.01.01.001

La Ciudad acordo q̃ una obra q̃ con buenos
tes q̃ hoy q̃ en la Mayuntam.to se ha tra
da de q̃ se entro siguiente mente
Muchos q̃ q̃ q̃ se viene a dar cuenta q̃ el no
a uer nunca acuerdo firme q̃ uesallan
q̃ se mas bastos los q̃ uedan de q̃ a ber de q̃ equal
quier negocio q̃ de la Ciudad una uez acabado si
se q̃ uiere en algun tiempo tratar de el
sea y se dan se q̃ de cada mes dite diputados
los q̃ a ellos se q̃ ha de q̃ uellamen en
esta Ciudad en la q̃ al solemnidad se q̃ uda q̃
la q̃ sticion tiene q̃ lo q̃ de esta manera
se trate se a confirmado y de mi firmado
y sello = =

Entro el q̃ de q̃ se dan se o B = =

La Ciudad acordo q̃ se q̃ uemen las q̃ ell.os q̃ se q̃ ha
ya mente q̃ ell.os de ell.a en la q̃ al calcoche
q̃ ue los Canalleros Comissarios tengan cha
dar y de cada q̃ ual uez q̃ se q̃ uisiere q̃ ue
q̃ uede de ell.a ganar y q̃ os ~~la buena mente~~
~~el dicho~~ q̃ ue de en la confirmi
dad q̃ se entendio de la Ciudad en q̃ se
ell.a de la Ciudad y q̃ ell mayor
mode la q̃ al cosa dia de el dicho en la con
formidad q̃ ue q̃ dan los q̃ Canalleros
Comissarios V = =

~~El~~ Como q̃ dicho
La Ciudad acordo q̃ se q̃ ue se mantengan los q̃ la hadores q̃
Naipes q̃ esta Ciudad mill y q̃ ui entos q̃ ell.os
Cumplan sus q̃ bientos y q̃ ing.ta q̃ se mande co
q̃ ue q̃ dar con q̃ esta q̃ se q̃ ha se q̃ ncia
y q̃ ell mayordomo q̃ ue q̃ ta y q̃ ing.ta y q̃
Cayan las cosas q̃ ell.as q̃ ue y a dan y q̃ ue los
Comissarios q̃ ue q̃ se q̃ ta se q̃ ue
Mag.q̃ uen tolen q̃ ano
y q̃ ue con q̃ ue q̃ dar se q̃ ue

© ES10148AMP01.01.01.001

Titulo

En la villa de Salamanca a nueve dias del mes de otubre
de mill e quinientos e treinta e seis años Juebes hordinario
de Alegun se juntaron a Alegun ordinario
los señores Justicia y Alegidores siguientes
Don Pedro de Zuñiga Don Diego de Castilla
Don Pedro de Fonseca
Don Diego Esteuan de Carbajal
Don Luis de la Cerda
Don Juan de Vivero
Fran.co de Santa Cruz
El Doctor Castro
Don Fer.do de Fonseca
Baltasar Brauo
Alb.o de Vargas
Don Alo de Sosa
Don Juan de Sotomayor Carbajal
Don Fer.do Gomez de Carbajal

El Cas.tan Dor Don Diego
El Doctor Gamez
Cosme de Aguilera
Don Diego de Vargas
Don Juan Manuel
Fran.co de Cepeda
Don Fran.co Gomez de Vargas
Don Juan de Cerrateras
Don Alonso Gomez de Santa Cruz
Don Alonso de Fonseca

Presidentes y Jueces Executores de Vargas y Don Juan de Cerrateras

[illegible] ... declaracion ... [illegible]
... vecinos ... residentes ... [illegible]
... [illegible]
Entro Xpto[illegible] Martinez Cano

En la villa de Cordoba el jueves ... dias del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en cabildo y ayuntamiento los muy magcos señores Don Alonso de Aguilar y Don Francisco de Cordoba y Don Gonçalo Fernandez de Cordoba y Don Alonso de Cordoba y Don Diego de Cordoba y Don Alonso de Bocanegra y Don Francisco de Cordoba y Don Alonso de Cordoba y Don Alonso de Cordoba y Don Alonso

En Dondrego Esteuan de Caruajal Regidor
de Caceres q[ue] por ser Regidor y Procurador
de Caceres y su Alcayde de la fortaleza
de Caceres y su Alcayde de la fortaleza
q[ue] se pregone El uso de dicho oficio por treinta
dias y ynterin con treinta de q[ue] se pregone
non Bran de Depositario

La Villa acordo q[ue] se cumpla lo acordado
y se pregone y Juro: Eleo Regidor se
confirmo con lo acordado por la mayor parte
y mando se execute lo acordado

Esteuan de Dio peticion para agustin fabian xarro para
q[ue] se reciese El asiento con El dicho fabian xarro del tenor
siguiente—

Agustin fabian xarro criado de la Villa digo q[ue]
La dicha peticion para ser Rrecibido en mi oficio y se cometio
a dos Regidores comisarios para q[ue] bisto El dicho
su memorial se libre mandamiento para q[ue] se pregone
en la forma q[ue] fuere serbida q[ue] en ello
Recibiremd. agustin fabian—

La Villa acordo q[ue] se bea El asiento dado
y se pregone en forma en la dicha razon El
Regidor Rodrigo de Torres parezca ante los comisarios
y se le notifique treinta dias dentro de q[ue] se pregone
y se le notifique treinta dias dentro de q[ue] se pregone

Esteuan de la Villa consigno las penas de Camara de la
casa de Cabildo de los Caualleros de Caceres
dado q[ue] cumplio Juan de San miguel de 36 y las Rentas
Presentes q[ue] cumplira Juan de San miguel de 37 y 38 y la
Vacante de Cabildo q[ue] se acabo de Rematar de la casa de cabildo
de Caceres q[ue] cumplira Juan de San miguel de 37 y 38 q[ue]
dando la quarta parte de dichas penas para El Regidor
y lo q[ue] se acabo de pregonar de las penas de la casa de cabildo
y q[ue] con forme a este acuerdo los Caualleros comisarios
Juzgan la escritura de Arrendam

Esteuan de la Villa nombro por comisario a Las Becindades
q[ue] Estan en esta Villa los de fuera parte a Juan de
Santa cruz para q[ue] bea y cumplen con la orden de Hacienda
de esta Villa dicho

Fernando Regidor mo. Gonsalo de Esteuan Juntamente firmen
ni de Rodrigo de Caceres en la mayordomo de
Propios sin q[ue] preceda en Este acuerdo de esta Villa para
q[ue] se libren los mrs contenidos en dichas libranzas y cada
uno de Ellos mando se pagasen lo contenido en dichas libranzas
mismo se execute en las algorigas y en todo lo demas
Rentas q[ue] se pagaren por bolsa

Esteuan de la Villa nombro por arrendadores de Rentas de
Propios y Rentas de la Villa por un Año de seis y treinta
y un mrs q[ue] cumplira en fin de Henero Juan y Baltazar Briceros
q[ue] estan presentes q[ue] dando fianzas para q[ue] cumplan con su
Arrendam y para q[ue] se libren los mrs q[ue] montare con su
Recudimiento Rodrigo de Esteuan de Caruajal

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de [illegible] mes
de octubre de mill y seis y [illegible] años, Juebes
hordinario de Concejo se juntaron a Concejo
ordinario los señores justicia y Regidores siguientes

Don garcia de ayala y almaraz theniente de corr
gidor de esta villa

Don xpto de Cabrueros
Don luis de caberestro
frãco de santa cruz
Don fernando oroxesa
alo de bargas cegarro
Baltasar bracamonte
Don xpoual de Cossa

y el capitan don fernando oroxesa
cosme de aguilar
frãco de escamilla
Don diego de camargo
Don alonso de vrbina

La qual dicha cor dho capitan don fernando oroxesa
dixo que en virtud de la provision de su magd
de la qual se leyo un traslado autorizado
de que hizo presentacion ante su merced
con juramento que hizo en forma de derecho
de que no tiene otra ni mas provision
de su magd sino la presentada y pidio
se cumpla y guarde como en ella se contiene
y que se le reciba juramento en forma
de derecho y habiendolo hecho prometio
de cumplir lo que por ella su magd le manda
y que usara bien y fielmente del oficio
de Regidor y que guardara el secreto
que en el se le encargare y que en
todo hara lo que buen Regidor
debe y es obligado y que no lo hara
por ynteres ni cohecho ni otra cosa
alguna sino lo que viere que conviene
al servicio de su magd y bien de esta
republica y asi lo juro por dios nuestro
señor y la señal de la cruz en forma
de derecho y a la conclusion dijo
si juro y amen y siendo preguntado
si tiene bienes algunos dijo que no
tiene mas de lo que tiene en esta
villa y que no debe cosa alguna
a su magd y que si la debiere
que se le descuente de su salario
y lo firmo de su nombre ante mi
Juan de Ledesma escribano

Este dia notifiqe
Esta cuenta a los
alcaldes ordinarios
y alcalde mayor
y demas Regidores
de esta villa

En la villa de [illegible] en el dicho dia
mes y año dichos yo el escribano notifique
esta cuenta a los alcaldes ordinarios
y alcalde mayor y demas Regidores
de esta villa

Y luego incontinente

con las condiciones declaradas de
dicha escritura de poder en esta conformidad dada
y otorgada por el dicho Gaspar de Vega
a favor de Lorenzo Garcia y de los demas
Garcia de Ledesma

La Villa nombro por su procurador en
corte de Su Magestad a Domingo de Ossa
Procurador de
los Reynos con facultad y libro poder
Los consejos contaduria y Chancilleria
para pedir y pedir lo que la Villa tiene
y tuviere con quien pueda pedir y pedir
y demas de esto se pongan en estado de sin
dicho de cabildo dar y este poder le remita
y el dicho Gaspar de Vega con la misma
sustituir a favor de Lorenzo Garcia de Ledesma y
Lorenzo Garcia de Ledesma

La Villa acordo que se le entregue el privilegio
de los Regidores de las Villas de esta Villa atento
y dos mil y cinco reales que se pueden sacar
de precio en todo el año y los caballeros
Regidores testigos pongan en este precio si no excede
de el y dicho y dicho libre atratar de sobre precio
bastes la pena contra dicho que si no se cumpla
los mil y cinco reales y lo que cuanto al precio de que
mas se contenga y lo demas contra dicho
La Villa acordo que se cumpla lo acordado

Entro don Fernando Quiñones
Salvador Gonzalez de Cobos

Don Garcia
Secretario de la Villa

Domingo Gomez
de Ossa

Alonso Velazquez
de la Mesa

Antonio Gutierrez de Luisgalle

© ES10148AMP01.01.01.001

© FS10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Villa [illegible]
de mill y seiscientos y [illegible] años
dinario de Alguazil [illegible]
los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Diego de Camargo Alcalde mayor y Regidor de cada
vno por su parte y por suerte

Don Pedro de Suñiga y Alcazar Don Fernando de Arriega
Don Antonio de Suñiga Don Juan de Escamilla
Don Diego de Santander Don Diego de Suñiga
Don Alonso de Mendez
Don Diego de Camargo Salmonte y a
Don Joan de Elbuxa
Don Alonso de Abreo
Don Juan de Arriega y Bueno

Este mes se allo presente Cristoual [illegible] executor de los señores Don Alonso Gomez de Abreo y Don Diego de Camargo Salmonte y a los quales se lo acetaron y juraron en forma de derecho de vsar bien y fielmente de justicia a las partes como suele y deue

Las peticiones de la recusacion se conceden a los causidicos presentes y las de la escusacion en la forma que la Villa tiene acordado

Este dia la Villa acordo que se libren a Don Jeronimo de Arriega procurador del comun de esta Villa dos mill mrs de su salario de tal procurador del comun de esta Villa en Arriega

Don Pedro
de Arriega

Don Diego de Camargo y Salmonte

Don Diego de Camargo Salmonte y Arriega

Don Diego de Camargo Salmonte y Arriega

Don Diego de Camargo Salmonte y Arriega

© ES10148AMP01.01.01.001

nombrado

[illegible] y como
[illegible] costumbra en esta Ciudad y la hizieron
[illegible] dias del mes de [illegible] y seis
[illegible] Diego

[illegible]

[illegible] Don Diego de Valle de Jocotan del Rey nuestro Señor Alcalde
[illegible] de esta Ciudad de Guatemala por su Magestad y el Señor
[illegible] de Valle ante Vos parezco y digo que en virtud del Despacho
[illegible] de Vuestra Señoria en mi favor presentado en esta Ciudad
[illegible] Don Diego de la Vega para que se me reciba
[illegible] y juramento en el oficio de Alcalde mayor de la
[illegible] y Vos haviendo visto lo examinasteis y hallasteis
[illegible] y suficiente para el dicho oficio y hizo el juramento y solemnidad
[illegible] en tal caso se requiere y para que conste de ello y la
[illegible] certificacion en la forma acostumbrada y para que
[illegible] de mi
[illegible] Don Diego de Valle
[illegible] Alcalde mayor
[illegible] Don Diego de Valle
[illegible] Alcalde mayor
[illegible] Don Diego de Valle
[illegible] Alcalde mayor

En la Villa de
de nuestro señor
ordinario de Alguazil
gimiento ordinario los señores justicias de
dor siguientes
Don Sebastian de Figueroa Alguazil de Alcalde
Don Martin de Arsiniega
Don Pedro de Luenes
Don Gerardo Bezerra
Don Joan de Villalba
Baltasar Bravo
Alonso de Borgas
El Dr. Franco de Melo
Franco de Carvajo
Don Franco de Borgas
Don Franco nuñez de Borgas
Don Alonso de Vlloa
Don Franco de Arias Bueno

[illegible] dia de mrd. Don Sebastian de Figueroa Alguazil Mayor
de este presente año [illegible] Alcaldes ordinarios
y nuevos. En virtud de la Real Provision que tienen
[illegible] fecha en Guadalajara a primero de Abril
[illegible] de nuestro señor Jesu Christo de mil y seiscientos
[illegible] estando juntos en el Cabildo en la forma
[illegible] Alcalde Mayor Don Sebastian de Figueroa
[illegible] Don Pedro de Luenes Alcalde ordinario
[illegible] Don Gerardo Bezerra Alcalde ordinario
[illegible] Don Joan de Villalba Alcalde ordinario
[illegible] Baltasar Bravo Alcalde ordinario
[illegible] Alonso de Borgas Alcalde ordinario
[illegible] Don Franco de Borgas Alguacil Mayor
[illegible] Don Franco nuñez de Borgas Alguacil ordinario
[illegible] Don Alonso de Vlloa Alguacil ordinario
[illegible] Don Franco de Arias Bueno Alguacil ordinario
[illegible] Dr. Franco de Melo Alguacil ordinario
[illegible] Franco de Carvajo Alguacil ordinario
[illegible] Don Martin de Arsiniega Alguacil ordinario

Fiesta de la Diaconisa de nuestra señora

[illegible] habiendo visto la proposición
[illegible] diputados della y [illegible]
[illegible] acordaron los señores
[illegible] Don Juan de Melo Don Juan de Heredia
[illegible] Don Gerónimo Sarmiento Alonso de Barrionuevo
[illegible] de la Ciudad nombrar y nombraron
[illegible] Don Diego de Zarate y Don
[illegible] para esta fiesta los quales
[illegible] a los señores visto
[illegible] todos los Caballeros a
[illegible] y asistente forma y hubieren
[illegible] y gasten en la dicha fiesta lo justo y lo mejor
[illegible] de esta Ciudad guarden en todo
[illegible] señores diputados comisarios les den
[illegible] esta todos los años tengan
[illegible] y misa de esta fiesta en cada año
[illegible] dando cuenta a los señores
[illegible] Y este acuerdo se [illegible]
[illegible] acordado que atento a que los tres nombrados
[illegible] los comisarios que [illegible]
[illegible] los labradores en conformidad de la fun
[illegible] dación de la dicha Diaconisa y esto
[illegible] y firmado de nombre [illegible]
[illegible] los caballeros nombrados
[illegible] persona alguna
[illegible] y mandaron

Don Pedro de
Bracamonte

Don Francisco de Melo

Don Joseph de Contreras

Don Luis Ponce de León

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

C

[illegible] de la [illegible]
en mucha [illegible] y [illegible]
mas [illegible] que [illegible]
ya [illegible] me [illegible]
me [illegible] de [illegible]
que [illegible] me [illegible]
Vrsula [illegible]
vellid [illegible]
que [illegible]
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros
[illegible] Juan de Oliveros

© ES1014BAMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Llerena a treze dias del mes
de abril de mill e seiscientos y treinta y seis años
ordinario de Alcaldes y Regidores y Hermanana
Jueves dia de Cabildo se juntaron a Cabildo segun orden
y costumbre de justicia y Regidores siguientes
Don Diego de Carvajal y Ayala Alcalde
Don Diego de Vadillo y Sotomayor
Don Antonio de Olivares
Don Pedro de Ulloa

y Elegidos
y Elegidos
y Elegidos
y Elegidos
y Don Juan de Leiva

En este Cabildo dixo Gabriel Lascasas de
Vadillo Procurador desta villa como los Regidores
ayuntamiento desta villa donde estan
Corregidor Regidores y Diputados de los bienes
antes acabar una y dos veces
de Cabildo y Ayuntamiento de todos los
Estan cayendo asi de viejos estando
cubrimiento de dichos Cabildos
dichos estando de Regidores
no dure que viere como en Regidor
nombren dos caballeros comisarios
dicho Cabildo y Ayuntamiento
que den dicho contorno abrebedad
y execute no estando como protesta que
dicha obra que sea conveniente
saber

En este dicho Cabildo por la
Brazo publico el gobernador
Tribunal y Don
Don
Don

Dr. Francisco
Abreu de Calbo

© ES10148AMP01.01.01.001

En
Dellmes de
y tratar [illegible]
se juntaron a [illegible] ordinarios los señores
Justicias Regidores siguientes
Don [illegible] Pego Don [illegible] de Ceada
Don [illegible] Veinticuatros
Don [illegible] de Ribera y Don [illegible] de
Don [illegible] de Cabrera y Don [illegible] de
Don [illegible] de Cabrera y Don [illegible] de

Estando juntos los dichos señores Corregidor y Caballeros Diputados
Dellos se propuso como el Rey nuestro señor
Dellos se propuso como el Rey nuestro señor
Dellos se propuso como el Rey nuestro señor

[illegible] los comisarios
los cotos [illegible] Juan
[illegible] escritura arrendaron de la labor
de los dhos cotos con las condiciones de esta escritura
y con la forma de las posturas y [illegible] de
[illegible] en las tantas forma

Este dia las dhas diputados los dhos comisarios
para [illegible] escritura arrendaron de la labor
de los dhos cotos con las condiciones de la dha escritura y
a la postre en
la labor de los dhos cotos para [illegible] todos los ganados
de esta escritura [illegible] en esta forma
Esta dha escritura se otorgo en dos de octubre de
esta dha escritura [illegible] mateo de Juan bernardo de Oviedo
y [illegible] de [illegible] y firmo de las dhas de esta

a cuerdos
la escritura de la
labor de los cotos
de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de
[illegible]

Don Pedro
[illegible]

[illegible]

En el nombre de Dios
Ye spiritu santo y sagrado
Sabed q̃ en esta villa de
En la villa de Esclas a primero dia del mes de
Enero año del nacimiento de nuestro salbador Je
suxpto de mill y seiscientos y treinta y siete años
se juntaron a Regimiento los muy honrados señores de la
Justicia y Regimiento de esta villa y por ante mi
Escriuano y testigos de yuso escriptos los caualleros Regidores
siguientes —

Don Diego de Carcamo Regidor
Don Pedro de Cuellar Regidor
Don Baltasar Bracamonte
Don Diego de Rosa y Mal-

y Don Juan de Cuellar
y Don Juan de Cuellar
y Don Gaspar Rumeo de Vargas
y Don Juan de Viñas Bullon

Los dhos nombrados para alcaldes de la Santa Her
mandad este presente año son: Baltasar de Bracamonte
y Don Diego de Rosa y Mal los quales juraron en
forma de derecho de vsar bien y fiel
mente los dhos oficios y saber los que son obligados
a vsar de ellos

Ante mi Diego Fuscal

© FS.10148AMP01.01.01.001

...por D. Luis Portocarrero y Figueroa

...Duque de Lerma mayordomo mayor
...Conde de Lemos
...Don Luis de Velasco
...Don Luis de Carvajal
...Don Juan de Borja
...Don Baltasar Zapata
...Don Juan de Acuña
...Don Diego de Mendoza
...Don Diego de Aguilar

...Estando en este ayuntamiento a lo que se ha dicho
...se ha visto la certificacion de la visita de esta villa
...y la instruccion y prematica que en ella
...se ha dado para el buen tratamiento de los
...caballos y mulas de coches y literas y lacayos
...y pajes y para el precio de la cebada y paja
...y otras cosas que en ella se contienen
...y habiendo platicado sobre todo ello
...acordaron que se pregone en esta villa
...y en la corte y en todas las demas partes
...donde se acostumbra pregonar las premáticas
...y mandaron que se guarde y cumpla lo en ella
...contenido y que se imprima con esta
...carta acordada y mandaron librar
...quinientos reales a Baltasar
...para ayuda de costa de lo que ha trabajado
...en sacar la dicha certificacion
...y mandaron librar a Juan de Ledesma
...escribano de la villa de Madrid
...treinta reales de lo que ha trabajado
...en sacar los testimonios de la dicha visita
...y premática y acordada
...y mandaron librar a Juan de Ledesma
...escribano de la villa de Madrid
...treinta reales de lo que ha trabajado
...en sacar los testimonios de la dicha visita
...y premática y acordada

Don Pedro

Don Pedro de Acuña

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.0136.001

© ES10148AMP01.01.01.001